Historia Monetaria Documental de Puerto Rico (1884-1894)

Angel O. Navarro Zayas M.A.

SOCIEDAD NUMISMÁTICA
DE PUERTO RICO

Historia Monetaria Documental de Puerto Rico

(1884-1894)

Angel O. Navarro Zayas







2008

Editorial Numismática Puertorriqueña

Sociedad Numismática de Puerto Rico

Esta publicación ha sido posible gracias al auspicio de la
Sociedad Numismática de Puerto Rico,
organización sin fines de lucro fundada en 1949 y dedicada al fomento del estudio y el coleccionismo del acervo monetario de Puerto Rico.
Apartado 194636
San Juan, Puerto Rico 00919-4636

Primera edicion. 2008
Editorial Numismática Puertorriqueña
Angel O. Navarro Zayas
angelnavarro2000@gmail.com

Portada arte gráfico © **Liza Inés Novoa Silva**
Tercer Piso
t/f: 787 765-3333
c: 382-8522
@: liza@tercerpisopr.com

¡Muchachos, la contienda es desigual, pero ánimo y valor!
Nunca se ha arriado nuestra bandera al enemigo
y espero que no sea ésta la ocasión de hacerlo!

Arturo Prat (1848-1879)
Guerra del Pacífico



federicobarreda@yahoo.com

Dedicatoria



A la memoria de uno de mis mejores amigos,
mi abuelo, el Ilustre PrócerPonceño,
el Dr. Humberto Zayas Chardón (1921-2007)
por todo…

A mi padre el Dr. Nelson Navarro Ramas por su fecunda y prolífica labor
en 37 años como gran científico y excelente profesor de la PUCPR,
pero mejor amigo,
quien siempre me recuerda la Batalla del Pacífico…

A mi madrina y tía, Alma Zayas Yordán
por ser mi segunda madre y apoyarme siempre…

PROLOGO

Una de las mayores dificultades y limitaciones que enfrenta la generalidad de los historiadores es la disponibilidad de fuentes primarias confiables sobre las cuales fundamentar y desarrollar sus proyectos investigativos. En el caso particular de Puerto Rico esta limitación, lamentablemente, se ve agravada por la poca prioridad que por muchos años se ha brindado al rescate, preservación y estudio de nuestro acervo documental. Afortunadamente esta realidad ha venido cambiando gradualmente gracias al fortalecimiento reciente de algunas de nuestras principales instituciones culturales, incluyendo nuestro insustituible e importante Archivo General de Puerto Rico.

Si el acceso a documentos primarios en Puerto Rico continua siendo difícil, cuando se trata de documentación sobre nuestra historia monetaria y numismática dicha tarea se convierte sin dudas en una titánica y, a veces, frustrante. Los documentos referentes a la evolución de nuestros distintos sistemas monetarios entre finales del siglo XVI - con el inicio del "situado mejicano" - hasta inicios del siglo XX – con la desmonetización de nuestra moneda provincial - aunque abundantes y variados, se encuentran dispersos y muchos nunca han sido transcritos ni menos aún publicados para hacerlos accesibles al investigador y público en general. Buscar documentos primarios, identificarlos y, sobre todo, transcribirlos para hacerlos disponibles al público es una tarea súmamente difícil que merece el reconocimiento y apoyo de todos.

Es por ello que la **Sociedad Numismática de Puerto Rico**, en su misión de preservar y difundir el acervo monetario de nuestro pueblo, se complace en endosar y auspiciar esta serie de publicaciones producto del esfuerzo e iniciativa del professor Angel Navarro. Esperamos que esta serie de publicaciones periódicas de documentos primarios relativos a nuestra historia monetaria sirva para impulsar y a la vez apoyar el interés por este importante tópico de nuestra historia nacional.



Jorge L. Crespo Armáiz
Secretario SNPR



Sociedad Numismática de Puerto Rico

Fundada en 1949

La Sociedad Numismática de Puerto Rico es una institución sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuya misión es fomentar el estudio y el coleccionismo del acervo monetario de Puerto Rico y otros países del mundo a través de:

- Promover el interés en la numismática, la exonumia, la medallística y otras ramas relacionadas.
- Promover estudios, investigaciones y publicaciones relacionadas al campo.
- Desarrollar exhibiciones, conferencias y otras actividades educativas.
- Estimular las relaciones amistosas entre los numismáticos.
- Ayudar a los socios a conseguir material numismático.
- Velar porque se mantenga la ética de las actividades numismáticas en su más alto nivel.

Notas biográficas del autor



Angel Osvaldo Navarro Zayas nació el 11 de mayo de 1978, en Ponce, Puerto Rico. Sus padres son el Dr. Nelson Navarro Ramas y Flor Zayas Yordán. Angel es el segundo de cuatro hermanos, Julio Alberto, Ricardo Jose y Nelson "Javi" Javier. Cursó sus estudios elementales y superiores en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús en la misma ciudad. Desde niño mostró un gran interés por la numismática y las ciencias. Siendo estudiante de escuela superior participó en los veranos de 1993 y 1995 en el Summer Research Apprentice Program for Minority High School Students en la Universidad de Wisconsin-Madison, en donde adquirió vasta experiencia en investigación científica.

En 1996, al graduarse de la escuela superior comenzó su bachillerato en biología en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, el cual completó en el 2001. Como estudiante del Programa de Honor Institucional colaboró y publicó poemas en la revista *Collage.* Además fue estudiante del Programa de Honor MARC (Minority Access to Research Career), durante el cual hizo investigación científica en la Escuela de Medicina de Ponce. Durante su bachillerato hizo investigación científica en Diatomeas Marinas de Isla de Mona junto con su padre el Dr.Nelson Navarro Ramas y Charyn Micheli, junto con quienes publicó en la Revista Acta Científica en 1999.

Sin perder su interés por la historia, pero en especial la numismática, en el año 2003 comenzó su maestría en el Programa Graduado de Historia en la Pontificia Universidad Católica de Puerto en Ponce. Siendo estudiante hizo tres exhibiciones numismáticas, dos en el vestíbulo de la Biblioteca Encarnación Valdés y una en la Biblioteca Adelina Coppin de la Universidad de Puerto Rico en Ponce. El joven Navarro publicó un artículo en septiembre de 2007 en la revista *Numiexpo 2007* de la Sociedad Numismática de Puerto Rico. El artículo se titular: *An Unexpected Discovery: The Proposed Designs for a Bidenominational Coin for Puerto Rico. The Exchange of the Puerto Rican Peso, 1898 –1900.*

El Sr. Navarro se desempeñó como asistente administrativo en el Coro de Niños de Ponce desde el 2002 hasta el 2008 y es profesor de historia a tiempo parcial en Caribbean University, Recinto de Ponce. Tambien es maestro de historia de Puerto Rico, historia de Estados Unidos y America Latina en el Colegio Católico de Coamo, Nuestra Señora de Valvanera; Coamo, Puerto Rico.

Historia Monetaria Documental de Puerto Rico
(1884-1894)
Angel Osvaldo Navarro Zayas

Comentarios del autor

Este proyecto surgió como parte de mis investigaciones durante mis estudios graduados de maestría en historia en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, recinto de Ponce. Siendo estudiante hice mucha investigación histórica sobre el tema de la moneda en Puerto Rico durante el siglo XIX. Como parte de la investigación encontré documentos manuscritos e impresos sobre la moneda y como fruto de mis esfuerzos publiqué el libro "Cuestión Monetaria en Puerto Rico (finales siglo XIX)". El primer libro consta de transcripciones de folletos raros que fueron publicados durante el siglo XIX en la isla, los cuales compilé en un solo tomo para hacerlos más accesibles a los estudiosos del tema monetario en Puerto Rico. Además de estos documentos transcribí muchísimos documentos del Archivo Nacional de Madrid, Archivo General de Puerto Rico y Archivo Histórico de Ponce. De este último, he transcrito documentos y tengo preparado el primer borrador sobre lo que espero publicar en algunos años "Historia Monetaria de la Ciudad de Ponce (siglo XIX)". Sin embargo el proyecto que aquí presento al lector y el cual fue el que le presenté a la Sociedad Numismática de Puerto Rico es un proyecto de mayor envergadura y alcance.

Salvador Brau afirmó que los primeros cuatro siglos de historia de Puerto Rico se encuentran en los archivos de España. Es de conocimiento general entre los numismáticos puertorriqueños que la historia monetaria de Puerto Rico no ha sido estudiada lo suficiente por los historiadores. Con el avance de la tecnología digital y el internet, el acceso a la información se ha hecho mucho más fácil. El portal de Archivos Españoles en Red (www.pares.mcu.es) ha digitalizado mucha documentación primaria (manuscrita e impresa) sobre la historia de Puerto Rico, pero en especial la que nos interesa a nosotros, los numismáticos. Existen miles de páginas de documentos sobre la historia monetaria de Puerto Rico sin estudiar. Para escribir Historia se necesita ir al documento original para revisar lo que estaba sucediendo en ese preciso momento histórico. Los documentos están ahí en el internet; hay que descifrar los manuscritos, dedicarle muchas horas de transcripción para hacerlos accesibles a los numismáticos e historiadores. La tarea ha sido ardua puesto que para escribir este primer volumen he utilizado mis conocimientos paleográficos adquiridos bajo la tutela del Padre Álvaro Huerga a quien le agradezco mucho por enseñarme a leer y descifrar manuscritos.

La joya documental que existe en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, me hizo pensar que se debe transcribir toda la documentación y hacer un proyecto ambicioso: *"Historia Monetaria Documental de Puerto Rico"*. Esto siguiendo los pasos de Cayetano Coll y Toste y su "Boletín Histórico de Puerto Rico" y Vicente Murga con su "Historia Documental de Puerto Rico", quienes escribieron una vasta producción histórica utilizando documentos primarios. *"Historia Monetaria Documental de Puerto Rico"* se escribirá cada tomo con el pasar de los años y en fases, lo que espero es que se pueda ir publicando a razón de uno por año. Debido al

alto número de documentos y la dificultad de obtenerlos, es casi imposible escribir *"Historia Monetaria Documental de Puerto Rico"* desde el siglo XVI, sin embargo se me ocurrió que se puede escribir utilizando como marco de referencia diferentes décadas, mientras van apareciendo los documentos. El primer tomo que aquí les presento y publico es relativo a los años entre 1884-1894. Durante la investigación de maestría transcribí aproximadamente unas 180 páginas entre recortes de periódicos, cartas, minutas, telegramas, ordenes reales, decretos entre los años antes mencionados. En los documentos que presento utilizo algunos del Archivo General de Puerto Rico, que Mariano González ni Jaime González citaron en sus publicaciones Los otros tomos los iré recopilando, escribiendo y editando poco a poco. Este ambicioso proyecto será de gran beneficio para los historiadores y numismáticos puertorriqueños.

Quiero agradecer a muchas personas que me ayudaron en este trabajo y me motivaron. Al Sr. Luis Antonio Rodriguez y su hermano Israel Rodríguez quienes me ayudaron a conseguir algunas fichas y me apoyaron desde el principio. A la Dra. Neysa Rodríguez Deynes por ser la mejor profesora del departamento de historia y amiga durante mis estudios graduados. A mi amiga la Prof. Heidie Dylan por ayudarme a descifrar documentos y acompañarme al otro lado de la computadora en el "chat" cuando no entendía las abreviaturas, dolor de cabeza de los paleógrafos. Al Sr. Jorge Crespo Armáiz por tener la bondad de siempre contestar mis llamadas y aclararme dudas y siempre hacer comentarios sobre mi trabajo. A Don Efraín Archilla Diez, por que desde el principio, en mis proyectos, siendo yo un novato tomó de su tiempo para prestarme varios libros y sugerirme lecturas. Agradezco la gentileza de la Junta de Directores de la Sociedad Numismática de Puerto Rico, en especial a su presidente el Sr. Rafael Echevarría por creer en el proyecto.

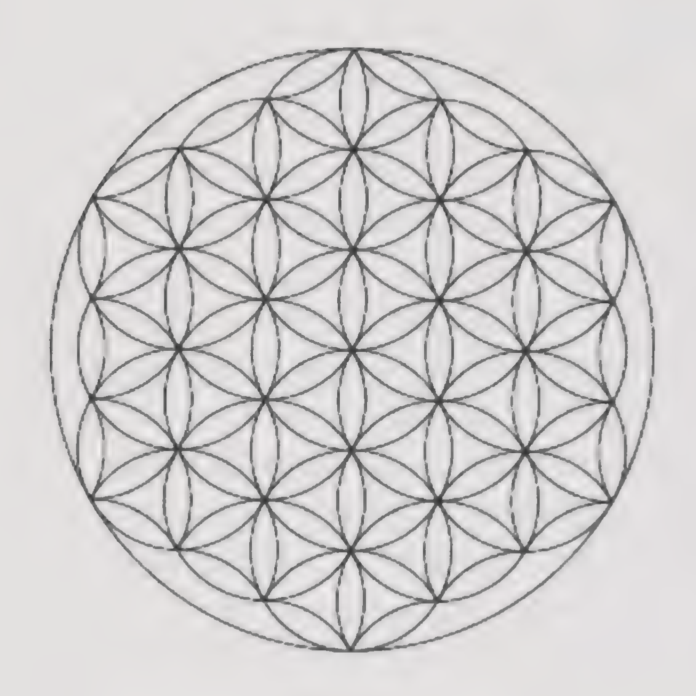
Espero que algún día estos libros se puedan traducir al inglés para que pueda alcanzar todo el público de habla inglesa y asi puedan conocer nuestra gran riqueza en historia monetaria.

Espero este proyecto tenga buena acogida y le sea útil a usted el lector.

Angel O. Navarro Zayas

Prof. Angel O. Navarro Zayas

Indice



Historia Monetaria Documental de Puerto Rico
(1884-1894)
Angel Osvaldo Navarro Zayas

Introducción

SITUACIÓN MONETARIA PUERTORRIQUEÑA DEL SIGLO XIX

La historia económica y monetaria de nuestra Isla ha sido muy compleja. Se caracterizó por la ausencia de una unidad monetaria nacional debido a la dependencia de los sistemas monetarios de las metrópolis, largos períodos de escasez de numerario y continuos cambios en los sistemas monetarios ensayados para afrontar dichas crisis de escasez.[1]

Es muy importante aclarar que al hablar de la *"moneda"* en Puerto Rico, nos apropiamos de una abstracción para facilitar el entendimiento. Durante el siglo XIX circuló simultáneamente en Puerto Rico piezas de varios orígenes, de distinto valor intrínseco, de dudoso valor legal y de valor local distinto al internacional. De modo que, no solo existió poca moneda, sino que además la que circulaba no era confiable. Aun en la suposición de que no hubieran existido impedimentos adicionales, la indicada condición resultó más que suficiente para entorpecer la movilidad de los productos y la formación de capitales locales.[2]

Puerto Rico nunca tuvo la autorización de la corona española para acuñar moneda localmente, sino hasta a finales de siglo XIX, cuando la crisis monetaria era aguda. Para poder mantener los gastos de la ciudadela y las obras de fortificación, la Isla recibió un subsidio en metálico proveniente de las arcas del virreinato de Méjico, conocido como el *Situado Mejicano*. Cuando el situado no llegaba por causa de naufragios o ataques de corsarios y piratas la Isla era sumida en grandes crisis económicas. Este subsidio duró unos 223 años (1586-1809), el cual finalizó definitivamente tras la independencia de México y demás colonias continentales.[3]

En 1810, a consecuencia de la insurrección de Méjico, dejó de venir a Puerto-Rico el *situado mejicano*, casi el único y exclusivo ingreso con que contaban las cajas reales. Se agotaron las reservas, donativos y préstamos particulares hubo que recurrirse, en 1812, a poner en circulación 500,000 pesos en papel moneda. El papel moneda no tardó en depreciarse a gran escala. Esta medida acabó de ahuyentar el escaso numerario, de plata y cobre, que circulaba en la Isla.

Puerto Rico, en 1812, tenía 183,014 habitantes y su movimiento mercantil era de 269,008 pesos.

Ante la grave crisis fiscal y la inflación, luego que finalizó el situado mejicano, llegó el Intendente Alejandro Ramírez (1813-1816), a reestructurar, fortalecer la hacienda y mejorar la economía local. Se organizó la lotería local, se autorizó la introducción de la moneda "macuquina" y se emite papel moneda de mejor calidad, devolviendo así la confianza del pueblo en sus instituciones financieras.[4] Gracias a la sabia administración del Intendente Ramírez, quien pudo amortizar el papel moneda en 1816, y salvó a Puerto Rico de la bancarrota ya para su salida hacia la Superintendencia de la Habana.

La macuquina, era una moneda colonial hispanoamericana de plata u oro, batida en cospeles irregulares sin cordoncillo, de bordes recortados, espesor y módulo variables y de tosca acuñación, que con el nombre de "corriente" circuló en América con un valor menos respecto al

---

[1] Sociedad Numismática de Puerto Rico, *Historia Monetaria de Puerto Rico*, p. 2.
[2] Santiago de Curet. *Credito, Moneda y Bancos en Puerto Rico Durante el Siglo XIX*, p. 23.
[3] Sociedad Numismática de Puerto Rico, *Historia Monetaria de Puerto Rico*, p. 3.
[4] Sociedad Numismática de Puerto Rico, *Historia Monetaria de Puerto Rico*, p. 4.

de cordoncillo de los tipos columnario y de busto, llamada "fuerte".[5] Esta moneda irregular de la España ultramarina, se autorizó como una medida para mitigar la carencia de numerario en la Isla. Las macuquinas fueron introducidas desde Venezuela por emigrados de las guerras de independencia; la misma era de forma poligonal de plata, acuñada rústicamente y tenían en común que carecían de buen peso, ley y cuño determinado. Como la macuquina no tenía cordoncillo o borde definido, se prestó para ser desgastada y mutilada por especuladores, los cuales le restaban metal noble y las circulaban por su valor facial, distinto a su valor intrínseco. Esto creó graves malestares y desconfianza en las transacciones comerciales, hasta que se convirtió en una verdadera calamidad en Puerto Rico.

Luego de varios años en circulación, finalmente, en 1857, se recogió y cangeó por la moneda de cuño nacional, mediante el descuento de 12½ %. Se puso en circulación 1,565,466 pesos 40 centavos en moneda española, y se envió a España 1,761,149 pesos 70 centavos de macuquina, los cuales fueron fundidos y reacuñados, y produjo un total de 1,240,938 pesos 79 centavos.

En 1857, la población de Puerto Rico era de 580,000 personas aproximadamente, y su movimiento mercantil era 12,428,355 pesos.

Los efectos de los malos aranceles de las Aduanas, entorpecieron las relaciones mercantiles entre la Metrópoli y Puerto-Rico. No existió, ni podía existir reciprocidad alguna entre las importaciones España é islas adyacentes, las cuales eran anualmente de dos á tres millones de pesos, y las exportaciones de la Isla hacia los mismos lugares, que solo eran de trescientos á cuatrocientos mil pesos al año. Hubo necesariamente que saldar los cargamentos peninsulares importados, con metálico (moneda) y en consecuencia desapareció de la circulación toda la moneda española recibida en 1857.

Se presentó ante el Gobierno Metropolitano innumerables quejas sobre los varios aspectos del problema monetario en la isla. Las medidas que se adoptaraon para tratar el problema no pudo alcanzar a solucionarlos por ser éste un síntoma de grandes males. Las disposiciones y prohibiciones de aduanas resultaron inefectivas ante la eficiencia del contrabando.[6] Es conocido que a principios de siglo XIX el contrabando entraba en una de la causas de la fuga de moneda, al ser la moneda intercambiada por la manufactura extranjera que suplía el contrabando, proveniente de San Tomas.

Cabe destacar ante esta situación monetaria, dos decretos importantes: el de 1870 y el de 1884. El Decreto de 1870, ordenó hacer un agujero en las monedas con la obvia intención de evitar que saliera del país. El Decreto de 1884, prohibió la importación de la moneda mutilada o ponchada.[7]

El Decreto de 1870, dio un resultado poco deseable ya que se dispuso hacer un agujero en la moneda de plata en un esfuerzo por evitar que saliera de la isla. El Decreto de 1884 además de que prohibió la importación de moneda mutilada o ponchada instruyó para que la moneda en ese estado fuera estampada con una flor de lis en las aduanas.[8]

Don José Julián Acosta y Calvo citó la observación del publicista Don Luis María Pastor al estudiar las crisis económicas:

---

[5] Burzio, H. (1958). *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana.* Tomo II, pág. 11.
[6] Santiago de Curet, *Credito, Moneda y Bancos en Puerto Rico Durante el Siglo XIX*, p. 31.
[7] Gould y Higgie, *The Money of Puerto Rico*, p.10.
[8] Gould y Higgie, *The Money of Puerto Rico*, p.10.

"La extracción de la moneda en casos semejantes, es sumamente perjudicial, no porque ella constituya como el vulgo cree, la verdadera riqueza sino porque, sirviendo de capital flotante para la industria y el comercio, su aplicación en cantidad desproporcionada á otro objeto, produce necesariamente la paralización repentina de aquellos ramos á que de pronto se la arrebata."[9]

Puerto Rico estuvo privado, por un error económico, no por las corrientes naturales y espontáneas del tráfico entre territorios de la misma patria española, de los beneficios que se prometían de la unificación monetaria; lazo que podía haber estrechado la nacionalidad, cuando todavía no habían pasado diez años, se recurrió contra todas las conveniencias políticas y sociales á la circulación oficial de las monedas extranjeras. En 1867, se admitió en Puerto Rico las monedas norteamericanas y francesas, de oro y plata, mediante una tarifa en que se asignó al dólar de plata y al Napoleón, 19 reales de vellón, de moneda española. El 22 de febrero de 1879, se admitió la plata mejicana, por igual valor, ó sea, 19 reales de vellón el peso.

No pasó mucho tiempo cuando se empezó a sentir los inconvenientes y perjuicios que trajo consigo la última autorización. Naturalmente, incrementó el deseo por los habitantes de la isla, como en otra época, respecto con la macuquina, del canje de la moneda de plata mejicana, por monedas del cuño español. Se unieron a estos reclamos los Círculos Mercantiles de la Capital y Ponce, la Diputación Provincial y Sociedad Anónima de Crédito Mercantil en sus razonadas solicitudes al Gobierno Supremo.

Aumentó la expectación pública al introducirse por las aduanas, grandes sumas de pesos mejicanos, con objeto de comprar giros para el exterior. El Gobernador Don Luis Dabán, autorizado por el Ministro de Ultramar, publicó en la *Gaceta de Puerto Rico* su Circular, á 18 de Noviembre de 1885, prohibiendo en lo sucesivo la introducción en la Isla de la moneda mejicana. La única medida oficial que se llevó a la práctica.

Después, se celebró en Aibonito, en los días 29 y 30 de Agosto de 1886, bajo la presidencia del Sr. Don Ermelindo Salazar, una gran reunión de notables para tomar acuerdos acerca de las cuestiones económicas y administrativas que mas interesaba á las Isla resolver. En Aibonito, se discutió entre otros temas la cuestión monetaria, cuya importancia reconocían todos los delegados, sin embargo estuvo profundamente dividida la Junta de Aibonito, puesto que votaron a favor del canje 12 de sus miembros, y por el *statu quo* monetario, 13 de los mismos. La opinión entre agricultores y comerciantes, continuó dividida en la cuestión monetaria.

En 1886, la población de Puerto Rico ya alcanzaba a 800,000 habitantes; el movimiento mercantil era de 21,410,087 pesos. Correspondía á la importación, 11,116,543 pesos y á la exportación, 10,293,544 pesos: el presupuesto general de los gastos del Estado, 3,898,612 pesos 47 centavos: el de los Provinciales 329,899 pesos 19 centavos y el de los 71 Municipios alrededor de 2,146,316 pesos.

En el estudio de José Julián Acosta y Calvo de 1887, que cito posteriormente textualmente expone la situación monetaria de la época. En el documento expuso los cambios profundos que en los años anteriores al 1887 sufrieron los grandes mercados financieros, las relaciones que entre sí guardaban los dos metales preciosos, el oro y la plata. Además se refleja como las alteraciones llevadas á cabo en los sistemas monetarios de algunas poderosas naciones comerciales tuvo graves efectos en conflictos económicos de otras naciones. Se expone la

---

[9] Acosta y Calvo, J.J. (1887) *El Canje de la Moneda Mejicana en Puerto-Rico.*

relación entre los problemas trascendentales, de los cuales dependía no solo la prosperidad de los pueblos, sino la subsistencia y el bienestar de las familias de la época.

En las últimas dos décadas del siglo XIX, un gran problema que enfrentaron el pueblo y sus comerciantes fue la devaluada moneda de plata mejicana. Reaccionando a esta situación, en 1894 el Gobernador Dabán ordenó que toda moneda de plata mutilada, marcada o estampada con fecha posterior a 1885 se recogiera de inmediato, declarándose nula a partir de mayo.[10] El Decreto de 1895, obligó la sustitución de la moneda mejicana y la de toda otra moneda circulante por la moneda provincial.[11] Se fijó el valor de la moneda mexicana en noventa y cinco por ciento de su valor nominal. Se efectuó el canje y se recogió siete millones de pesos en moneda mexicana sustituyéndola nominalmente por 6,426,396 pesos de plata provincial. De esta cantidad, el gobierno tuvo la precaución de hacer los descuentos pertinentes, relacionados con el costo de acuñación, transportación y canje[12] de modo que la cantidad puesta en circulación fue menor.

Esta moneda provincial era de cuño similar al de la española. En cuanto a su valor intrínseco, tenía dos milésimas menos de plata que la mexicana. En el mercado exterior se cotizaba como pasta a un valor de 50 centavos el peso.[13] Al finalizar el siglo XIX, los efectos en Puerto Rico de la guerra Hispanoamericana propició otro cambio de moneda el cual hubo otra devaluación del Peso Provincial en el cual se fijó el valor a $0.60 centavos sobre $1.00 dólar estadounidense.

---

[10] Gould y Higgie, *The Money of Puerto Rico*, p. 10.
[11] Coll y Toste, *Reseña*, p. 15.
[12] Coll y Toste, *Reseña*, p. 15
[13] Colón, *Datos Sobre la Agricultura de Puerto Rico*, p. 130.

Año 1884

El 25 de noviembre de 1884 el Gobernador Puerto Rico le escribió un telegrama al Ministro de Ultramar en Madrid.

"Comercio acude alarmado por introducciones monedas plata agujereadas. Ruego V.E. confirme Yntendencia se sirva imponerle treinta por ciento de derecho importación para evitar ruina provincia. Resolucion urgente. Detalles correo. Trasmitase. [firma ilegible]"[14]

El documento encontrado en el archivo general de Puerto Rico con fecha de 27 de noviembre de 1884, se recibió del Excmo. Ministro de Ultramar el telegrama siguiente que lee:

"Como alteración arancel está considerada como objeto de ley, encuentro mas legal usar admisión de la moneda de que tratan en caja de hacienda. Si esto no bastase [¿] bajo el concepto de medida extraordinaria podrá resolver con audiencia de todos los intereses lo que su prudencia le sugiera , dando cuenta razonada al Gobierno."[15]
Trasladase a la Yntendencia.
P.O.

La siguiente transcripción contiene las minutas de una reunión la cual fue citada por el Gobernador General de Puerto Rico, donde invitó a las siguientes personas el 27 de noviembre de 1884, a las 3:30 pm para tratar el asunto de la moneda agujereada en la isla.

Excmo. Sor D. Pablo Ubarri
Excmo. Sor D. José de Celis Aguilera
Excmo. Sor D. Francisco Baston
Yltmo. Sor Presidente de la Audiencia
Sres. Sobrinos de Ezquiaga
Sres. Chavarri y Comp[a].
Sres. Vijande y Comp[a].
Sres. Silva Ferrer y Comp[a].
Sres. S. Melon y Comp[a].
Sres. Chavarri y Mendizabal
Sr. Alcalde de la Capital
Sr. Sindico del Ayuntamiento de la Capital D. José Rodríguez Fuentes.
D. Olimpio Otero
D. Sebastian Muñoz
D. Rafael Palacios
Dr. D. Calixto Romero y Fogores

---

[14] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 1.
[15] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 3.

Sor. Director del periódico La Nacion Española D. José J. Ribó.
Sor. Director del periódico El Boletín Mercantil D. Ygnacio Díaz Caneja.
Sor. Director del periódico El Asimilista D. José R. Becerra.
Sor. Director del periódico El Domingo.
Sor Vicepresidente de la Diputación Provincial.
Sor. D. José Maria Gonzalez

El Gobernador Gral. B.L.M al....y tiene el gusto de invitarle á una reunión que deberá verificarse en su despacho á las tres y media de la tarde del dia de hoy para tratar del asunto referente á la moneda agujereada hoy en circulación.
Noviembre 27 de 1884.
Fho.

"El Sor. Gobernador expone el motivo de la reunión.
El Sor Yntendente expone las causas que á su juicio ha contribuido á la existencia de la moneda agujereada y manifiesta los medios que ha puesto en juego de acuerdo con el Centro Mercantil para la desaparición ó corriente circulación de la citada moneda.
El Sor. Gobernador Gral. Expone la necesidad de que los reunidos expongan su opinión.
El Sor. Baston conforme con la historia de la existencia de la moneda de agujero hecha por el Sor. Yntendente se extiende en consideraciones sobre la conveniencia é inconveniencia de conservar hoy la referida moneda así como las demás que circulan en el mercado, proponiendo los medios para que sin dificultad circule.
El Sor. Ubarri expone que á su juicio debe ser moneda.
El Sor. Vijande opina que el comercio debe ser el que aprecie la moneda aceptando ó no en su justo valor obtando el manifestante que esta debe tener depreciación.
El Sor. Ribó [¿]
El Sor Palacios protesta contra lo dicho por el Sor. Vijande en representación del Circulo Mercantil y abunda en lo dicho por el Sor. Baston.
El Director del Boletin con lucidez aduce razones conformes con las del Sor. Baston y Palacios, cita Decreto de Mayo de 18 para que se admita la moneda de plata mejicana. Cita otra disposición para que se admita en las cajas del Tesoro toda moneda extranjera al precio que tenga en el mercado. Otro Decreto de 1867 disponiendo que se admita moneda borrosa.
El Sor. Yntendente rectifica el concepto en que ha sido admitida anteriormente la moneda de que se trata como consecuencia de lo expuesto por el Director del Boletin.
El Sor Palacios expone que no está conforme con el Sor. Yntendente en su apreciación de que la moneda agujereada no es moneda pues siendo así no ha debido ser admitida por las Aduanas.
El Sor Yntendente rectifica.
El Sor Melon hace la historia á su juicio exacta de la presentación en esta Ysla de la moneda mejicana y dice que esta fue sugeta en Madrid á un análisis dictándose una disposición para su admisión y circulación.
Dice que solo el comercio es el llamado á apreciar la moneda agujereada y que á este debe dejarse.
El Sor Director del Boletin rectifica.

El Sor Melon dice que cada uno en su casa puede hacer lo que quiera apreciando la moneda.

El Sor Gobernador Gral expone la perturbación que traería a todas las clases la manera de extender sus derechos cada ciudadano en materia de moneda.

El Sor Mendizabal expone lo ocurrido en el Circulo Mercantil y las opiniones allí vertidas por algunos respecto á la aceptación de la moneda agujereada, pero estos al siguiente dia no lo aceptaron.

El Sor Yntendente rectifica al Sor Mendizabal y esplica como fue recibida por la Hacienda la moneda en pequeñas cantidades.

El Sor Mendizabal rectifica insistiendo en sus mismas afirmaciones.

El Sor Baston como presidente del Circulo expone los conflictos y disgustos que llevaria á su juicio á los tenedores de moneda una disposición de despreciacion en la misma é insiste en lo que tiene manifestado sobre el particular.

El Sor Becerra dice que es el menos competente para tratar pero que emite su opinión. Dice que la moneda no es moneda porque no reúne las condiciones de la moneda expone los medios de hacerla desaparecer remitiéndola á Madrid para que el Gobierno la cambie por otra sea de la clase que quiera.

El Sor Rodriguez Fuentes opina que la moneda debe desaparecer evitando asi disgustos sucesivos abundando á lo expuesto por el Sor Becerra.

El Director del Boletin rectifica para su alusión que se hizo á un artículo publicado por el periódico de su dirección. Acepta á principio las ideas de su compañero el Sor Becerra pero cree que en las actuales circunstancias no es posible la desaparición pues por ser fraccionario interés al comercio para las traslaciones.

El Sor Ribó opina que no es posible la recojida y suplicar á los partidarios de la recojida á que propongan los medios al objeto.

El Sor Rodriguez Fuentes insiste en la desaparición que cree fácil dada la escasa cantidad que existe en la Ysla que á su juicio no pasa de 100.000 pesos.

El Sor Ribó acepta la idea del Sor Fuentes pero quiere que se expongan los medios de llevar á cabo la desaparición.

El Director del Asimilista insiste en que la moneda no es moneda y no ha debido recibirse pues los Aranceles admiten moneda pero esto no es moneda.

El Sor Fuentes dice que es asimilista y quiere que puesto que no es la moneda de Puerto Rico la que circula en la madre patria desaparezca reemplazandola con la misma que aquella tiene.

El Sor Gobernador dice que ofrece ocuparse de que el Sor Fuentes quede complacido pero esto requiere mayor detenimiento. Propone que se marque la moneda por la Yntendencia y que en lo sucesivo no se admita como buena.

El Sor Yntendente acepta la idea anterior pero no comprometiéndose á recibirla de una vez fines esto traería grave conflicto.

El Sor Fuentes propone que la Yntendencia la reciba á todo pago en cantidad proporcionada de á 5 á 10 por %.

El Sor Yntendente hace observaciones sobre la dificultad de hacer el troquel.

Sres Ribó y Fuentes aseguran que existen artistas que realicen el trabajo.

El Sor Gral desarrolla de nuevo su pensamiento ampliando su proposición de resello de moneda.

El Sor Fuentes dá las gracias al Yntendente.
El Sor Baston también se las dá en nombre del comercio al Sor Gobernador.
El Sor Yntendente se ocupa de los telegramas y queda encargado de la forma de realizar el pensamiento."[16]

El 28 de noviembre de 1884 el Gobernador de Puerto Rico le mandó un telegrama al Gobernador de Cuba Habana, diciendo:

"Usando facultades concedidas Gobierno Supremo he prohibido introducción en esta Ysla monedas plata agujereadas. Sírvase [¿] publicarlo para conocimiento comercio." Trasmítase
Fho.[17]

El Decreto de 1884, según se publicó en la Gaceta de Puerto Rico el 29 de noviembre de 1884, el cual cito textualmente a continuación:

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO
DECRETO

"En vista de los graves peligros, que entraña para la riqueza de esta Isla, la circulación de monedas de plata agujereadas; usando de las facultades que me han concedido el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer de la Junta reunida en la tarde de este día, con el que está igualmente conforme la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

1º. Queda prohibida desde este día la entrada en esta Isla de las monedas de plata agujereadas.

2º. Se procederá en el menos plazo posible, á resellar, con una flor de lis, las que actualmente se encuentran en circulación.

3º. Las Cajas del Tesoro de esta Isla admitirán y darán en pago dichas monedas agujereadas, interin no se adopte el medio mas conveniente para retirarlas de la circulación.

4º. Terminado el plazo que se señale para resellarlas, quedarán fuera de la circulación todas las que carezcan de este requisito.

5º. Dada cuenta por la Intendencia á este Gobierno General de quedar ultimada la operación del resello de la citada moneda, se procederá por éste al nombramiento de seis personas, que en representación de la Hacienda pública y del Comercio, presencien la inutilización de los troqueles que hayan servido para verificar dicha operación.

6º. La Intendencia General de Hacienda adoptará las disposiciones que exija el cumplimiento de este Decreto.

Puerto-Rico, 27 de Noviembre de 1884.
LUIS DABÁN
Gobernador"[18]

---

[16] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 5.
[17] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 8.
[18] *Gaceta de Puerto Rico*. 29 de noviembre de 1884.



CAPITAL
GOBIERNO GENERAL
DE LA
ISLA DE PUERTO-RICO.
SECRETARIA.
NEGOCIADO 4º.

"EXPEDIENTE promovido por sr Lucas Mojica quejumbre de que se le hayan admitir monedas agujereadas.

Empieza en 11 de diciembre de 1884.
Concluye en 16 de diciembre de 1884.

La instancia del Sr. Mogica que obraba en este lugar ha sido desglosada para remitirla á la Intendencia Gral. de Hacienda según lo acordado con fecha 11 del corriente.
Pto. Rico Dbre 15 de 1884

Exmo. Sr.

Don Lucas Mogica oficial 2º. de esta Secretaría por medio de instancia acude á V.E. con el fin de que se imponga el correctivo que haya lugar á los comerciantes de pulperias Sres. Villamil Hermanos establecidos en la calle de la Luna esquina á la de O'donnell, por consecuencia de que habiendo hecho uso en la casa del que dice de un peso agujereado que el mismo recibiera en su paga del mes anterior, al cual no preso ninguna repugnancia en cumplimiento de lo ordenado por V.E. por decreto de 27 de Nbre. ppdo. Sobre la admisión de toda moneda agujereada hasta tanto que fuere resellada por la Yntendencia se vió en el citado dia en el penoso caso de tener que volver á la oficina sin almorzar por consecuencia de no haber querido admitir el peso á la persona encargada de hacer la compra mas que por seis reales fuertes por cuya suma no quiso dejarle.

El referido oficial parece ser que tomó dicho peso con el cual se dirigió á la casa de los Sres. Mencionados pidiendo una caja de cigarrillos, y como quiera que le diesen la misma contestacion, hubo de llamar á los dos guardias de orden público que cita para que fuesen testigos del hecho

El Negdo. Exmo. Sr. comprende perfectamente que la queja es muy fundada y mucho mas cuando el hecho ha tenido lugar á raíz de una orden dictada por V.E. que seguramente no seria desconocida á los Comerciantes ó por lo menos estaban obligados á conocerla, y en tal virtud opina que desde luego y sin contemplación de ninguna clase se les aplique por medio de la Autoridad local como medida gubernativa, previa la debida información el maximun de la multa que señala el artº. 600. del Codigo penal en su párrafo 1º. puesto que la moneda está reconocida

como legítima mientras no se proceda al resello por la Yntendencia. V.E. sin embargo se servirá acordar lo que mejor estime.

Pto. Rico Dbre. 11 de 1884.

Exmo Sr.

Antonio M. Cestero

Derivandose la queja de que si hasta de una disposición dictada por V.E. como Jefe Superior de Hacienda en la oficina de cuyo ramo radicará le expediente respectivo (el resto no se entiende bien)"[19]



"A la Intendencia Gral de Hacienda
Diciembre 13. de 1884

Adjunto remito a V.E. como asunto de su competencia, una instancia suscrita por D. Lucas Mogica, Oficial 2º. de la Secretaria de este Gobierno General, en solicitud de que se imponga el correctivo que haya lugar, á los Comerciantes de pulpería de esta plaza, Sres Vallamil Hermanos, por infracción al Decreto de este mismo Gobierno de 27 del ppdo Novbre, sobre admisión de la moneda agujereada, hasta que sea resellada por esa Intendencia de Hacienda.
Dios
Fecho
Pinela"[20]



INTENDENCIA GENERAL
DE
HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE
PUERTO RICO.
Número *1428.*

Dibre 17-84
Al Negdo 6.

"Excmo. Sor.

[19] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 12.
[20] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 13.

Recibida que fue la respetable comunicación de V.E. fecha 13 del actual á la que acompaña instancia de D. Lucas Mogica Oficial 2º. De la Secretaria de ése Gobierno General, en solicitud de que se imponga el correctivo que haya lugar, á los Comerciantes de pulpería de esta plaza, Sres Vallamil Hermanos, por infracción al Decreto de este mismo Sobresa de 27 del ppdo Noviembre, sobre admisión de la moneda agujereada; ordené que para hoy á las doce del día se personase en mi despacho el representante de la casa infractora; y habiéndolo verificado á la hora señalada, ha manifestado qué, si bién es cierto que un dependiente suyo habrá rechazado una moneda agujereada, no ha sido por orden suya, y que antes por el contrario ésta acción fue causa suficiente para que le despidiese de su casa por tomarse facultades tan perjudiciales á sus intereses. – En virtud de éstas razones, ha sido amonestado por mí y apercibido de que si reincidiese, por sí ó por sus dependientes, en tal infracción le será aplicada la ley con todo rigor.

Lo que tengo la honra de participar á V.E. en cumplimiento de su ya citada comunicación.

Dios guarde á V.E. muchos años Puerto-Rico 16 de Diciembre de 1884.

Excmo. Sor.

[firma ilegible]

Excmo Sor. Gobernador General de ésta Ysla"[21]



Capital
GOBIERNO GENERAL
DE LA
ISLA DE PUERTO-RICO.
SECRETARIA.

NEGOCIADO 4º. NUMERO DEL REGISTRO

EXPEDIENTE promovido por los Sres. Portela y Lomba pidiendo se les permita introducir una cantidad en moneda agujereadas.

Empieza en 2 de diciembre de 1884.
Concluye en 5 de diciembre de 1884.



N. 0.139.282
"Exmo. Sr. Gobernador General

---

[21] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 14.

La Sociedad mercantil, de esta Plaza titulada Portela & Lomba ante V.E. con el sabido respeto expone. Que el Vapor Español Manuela que procedente de la Habana y demás puertos de su ruta, entró en este puerto ayer 1º. del corriente, condujo á nuestra consignación mil doscientos pesos en plata extranjera que nos remite uno de nuestros corresponsales de la Ciudad de Santo Domingo y resultó entre ella la suma de ciento diezinueve pesos y cinco centavos taladradas cuya circulación está permitida en este país, pero prohibida la introducción por reciente circular de V.E.

El remitente ignoraba la disposición superior de este Gobierno General; y no pudiendo conocerla cuando el Vapor Manuela tocó en Santo Domingo procedente del puerto Santiago de Cuba, pues cuando tocó en este puerto no se había dictado aun la Circular; y en Santo Domingo no hay comunicación telegráfica con esta Ysla.

Fundados en estas razones nos personamos con el Sr Admor. Local de Rentas y Aduanas y con el Sr. Admor Central, ya que nos permitiese la introducción y en la mañana de hoy contesté [ ] el primero negativamente manifestándonos que lo había dispuesto así el Excmo. Sr. Intendente de orden de V.E.

No nos es posible devolver la suma expresada al punto de su destino y si lo hiciéremos nos causaría quizá su pérdida cuando no un quebranto perjudicial á nuestros intereses.

Y como quiera que las disposiciones superiores no pueden tener efecto retroactivo es evidente que respecto de Santo Domingo habría de empezar á regir desde el momento en que se tenga allí noticia de ella.

En virtud y confiados en la rectitud é imparcial justicia con que se distingue en todos sus actos este Gobierno de su digno cargo.

A.V.E. Suplicamos se digne disponer se nos permita la introducción de los 119 pesos y 5 centavos en atención á que cuando salió el Vapor de Santo Domingo; no se conocía allí la disposición de V.E., y no se había dictado aun cuando salió de Santiago de Cuba donde únicamente podía saberse por el Cable.

Es gracia que espera merecer de la acreditada rectitud de V.E. en San Juan de Puerto Rico á 2 de Diciembre de 1884

Portela y Lomba"[22]



"Al Alcalde de esta Capital

Diciembre 5 de 1884

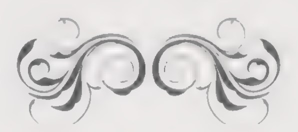
Vista una instancia suscrita por los Señores Portela y Lomba del Comercio de esta plaza, en solicitud de que se les permita introducir en la misma 119 peos 05 cetvs. que en monedas taladradas han resultado de la suma de 1.200 pesos por el vapor Español "Manuela" se les ha remitido de Santo Domingo; en razón dicho permiso de que los remitentes á la salida de aquel buque no han podido tener noticia de la reciente disposición por lo que se prohibe la

[22] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 17.

introducción de monedas taladradas ene esta Provincia. Y considerando los graves perjuicios que á los intereses del mismo comercio y á los del vecindario se irogarian de no sostener á todo trance la enunciada prohibición: el Excmo. Sr. Gobr. Gral. ha tenido á bien decretar que no hay lugar á la concesión que se pretende.

Lo que de órden, de S.E. comunico á V.S. a fin de que se sirva notificarlos a los Sres. Portela y Lomba de este comercio como resultado de su mencionada instancia.

Dios guarda
Fecho
Pinela"[23]



GOBIERNO GENERAL
DE LA
ISLA DE PUERTO-RICO.
SECRETARIA.

Negociado...... No. del Registro......

Expediente relativo á la circulación é introducción de monedas de plata agujereadas.
Yncidentes ocurridos con motivo del resello.



Al Intendente de Hacienda
- Abril 17 de 1885.
Yltmo Señor

El Alcalde Municipal de Quebradillas con fha. 13 del actual me comunica lo que sigue.
(Copiere)

Lo que transcribo á V.Y para su conocimiento y para la resolución que estime oportuna por ser asunto de su competencia.
Dios
Fecho.
Pinela

[23] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 17.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SAN THOMAS.

Excmo. Señor.
Muy Señor mio: de conformidad con lo que se sirve V.E. mandarme en telegrama de fecha de ayer, dí inmediatamente publicidad en el periódico oficial de esta isla al contenido del mismo, y el cual se refiere á lo convenido, respecto á la plata mexicana por el Gobierno de su digno cargo y el comercio de esa.
Dios guarde á V.E. muchos años.
San Thomas, 15 de Noviembre de 1885.
Excmo Señor,
B.L.M de V.E,
Su mas atento y seguro servidor,
Jose Joe [Bana?]
Vicecónsul encargado.
Excmo Señor Gobernador General de la isla de Puerto Rico"[24]



Al Intendente de Hacienda
- Abril 17 de 1885.
Yltmo Señor

El Alcalde Mpal. de la Moca en oficio fha. 5. del actual me comunica lo que sigue (copiese)

Lo que transcribo á V.Y para su conocimiento y para la resolución que estime oportuna por ser asunto de su competencia.
Dios
Fecho.
Pinela



UNION MERCANTIL

---

[24] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 20.

E INDUSTRIAL
DE PONCE.

"Residencia
Dibre. 6 – 84

Excmo. Sr.
La Unión Mercantil de Ponce, en su sesión del día 30 de Nvbre. p.p. acordó por unanimidad dar á V.E. las mas expresivas gracias por su acertada y rápida medida, destinada á limitar la circulación de la moneda agujereada, que á seguir como iba hubiera sido muy pronto una nueva calamidad para esta Provincia.

Y en cumplimiento del citado acuerdo me cabe el honor de participarlo á V.E.
Dios gue. á V.E. m^s. años. Ponce 1°. Dbre. de 1884.
Excmo. Sr.
E. Salazar"[25]



"Alcaldia Municipal de Sabana Grande

Acusando recibo a S.E. de su alta circular de 25 de Dbre ppdo sobre monedas de plata agujereadas.

Exmo Sr.

Quedo hecho cargo de la atenta y respetable circular de V.E. de fecha 28 del mes próximo pasado, relativo á las monedas agujereadas, la cual tendrás por esta Alcaldía el mas exacto cumplimiento.

Lo que tengo el honor de manifestar á V.E. como recibo de su citada circular.
Dios gue. á V.E. muchos años.
Sabana Grande 7 de Diciembre de 1884.
Exmo S^r.
Manuel Rodríguez Soto

Exmo Sr. Gobernador Gral de la Provincia de Pto. Rico"[26]



[25] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 22.
[26] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 23.

ISLA DE PUERTO-RICO
ALCALDIA
DE LA CAPITAL.

"Número 2630.

Dando cuenta de notificación hecha á los Sres. Portela y Lomba del resultado de mi instancia pidiendo autorización p[a]. introducir moneda taladrada.
Al Neg[o]. 6

Excmo Señor.

Conforme V.E. ordena por Superior comunicación núm[o]. 1453 fecha 5 del actual, en el dia siguiente, han sido notificada los Sres. Portela y Lomba del Comercio de esta Plaza, del resultado de una instancia que elevarán á ese Centro Superior, pidiendo autorización para introducir la suma de 119 pesos 05 cent. en moneda taladrada que por el Vapor esp[l]. Manuelita les fueron remitidas de Santo Domingo.

Y tengo la honra de elevarlo al Superior conocimiento de V.E. en atenta respuesta.
Dios gue. á V.E. m[s]. a[s].
Pto. Rico 10 Dbre 1884.
Excmo Señor
Agustín [apellido no entiendo]
Excmo Sor Gobernador General de esta Provincia"[27]



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE
RIO GRANDE.
"Número 460
Sobre resello de la moneda agujereada
Dibre 29 -84
Al Neg[o]. 6
Comuniquese a la Intendencia de Hacda. como asunto de su competencia.
[apellido ilegible]

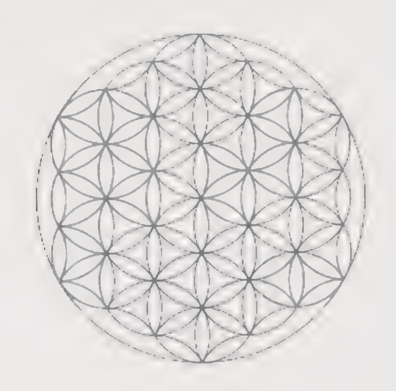
Excmo Señor.
En vista del anuncio publicado por la Tesorería general de Hacienda pública, sobre resello de la moneda agujereada; y considerando que á los vecinos de esta localidad no le es posible concurrir á verificar el cange para mayor facilidad y creyéndolo con un acto de justicia, acordó el Ayuntamiento que [ ] en sesión ordinaria celebrada ayer, solicitar de S.E. la competente

[27] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 24.

autorización para comunicar á estos vecinos que en el plazo de tres meses contados desde el próximo enero, se admitirán en la depositaría de estos fondos las referidas monedas como objetos de ingresarla al tesoro en las remesas que ha de efectuar en el plazo indicado.

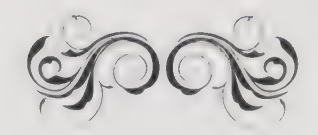
Tengo el honor de expresarlo respetuosamente á V.E. para la resolución que estime oportuna.

Dios guardará V.E. muchos años - Rio Grande, 26 Diciembre 1884.
Excmo Señor.
Ramon Villamil
Excmo Señor Gobernador General de Puerto-Rico"[28]



[28] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 25.

Año 1885



A la Yntendencia de Hacienda
Enero 10 de 1885
La Alcaldía Municipal de Rio Grande en fha 26 de ppdo. Dbre me comunica lo que sigue
(Copia)
Lo que transcribo a VE para resolución que corresponda como Asunto de su competencia
Dios g.
Fecho.
Pinela



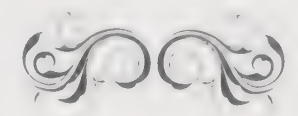
INTENDENCIA GENERAL
DE
HACIENDA PUBLICA
DE LA
Provincia de Puerto-Rico.

"Enero 13-85
Al Neg^{o}. 4.
Comuniquese al Alcalde de Rio Grande, como resolución a su oficio de 26 Dbre. ult^{o}.
P.O.
[apellido]

Excmo. Sor.

En vista de la Comunicación que el Alcalde de Río Grande dirigió á V.E. con fecha 26 del próximo pasado Diciembre referente á la remisión de la moneda agujereada que en aquella jurisdicción circula y que ofrece ingresar en el Tesoro después de recibirla en aquella Depositaría siempre que se le autorice un plazo de tres meses; tengo el honor de hacer presente á V.E. que es excesivo el plazo que solicita dicho alcalde y debe procurar hacer la remesa en todo el mes actual.
Dios guarde á V.E. muchos años.
Puerto-Rico 12 de enero de 1885.
Excmo Sor.
[firma no entiendo]

Excmo Gobernador General de esta Isla."[29]



Al Alcalde de Rio Grande
Enero 15 de 1885.

Al Excmo Sr. Intende. Gral. de Hacienda, en fecha 12 del corriente comunica al [ ] Sor Gobernador Gral lo que sigue.
(Copia)
Lo que de orden de S.E. comunica a N [ ] y su conocimiento y debido cumplimiento resultando de su oficio de referencias fecha 26 del ppdo Dbre.
Dios
Fecho
Pinela



A la Intendencia de Hacienda

Marzo 2 de 1885

El Alcalde Municipal de Utuado, dice a este Gobierno Gral en telegrama fecha de ayer lo que sigue.
(copia)
Lo que transcribo a V.E. a fin de que con la urgencia que el caso requiere se sirva informarme en el asunto de referencia.
Dios g.
Fecho.
Pinela



TELEGRAMA RECIBIDO

"Sr D. Gobernador Gral.

TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

---

[29] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 27.

Recibido de Utuado a 11 hs del 1 de Marzo de 1885

Para Capital de Utuado
Alcalde Utuado
No conociendo termino para dejar de circular moneda agujereada y habiendo algunas en circulación en este termino sin resellar que en el dia es desechada; ruego á V.E. se sirva decirme la conducta que en este particular he de observar á fin de evitar un conflicto. A informe de la Yntendencia de Hacienda.
P.O. [apellido no entiendo]"[30]



INTENDENCIA GENERAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
Provincia de Puerto-Rico.

"Marzo 4-85
Al Neg^o. 4

Comuniquese al Alcalde de Utuado como resultado de un telegrama fecha 1°. del actual.
P.O.
[apellido no entiendo]

Excmo Sor.
Tengo el honor de informar á V.E., en vista de su Superior comunicación fecha de hoy en que se sirve transcribirme el telegrama del Alcalde Municipal de Utuado, que esta Yntendencia no ha acordado aún el termino en que deje de circular la moneda agujereada, cuya resolución en su día se anunciará anticipadamente en la Gaceta Oficial para general conocimiento. Dios guarde á V.E. muchos años. Puerto Rico 2 de Marzo de 1885.
Excmo Sor.
P.O.
Manuel [apellido no entiendo]
Excmo Sor. Gobernador General."[31]



[30] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 30.
[31] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 31.

TELEGRAMA RECIBIDO

Sr. D. Al Gobernador General
El Alcalde de Gurabo

TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Recibido de Gurabo á 2 y 15 de 5 de Marzo de 1885 por el hilo núm 7.
Para Capital de Gurabo Num. S. 9

"Habiendose presentado á esta Alcaldia quejas de que en estos establecimientos no quieren admitir monedas corrientes pero ahugereadas y no teniendo conocimiento de alguna disposición superior que autorize la no admisión de las referidas monedas ahugereadas, ruego respetuosamente se me informe para en caso necesario someter los casos al juzgado municipal con arreglo al código penal. Sígase al Alcaide de Gurabo que disponga se admita la agujereada en todos los establecimientos hasta que por la Intendencia se fije el dia en que ha de cesar su circular"
P.O. [apellido no entiendo][32]



ALCALDIA MUNICIPAL
DE
MOROVIS.

"Número 68.
Sobre el resello de la moneda agujereada
Marzo 6-85
Al Neg^{o}. 4

Excmo. Señor
Varios son los vecinos así comerciantes como particulares que acuden á ésta Alcaldía á averiguar si el plazo para el resello de la moneda agujereada está vencido y en caso contrario cual es el señalado pues la prensa del Pais se viene ocupando del asunto manifestando que éste está á terminarse; y como es consiguiente E.S. esta trae la alarma natural pues no circulando por estos pueblos del centro mas moneda que la agujereada y desconociendose oficialmente el plazo señalado para el resello, posible es que si éste término sin conocimiento de la Provincia, cause pérdidas de consideración.

Nada de término fijo dice la Gaceta en la Circular de V.E. de 27 del Noviembre ni en la de la Yntendencia de 19. de diciembre publicadas en las mismas, números 144 y 154 del año próximo pasado y sin embargo los periódicos anuncian que está próximo á espirar el plazo

[32] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 33.

señalado por la Yntendencia y la Ysla llena de moneda agujereada sin resellar y sin conocimiento oficial sobre éste tan trascendental asunto nada ha hecho esperando el tantas veces mencionado plazo como lo ofrece V.E. en su citada circular. La moneda agujereada es la mas corriente y regularmente existe en poder de la gente proletaria en pequeña escala; y como no le es posible acudir á esa Capital al resello con tan ínfimas cantidades, fácil es que desconociéndose como antes he dicho á V.E. el plazo, se pierdan las monedas de referencia.

Dios gue á V.E. ms. as. Morovis Marzo 4 de 1885
Excmo Señor
Antonio Medina

Excmo Senor Gobernador General de ésta Provinicia
Puerto Rico"[33]



TELEGRAMA RECIBIDO

Sr. D. Al Gobernador General

TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Recibido de Juncos 4 y 50 del 6 de marzo de 1885 por el hilo núm 7

Para Capital de Juncos

"Al Gobernador Gral. Alcalde Juncos. Sucitadas dificultades admisión moneda agujereada sin resello, ruego V.E. se digne significar vencimiento termino recibirla pago contribuciones tesoro. Sierra" Manifieste por telégrafo a todos los Alcaldes de la Ysla que ordenen la admisión de la moneda agujereada en todas las transacciones y pagos, hasta que la Yntendencia de Hacienda fijé el dia en que debe cesar la circulación, lo cual se hará con la anticipación debida en la Gaceta Oficial

[apellido no entiendo]

El Gob^or Gral.
A los Alc^des de la Ysla
Ordene admisión moneda agujereada en todas las transacciones y pagos, hasta que la Yntendencia anuncie en la Gaceta ofl. el dia en que debe cesar la circulación.
P. Rico Marzo 6. 1885."[34]

---

[33] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 34.
[34] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 35.



TELEGRAMA RECIBIDO

Sr. D. Al Gobernador General
A General Segundo Cabo

TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Recibido de Ponce 6 de Marzo de 1885 por el hilo núm 4.

Para Capital de Ponce

"La Yntendencia por disposición mía acordó prorogar hasta el 15 inclusive corriente mes el resello plata agujereada lo cual se anunció ayer publico, advirtiendo que transcurrida este improrrogable plazo queda prohibido circulación toda moneda de valor de una peseta hasta un peso que no se halle resellada, en este sentido puede telegrafiar á los pueblos para que la resolución adoptada sea conocida de todos"[35]



TELEGRAMA RECIBIDO

Sr. D. Al Gobernador General

TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Recibido de Fortaleza a las 4 y 15 del 6 de marzo de 1885 por el hilo 1

Para Ponce de Fortaleza Núm. 326 Palabras 82 Depositado el 6 de Mzo
General 2°. Cabo á Gobernador General.

"Participando algunos Alcaldes conflictos sobre admisión de moneda agujereada, consulté á la Yntendencia de Hacienda que manifestó no había acordado aun la fecha en que cese su circulación lo que se anunciará anticipadamente en la Gaceta Oficial.

En su vista dirijo circular por telégrafo á todas las Alcaldías para que ordenen la admisión de dicha moneda hasta el dia en que debe cesar su circulación.

[35] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 36.

Lo que pongo en el Superior Conocimiento de V.E."[36]



GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA
PUERTO-RICO.
SECRETARIA.

"Marzo 6/ 85

Gral. 2º. Cabo. Al Gobr. Gral.

Participando algunos Alcaldes conflictos sobre admisión de moneda agujereada, consulté á la Yntendencia de Hacienda que manifestó no había acordado aun la fecha en que cese su circulación lo que se anunciará anticipadamente en la Gaceta Oficial.

En su vista dirijo circular por telégrafo á todas las Alcaldías para que ordenen la admisión de dicha moneda hasta el dia en que debe cesar su circulación.

Lo que pongo en el Superior Conocimiento de V.E.

Trasmitase
Fecho
Pinela"[37]



"El Gobr. Gral.
A los Alcaldes de los pueblos

Por disposición mia ha acordado la Yntendencia prorrogar hasta el 15 inclusive corriente mes el resello plata agujereada; advirtiéndose que transcurrido este improrrogable plazo queda prohibida circulación toda moneda de valor de una peseta hasta un peso que no se haya resellada.

Fecho
Pinela
Marzo 7 / 85"[38]

---

[36] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 37.
[37] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 38.
[38] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 39.



"Al Alcalde de esta Capital
Marzo 7 de 85.

Con esta fha se dirije á los Alcaldes de los pueblos el siguiente telegrama
(Copiese)
Y de órde de S.E. lo transcribo á V.S. para su conocimiento
Dios
Fecho
Pinela"[39]



TELEGRAMA RECIBIDO

"Sr. D. Al Gobernador General

TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Recibido de Maunabo las 4 y 49 del 7 de Mzo de 1885 por el hilo núm 5.

"El Alcalde Maunabo. Cumplimentando órden Superior de Telegrama de ayer queda hecho al público al vecindario admisión de moneda agujereada en todas transacciones y pagos hasta que por Yntendencia se anuncie dia en que deba cesar la [circunstancia?]"[40]



"Al Yntendente gral. de Hacda.
Marzo 9. De 1885.
E.Sr
El Alcalde de Gurabo dice en telegrama de esta fha lo que sigue. (Copiese) Lo que transcribo á V.E. á fin de que con la urgencia que el caso requiere se sirva informar sobre la devolución que corresponda. Dios
Fecho.
Pinela"[41]

---

[39] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 40.
[40] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 41.
[41] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 43.



TELEGRAMA RECIBIDO

"TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Recibido de Gurabo á 9 y 52 del 9 de Marzo 1885 por el hilo núm 7

Para Capital de Gurabo Palabras 49 Depositado el 9 de Marzo á las 9 y 35 am.

El Alcalde Gurabo
Esta Depositaria Municipal deberá recibir la moneda agujereada hasta el 15 inclusive y desea saber lo que hará con ella, en atención á que el dia 16 ya no tendrá circulación. Ygual pregunta me hacen varios comerciantes y ruego respetuosamente se digne informarme"[42]



"General 2º. Cabo á los Alcaldes de la Ysla.
Marzo 9/85

Recoja V. toda la plata agujereada que se le entregue desde el valor de una peseta hasta un peso disponiendo su inmediata remisión á este Capital ó Aduana limito aca donde se canjeará en el acto.

Trasmítase
fecho

General 2º. Cabo Al Alcalde de Guayama Marzo 9/85.

Puede entregar moneda agujereada en la Aduana de Arroyo donde se cangeará en el acto.

Trasmítase
Fecho"[43]

---

[42] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 44.
[43] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 45.



TELEGRAMA RECIBIDO

"Sr. D. Al Gobernador General

TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Recibido de Aibonito á las 12 y 32 del 10 de Marzo de 1885 por el hilo núm 4.

Para Capital de Aibonito Núm 27 Palabras 40 Depositado el 10 de Marzo

Gobernador General Alcalde Aibonito

Suplicole diga si moneda agujereada recoja esta Alcaldía hay que llevarla á Aduana Ponce, el quince del presente, ó puede prorrogarse plazo para conducirla por ser aquí barrios muy distantes y no tener tiempo suficiente."[44]



TELEGRAMA RECIBIDO

"Sr. D. El Alcalde de V. Baja Al Gobor Gral

TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Recibido de V. Baja 9 y 49 dl 10 de Mzo de 1885 por el hil núm 6.

Para Capital de V. Baja Palabras 42 Depositado el 10 de Marzo

Si la admisión de plata agujereada sin resello es obligatoria hasta el 15 inclusive en que termina ¿Puede enviarse el 16 para el cange la que se recoja ó debe hacerse antes?"[45]



[44] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 46.
[45] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 47.

"El Yntendente gral de Hacienda
Marzo 10/85
E Sr.
Los Alcaldes de Vega baja y Cayey dirijen a éste Gobrno Gral los telegramas sigtes.

(Copiense)

Lo que transcribo á V.E. p^{a}. que como asunto de su competencia se sirva resolver á la posible brevedad lo que corresponda comunicándolos á este Gobno.
Dios
Fecho
Pinela"[46]



TELEGRAMA RECIBIDO

"Sr. D. General 2º. Cabo

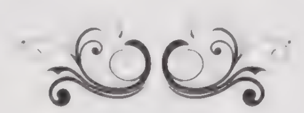
TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Recibido de J Díaz 9 de Marzo de 1885 por el hilo núm 4.

Para Capital de Juana Díaz Palabras 73 Depositado el 9 de Marzo

El Gobernador General al General 2º. Cabo

Puede V.E. decir á los Alcaldes que consultan respecto á lo de la plata agujereada, que recoja toda la que se le entregue desde el valor de una peseta hasta un peso disponiendo su inmediata remisión á Capital ó Aduana limítrofe donde se canjeará ene el acto para cuya operación me dirijo ál Yntendente de hacienda – Guayama puede entregarla en Aduana de Arroyo."[47]



TELEGRAMA RECIBIDO

"Sr. D. Alcalde Aguadilla Al Gobernador General

---

[46] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 48.
[47] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 49.

TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Recibido de Aguadilla 9 de Marzo de 1885 por el hilo núm 10.

Para Capital de Aguadilla Palabras 55 Depositado el 9 de Marzo

El telegrama V.E. recibido en esta alcaldía que trata de moneda agujereada para que desde el 15 del actual no circule sino se halla resellada ¿Se comprende para esta localidad donde aun no se ha empezado el resello? Pregunto á V.E. para satisfacer al comercio que cree perjudicarse."[48]



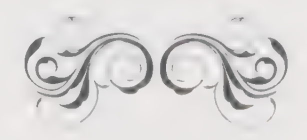
TELEGRAMA RECIBIDO

"Sr. D. Al Gobernador General El Alcalde de Guayama

TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Recibido de Guayama 11 y 22 del 7 de Marzo de 1885 por el hilo núm 1
Para Capital de Guayama Palabras 119 Depositado el 9 de Marzo á las 11-15

En vista telegrama V.E. fecha 7 sobre moneda agujereada, varios vecinos acuden a esta alcaldía manifes que no habiendo aquí medios de resellar dicha moneda por no haberse dispuesto en esta localidad la prac[t]ica de aquella operación, como tampoco en la aduana de Arroyo, según se ha hecho en otras de la Ysla, y no representando la cantidad de moneda que cada particular tiene importancia suficiente para llevarla al resello á la Capital ó Ponce, que siempre origina gastos y molestias ignoran en que situación quedará esa plata agujereada después del 15 no habiendo sido resellada por las razones expuestas, ruego á V.E. la resolución de esta duda."[49]



TELEGRAMA RECIBIDO

"Sr. D. Al Gobernador General
Alcalde de Patillas

Para Capital de Arroyo Núm. 44 Palabras 27 Depositado el 9 de Marzo á las 10 ^{35} *m*

---

48 Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 50.
49 Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 51.

Aduana Arroyo, no tiene conocimiento donde se efectua resello moneda agujereada, plazo anunciado angustioso, se consulta"[50]



TELEGRAMA RECIBIDO

"Sr. D. Al Gobernador General

Recibido de Fajardo 9 de Marzo

Para Capital de Fajardo Nú, 17 Palabras 37 Depositado el 9 de Marzo á las 10 y 33 am
Alcalde Fajardo
Publicado telegrama sobre moneda agujerada, comerciantes y vecinos manifiestan, Yntendencia no ha dictado resolución para resello en este pueblo, con grave perjuicio vecindario que perderían monedas de esta clase suplican aclaración."[51]



DESPACHO TELEGRAFICO RECIBIDO.
TELEGRAFIA ELECTRICA
PUERTO RICO

Palabras 167 *Fecha*
"Estacion de Origen Capital 9 Marzo 1885
Recibido en

Dirección General 2ª. Cabo al Gobernador General Alcalde Guayama dice: En vista telegrama á V.E. fecha 7 sobre moneda agujereada varios vecinos acuden á esta Alcaldía manifestando que no habiendo aquí medios de resellar dicha moneda por no haberse dispuesto en esta localidad la práctica de aquella operación como tampoco en la aduana de Arroyo según se ha hecho en otras de la Ysla y no representando la cantidad de moneda que cada particular tiene importancia suficiente para llevarla al resello á la capital o Ponce, lo que siempre origina gastos y molestia, ignoran en que situación quedará esa plata agujereada, después del 15 no habiendo sido resellada por las razones expuestas, ruego á V.E. la resolución de esta duda.

Y el Alcalde de Patillas dice: Aduana no tiene conocimiento donde se efectua resello moneda agujereada, plazo anunciado angustioso, se consulta.

---

[50] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 52.
[51] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 53.

Lo que consulto á V.E. para se digne acordar resolución, pues son muchos los telegramas que se reciben exponiendo dudas"[52]



TELEGRAMA RECIBIDO
Sr. D. Al Gobernador Gral.
Alcalde de Patillas

Para Capital de Arroyo Núm 44 Palabras 27 Depositado el 9 de Mzo. Á las 10:35

"Aduana Arroyo, no tiene conocimiento donde se efectua resello moneda agujereada, plazo anunciado angustioso, se cosulta"[53]

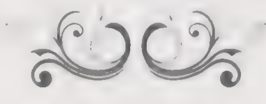


TELEGRAMA RECIBIDO
Sr. D. Al Gobernador General
Recibido de Fajardo 9 de Marzo

Para Capital de Fajardo Núm. 17 Palabras 37 Depositado el 9 de Marzo a las 10 y 33

Alcalde de Fajardo

"Publicado telegrama sobre moneda agujereada, comerciantes y vecinos manifiestan, Yntendencia no ha dictado resolución para resello en este pueblo, con grave perjuicio vecindario que perderían monedas de esta clase suplican aclaración"[54]



DESPACHO TELEGRAFICO RECIBIDO.
Palabras 167

---

[52] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 54.
[53] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 55
[54] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 56

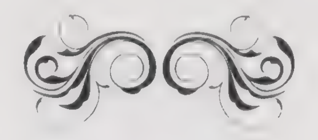
Estación de origen Capital 9 de marzo 1885
Recibido en J. Diaz

Dirección

"General 2°. Cabo al Gobernador General Alcalde Guayama dice. En vista telegrama A V.E. fecha y sobre moneda agujereada varios vecinos acuden á esta Alcaldía manifestando que no habiendo aquí medios de resellar dicha moneda por no haberse dispuesto en esta localidad la practica de aquella operación como tampoco en la aduana de Arroyo según se ha hecho en otras de la Ysla y no representando la cantidad de moneda que cada particular tiene importancia suficiente para llevarla al resello a la capital o Ponce, lo que siempre origina gastos y molestia, ignoran en que situación quedará esa plata agujereada, después del 15 no habiendo sido resellada por las razones expuestas, ruego á V.E. la resolución de esta duda.

Y el Alcalde de Patillas dice: Aduana no tiene conocimiento donde se efectua resello moneda agujereada, plazo anunciado angustioso, se consulta.

Lo que consulto á V.E. para se digne acordar resolución, pues son muchos los telegramas que se reciben exponiendo dudas"[55]



TELEGRAMA

De Capital
General 2°. Cabo = Al Gobor Gral. Coamo

Por consecuencia de varias consultas de los pueblos sobre moneda agujereada, la Yntendencia a quien se dió conocimiento dice lo siguiente "Exmo Sr. en respetuosa contestación a la comunicación que V.E. se ha servido dirigir a esta Yntendencia Gral. con fecha de hoy, referente á la consulta que los Alcaldes de Vega Baja y Cayey elevan á V.E. respecto á la plata agujereada; el honor de manifestarle: 1°. Que pueden remitirla para su cange después del dia quince del actual, pero con la precisión de que den cuenta de la suma que hayan recojido hasta el mismo dia 15; y 2°. Que respecto al importe de su conducción, como esta ha de hacerse por remesas al tiempo que las de pagos al Estado, no ocasionan gasto alguno extraordinario, menos que exceda la plata agujereada que recojan del importe a que ascienda la remesa, en cuya caso deberán consultar á esta Intendencia General para resolver lo que proceda" Lo que participo á V.E. a fin de que se sirva resolver sobre el caso y manifestarme si se comunica a los pueblos.[56]

[55] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 57.
[56] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 58.



TELEGRAMA
Recibido de Capital 10 de Marzo de 1885.

De Capital

Gral 2º. Cabo = Al Gobor Gral Coamo

El Alcalde de Aguadilla dice lo siguiente
"Transmitido al vecindario el telegrama de V.E. recibido esta mañana sobre moneda agujereada resulta que Aduana no tiene recursos para el canje, ni los tenedores pueden desprenderse del metalico agujereado que tienen porque les hace falta para sus operaciones lo que dá motivo á comunicar, a V.E. este telegrama para la resolución que estime oportuna. El anterior telegrama lo transcribo á la Yntendencia para que disponga lo conveniente = Esta dificultad, para la falta de recursos en los pueblos para verificar el cange y la infinidad de consultas que se dirijen por los Alcaldes me inducen á creer que el cambio de moneda no podrá llevarse a cabo en el plazo fijado, á no ser que se dicten por la Intendencia instrucciones claras y precisas que salven todas las dificultades y conflictos que se presenten = V.E. resolverá.

Pongase V.E. de acuerdo con la Yntendencia la cual devera dictar todas las ordenes necesarias a salvar las dificultades que se presente para inmediato cange de la plata agujereada que debe resellarse. En cuanto á lo que manifiesta Aguadilla no puede menos de extrañarme. Si aquel Alcalde cumpliendo con su deber como debía de la última circular sobre la moneda agujereada publicada en la gaceta á estas horas estas horas estaría salvado de la dificultades de que ahora se les ofrece. Que se atenga a las ordenes que las Aduanas de facilitar [ ] los medios de llevar á cabo las operaciones. Manifiestelo así a dicho Alcalde[57]



Al Alcalde de esta Capital
Marzo 10 de 1885

A los Alcaldes de la Ysla con fecha de ayer se les dirigió el telegrama sigte.

(Recoja [ ])

Lo que comunico á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes

[57] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 59

Dios fecho
Pinela[58]



DESPACHO TELEGRAFICO DE ESCALA

Recibido de Capital dia 10 de Marzo de 1885
De Capital

Al Exmo Sr. Gobor Gral.
El Yntendente Gral de Hacienda – Acabo de llegar mañana temprano comunicaré órdenes terminantes respecto plata agujereada según me previno V.E. en su telegrama de anoche recibido en Ponce

Coamo Marzo 10 1885
Quedo enterado del telegrama de V.E. procure dictar cuantas medidas procedentes, para facilitar el cange de la moneda que ha de resellarse resolvían con Gral 2º. Cabo cuantas consultas se le hagan sobre el particular comunicado á los pueblos para conocimiento de todos, sin concesión nuevos plazos.[59]



ALCALDIA MUNICIPAL
DE
UTUADO

Núm 229

Relativo sobre el resello de la moneda agujereada
Marzo 10-85
Al Negº. 4

En el dia de ayer se recibió en esta Alcaldia el telegrama en que V.E. dispone que hasta el dia 15 del mes actual debe admitirse á la libre circulación la moneda de plata agujereada, advirtiéndose que trascurrido este improrrogable plazo queda prohibida la circulación de toda moneda de valor de una peseta hasta un peso que no se haya resellado.

---

[58] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 60
[59] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 61

Al acusar á V.E. recibo del expresado telegrama, debo manifestarle que á la disposición que contiene que contiene se le ha dado la publicidad conveniente.

Cumple á mi deber, no obstante, poner en el superior conocimiento de V.E. que la moneda agujereada que circula en esta jurisdicción no está resellada y está toda en manos de pequeños propietarios que viven diseminados en este [ ] Municipal, que consta de cuarenta y cuatro leguas cuadradas de superficie, los que han podido resellar la moneda que poseen, por no haber manera de verificarlo en este pueblo, y á los que se les irrogarían grandes perjuicios si tuvieran que trasladarse esa Capital para llenar este requisito, ó enviar las pequeñas sumas que poseen á la Yntendencia para el resello prevenido. Como quiera que todo esto pudiera ocasionar algún conflicto, que evitan á toda costa, me apresuro á participarlo respetuosamente á V.E. para se sirva comunicarme sus superiores ordenes sobre el particular.

Dios gue á V.E. m^{s}. a^{s}. Utuado Marzo 8 /85.

Excmo Sor.
Manuel Muñoz
Excmo Sor.
Gobr. Gral. de esta Provincia Pto. Rico[60]



DESPACHO TELEGRAFICO RECIBIDO

Estación de origen Cayey 10 Marzo 1885
Recibido en Fotaleza

Dirección Al Gobernador Gral. 2º. Cabo Alcalde Cayey
Gastos conclusión moneda agujereada Capital ¿Cómo se satisface?[61]



Al Yntendente gral de Hacienda
Marzo 10 del 85

El Excmo Sr. Gobr. Gral en telegrama de ayer desde Juana Diaz dispuso se dijera á los Alcaldes de la Ysla lo sigte.
Recoja
Lo que transcibo á V.E. pa su conocimiento y efectos correspondientes
Dios
Fho
Pinila[62]

---

[60] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 62

[61] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 63



DESPACHO TELEGRAFICO EXPEDIDO

Gral 2º. Cabo
Al Gobernador General

Alcalde Guayama dice: En vista telegrama á V.E. fecha 7 sobre moneda agujereada, varios vecinos acuden á esta Alcaldía manifestando que no habiendo aquí medios de resellar dicha moneda por no haberse dispuesto en esta localidad la práctica de aquella operación, como tampoco en la Aduana de Arroyo, según se ha hecho en otras de la Ysla, y no representando la cantidad de moneda que cada particular, tiene importancia suficiente para llevarla al resello a la Capital ó Ponce, lo que siempre origina gastos y molestia, ignoran en que situación quedará esa plata agujereada, despues del 15 no habiendo sido resellada por las razones expuestas, ruego á V.E. la resolución de esta duda.

Lo que consulto á V.E., para que sirva acordar resolución; pues son muchos los telegramas que se reciben exponiendo dudas.

Pto Rico Marzo 9/ 85

Trasmitase[63]



TELEGRAMA RECIBIDO

Sr. D. Al Gobernador Gral Interino – El Alcalde de San German

Para Capital de San Germán Depositado el 10 de Mzo á las 2.20

¿Disposicion de hoy sobre moneda agujereada se refiere también á la sellada yá? Debo admitirla solo en pagos ó cangeandola desde luego por otra entera?[64]

---

[62] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 64

[63] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 65

[64] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 66



TELEGRAMA RECIBIDO
TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Sr. D. Gobernador Gral Alcalde Mayaguez

Para Capital de Mayaguez Depositado 10 de Mzo 1885

Ruego V.E. indique hasta que fecha deba recibir Alcaldía moneda agujereada para cange a fin de anunciarlo al vecindario[65]



TELEGRAMA RECIBIDO
TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Sr. D. Gobernador Gral Alcalde Añasco

Recibido de Añasco 10 de Marzo

Para Capital de Añasco

Respetuosamente consulto V.E. si plata agujereada se recoje sin distinción resellada y sin resellar ó solo la primera para mandar al resello[66]



TELEGRAMA RECIBIDO
TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO

Recibido de Aguadilla el 10 de Marzo de 1885

Para Capital de Aguadilla Depositado el 10 de Marzo á las 3 y 40

Alcalde de Aguadilla al Gobernador Gral

---

[65] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 67
[66] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 68

Trasmitido al vecindario el telegrama de V.E. recibido esta mañana sobre moneda agujereada resulta que Aduana no tiene recursos para el Canje ni los tenedores pueden desprenderse del metálico agujereado que tienen por que les hace falta para sus operaciones lo que dá motivo á comunicar á V.E. este telegrama para la resolución que estime oportuno[67]



Gobierno General
De la Isla
De Puerto Rico

General 2°. Cabo al Gobernador Gral.
10 Marzo

El Alcalde de Aguadilla dice lo sigte

El anterior telegrama lo transcribo á la Yntendencia p[a] q. disponga lo conveniente.

Esta dificultad la falta de recursos en los pueblos para verificar el cange y la infinidad de consultas que se dirigen por los Alcaldes me inducen a creer que el cambio de moneda no podrá llevarse a cabo en el plazo fijado á no ser que se dicten por la Yntendencia instrucciones claras y precisas que salven todas las dificultades y conflictos que se presentan. [ ] resolverá.
fecho[68]



Intendencia General
de
Hacienda Publica
de la
Provincia de Puerto-Rico

Excmo. Sor.

En respuesta contestación á la comunicación que V.E. se ha servido dirigir á ésta Yntendencia general con fecha de hoy, referente á la consulta que los Alcaldes de Vega Baja y Cayey elevan á V.E. respecto á la plata agujereada; el honor de manifestarle:

---

[67] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 69
[68] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 70

1º. Que pueden remitir para su cange después del día 15 del actual pero con la precisión de que den cuenta de la suma que hayan recogido hasta el mismo día 15; y
2º. Que respecto al importe de su conducción como ésta ha de hacerse por remesas al tiempo que las de pagos al Estado, no ocasionan gasto alguno extraordinario, á menos que exceda la plata agujereada que recojan del importe á que ascienda la remesa, en cuyo caso deberán consultar á ésta Yntendencia general para resolver lo que proceda.
Dios guarde á V.E. años Puerto Rico [ ] de marzo de 1885[69]



TELEGRAMA

2º. Cabo al Gobernador Gral.

Por consecuencia de varias consultas de los pueblos sobre moneda agujereada la Yntendencia á quien se dio conocimiento dice los sigte.

Transcribase

Lo que participo a V.S. a fin de que se sirva resolver sobre el caso y manifestarme si le comunique los pueblos.
Fecho[70]



DESPACHO TELEGRAFICO DE ESCALA

Recibido de Capital el dia 11 de Marzo de 1885
De Capital
AL Excmo Sr. Gobor. Gral = Yntendente Gral Hacienda

Como anuncié á V.E. en mi telegrama de ayer se han comunicado instrucciones terminantes para que se active resello y cange de monedas de plata agujereadas = Gaceta de mañana publicará circular fijando el plazo para dicha operación hasta 31 del corriente y que desde 1º. de Abril quedarán fuera de circulación las que carezcan de aquel requisito[71]

[69] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 71
[70] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 72
[71] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 73



ALCALDIA MUNICIPAL
DE LA
MUY LEAL VILLA
DE
ARECIBO

Relativo á la plata agujereada Marzo 11-85
Neg°. 4

Excmo Sor.
Esta Alcaldia, cumpliendo lo dispuesto pro V.E. en telegrama del día 7 del corriente, ha hecho saber al vecindario que solo hasta el 15 inclusive del mismo, será permitida la circulación de la plata agujereada que se hubiese resellado desde una peseta á un peso.

El comercio en su virtud, ha comenzado á rechazar las monedas con taladro, que son aquí las mas, originando esa circunstancia el comienzo de conflictos que habrían de ser mayores del 15 en adelante, porque no habiendo comparecido á esta Aduana ninguna comisión reselladora, dicho queda, que todo el efectivo circulante, agujereado carece del signo , que imprimen los troqueles, y por ello, quedará sin valor, como moneda acuñada, dentro del plazo de 6 dias.

Todo el vecindario, pues, previendo lo que de suceder desde el día 15, se niega á hacer transacciones bajo la base de la moneda agujereada y como esta es la que mas abunda, ha de seguirse un gran malestar que podría evitarse si la comisión reselladora que ha funcionado en la Capital, Mayaguez y Ponce actuase también aquí.

Tengo el honor de suplicarlo así á V.E. en bien de estos vecinos, y de la tranquilidad pública.
Dios gue á V. Arecibo
[firma no se puede leer]

Excmo Sor.
Gobernador Gral. Pto Rico[72]



Al Yntendente gral de Hacda.
Marzo 11 de 1885.
E. Sr.
El Excmo Sr. Gobr. General en despacho telegráfico del dia de ayer, me dice lo sigte
"Pongase V.E.

---
[72] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 74

Lo que transcribo á V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes
Dios fecho[73]



TELEGRAMA RECIBIDO

Sr. Excmo Sr. General 2º. Cabo
Para Capital de Coamo Depositado el 10 de Marzo 1885

Gobor. Gral. Al Gral 2º. Cabo Capital

Pongase V.E. de acuerdo con la Yntendencia la cual deberá dictar todas las ordenes necesarias á salvar las dificultades que se presenten para inmediato cange de la plata agugereada que debe resellarse. En cuanto á lo que manifiesta Aguadilla no puede menos de extrañarme. Si aquel Alcalde cumpliendo con su deber se hubiera ocupado como debía de la ultima circular sobre la moneda agujereada publicada en la Gaceta á estas horas estuvieran salvadas la dificultades que ahora se le ofrece. Que se atenga á lo ordenado que la Aduana le facilitará los medios de llevar á cabo la operación. Manifiesteselo así á dicho Alcalde.[74]



Al Alcalde de Aguadilla
Marzo 11/ 85
El Excmo. Sr. Gobr. Gl. En despacho telegráfico de fha. de ayer desde Coamo me dice lo sigte.
En cuanto [ ]
Y de su supº. orden lo transcribo para su conocimiento
Fecho
Dios
Pinila[75]



EL Gbor. Gral a los Alcaldes de la isla

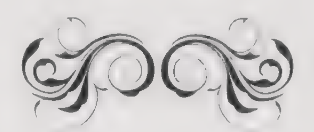
---

[73] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 75
[74] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 76
[75] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 77

Marzo 11/85

En la gaceta de mañana aparecerá la instrucción para el cambio de moneda agujereada y proveyendo el plazo de circulación hasta el 31 del corriente

Fecho
Pinila[76]



El Alcalde de esta Capital
Marzo 11/85.

Con esta fha. Dirije el Exmo. Sr. Gobr. Gral. á los Alcaldes de la Ysla el telegrama siguiente.
En la Gaceta [abrv.]
Lo que transcribo á V.S. para su conocimiento
Dios fecho.
Pinila[77]



Sr. D. Excmo Sor. Gobernador General

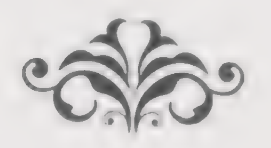
Recibido de J. Diaz 11 de Marzo de 1885

Para Capital de Juana Díaz

Alcalde Juana Díaz
Consulto con V.E. la recojida de la moneda agujereada se entiende pesetas, medios y pesos de toda clase de cuño bien sea Español, Mejicano o americano
El Gobernador General al Alcalde de Juana Díaz
Marzo 11 de 1885.
Consultada Yntendencia, dice: que recojida moneda agujereada se entiende de pesetas, medios y pesos toda clase de cuño, bien sea español ó extranjera.
Trasmitase
P.O.[78]

---

[76] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 78.
[77] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 79.
[78] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 80.



ALCALDIA MUNICIPAL
DE LA
MUY LEAL VILLA
DE
ARECIBO

Relativo á la plata agujereada
Marzo 12-85
Al Neg°. 4

Excmo Sor.
El Admor de la Aduana de esta villa, á quien transcribí el telegrama de V.E. relativo al canje de la moneda agujereada, me dice un oficio de hoy siguiente: "Contestando el oficio de V.E. de esta fecha en que me transcribe el telegrama del Excmo. Sor. Gobernador Gral. sobre canje de la moneda agujereada del valor de una peseta á un peso y que me dice V. los ha publicado para que los interesados concurran á esta oficina á verificarlo, debo manifestarle, que esta Admon delegada no puede practicar en las Cajas del Tesoro ninguna operación de aquella naturaleza, sin orden expresa de la ordenación Gral de Pagos; y que por otra parte habiéndolas hecho la remesa de caudales á Tesorería Gral el día 5 del corriente, solo hay de existencia y próximamente dos mil pesos. Cantidad que no será suficiente á realizar dicho canje. Por tales razones, fácil es precaver el conflicto que ocurrirá en un asunto de esta importancia, por lo que es de esperar, en bien del público. Se sirvan V. por la vía mas breve comunicarlo al Excmo Sor Gobernador Gral.

Tengo el honor de poner el caso en el superior conocimiento e V.E. á los efectos que estime procedente. Dios gue á Vmd as.
Arecibo Marzo 10/ 1885
Excmo Sor.
[firma ilegible][79]



DESPACHO TELEGRÁFICO RECIBIDO

Estacion de origen Lares 12 de Marzo 1885

Recibido en Fortaleza

---

[79] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 81.

Dirección El Alcalde de Lares al Gobernador Gral.

¿Hasta que día recibo moneda agujereada para cange en Aguadilla? La que reciba el 15 y remita el 16, ¿Será cangeada?[80]



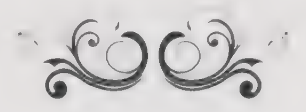
DESPACHO TELEGRÁFICO RECIBIDO

Estacion de origen Lares 13 de Marzo 1885

Recibido en Fortaleza

Dirección El Alcalde de Lares al Gobernador General

Circula moneda agujereada hasta el 15 ¿Debe alcaldía seguir recojiendo moneda hasta el 15 y canjear el 16? Ynteresa contestación para evitar conflicto. Mucha moneda presentada y continua la entrega ¿Recibo hasta el 15, domingo y remito el 16 para el canje? Hsta que día y hora recoje alcaldía.[81]



TELEGRAMA RECIBIDO

Sr. D. Al Gobernador General

Recibido de Lares 14 de marzo 1885

Para Capital de Lares 14 de marzo

Alcalde Lares

¿Sigue obligada esta Alcaldia a recoger moneda agujereada para cange aduana con gastos riesgos remesas y moneda de derecho ó deben acudir tenedores a la aduana de Aguadilla?[82]



---

[80] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 82.
[81] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 83.
[82] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 84.

TELEGRAMA RECIBIDO
Sr. D. Gobernador General

Recibido de Yabucoa 14 de Marzo de 1885

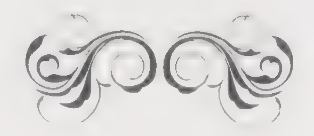
Para Capital de Yabucoa Depositado el 14 de Mzo

El Alcalde de Yabucoa

¿Puede tomarse moneda agujereada en pago de contribuciones y efectos timbrados? ¿La recibirá aduana en pago remesa?

Gobernador General – Alcalde de Yabucoa – Marzo 14/85

Las disposiciones circuladas acusan su consulta. Atengase a ellas.
Fecho.[83]



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE
NARANJITO.

E Acusado recibo á S.E. del telegrama, sobre, cangeo de la moneda agujereada que haya en la localidad
Marzo 13-85
Al Neg°. 4

Excmo Sor.
El Señor Alcalde de Vega Baja en comunicación fecha de ayer me transcribe un telegrama de V.E. por el que me entero que he de recoger toda la plata agugereada que haya en la Localidad, para su remisión á esa Capital con el fin de ser cangeada, y en cumplimiento estricto de lo dispuesto por V.E. he dado las ordenes oportunas á los fines arriba indicados.

Dios gue á V.E. ms. as.
Naranjito 11 de Marzo de 1885
Excmo Sor

Manuel [apellido no entiendo]

Excmo Sor. Gobernador Gral de la Provincia Pto-Rico[84]

---

[83] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 85.
[84] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 86.



DELEGACION
DEL
GOBIERNO GENERAL
Y
ALCALDIA MUNICIPAL
DE
ISABELA.

Acusando recibo de los Superiores telegramas del dia 8 y 10 del Corrte sobre resello y cange de la moneda agujereada
Marzo 14-85

Al Neg°. 4

Exmo. Sor.
Atentamente tengo el honor de comunicar á V.E. haber recibido ayer por correo á las cuatro de la tarde dos comunicaciones del Sr. Alcalde de Aguadilla transcrbiendo los superiores telegramas de V.E. del día 8 y 10 del actual relativo al resello y cange de la moneda y que en el acto se expidieron las oportunas órdenes á los barrios para que ambas superiores disposiciones lleguen á conocimiento de los reinos á fin de evitarle perjuicios.

Dios gue. á V.E. ms. as.
Ysabela Marzo 11 de 1885

Exmo Sor
Diego Gonzalez Guevara[85]



ALCALDIA MUNICIPAL
DE
MARICAO

Número 95.

Acusando recibo del telegrama de V.E. fecha 8 del actual respecto a moneda agujereada

Marzo 16 -85
Al Neg°. 4

---

[85] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 87.

Exmo. Sor.
Tengo el honor de acusar recibo del telegrama de V.E. fecha 8 de los corrientes, trasmitido á esta Alcaldía por la de Mayaguez en comunicación del dia 9; y el cual se refiere á la prorroga dispuesta por V.E. hasta el 15 del que cursa, para el resello de la moneda agujereada

Dios uge. Á V.E. ms. as.
Maricao 11 de 1885
Excmo Sor.
[apellido ilegible]

Excmo Sor. Gobernador General de la Ysla
Puerto Rico[86]



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE
NARANJITO

Acusando recibo á S.E. de un telegrama fecha 11 de los corrientes, sobre circulación de moneda agugereada.

Marzo 14-85

Excmo Sor:

Por una comunicación que me dirige el Señor Alcalde de Vega-Baja con fecha de ayer me entero del telegrama de V.E. de igual fecha manifestando que en la Gaceta de hoy, aparecerán insertar las instrucciones para el cambio de moneda agujereada y prorogado el plazo de circulación hasta el 31 del corriente mes; á todo lo que daré exacto cumplimiento.

Dios guarde á V.E. ms. años
Naranjito 12 de Marzo de 1885
Excmo. Sor.
Manuel Romero
Excmo Sor. Gobernador Gral. de la Provincia
Pto.-Rico[87]

[86] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 88.
[87] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 89.

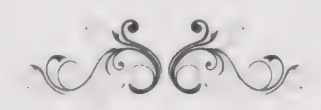


ALCALDIA MUNICIPAL
DE
MARICAO

Núm 101.

Acusando recibo del telegrama de V.E. fecha 10 del actual, referente á plata agujereada, transmitido á esta Alcaldía en el día de hoy, por la Mayaguez
Marzo 16-85
Al Neg°. 4

Exmo Sor.
Atentamente tengo el honor de manifestar á V.E., que por conducto de la Alcaldía Municipal de Mayaguez, se ha recibido en ésta, con fecha de hoy, el telegrama de V.E. del 10 de los corrientes, relativo á que se proceda a recoger toda moneda agujereada, desde una peseta hasta el valor de un peso, para su canje en la Capital de la provincia, ó Aduana limítrofe.
Dios gue. á V.E. ms. as. Maricao 12 de Marzo de 1885.
Exmo. Sor.
[firma ilegible]
Exmo Sor. Gobr. Gral de esta Ysla.
Puerto Rico[88]



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE
MOCA.

Participando á S.E. haberse publicado en toda la jurisdicción los telegramas sobre plata agujereada.
Marzo 17-85
Al Neg°. 4

Excmo Sor.
Por el Señor Alcalde Mpal de Aguadilla, han sido transcritos á esta Alcaldía tres telegramas de V.E. de fechas 7, 8 y 10 del que cursa, ordenando por el 1°. la admisión de la moneda agujereada en todas las transacciones y pagos, en el 2°. prorrogando hasta el 15 inclusive el resello de la misma; y en el ultimo mandando a recoger toda la que se me entregue desde el valor de una peseta hasta un peso, para su revisión á la Capital ó Aduana limítrofe, donde se cangeará en el

[88] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 90.

acto; de cuyos telegramas, en el momento he dado la mayor publicidad en toda la jurisdicción, á fin de que produzcan los efectos que V.E. se propone.

Dios gue á Vmd
Moca, Marzo 13 de 1885
Excmo Sor
Federico [apellido no entiendo]

Excmo Sor. Gobernador Gral. de esta Provincia[89]



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE
RIO GRANDE

Sobre moneda agujereada
Marzo 17-85
Al Neg°. 4

Excmo Señor,

Consecuente al telegrama de V.E. fecha diez del corriente que me transcribe hoy el señor Alcalde de Loiza, he dispuesto notificar á los vecinos de la población y dirijir avisos á los comisarios de los barrios del campo para que concurran á entregar en esta Alcaldía la moneda agujereada que poseían.

Tengo el honor de comunicar á V.E. á los efectos que correspondan.
Dios guarde á V.E. muchos años
Rio Grande, 12 Marzo 1885.
Excmo Señor
Ramon Villamil
Excmo Señor Gobernador General de Puerto-Rico[90]



Al Yntendente Gral. de Hacienda
Marzo 27 1885

---

[89] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 91

[90] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 92.

Excmo Sor

El Alcalde de Gurabo un telegrama de esta fecha me dice lo que sigue:
(Ynsertese)
La que traslado a V.E. para que en conformidad con lo acordado resuélvalo procedente en este caso, comunicándolo del colector de Cáguas.
Dios
fho[91]



TELEGRAFOS. – PUERTO-RICO.

Recibido de Gurabo el 27 de Marzo de 1885

Para Capital de Gurabo
Al Gobernador Gral. El Alcalde Gurabo

El Colector de Caguas me dice serle imposible ir admitir las monedas agujereadas que se les remitan el dia 31 y se hayan recogido la recaudación de esta depositaria. Suplico respetuosamente á V.E. me haga [ ] ber lo que se hará con dichas monedas que deberán ser admitidas hasta dicho dia inclusive y que no podrán rechazarse [papel roto] el primero de [ ]

Al Sr Intendente porque de conformidad con lo acordado resuelva lo sigte en este caso comunicándoselo al colector de Caguas.[92]



TELEGRAFOS. – PUERTO-RICO.

Recibido de Cayey 28 de Mzo
Sr. D. Al Excmo Sor. Gobernador Gral. El Alcalde de Cayey

Para Capital de Cayey

Suplico V.E. me diga ¿Qué hago con moneda agujereada que en pago de contribuciones recibe esta Alcaldía hasta el día 21 del corriente según lo mandado

[91] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 93.
[92] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 94.

Marzo 28/ 85

Dese traslado á la Yntendencia de Hacienda á fin de que se sirva adoptar una medida definitiva que resuelva todas estas dificultades.

P.O.
El Gral 2º. Cabo
[apellido no entiendo][93]



Al Yntendente gral. de Hacda. Marzo 28. / 85

E. Sr.
El Alcalde de Cayey en telegrama de hoy me dice lo sgte.

(copiese)

Lo que transcribo á V.E. á fin de que se sirva adoptar una medida definitiva que resuelva todas estas dificultades.

Dios fecho
Pinila[94]



TELEGRAFOS. – PUERTO-RICO.

Sr. D. Al Gobernador General El Alcalde de Cayey

Recibido de Cayey el 30 de Marzo de 1885

Para Fortaleza de Cayey Núm. 50 Depositado el 30 de Marzo á las 9:30 m

El vecindario pobres especialmente se acerca á mi quejándose de su Comercio no recibe moneda agujereada, sin embargo telegrama del Gobierno General de 11 de este mes que ordena circulación hasta el 31, se presentan á pagar contribuciones en la misma moneda, sírvase V.E. decirme como resuelvo este conflicto

Marzo 28 /85

---

93 Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 95.

94 Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 96.

Transcribase á la Yntendencia para que resuelva con urgencia á fin de evitar conflictos en los pueblos.

P.O.

El Gral 2º. Cabo.
[apellido no entiendo][95]



Al Yntendente de Hacda
Marzo 30/ 85

E Sr.

El Alcalde de Cayey en telegrama de esta fha me dice lo que sigue
(copiese)

Lo que transcribo á V.E. para que se sirva resolver con urgencia á fin de evitar conflictos en los pueblos.
Dios fecho.
Pinila[96]



Gobernador General al Alcalde d Cayey
Marzo 30 de 1885

La Yntendencia tiene dicho á V. lo siguiente

Esta Yntendencia Gral tiene ordenado al Colector e Caguas que hasta el 31 inclusive del mes actual reciba las monedas de plata agujereadas.

Lo que manifiesto á V. contestando su telegrama sobre el particular.

Trasmitase
fho[97]

[95] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 97.
[96] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 98.
[97] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 99.



INTENDENCIA GENERAL
DE
HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE PUERTO-RICO

Marzo 31 – 1885
Al Negº. 4º.

Excmo. Sor.

Por repetidas veces se tiene ordenado, por ésta Yntendencia general, á las Aduanas y Colecturías de la Ysla, que reciban las monedas de plata agujereadas hasta el 31 del mes actual, y en vista de la respetable comunicación de V.E. fecha 28 del mismo, digo al Alcalde de Cayey los siguiente:

"Esta Yntendencia general tiene ordenado al Colector de Caguas que hasta el 31 del mes actual reciba las monedas de plata agujereadas. = Lo que manifiesto á V. para su conocimiento y como resultado de la Comunicación que con fecha 23 del corriente dirigió al Excmo. Sor. Gobernador General."

Lo que tengo el honor de participar á V.E. en contestación á su ya citada comunicación.
Dios guarde á V.E. muchos años Puerto-Rico 30 de Marzo de 1885.
Excmo Sor.
[firma no entiendo]
Excmo Sor. Gobernador General de ésta Ysla.[98]



TELEGRAFOS. – PUERTO-RICO.

Sr. D. Al Gobernador Gral

Recibido de Aguadilla 1 de Abril de 1885

Para Capital de Aguadilla 1 de abril

Alcalde Aguadilla al Gobernador Gral

[98] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 100.

Generalidad campesinos no han resellado moneda agujereada por efecto tal vez ignorar cuando vencía plazo, en favor de estos vecinos de la clase pobres los mas, suplico V.E. Prorrogar plazo resello días mas.

Abril 1º. /85
Dése traslado á la Yntendencia de Hacienda para que resuelva lo que crea conveniente ; y dígase al Alcalde de Aguadilla que sí los vecinos de los barrios de dicho pueblo han ignorado la fecha en que terminaba la circulación de la moneda agujereada, culpa suya ha sido por no disponer la publicación de ésta medida en la forma conveniente. 2º. Cabo.
P.O.
[apellido no entiendo][99]



Al Alcalde de Aguadilla
3 de Abril de 1885

Visto su telegrama de 1º. del corriente en que participa que la generalidad de los campesinos de ese término municipal no, han resellado la moneda agujereada que tienen en su poder, por efecto tal vez de ignorar cuando vencia el plazo de su circulación, solicitando a favor de esos vecinos de la clase pobres los mas, que se prorrogue el plazo para el resello e dicha moneda; ha dispuesto S.E. se dé traslado de la peticion á la Yntendencia gral de Hacda como asunto de su competencia; y al propio tiempo se signifique á V. que si los vecinos de que se trata han ignorado la fecha en que terminaba la circulación de la moneda agujereada, culpa ha sido de esa Alcaldía, por no disponer la publicación de esta medida, en la forma oportuna en todos los Barrios.
Y de orden de S.E. lo participo á V. para cohanoctº. Dios
fecho[100]



ALCALDIA MUNICIPAL
DE
PEÑUELAS

Número 24.

[99] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 101
[100] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 103

Consultando si la moneda agujereada no resellada debe recojerse y someter al juzgado los que la hagan circular

Abril 4-85.
Al Neg°. 4.

Excmo Señor
Por circular en fecha once de Marzo fenecido, la moneda agujereada que no haya sido resellada, debe quedar fuera de la circulación. Alguna, a pesar de los plazos concedidos, queda sin el resello ordenado y á fin de proceder con acierto en este asunto, he de merecer de V.E. se digne manifestarme, si debo proceder á recoger la que se me presente sin el requisito del resello y sí a los q. se empeñen en su circulación debo en armonía con el caso 2°. del art°. 6 del Código Penal denunciarlo ante el Sor Juez Municipal.

Dios gue. á V.E. ms as
Peñuelas, Abril 1°. De 1885
Excmo Señor
Demetrio Santaella

Excmo Sr. Gobr Gral de la Provincia[101]



INTENDENCIA GENERAL
DE
HACIENDA PUBLICA
DE LA
Provincia de Puerto-Rico.

"Número 1115.

Abril 23 de 1885
Al Negociado 4°.

Enterado yá sus antecendentes P.O.
Los Troqueles están en poder de S.E.

Excmo. Sor.

Cumpliendo el acuerdo de V.E. fecha de 21 de los corrientes, ha tenido lugar el acto de inutilización de los troqueles con que han sido reselladas las monedas de plata agujereadas que están en circulación en ésta provincia; debiendo significar á V.E. que el número de troqueles que se construyeron para llevar á cabo el resello fue de nueve, mas al inspeccionarlos, la

[101] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 104.

comisión para proceder a inutilizarlos encontró que uno de dichos troqueles difiere al parecer de con los otros, por lo que fué deliberación unánime el que se inutilizasen los ocho y el que ofrece la duda someterlo á la inspección del operario para que manifieste lo que en su pericia reconozca; y de lo cual, daré cuenta á V.E. oportunamente, remitiendo á V.E. los ocho inutilizados.

Dios guarde á V.E. muchos años.
Puerto-Rico 23 de Abril de 185.
Excmo. Sor.
Carlos [no entiendo]
Excmo Gobernador Gral. de la Ysla"[102]



Al Yntendente Gral. Hacda.
Abril 30 1885

El Alcalde de Aguadilla en telegrama de fecha 1º. del corriente me dice los siguiente:

(copiese)

Lo que transcribo á V.E. para que resuelva lo que tenga por conocimiento. Fho
Dios[103]



"Los troqueles que dice se acompañan á esta comunicación están en poder del Excmo Sr. Gobr. Gral.

Tambien está en poder del E. el troquel que se remite por la comunicación nº. 1553 del 29 de Mayo 1885"[104]

Esta carta de la Intendencia General de Hacienda Publica de la Provincia de Puerto Rico, Número 1.553, es importante porque habla del envio de los troqueles para resellar las monedas; lee como sigue:

"Mayo 30 1885

---

[102] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 11.

[103] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 102

[104] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 10.

Enterado y á sus antecedentes P.O.
El troquel que se acompaña á esta comunicación está en poder de S.E.

Excmo. Sor.

El troquel que se ocupó en la Admon de Rentas y Aduana de Mayaguez para resellar las monedas de plata agugereadas, que dejó de inutilizarse anteriormente con los demás, por las dudas que ofreció y de que oportunamente di conocimiento á la respetable Autoridad de V.E., ha sido inutilizado en el dia de hoy á cuyo fin fue reunida la Junta.

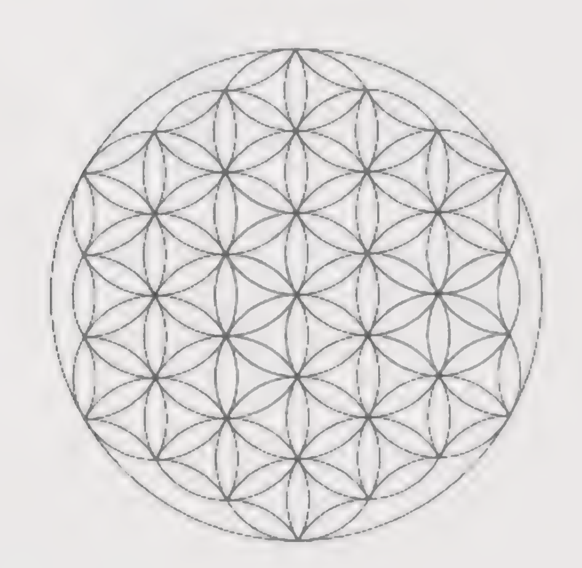
Lo que tengo el honor de participar á V.E. para su debido conocimiento, remitiendo el indicado troquel, á los efectos prevenidos.

Dios guarde á V.E. muchos años Puerto Rico 29 de Mayo de 1885.

Excmo Sor.

Cárlos [no entiendo]

Excmo Sor. Gobernador General de ésta Ysla."[105]



[105] Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 9.

Año 1886.

La Ley de 5 de agosto de 1886 autorizó al Ministerio de Ultramar a acuñar moneda especial para la isla. A esto se oponían varios pueblos por considerarlo ruinoso para el comercio y la agricultura e ineficaz contra la crisis económica y la depreciación de la moneda mejicana.

En el siguiente párrafo incluyo copia de esta ley, que autorizó la acuñación de monedas fraccionarias, para la Isla, que serían hechas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y cuyos gastos de acuñación serían cubiertos por la Hacienda de la Isla de Puerto Rico. La ley la cito, textualmente a continuación

Ley de 5 de Agosto de 1886 aprobando los presupuestos de Puerto-Rico para 1886-1887

Artº. 12.

"Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, de acuerdo con el de Hacienda, y suministrando las partes por cuenta de las Cajas de Puerto-Rico, elabore en la Fabrica Nacional de esta Corte la cantidad de monedas especiales, de oro ó fraccionarias de plata, que conceptue necesarias para surtir los mercados de la isla las monedas fraccionarias de plata serán de 50, 20, 10 y 5 centavos de peso, con la ley establecida en la Peninsula para sus similares, y cuños semejantes a los que para estas se emplean.

Los gastos de la elaboración serán satisfechos a la Fabrica Nacional de esta corte en forma analoga que la establecida para la confección de efectos del sello y timbre del Estado, y los beneficios que se obtengan de la acuñación serán imputables á las Cajas de la isla."[106]

Por [ ] Setbre 1886, que figura en el expediente analizo de Cuba, se pide al Mo. de Hacienda presupuesto de [ ] para la elaboracion de esta moneda, y se pregunta si habrá inconveniente en llevar á cabo dicha elaboración.
Se une á este espediente copia de dicha minuta, con el Nº. 1.

El Gobernador General de Puerto-Rico en carta oficial número 320 y con fecha 10 de julio de 1886 remitió instancia del Presidente del Círculo Mercantil una carta relativa á la acuñación de una moneda especial para esta Isla.

El Círculo Mercantil se reunió el 5 de julio de 1886, y el Sr. D. José Peña Chavarri, en representación del mismo, le escribió al Gobernador General de Puerto Rico para exponerle "*...al Gobierno lo crítico de la situación monetaria de la provincia y la necesidad de acudir con el remedio ántes que ésta se agrave.*"[107] Una gravedad que en años posteriores se verá en los disturbios de orden público por el cierre de los comercios en diferentes ciudades y pueblos de la Isla y el cual mas adelante cito y documento a través de mi investigación.

El Sr. Peña Chavarri hizo incapié sobre las disposiciones del Gobierno que hasta esa fecha se habían tomado en relación al asunto de la escasez monetaria "*...parece que han tendido fatalmente á alejar de aquellos mercados la cortísima cantidad de moneda existente con cuño nacional, sustituyéndola por la de otros países.*"[108]

---

[106] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 22.
[107] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.
[108] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.

Le enfatizó en recordarle que la acción tomada por el Gobierno, con el Real Decreto de 5 de mayo de 1857, mediante el cual se recogió toda la moneda macuquina para sustituirla por moneda de cuño español mediante un descuento de 12 %, la cual, según alega D. José Peña Chavarri, benefició a unos pocos con perjuicio de muchos. En 1857, se recogió 1,761,149.70 pesos, los cuales fueron refundidos en las Casas de Moneda de Madrid y Sevilla y quedaron reducidos a 1,240,938.39 pesos. Puerto Rico tuvo una pérdida en la riqueza del país estimada en 520,211.32, además de los 130,637.07 pesos invertidos en la operación. **(ver figura 1.)**

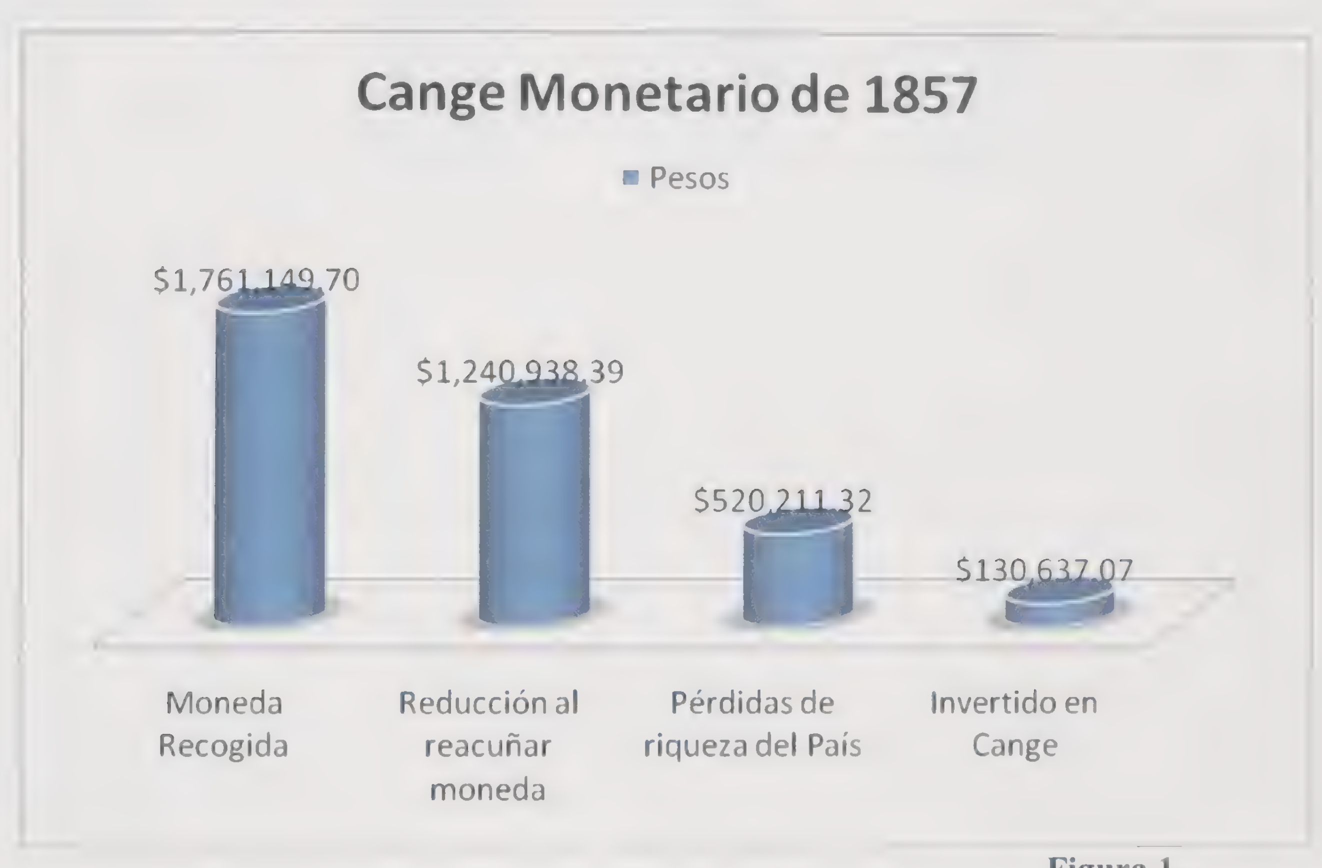


Figura 1.

El Círculo Mercantil consideró que tuvo malos resultados el canje monetario de 1857 y por lo mismo afirmó que iba a ser perjudicial nuevamente otro canje y llevaría a la ruina el proyecto de acuñación de una moneda especial. Afirmó además el Sr. Peña Chavarri que: "*todo lo que no sea canjear la moneda de plata mexicana circulante por la de cuño nacional á la par, implica una pérdida positiva en la riqueza y los valores, puesto que aumentada considerablemente la circulación de aquella y depreciada en un 20% en las plazas vecinas, es imposible á la Isla resolver el conflicto con sus propios recursos.*"[109] O sea, que el canje se debía hacer a la par, cambiar la moneda extranjera por moneda de acuñación española, sin la misma ser devaluada. El Gobierno de Puerto Rico le pidió a las Cortes Españolas a través de sus representantes de canjear la moneda de plata mejicana por una moneda de cuño especial, mientras que el Círculo Mercantil de Puerto-Rico pidió el canje por moneda española.

[109] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.

Cuando el Círculo Mercantil tuvo noticias del proyecto, mandó un telegrama al Ministro de Ultramar en el cual expuso su opinión en contra de la acuñación de moneda especial y se pidió el canje por moneda nacional, quitando la moneda extranjera como de valor legal.

Sobre este punto, los del Círculo Mercantil, explicaron en sus ponencias una serie de consideraciones para demostrar que la moneda extranjera debía *limitarse* por el Estado a prohibir el ingreso en el Tesoro, sin embargo no a que se introdujera y circulara como cualquier otra mercancía con el valor asignado a conveniencia privada o de particulares.

Refiriéndose a la cuestión monetaria de Cuba, dice, que al no haber intereses similares sobre la situación ya que los negocios cubanos van hacia otros puntos diferentes que Puerto Rico, existía el temor que, en caso de que si la moneda especial en Cuba no se aclimataba, procurarían el medio de enviar la moneda a través del flujo comercial de las dos islas. Tal vez, el interés cubano en una moneda especial era diferente por el sentimiento antiespañol de la época que luchaba por su independencia.

La moneda en general, como cualquier otra mercancía, está sujeta á la ley de la oferta y la demanda, pero esto es tratándose de la moneda admitida en circulación. Con esto además afirmó Sr. Peña Chavarri que: "*La moneda especial que se trata de crear para Cuba y Puerto-Rico tropezará en la práctica con muchas dificultades, nacidas unas del distinto peso y ley que la de cuño nacional, y otras de los cambios ó giros representados por el papel á negocios que obtendría tipos ruinosos para los tomadores.*"[110]

Esta certera afirmación se repitió constantemente por muchos exponentes que denunciaron el problema monetario en la época, ya sea en cartas o editoriales de periódico, los cuales cito posteriormente.

El Círculo Mercantil de Puerto-Rico pensó, que el Gobierno, con el proyecto de la moneda especial, quería evitar que las exigencias del comercio hiciera necesaria la exportación de la moneda de la isla. Peña Chavarri afirmó que la modificación que sufrió el comercio de Puerto-Rico con Estados Unidos es la mejor garantía de que solo en circunstancias excepcionales esto podría verificarse. La prueba fue que durante el año de 1885, se remitió a los Estados Unidos, valores por 5,300,519 pesos y se importó 2,844,498 pesos, la diferencia fue a favor de Puerto Rico, por 2,456,021 pesos, que sirvió para pagar con los valores que representaron el déficit que en su contra resultó con España. **(Figura 2.)**

[110] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.

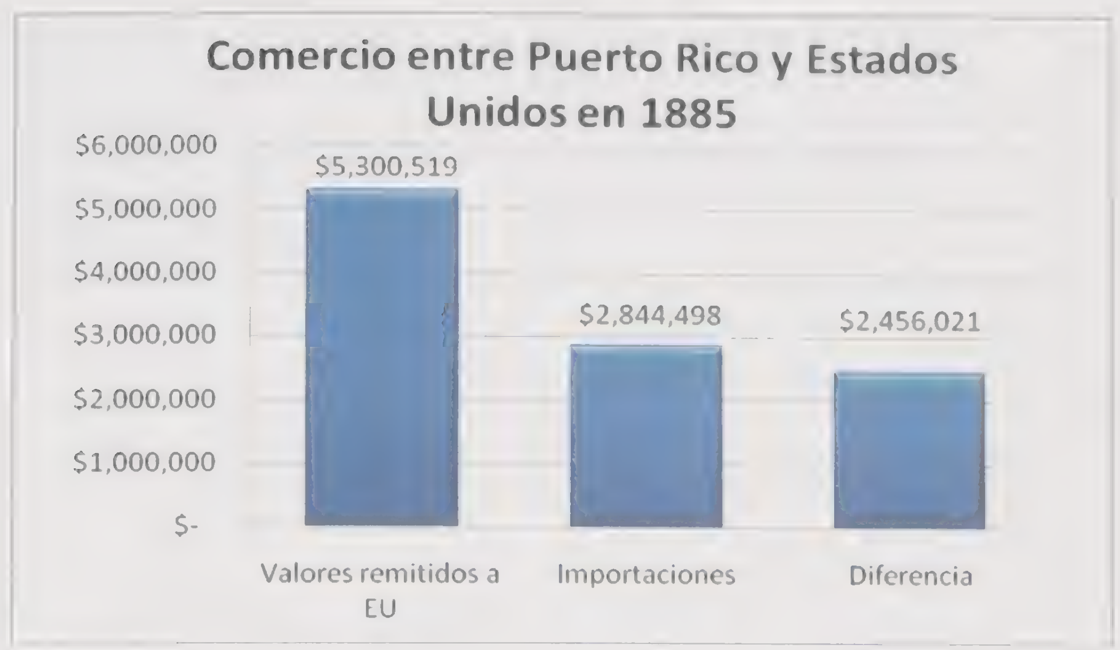


Figura 2.

Continuó Peña Chavarri diciendo que: *"cuando el ideal que se persigue es la creación de la moneda universal, parece extraño al exponente que se trate de crear una moneda especial para Cuba y Puerto Rico, que á más de los perjuicios citados, originaría la disminución inmediata en la importancia de la riqueza pública y el conflicto al solventar los compromisos contraidos."*[111] Tambien reconoció Peña Chavarri, que el Jefe de Estado podía disponer todo cuanto a la acuñación de moneda conviene, además afirmó que la alteración del peso y ley de la moneda produjo frecuentes trastornos en diferentes países.

"Cita, por último, el dictamen de la Junta creada en 1866 para proponer las reformas necesarias á Cuba y Puerto-Rico, en el cual habla del sistema monetario decía que sería conveniente unificarlo al igual que en la Península."[112] Este párrafo lo cito solamente para hacer claro que dicho documento existe pero no he podido tener acceso al mismo. Ese documento sería interesante tratar de localizarlo posteriormente para poder analizar el contenido, sobre la cuestión monetaria.

Concluyó el documento, en que el Círculo Mercantil de Puerto-Rico bajo la representación de D. José Peña Chavarri pidió que *"se suspenda el proyecto de acuñación de moneda especial, y se sustituya, tan pronto como las circunstancias lo exigen, la moneda mexicana por la de cuño nacional, á la par."*[113]

El siguiente documento, el **número 3** en el cual durante la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Provincial y Asociada de Puerto-Rico, el 29 de julio de 1886, se presentó una proposición suscrita por los señores Peña Chavarri, Palacios Ubarri, Aquenza, Fernandez, Peña y Hernandez Lopez, cuya copia certificada remitió al Ministerio el vice-presidente de la mencionada Comisión provincial.

[111] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.
[112] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.
[113] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.

En la proposición se hizo constar la gravedad de la situación monetaria, la cual era atribuida a la depreciación de la moneda mexicana circulante en las plazas, que era reducida casi en un 20% con su admisión en la riqueza pública de Puerto Rico. La proposición indicó lo perjudicial de tratar de remediar la situación de la plata mejicana con la acuñación de una moneda especial de ley más baja que la existente en España. Según ellos la moneda especial no sería admitida en ningún mercado exterior sino como pasta y con gran depreciación. Además, refutaron el temor existente de que la moneda nacional que se importara a Puerto Rico desaparecería inmediatamente en razón al desnivel de la balanza mercantil. En la proposición ellos fundamentaban que la balanza mercantil que algunos años atrás pasaba de tres millones de pesos, ascendía en ese momento a solo medio millón, déficit que iría desapareciendo gradualmente mediante la ley de relaciones comerciales con España, y desaparecería por completo con el establecimiento del cabotaje, el cual abriría nuevos horizontes en la producción de la provincia.

En la proposición, se consideró que era perjudicial a los intereses de Puerto Rico la autorización que por el Artículo 13, de la Ley de Presupuestos se concedió al Sr. Ministro de Ultramar para establecer en la Isla sucursales del Banco de la isla de Cuba. Los exponentes de la proposición creyeron mas conveniente una sucursal del Banco Español de San Fernando, ya que con la moneda especial que se proyectó y el papel moneda de Cuba, llegaría la ruina a Puerto Rico.

La proposición, terminó pidiendo a la Diputación Provincial que se opusiera por todos lo medios que estuvieran a su alcance, al planteamiento de los proyectos mencionados.

El Sr. Palacios tomó la palabra y considerando que se declaró urgente afirmó que el país se pronunció a favor de que el canje de la moneda mexicana se verificara por la de cuño nacional y se declaró en contra de la acuñación de moneda especial. El Sr. Palacios resaltó que los antecedentes históricos de la cuestión monetaria en el país bastaron y demostraron que de no verificarse el canje por moneda del cuño nacional a la par experimentaría la riqueza del país una considerable pérdida la cual agravaría considerablemente la crisis que le afectaba. Además, recordó que cuando se canjeó la moneda macuquina sufrió la Isla un gran quebranto. Citando textualmente el documento: "*...hoy que la situación económica ha empeorado, determinaríase la completa ruina de la provincia, segun confirma los mismos principios de la ciencia económica y teniendo en cuenta que la moneda especial no tendrá el mismo peso ni ley que las demás del cuño nacional, que hará se [ ] á precios más bajos, ruinosos en los cambios del exterior.*"[114]

El Sr. Palacios terminó manifestando que: " *no juzgaba fundado el temor de que saliese de la Isla la moneda de cuño nacional á poco de su importación, combatiendo el establecimiento de una sucursal del Banco de Cuba, y pidiendo á la Corporación que aceptase por unanimidad la moción.*"[115]

El asunto se declaró disentido ya que ningún otro diputado tomó la palabra, la corporación aprobó por unanimidad la moción y la hizo suya así como las manifestaciones que hizo en su apoyo el Sr. Palacios.

El Presidente manifestó que no era posible cumplir los acuerdos tomados sino había autorización del Gobernador General, por lo cual se propuso el nombramiento de una comisión que pasara a ver a dicha autoridad superior con este objeto. Los señores Peña Chavarri y

---

[114] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.
[115] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.

Palacios fueron designados en la Comisión. Tambien, se acordó dirigir unos telegramas al Sr. Ministro de Ultramar y al diputado a Córtes el Sr. Lastres, suplicándoles desistieran los proyectos de acuñación de moneda especial y el de Sucursal del Banco de Cuba. En todo caso se prefirió la Sucursal del Banco de España, por considerar los proyectos ruinosos para la Isla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR
DIRECCION DE HACIENDA
NEGOCIADO de bienes del Estado
Asunto
Puerto-Rico
Proposicion de D. José R. Silva para efectuar el cange de la moneda
Ministerio de Ultramar
Dirección General de Hacienda

En el año de 1886, se le escribió a la Dirección General de Hacienda, Ministerio de Ultramar, una proposición de don José Silva y don Leonce Bloch para efectuar el canje de moneda extranjera el cual cito textualmente a continuación:

"Negociado.......

No. 1 = D. José F. Silva, con fha 25 de Octubre, 1886, presenta una instancia solicitando efectuar el cange de la moneda extranjera que circula en Puerto Rico, por la moneda nacional con arreglos á las condiciones siguientes:

1º. Los peticionarios llevarán á Puerto Rico, con la intervención del Gobierno y entregarán en la tesorería de aquella Ysla, la cantidad de un millón de pesos en moneda de plata nacional de cinco, dos, una y media pesetas, con la proporción en calderilla que estime conveniente el Gobierno, para las necesidades del Comercio en sus transacciones; y también llevarán monedas de oro, del cuño nacional, de 25 pesetas, en la proporción del oro extranjero que exista en Puerto-Rico. El Gobernador de Puerto- Rico dará un giro contra el Exmo. Sr. Ministro de Ultramar, á sesenta días fecha, por el importe de la moneda española que reciba la tesorería de la Ysla.

2º. Esta cantidad de moneda española importada en Puerto-Rico, servirá para comenzar el cange, dando oro y plata nacional contra oro y plata extranjera, con la diferencia del cange que rige legalmente en Puerto-Rico y es de 5.263 por 100, que se incluirá en el importe del giro á que se refiere el artículo anterior.

3º. Hecha la primera operación del cange por la Tesoreria Central de Puerto-Rico remesará esta á Madrid y al Ministerio de Ultramar, por el siguiente vapor de la Compañia Trasatlántica

española, libre de flete, según el contrato existente con dicha Compañía la cantidad de oro y plata mejicanos que haya recogido, la cual se entregará en la Casa de la Moneda de esta Corte para su reacuñación por monedas de oro y plata nacionales, en piezas de oro de 25 pesetas y de plata de 5, dos, una y media pesetas, todo dentro de la Ley vigente de acuñación.

4º. Los peticionarios cobrado que fuere el giro contra el Excmo. Sor. Ministro de Ultramar, repetirán la entrega en Puerto-Rico de igual suma de un millón de pesos, moneda española, en la misma forma y condiciones que dice el artículo 1º. y por el vapor correo siguiente al cobro del giro; y así sucesivamente hasta el completo cange de la moneda extranjera residente en Puerto-Rico.

5º. De la operación del cange se encargará la Yntendencia de Puerto-Rico, en la manera y forma que se sirva V.E. disponer, á fin de hacer la operación más fácil y rápida evitando á la vez que se admitan monedas falsas y defectuosas que puedan circular en Puerto-Rico.

6º. La diferencia que resulte de la mejor liga que en la Ley de la moneda tiene la mejicana sobre la nacional fraccionaria será repartida por partes iguales entre el Gobierno y los peticionarios, teniendo estos un representante en Madrid, para atender en dicha operación y en su liquidación.

7º. El plazo para la operación del cange deberá ser tan corto como lo permitan las operaciones de recoger la moneda extranjera en Puerto-Rico, y en su reacuñación en Madrid, sin que transcurra en toda la operación mas de sus [sic. seis?] meses.

El Gobierno sostendrá la prohibición vigente de importar moneda extranjera en Puerto-Rico, mientras dure el cange, y dispondrá, terminado éste, que no tenga curso legal y forzoso otra la moneda que la nacional.

Si el gobierno, en vez de hacer participes á los peticionarios de la utilidad que resulte en la liga de la moneda mejicana, prefiriera abonar el interés corriente por el anticipo del dinero y la comisión de Banca acostumbrada estos se aceptarán esta compensación por el servicio que prestan al Estado y á la provincia de Puerto-Rico en su calidad de Banqueros.
Madrid 4 Nobre 1886.
[firma y rúbrica]

Puerto Rico.
D.J.F Silva propone efectuar el cange de la moneda extranjera.

Nota.

D. José F. Silva en instancia dirigida á este Ministerio solicita encargarse de efectuar el cange de la moneda extranjera que circula en Puerto-Rico por moneda del cuño nacional, con arreglo á las condiciones de que mas adelante se ocupará el Negociado.

La pretensión está basada en el supuesto de que el Arto. 12 de la vigente ley de presupuestos de Puerto-Rico autoriza al Ministro de Ultramar para surtir a dicha Antilla de moneda del cuño nacional idéntica a la que circula en la Península. Sin embargo, el citado Artículo habla de la elaboración de monedas especiales, siendo las fraccionarias de plata por centavos de peso, y de cuños semejantes a los de la Península.

No puede afirmar el Negociado cual sea el criterio en que se inspiró la redacción del mencionado artículo; pero al ver que en el mismo se consigna que las monedas serán especiales, que las de plata se dividirán en centavos de peso y que los cuños serán semejantes, (no idénticos) á los de la Península, juzga evidente que la ley establece la elaboración de moneda provincial.

Por otra parte en el Artº. 19 de la vigente ley de presupuestos para la isla de Cuba se autoriza la elaboración de moneda fraccionaria de plata con el lema de "Antillas españolas" y que no tendrá circulación legal sino en las provincias de Cuba y Puerto Rico.

En ninguna de las dos leyes citadas se habla del cange y retirada de la moneda extranjera que circula en las Antillas, de modo que, ateniéndonos únicamente al texto de aquellas disposiciones, y suponiendo que fueren cumplidas, nos encontraríamos en Puerto Rico con las siguientes monedas de curso legal:

La del cuño nacional.

La fraccionaria de plata para las Antillas españolas, según el Art.19 de la ley de presupuestos de Cuba.

La moneda especial para Puerto-Rico, creada por el Art. 12 de su ley de presupuestos.

Y las de cuño francés, norte-americano y mejicano que tienen hoy dia dicho curso legal.

Pero estas cuestiones no ha de trabarlas ahora el Negociado, limitándose únicamente á indicarlas por lo que se refieren á la solicitud del Sr. Silva, y con objeto de hacer constar:

1º. Que no hay ninguna disposición que establezca haya de efectuarse el cange y recogida de la moneda extranjera que circula en Puerto Rico, privándola después del curso legal.

2º. Que tampoco se ha establecido que la moneda que en su caso se elabore para Puerto-Rico sea idéntica á la de la Península, ni si en esta ha de tener curso legal.

Hechas estas aclaraciones, y dando por supuesto que el cange y recogida hubieran de efectuarse y que la moneda elaborada para Puerto-Rico fuese idéntica á la de la Peninsula procede estudiar si es conveniente para el Estado la proposición del Sr. Silva.

Ofrece este anticipar un millón de pesos en moneda española de la que hoy circula en la Peninsula y que llevaría á Puerto-Rico entregándola en la Tesorería general de Hacienda de aquella isla; recibiendo en cambio un giro por igual suma contra el Ministro de Ultramar, á sesenta días fecha. Una vez hecho efectivo el giro, llevaría a Puerto-Rico otro millón de pesos y asi sucesivamente hasta terminar el cange de las operaciones del cange se encargaría la Tesoreria de Hacienda de Puerto-Rico; como también de remesar a la Peninsula la moneda extranjera que vá recogiendo, para su reacuñación en la casa de Moneda de Madrid. La diferencia que resulte en la mejor liga que en la ley de la mejicana sobre la nacional fraccionaria será repartida por partes iguales entre el gobierno y los peticionarios. El plazo máximo para la operación será de seis meses, sosteniéndose entre tanto vigente la prohibición de importar moneda extranjera en Puerto-Rico; y privando á esta de su curso legal una vez terminado el cange. Si el Gobierno no estimare conveniente dar al peticionario la participación en los beneficios que este solicita, puede en su lugar abonarle el interés corriente por el anticipo del dinero y la emisión de banca acostumbrada.

Tales son las proposiciones; en las que existe bastante vaguedad; sin duda por considerarlas el peticionario tan solo como bases para formular un contrato mas detallado, si en principio fuesen admitidas.

El Negociado cree, que en caso de realizarse el cange, debiera ser llevando de antemano a Puerto Rico toda la cantidad de moneda necesaria para llevarlo á cabo en un plazo de muy pocos días, que en un periodo de meses; pues esto último daría lugar á que se intentaran importaciones fraudulentas de moneda extranjera, movidas por el dinero que del cange resulta para sus poseedores.

El gobierno no puede hacer participe á ningun particular en los beneficios que resulten de la acuñación de moneda y asi está terminantemente dispuesto en le Art. 3º. de los adicionales a la ley de 21 de Julio de 1876, y el 62 de la de 11 de julio de 1877. Por tanto, hay que desechar la proposición de hacer partícipe al Sr. Silva en los beneficios de la reacuñación.

Dice este, que en su lugar aceptaría se le abonase el interés corriente por el anticipo de dinero; y la comisión de banca acostumbrada.

Respecto al interés del dinero anticipado lo encuentra el Negociado muy justo, pero en cuanto á la comisión de banca aun suponiendo que el transporte de la moneda á Puerto-Rico

fuese de cuenta y riesgo del solicitante, solo le convendría al Estado abonar una suma igual al gasto que al Gobierno ocasionaría la conduccion y seguro de dicha moneda; puesto que aparte del anticipo del dinero, es este el único servicio que al Estado prestaría el Sr. Silva.

Resumiendo, y teniendo además en cuenta que el Gobierno no debe, por razones de prudencia, manifestar cual sea el plan que piensa seguro en la cuestión monetaria de Puerto-Rico; el Negociado tiene el honor de proponer se manifieste como resolución de la instancia que nos ocupa:

1º. Que el Gobierno se reserva su criterio acerca del cange de la moneda extranjera que circula en Puerto-Rico, y la forma de efectuarlo.

2º. Que no puede hacer participe á un particular en los beneficios que obtenga el Estado por acuñación de moneda.

3º. Que dentro de las proposiciones del Sr. Silva considera justa la de solicitar el abono del interés corriente en la Península por el anticipo del dinero, pero que la comisión de banca tendría en su caso que limitarse a una suma igual al gasto que al Gobierno ocasionaría la conducción y seguro de la moneda a Puerto-Rico, según los contratos que tiene establecidos; y bajo el supuesto de que la conducción de la moneda desde la Peninsula á Puerto-Rico, fuese de cuenta y riesgo del Sr. Silva.

4º. Que acaso fuera conveniente llevar de una sola vez toda la moneda necesaria para realizar el cange; y

5º. Que si el Sr. Silva juzga aceptables estas condiciones, puede manifestarlo así á este Ministerio para tener presente su proposición en tiempo oportuno.

S.M. resolverá
Madrid 5 Noviembre /1886
Antº de [apellido no entiendo]

Puerto-Rico
Don Jose F. Silva propone efectuar el cange de la moneda extranjera.

Que el gobierno se reserva su criterio respecto al cange y que si el Sr. Silva acepta varias modificaciones a su proposición se tendrá esta presente en tiempo oportuno.

D. Leonce Bloch y D. Jose Silva, presentan una instancia que trata ingreso en este [ ] en 13 del mes actual, solicitando efectuar el cange D. J. Silva propone efectuar el cange de la moneda extranjera que circula en Puerto Rico por la moneda Nacional.

Las condiciones en que proponen verificar este cange son las mismas establecidas por el segundo de los exponentes, en instancia extractada en este expediente, con el numero 1, y la

forma de la instancia de Don Leon Bloch y Don José Silva idéntica a la presentada por este por lo que se dá por reproducido aquí el extracto de la misma.

Madrid 23 de Noviembre de 1886.
[firma ilegible]

Nota
Dado que la instancia elevada á este Ministerio por D. Leonce Bloch y Don José Silva, solicitando efectuar el cange de la moneda extranjera que circula en Puerto Rico, por la moneda nacional, es idéntica en el objeto, y hasta en la forma á la presentada por el segundo de los exponentes, diferenciándose tan solo, en que primero lo solicito por si solo, haciéndolo después en unión de Don Leonce Bloch, el Negociado nada nuevo cree debe añadir á lo que tiene propuesto acerca de la primera. Limitase, pues, á darlo aquí por reproducido como aplicable enteramente á la segunda.

V.E. resolverá.
Madrid 23 de Noviembre de 1886.
José M. Calvo Valero

Puerto-Rico

Don Leonce Bloch y Don Jose Silva proponen efectuar el cange de la moneda extranjera.
Que el Gobierno se reserva su criterio respecto al cange y que si los solicitantes aceptan varias modificaciones á su proposición se tendrá esta presente en tiempo oportuno".[116]

La Crisis Monetaria y Agrícola en Puerto Rico, 1886.

En el documento, *Las Dos Crisis, Apuntes para el estudio del malestar actual de Puerto-Rico*, por D. José G. Prats, escrito en 1886, se discuten dos temas que estan intimamente ligados el uno al otro. Pero en su análisis los trata por separados y como uno afecta al otro. Las dos crisis: una monetaria y la otra agrícola, las cito textualmente por ser de suma importancia para el trasfondo de lo que sucedería posteriormente en Puerto Rico.

La crisis agrícola fue principalmente una crisis azucarera debida, a la competencia surgida en los mercados del mundo por el exceso de producción y lo barato que era el azúcar de remolacha.

Los efectos en Puerto Rico habían sido todos adversos:

- la baja sin precedentes y sostenida, de los precios del azúcar durante los últimos tres años de 1884, 1885 y 1886;
- la reducción consiguiente ó anulación de los beneficios de los fondos azucareros, la depreciación de éstos;

[116] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 11, fol. 1.

- la disminución del comercio de exportación e importación;
- la contracción del crédito interior y exterior;
- la reducción de la moneda circulante;
- la subida de los cambios;
- se suma y es una paralización y un malestar que se han hecho extensivos á todas las industrias y ramos diversos de la riqueza pública, que amenazó al País, con la bancarrota general que, hasta ese momento, ni los fenómenos políticos, sociales o naturales más graves que habían sucedido en Puerto Rico durante los últimos 18 años, no han podido imponerse sobre las circunstancias.

La crisis monetaria, se consideró independiente de la agrícola, aunque tenían un origen semejante; esto es, la depreciación de la plata, igualmente por exceso de producción; sus efectos, fueron graves en la Isla. En Puerto Rico, se adoptó como moneda oficial de uno de los cuños que menos garantías ofrecía y que más abundaba en todos los mercados. En la Isla, además existió la posibilidad de que se iría a emitir papel moneda el cual debía ser admisible a la par, por el Gobierno, con la moneda de plata. La emisión del papel moneda la cual sería hecha por el Gobierno, debo recalcar que el papel moneda en aquella época no gozaba de la aceptación en el público como hoy a principios del siglo XXI. El temor principal era el escaso valor intrínseco del papel moneda y el posible abuso de la sobreproducción de emisión del papel, inconveniente que no existía respecto con la plata. Los efectos de la crisis monetaria, unos adversos y otros benéficos, debió haber sido y en parte fueron realmente los siguientes:

- abundancia de numerario en circulación, subían los cambios sobre el exterior, cotizados en dicha moneda;
- hubo un alza de los precios de todo lo que se importaba y exportaba,
- hubo un alza de los jornales,
- se aumentó el precio de las propiedades muebles e inmuebles, y en fin, de todo lo que se compraba y vendía y que constituía la riqueza del País;
- es decir, hubo un alza general de precios en relación con la pérdida de valor del medio circulante de curso forzoso, en que se evaluó esos precios, así como se perturbó consiguientemente los contratos existentes entre deudores y acreedores, con ventaja para los primeros y en perjuicio de estos últimos que, á cambio de una moneda buena, recibían una depreciada.

En Puerto Rico la escasez de numerario que se sintió durante todo el Siglo XIX, por circunstancia especial, trajo la reacción que se produjo por la abundancia de metálico debió traer igualmente y trajo en efecto, antes que la crisis azucarera a principios del 1884 trajo lo siguiente:

"la abundancia de capitales en solicitud de empleo, la baja de los tipos de interés y de descuento, la fiebre de empresas ya industriales, ya financieras, como pocas veces se había entre nosotros y, sin la crisis agrícola, hubiera traído la recuperación del crédito en el extranjero y una prosperidad, ya real, ya aparente, según el empleo más ó menos prudente, lucrativo y sólido que se hubiera dado á esos capitales."[117]

[117] Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico.*

De todos los efectos mencionados, la situación monetaria, unos no fueron realizados y otros fueron agravados ó complementados, y otros compensados ó disminuidos por la crisis azucarera.

Entre los efectos que fueron agravados por la crisis agrícola, en primer lugar estaba el alza de los cambios. El azúcar, el principal producto de exportación, quedó depreciado y también se disminuyó la producción de los demás frutos exportables. Además, se disminuyó mas aún el crédito del país en el exterior, debido a la escasez de giradores consiguiente tuvo precisamente que traer, como consecuencia, el alza de los cambios, que vino a sumarse a la que ya existía por efecto de la depreciación de la moneda circulante y otras causas anteriores.

Entre los perjuicios reparados ó disminuidos por la crisis agrícola y otras causas, figuró, como veremos luego, entre los acreedores, quienes al ver disminuido por efecto de la depreciación de la moneda una parte de sus capitales en metálico. La parte que se determinó por la cantidad debido al alza general de precios que apenas se había pronunciado, encontró desde luego una compensación en el tipo elevado del interés y del de [papel roto] á que realizan sus nuevas operaciones.

Los perjuicios de la depreciación de la plata no podían ser realizados en ese momento. Las subsistencias no había encarecido, ya sea por que su primer costo había disminuido en el extranjero, o porque su calidad había empeorado. Debido a la anterior causa, así como la disminución del cultivo de caña, efecto de los bajos precios del azúcar, no sufrió alteración los jornales de los trabajadores. El comercio interior de Puerto Rico no experimentó esa alza, debido en parte, a la lentitud con que solía prolongarse estos efectos en las crisis monetarias. En Puerto Rico esta lentitud fue favorecida en parte, por el fisco, el primero que daba el ejemplo de admitir, poco menos que a la par, la moneda depreciada. En segundo lugar el fisco dió el ejemplo *"por la influencia depresiva que en todo ha ejercido y ejerce el malestar y, podemos decir, la miseria, engendrada por la otra y mucha más grave crisis de que hemos hecho mención"*[118]

Además, a la par con estos efectos, bajo cierto punto de vista los cuales se podrían llamar favorables, los beneficios de la abundancia del metálico en circulación en la época, tuvo el efecto en que desapareció la influencia desastrosa de la crisis azucarera. En 1886 el aumento del valor de las propiedades no había sido realizado y por el contrario hubo el decaimiento de las haciendas de caña y el de la ganadería, fuentes principales de nuestra riqueza. El decaimiento de las haciendas de caña y la ganadería, arrastró el valor de todas las fincas agrícolas y en parte el de las urbanas.

En 1883, en el interior de Puerto Rico empezó a notarse la expansión del crédito, bajo la forma de cajas de ahorro, bancos de emisión, tranvías, empresas salineras, marítima, de seguros etc., el cual cedió lugar a una depreciación y tiranía del mercado de préstamo o monetario, como pocas veces se había visto en la Isla.

De todo esto podemos deducir que:

"1º. Que el perjuicio más visible de momento entre los enumerados arriba, como consecuencia de la depreciación de la plata circulante, es el causado por el alza inusitada de los cambios.

[118] Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico.*

2º. Que si menos visible de momento, no menos real es el que percibe la clase de los acreedores, en general, en frente á sus deudores, beneficiados, con la depreciación aludida, en lo mismo [papel roto] ellos pierden.

3º. Que la crisis azucarera ha hecho desaparecer en gran medida efectos beneficiosos de la abundancia de metálico, si bien esta sigue siendo un contrapeso saludable en el mercado monetario, contra las perniciosas consecuencias de aquélla, y

4º. Que de la crisis azucarera quedan subsistentes todos sus efectos adversos, arriba enumerados."[119]

Respecto con los cambios, los perjuicios recayeron sobre los compradores de los giros, esto se debió por las clases oficiales de alta y baja categoría que necesitaban para extraer del País el importe de sus ahorros. Para los compradores de giros la baja de la plata era un grave mal, pues disminuía notablemente su compra, que ya habían sido sometidos antemano a un descuento por contribución de guerra, que aún subsistía, luego de haber desaparecido el pretexto.

El malestar general recayó igualmente sobre el capital del País. El sobrante del capital de sus ganancias lo colocaban en el exterior, en general, sobre todos los que tomaban giros, no sobre los comerciantes importadores, quienes encontraban una compensación ya por los artículos importados mas baratos que por regla general eran de menor calidad y los cuales vendían a precios más altos.

En 1886, subió inesperadamente los cambios o mejor dicho bajó el valor de la moneda. Estos valores sostuvieron los precios de los frutos de exportación a una altura que no se podía haber tenido si los cambios estuviesen a la par. La diferencia se dio solamente en el azúcar. El azúcar tuvo esta ventaja sobre la competencia ya que la favoreció en los mercados consumidores y hubiese sido imposible y habrían bastado los años de 1884, 1885 y 1886 para que se arruinaran las fincas azucareras. Esta ventaja no fue aparente, como se había pretendido, y como hubiese sucedido si el equilibrio perturbado por la baja de la plata que sirvió de moneda se hubiese restablecido en Puerto Rico, con el alza general de precios que debió ser su consecuencia lógica.

En Puerto Rico aconteció lo que acontece en todas partes del mundo cuando el medio en circulación, sea en papel o metálico, experimenta alguna variación importante de valor. Esta variación en la subida ó baja general de precios no se produce repentinamente, sino de una manera lenta que a veces se prolonga mucho tiempo, según la multitud y variedad de causas que influyó en el fenómeno, experimenta primero los efectos en todo lo que es objeto del comercio al por mayor y se propaga luego á todo lo demás.

Hubo también quien negó en absoluto la influencia de los cambios sobre el precio del azúcar, basándose por una parte en que durante el año 1886, cuando más alto estuvo el cambio, más bajo se halló el azúcar y viceversa. Los que afirmaban esto no tuvieron en cuenta las fluctuaciones de los artículos en los mercados del exterior que servía de norma, y acudía luego a cálculos más o menos exactos y comerciales, para demostrar que los precios reinantes en la Isla habían sido inferiores a los correspondientes del exterior. La abstracción hecha del cambio, peso por peso, cálculo que en algo demostró la ligereza con que se hizo y la flojedad del mercado local a que se refería en un momento dado, así como el margen de beneficio a que aspiraba todo especulador. A los que pensaban así, José G. Prats, les recomendó que preguntaran en las casas

[119] Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico.*

exportadoras, si acostumbraban o no hacer caso omiso de la diferencia de monedas en sus cálculos, cuando deseaban conocer el precio máximo que podían pagar por los frutos los cuales especulaban. El comerciante que hiciera esto, tendría la misma razón para omitir el costo de flete, derechos u otros datos importantes. Hubo varios intereses en esta situación, entre empleados públicos y miembros del ejército, junto con el de capitalistas asustados y propietarios residentes fuera de la Isla, y por otro lado el interés de la agricultura y de todas las clases productoras de Puerto Rico.

Para poder beneficiar al primer interés mencionado, se pretendía querer acudir en adoptar no solo el valor del oro, como base o patrón principal del sistema monetario de Puerto Rico, sino en rechazar la plata de las transacciones en cierta proporción determinada de antemano por la ley, para el uso del comercio al por menor. Al procurar esto, en ese momento, hubiese acelerado la ruina de una sección importante de la agricultura la cual iba a producir una catástrofe de la cual la Isla no hubiese podido reponerse en muchos años.

Respecto a los capitales que emigraban de la Isla, se decía en los periódicos de la época, que: *"que a consecuencia de los altos precios los giros, la riqueza general viene sufriendo una pérdida de 20%". "*[120]

En primer lugar, la crisis monetaria no la constituyó un alza de los cambios, sino que ésta era nada más que una consecuencia. Sin embargo sí tuvo que ver, la depreciación de la plata que servía de medida o patrón de referencia para todo lo que se compraba y vendía: esto es parte de lo constituía lo que se llamaba *riqueza general o pública.*

En segundo lugar, esa *riqueza general*, que no era el dinero, sino la totalidad de los productos útiles del trabajo, no podía ser afectada por su valor comercial. El valor comercial como estaba por el costo de producción y las influencias de la oferta y la demanda, no podía ser afectada, por el alza o baja de un mero signo convencional en que se evaluaba o cotizaba esa *riqueza.*

Esta *riqueza general o pública* debía evaluarse en una cantidad numérica menor, si el signo o moneda que le servía de medida escaseaba y con la escasez aumentaba en valor. Se podía haber evaluado una cantidad numérica mayor, si el signo o moneda abundaba y con la abundancia disminuía su valor, como sucedió en ese momento. De manera que si se creía lo que decían los periódicos afirmó Prats que y cito:

"el valor de la moneda ejerce alguna influencia en la riqueza pública, más bién tendríamos que decir que la riqueza general en vez de una pérdida, viene experimentando un beneficio de 20% por consecuencia de la crisis monetaria. "[121]

La riqueza general, con respecto a la cuestión monetaria, permaneció la misma, y mientras subsistía el trabajo remunerado que la engendró y sostuvo, siguieron canjeándose productos por productos en la misma proporción que antes, a excepción hecha de aquellos a los cuales aún no había llegado el alza general de precios del cual mencioné en el párrafo anterior.

Uno de los males principales, que produjo la moneda depreciada, era la que experimentó la clase de los acreedores frente a sus deudores, pues aquellos recibían, a cambio de moneda buena, otra de menor valor.

En 1886, el perjuicio era parcial hasta el momento puesto que no se había pronunciado el alza general de precios, especialmente debido a la influencia deprimida que sobre esos precios

[120] Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico.*
[121] Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico.*

ejercía la crisis agrícola-industrial. La depreciación de los capitales amonedados de los mercados agrícola-industrial, disminuyó en su proporción del alza de general de precios en su poder adquisitivo. Debido a que no se realizó dicha alza en su totalidad, tampoco su perjuicio, mientras que los capitales se quedaron en Puerto Rico.

El perjuicio se realizó de una manera lenta y apenas sensible para esos acreedores. A medida que disminuía el valor de la moneda, hubo una compensación, y fueron los tipos elevados de intereses y del descuento mercantil, efecto de la crisis azucarera.

En contraposición a esto, se temía que si Puerto Rico volvía nuevamente a los pagos en oro, como aparentemente deseaba gran parte del público, y aparentemente secundaba el Gobierno, según Prats esto era lo que sucedería:

"*...los efectos desastrosos de esta reacción habrán de ser para los deudores un mal mucho más intenso que el que hoy experimentan los acreedores. Aquéllos, que á cambio de una moneda de inferior calidad que recibieron de éstos, habrán de entregarles oro, ó su equivalente, esto es que, á cambio de un duro de plata mejicana, tendrán que devolver un duro de oro, ó $1.25 de plata, no obtendrán á su vez compensación alguna por la baja del tipo de los intereses, pues esta baja no podrá producirse interín subsista la crisis azucarera, esta verdadera y por su importancia podemos decir única causa del malestar que experimenta el País.*"[122]

Pero esto no sería el único mal que llegaría en consecuencia de la reforma del sistema monetario que se quería hacer en Puerto Rico.

La Reforma Monetaria y los Productores Agrícolas

Además de la clase de los deudores, estaba la clase de los productores de frutos de exportación en especial los hacendados de caña. Los hacendados de caña estaban favorecidos por:

- por los ya ruinosos precios de los azúcares,
- por los derechos de exportación y los de trasmisión de bienes,
- el reparto poco equitativo de la contribución directa,
- el crédito limitado del cual gozaban,
- la escasa protección que recibió del Gobierno;

en fin, todos los beneficios que tenía esta industria y que por sí sola bastaba y sobraba tal vez para aniquilarla, sin que hubiese la necesidad de darle un golpe de gracia.

Según Prats, otros efectos de la reforma del sistema monetario que podría experimentar el país, eran los siguientes:

1. *el Estado, que admitía en sus arcas en pago de derechos y contribuciones la moneda mejicana, con solo un 5% de descuento, al adoptar el patrón oro, solo la admitiría por su valor comercial, esto es, al 20% o más de descuento.*
2. *El presupuesto de 4 millones de Puerto Rico, se convertiría en uno de 5 millones o poco menos al trasladar a los contribuyentes el quebranto que sufrían los acreedores del Estado.*

---

[122] Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico.*

3. *Los acreedores que vivieran en Puerto Rico, obtendrían una compensación en el bajo precio de las subsistencias, creado por el malestar general, mientras que los contribuyentes, como productores, verían agravadas sus cargas por la baja de los precios de sus productos.*

En Puerto Rico se creía que al volver al uso de la moneda de oro, se volvería nuevamente a la escasez metálica, contra la cual la Isla había clamado tanto. Además, con la escasez monetaria vendría junto con la una recrudecida crisis agrícola; la tiranía en el mercado de préstamos la cual obedecería las leyes de oferta y demanda. Se aumentaría el tipo de interés el cual influiría en toda clase de empresa y dificultaría el progreso y adelanto material del país.

En la Isla era difícil comprender por qué en Puerto Rico se rechazó la propuesta del Gobierno de la Nación que dispuso la acuñación de monedas fraccionarias de plata de cuño provincial. La forma en que pensaron los Sres. Ministro de Ultramar y de las Cortes, no pudo haber sido otra, aparentemente, que la de facilitar las pequeñas transacciones del comercio al por menor, ya que la moneda fraccionaria se empleaba generalmente con este motivo. Este motivo pareció ser corroborado por la relativa pequeñez de la suma presupuestada como beneficio del canje. Además, se pensó que entraría en proporción limitada con las operaciones de tráfico exterior, el cual ocasionaría poco perjuicio por ser esta moneda fraccionaria de baja ley.

La oposición a esta reforma fue extraña, porque se estaban utilizando monedas devaluadas para el uso en transacciones comerciales a diario. Esto, sin tener en consideración que tendría un efecto perjudicial, ya que la moneda mejicana tenía un valor intrínseco inferior al que podía adoptar el Gobierno con esta reforma monetaria.

En 1886, la moneda de plata en Puerto Rico escaseaba, la cual para muchas personas representó la *riqueza*. La moneda había experimentado una pérdida de valor y sin analizar las causas de escasez, se decía que disminuyó la *riqueza pública* y que el país estaba en la ruina. La causa de esta ruina era la plata mejicana, a la cual se le había dado un valor el cual no tenía. A continuación menciono varios efectos de la plata mejicana sobre la *riqueza pública*:

- *se vió subir los cambios,*
- *se vió el decaimiento de la producción,*
- *mermaron las importaciones,*
- *se contrajo el crédito,*
- *el poco valor de la propiedad rural,*
- *bajó, en vez del subir los precios de los frutos del consumo interior,*
- *se estancó el comercio y de las pocas industrias existentes,*

Los economistas afirmaban que la *riqueza* no era dinero, que el dinero no era más que un signo, una medida convencional, cuyas oscilaciones no podían afectar de un modo permanente la *riqueza pública*. El dinero si podía influir algunas ramas de la *riqueza pública*, perjudicándola pero no de una manera permanente y si durante el restablecimiento del equilibrio perturbado. La perturbación se había producido y el equilibrio no podía tardar en restablecerse.

Entonces, la industria azucarera y a todos los demás productores interesados, debido a la perturbación en la agricultura de la isla, tenían que hacer que se desistiera en ese momento la solicitud de alteración a la moneda

Documento númº. 4 – El 9 de agosto de 1886 se le envió una carta oficial al Gobernador General de Puerto Rico con número 340, mediante la cual le exponen varios contribuyentes de Guayama, una solicitud para que se dejara sin efecto la acuñación de moneda especial Puerto Rico y algunas medidas para afrontar la crisis actual.

Los comerciantes, industriales, hacendados y propietarios los cuales se adhirieron a la carta, se mostraron preocupados por el proyecto de la acuñación de una moneda de plata especial y la prohibición de la circulación de la extranjera. Este proyecto en vez de tranquilizar los ánimos produjo mayor disgusto todavía.

Ellos afirmaban que si la moneda especial que se creara iba a tener circulación solo en Puerto Rico, carecería de valor en los países con los cual se sostenían relaciones mercantiles y en España. Esta situación financiera, agravaría en vez de remediar, debido a que no habría medio posible de extraer la plata. Si se prohibía la circulación de la moneda de plata extranjera, se alejarían los capitales de las transacciones en perjuicio de la riqueza pública y su desarrollo y prosperidad. En Puerto Rico esta situación sería perjudicial ya que en vez de permitir, a semejanza con otros países, que circulara en su esfera comercial toda clase de monedas, ya por su valor intrínseco o por su precio de cotización.

La moneda de plata mejicana circuló en las "*operaciones del Tesoro por su valor corriente de cien centavos el peso y noventa y cinco oficial*"[123] es por esto que en la carta, decían que no encontraban justo que el Gobierno que la autorizó, impusiera a los poseedores de la moneda una pérdida consiguiente a su depreciación con ocasión del canje ó de cualquier otra medida que se tomara.

Por otro lado, en ese momento en la agricultura, se avecinaba una bancarrota por la depreciación del azúcar, la fuente principal de la *riqueza* del país. Por este motivo no consideraban prudente afrontar un problema que podría precipitarle a la ruina

Si se adoptaba el canje no siendo a la par, implicaría una baja en la moneda circulante y por consecuencia en el precio del azúcar. El agricultor, con la existencia de la plata mejicana, recibía mayor precio por sus frutos mientras el cambio que obtenía el comerciante por la venta de sus giros debía tenerlo en cuenta al hacer sus compras de exportación. Esto supuso para el agricultor un beneficio de 15% o 20%, según el tipo de cotización y desde el momento en que bajaran los giros por el canje o por cualquier otra operación monetaria bajaría el precio de la producción. Las fincas, lógicamente, se verían abandonadas debido a esta situación.

Los vecinos de Guayama afirmaban que la acuñación de una moneda especial en la forma en que se quería llevar a cabo empeoraría la situación, puesto que le daría valores que fuera del país eran completamente ilusorios o ficticios. La situación sería mas grave, si se prohibía que circulara la moneda extranjera. Ellos decían que eran partidarios del canje y debía ser una aspiración del país, pero que debía ser mediante preparación previa y que se debía hacer *a la par*.

Si el canje no se efectuaba a la par, se debía preparar para el mismo una economía de presupuestos y la adopción de medidas económicas que pudiesen liberar a la agricultura y la producción azucarera de la muerte con que amenazaba la remolacha.

Los contribuyentes de Guayama en resumen pidieron que se considerara, que la acuñación de una moneda especial sería ruinosa para el país y si creían que los mas conveniente para la situación era el canje, siempre y cuando se hiciera a la par. Sin embargo creían que se

[123] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.

debía aplazar el canje para cuando el país se encontrara en mejor estado económico que pudiera soportar los quebrantos que esto traía consigo.

En resumen pedían las siguientes consideraciones:

"1º. que se deje sin efecto la acuñación de una moneda de plata especial;

2º. que se proceda desde luego al canje á la par ó se aplace esta operación;

3ª. que sea cual fuese la resolución que se adopte , se permita la circulación de la moneda extrangera procedente de países con los cuales tenga España relaciones comerciales por virtud de tratados celebrados;

4º. que como preparación al canje se supriman los derechos de exportación y de los de carga, con los cuales se grava el azúcar, el café y otros frutos principales de la producción, como aí mismo el impuesto de derechos reales y trasmisión;

5º. que por el Tesoro de la Isla se pague sin demora todo lo que adeuda á los tenedores de bonos y [ ] vencidos por consecuencia de la indemnización acordada por la Ley de abolición;

6º. que se ejecuten en el interior de la Isla las vias de comunicación necesarias para dar salida á los productos, y se dé principio cuanto ántes á las obras de la carretera de Cayey á Arroyo, cuyos estudios están terminados; y

7º. que se proceda á organizar la propiedad territorial bajo bases convenientes como medio de dar á las fincas un valor efectivo en vez del nominal que hoy tienen, y se autorice la creación de un Banco de emisión y descuento ó bien una Sucursal del Banco Hipotecario de España."[124]

En la Junta Magna celebrada en la villa de Aibonito por los delegados de los departamentos de Puerto Rico los días 29 y 30 de agosto de 1886, se discutieron varios temas entre ellos el de la situación monetaria, de las Actas de la Junta cito lo siguiente:

"A la una y media de la tarde se prosiguió la sesión, dándose principio con la lectura de los informes relativos al asunto de la moneda circulante y de la conveniencia ó perjuicio que resultan de cangearla por moneda nacional de oro y plata ó de plata únicamente. Estos informes procedían de las Comisiones de Mayaguez, de otro recibido del comercio y hacendados de Arecibo, Aguadilla, Ponce y del extracto de la Exposición de contribuyentes del distrito de Guayama.

Pusiéronse á discusión las opiniones consignadas en el informe de los comisionados de Mayaguez, reducidos á pedir que no se proponga el canje de la plata mejicana circulante por ninguna otra moneda, porque el estado lastimoso de la agricultura y en particular la de la producción azucarera, que es evidente se realiza actualmente con pérdida, no podría soportar la baja instantánea de los precios locales, que sería la consecuencia inmediata de la baja de los cambios producidos, en mayor ó menor escala, por el canje de la moneda por otra de mayor valor.

Apoyaron estas opiniones los Sres. Dominguez y Cuebas y las combatieron con energía los Sres. Padilla y Amadeo. Este último adujo argumentos en demostración del peligro que corren los pueblos que abandonan las razones fundamentales, por las cuales las grandes naciones financieras han adoptado el patrón de oro como base de sus valores circulantes. Manifestó que el mantenerse en la circulación como único signo representativo de los valores,

[124] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.

una moneda depreciada por su abundancia y un metal cuya baja progresiva no es posible prever hasta donde ha de llegar, era correr sin rumbo á la ruina general del país y al anonadamiento de todas sus riquezas. Aconsejó adoptar, como lo propone la Comisión de Ponce, el doble patrón monetario de oro y plata, haciéndose el canje de la moneda circulante bajo la base, de que entre una fuerte proporción de oro, como se ha pedido en los informes elevados por la "Sociedad Unión Mercantil de Ponce" en 1883, y últimamente en Agosto del año actual.

Los Sres. Cuebas y Dominguez defendieron las opiniones de la Comisión de Mayaguez, insistiendo en que las condiciones onerosas para los agricultores, con que actualmente se mantiene la producción azucarera en la Isla, hace absolutamente imposible soportar la baja de los precios que había de producirse, sobre todo si se hacía el canje por una cantidad fuerte de oro; añadió que ante las emerjencias de futuros peligros para la riqueza general y la seguridad de la ruina efectiva é inminente de la cuantiosa producción azucarera, estaban firmemente por lo primero y aconsejaban á la Asamblea que así lo acordase. El Sr. Cuebas concretó esas opiniones con una proposición para que la Asamblea declarase que no consideraba los momentos presentes oportunos para efectuar el canje de la actual moneda de plata mejicana circulante, por otra nacional, y que declarase igualmente que cuando desaparezcan las causas que hace inoportuno el momento presente para realizar el canje, éste se efectúe como lo solicitan las Comisiones de Ponce, Aguadilla y la Capital, por moneda nacional de oro y plata.

Declarado este concepto suficientemente discutido se puso á votación la proposición de los Sres. Dominguez y Cuebas y habiéndose pedido que fuera nominal, asi se acordó. Trece Delegados, que lo fueron los Sres. Bird, Mc Cormick, Verges, Rosich, Suau, Serrallés, Dominguez, Pinillos, Cuebas, Bravo, Servera, Tió Segarra y el Sr. Presidente Salazar, dijeron que sí, y los Sres. Padilla, Soler, Blanco, Borrás, Blondet, Firpo, Esteves, Abril, Otero, Amadeo, Casals y Abad, dijeron que nó.

Resultó, pues, acordado, que se declaraba inoportuno el momento presente para efectuar el canje y ocioso, por consiguiente, todo otro debate sobre la materia.

Los Sres. Amadeo y Abad, hicieron consignar un voto particular en oposición al acuerdo tomado, á cuyo voto se adhirieron los Sres. Padilla, Blondet, Firpo, Otero, Esteves y Abril.

El Sr. Blanco explicó su voto en contra manifestando que no apoyaba la proposición del statu-quo, porque no se fijaba término para el sostenimiento del mismo."[125]

En la Junta Magna de la Asamblea de Aibonito se le rindió cuenta en un informe al Ministro de Ultramar para que examinara las decisiones que apoyaron los delegados y del cual cito el artículo 27 del informe que trata sobre la moneda:

"27. Se declaró inoportuno el momento para proponer el canje de la plata mejicana circulante, por no poder resistir la agricultura de azúcar, la baja inmediata de los precios como consecuencia precisa de la baja en los cambios sobre el exterior"[126]

Documento numº. 5 - El 10 de septiembre de 1886 el Presidente del Círculo Mercantil de Puerto Rico expuso los antecedentes y consecuencias que se derivaban de la situación

[125] *Acta de la Junta Magna Celebrada en la Villa de Aibonito por los Delegados de los Departamentos de Puerto Rico.* 29 y 30 de agosto de 1886. págs. 66-68.
[126] *Exposición al Excmo. Señor Ministro de Ultramar Acompañando el Acta de la Asamblea de Aibonito.* 2 de septiembre de 1886. pág. 77.

económica-financiera. La depreciación de la moneda de plata mejicana, única en circulación en Puerto Rico, alarmó la opinión pública puesto que el país se encontraba a merced de los agiotistas.

En tal situación todas las colectividades y personas respetables, acudieron al Gobierno pidiendo unánimes el canje de la moneda de plata mejicana por la moneda de cuño nacional. El país con este tipo de canje esperaba salvarse de la crisis monetaria. Pero se temió que la avaricia y los intereses de algunos haría del canje un negocio lucrativo para ellos, esto sin tener en cuenta que con datos numéricos se había demostrado que la utilidad resultaría para el Tesoro de la nación, siempre que la operación se llevara a cabo en los términos propuestos por el Círculo Mercantil.

La autorización que concedió los artículos 12 y 13 de la Ley de presupuestos mantuvo en la expectativa la provincia. Menciona que cuando se reunieron en la villa de Aibonito agricultores, comerciante é industriales para ocuparse de varios asuntos, se trató el tema de la cuestión monetaria y su presidente D. Ermelindo Salazar expuso conceptos con los cuales no estuvo conforme el Círculo Mercantil y los cuales quería rectificar. Se afirma que en aquella reunión "quedó declarado inoportuno el momento presente para efectuar el canje, y ocioso por consiguiente todo otro debate sobre la materia.

El Sr. Peña Chavarri, presidente del Círculo Mercantil, comentó sobre esto que solo veinte y siete concurrentes tomaron parte en la votación del canje de la moneda, y de estos trece aceptaron la fórmula anunciada. Doce votaron en contra, y que acto seguido el representante del Círculo Mercantil y ocho comisionados más firmaron un voto particular mediante el cual hicieron constar que no podían adherirse de ningún modo a lo votado por la mayoría de la asamblea. Ellos consideraron que la votación atentaba a la verdadera prosperidad del país y que era un olvido completo de los más rudimentarios principios económicos y una desatención á las indicaciones de la opinión.

Sostuvo Peña Chavarri que no debía tomarse en consideración esta votación, *"y que la depreciación de la moneda mejicana está en relación directa de la riqueza del país cuyos valores circulantes representa."*[127]

En resumen termina el Sr. Peña Chavarri suplicando á nombre del Círculo Mercantil de Puerto-Rico, que se admitiera esta exposición reforzando la de 9 de Julio, en solicitud del canje de la moneda de plata mejicana por la de oro y plata del cuño nacional.

Documento número 6. – El 4 de agosto de 1886 el Presidente de la "Unión Mercantil e Industrial" de Ponce, D. Pedro Salazar, en virtud de acuerdo tomado por dicha Sociedad en sesión extraordinaria, elevó una exposición al Ministerio exponiendo los perjuicios que causaría a Puerto Rico el canje de la moneda mejicana, *"ya sea por la moneda de plata de cuño nacional, ya por la especial del mismo metal que se trata de crear para las Antillas."*[128]

Expuso que todos en la provincia estaban de acuerdo en que la moneda especial no remediaría las dificultades sino que las agravaría. La gravedad sería porque la moneda sería de mas baja ley que la que circulaba en ese momento.

[127] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.
[128] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.

Añadió que en lo que iba de siglo se había dispuesto arbitrariamente en distintas ocasiones de la escasa riqueza del país. La riqueza del país se vio condenada a sufrir grandes pérdidas, sin otras ventajas que el enriquecimiento repentino de algunos individuos.

Este párrafo que cito textualmente a continuación hace un resumen de la situación monetaria del siglo XIX y el temor que sentían por otro canje monetario:

"Gran parte del malestar que se siente es debido á haber atribuido á la moneda mejicana un valor muy superior al que realmente tiene, y esta creciente diferencia es una pérdida que sufre diariamente la provincia con solo el provecho de muy pocas personas. Si á esto se añade la pérdida ya sufrida á principio de siglo con la desaparición de la antigua moneda nacional y la aparición de la macuquina; la de 1857 con el cange de esta por la nacional; la ocasionada por la supresión de ésta por la nacional; la ocasionada por la supresión de ésta y curso arbitrario de la americana, y las mayores todavía por la suplantación de la americana por la mejicana, se comprende perfectamente el temor con que se ha recibido el proyecto de acuñación de la moneda especial, y más aún el establecimiento de una sucursal, que inundaría á Puerto-Rico de billetes y haría desaparecer la escasa moneda que circula."[129]

Además se opuso al argumento de que la moneda especial no saldría de la isla porque cuando el comercio no pudiese disponer de otra cosa para salvar sus cuentas en el exterior, lo haría por medio de la moneda especial, sacándola como pasta de plata con su debida depreciación.

Tambien hizo notar que *"la decadencia visible en el precio de la plata debido a la abundancia de ese metal, y en opinión de la "Unión Mercantil é Industrial" de Ponce, el simple canje de la moneda mejicana por la de cuño nacional solo produciría gastos y pérdidas sin evitar en lo más mínimo la progresiva depreciación que este metal viene sufriendo. La moneda provincial no haría más que agravar las dificultades de la situación."*[130]

Se pidió que se acuñara moneda de oro como patrón monetario principal, limitando en lo sucesivo la plata y el bronce á lo estrictamente necesario para los usos domésticos, pero con el peso y ley nacional para no encerrar su crédito en los límites de una provincia.

Con respecto a la creación á la creación de una Sucursal del Banco de la Habana, manifestó la Sociedad, que pronto llegará la provincia a la indigencia, careciendo en absoluto de toda moneda de oro y de plata, sin otro recurso que los billetes de aquel Banco, cuya depreciación sería mayor que la de la misma moneda de plata.

Debido a las consideraciones precedentes, la "Unión Mercantil é Industrial", de Ponce, creyó que el canje de la moneda mejicana era útil, pero que debía hacerse por la de oro de cuño nacional, si es que realmente se pretendía mejorar la situación para el porvenir.

En resumen:

"1º. recogida de toda la moneda mejicana en un solo dia;

2º. su canje simultáneo por moneda nacional, en la proporción de 80 p. 100 en oro y 20 p. 100 en plata;

3º. deducir del exceso en peso y ley de la moneda mejicana sobre la nacional los gastos liquidos que resulten de la compra del oro, acuñación y moneda;

4º. que, hecho el canje, no se admita moneda extrangera en el Tesoro público;

---

129 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.
130 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.

5º. declaración definitiva del comercio de cabotaje, y
6º. celebración de tratados de comercio que faciliten la venta de nuestros productos en los mercados extrangeros."

Suplicó, pues, la sociedad "Unión Mercantil é Industrial" de Ponce, que se desestimara todo plan que tuviera por objeto sustituir la moneda mejicana por otra de plata, ya nacional, ya provincial, así como todo propósito de introducir en Puerto Rico los billetes del Banco Español de la Habana, y que se proponga á las Córtes las leyes adecuadas para canjear la moneda mejicana por la nacional de oro, en la forma que se expuso anteriormente.
Madrid 10 de Diciembre, 1886.
J. de Quintana y León."[131]

[131] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.

Año 1887

"Generalmente se sabe, que la moneda es la mercancía que sirve para medir el valor de las demás cosas permutables ó cambiables, ó en otros términos, la unidad de valor permutable.

Que para su fabricación, fijando el peso y ley ó grado de fino, se han adoptado los metales preciosos por su inmutabilidad relativa.

Que las relaciones determinadas de unas con otras, y sus múltiplos y divisores, constituyen para una misma nación los sistemas monetarios.

Que existen según las diferentes naciones, sistemas que aceptan los dos tipos fundamentales, el oro y la plata; mientras que otras solo reconocen uno, el oro.

Estriba el último no en que la plata deje de servir de moneda; sino en la limitación de su poder, ó sea, que el Estado determina el máximun en que puede emplearse en las compras y pagos. En tanto, el oro alcanza un poder monetario ilimitado, se emplea en toda clase de sumas. Así el metal blanco en las transacciones viene á ser al amarillo, lo que la moneda de cobre al primero, un auxiliar, un divisor.

Consultemos con brevedad la práctica de ambos sistemas en diferentes pueblos.

En 1816 estableció Inglaterra el principio de la unidad monetaria, escogiendo por único tipo, el oro. Asi es que hoy circulan solo en aquella riquísima nación, para las pequeñas y ordinarias necesidades de la vida, unos 150 millones de pesos en plata.

En 1873 hizo lo mismo por motivos políticos y económicos, a fin de estrechar los intereses y consolidar la unión, el Imperio alemán. Bajo la enérgica iniciativa del gran Canciller, después de recojidas y fundidas en barras las monedas de plata, se las acuñó en gran parte nuevamente en París y Bruselas, donde se compraron letras sobre Lóndres, negociadas allí en oro. Resultando, que solo circulan en el Imperio 110 millones de pesos, en plata, mas unos 100 millones en los Thalers antíguos.

Siguieron el ejemplo los Estados Escandinavos.

Por el contrario, Francia, Italia, Bélgica, Suiza y otras naciones aceptan los dos tipos, el oro y la plata. Las cuatro primeras, en Diciembre de 1865 llevadas de ideas generosas pero utópicas, se obligaron por el término de 15 años, a la unificación de sus sistemas, fabricando monedas absolutamente idénticas, á fin de facilitar su circulación recíproca. Mas tarde se adhirió la Grecia. Y es la Unión latina.

Por fortuna, negóse España á entrar en esta célebre convención, cuyos incovenientes y peligros señaló desde 1867, el distinguido economista, D. Vicente Vazquez Queipo.

En 1878, convino la Unión latina en la no acuñación de nuevas piezas de plata, de 5 francos.

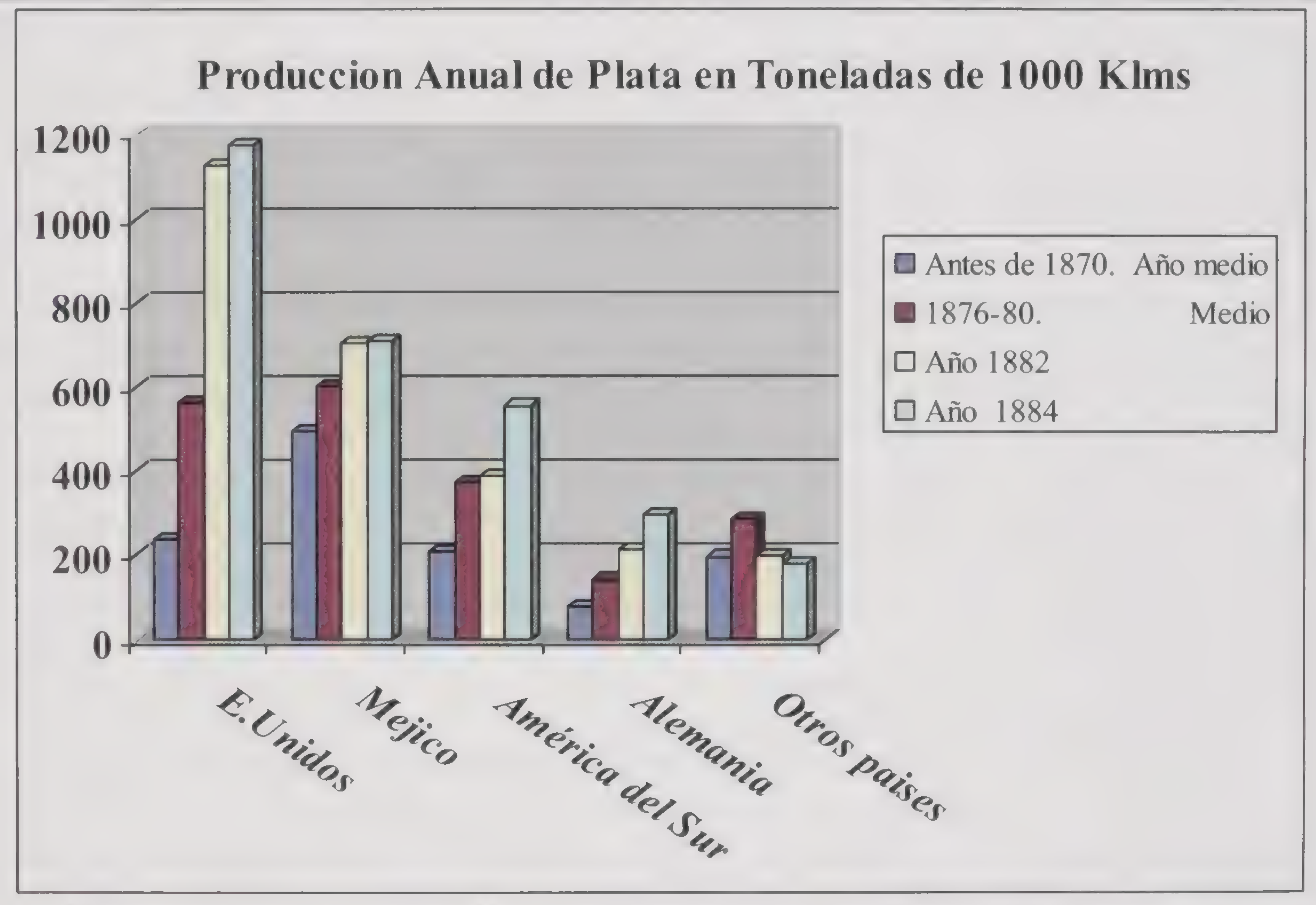
Y después de varias notabilísimas conferencias entres sus representantes se fijaron las bases para la liquidación definitiva, ó sea, la recogida de monedas, que debe tener lugar en 1°. de Enero de 1891, próximamente dentro de dos años y medio, si es que no se anticipa.

¿Qué poderosos motivos han llevado á las partes contratantes a tomar estas resoluciones radicales y decisivas? En asunto tan complicado y vasto, expongamos con brevedad solo los siguientes.

En primer término el grandísimo aumento en la producción de la plata en varios paises, y de manera especial en los de América, con sus nuevos Potosí, según lo demuestra el estado que va á continuación:

Producción anual de la plata en números redondos, por toneladas de 1000 klms.

	E.-Unidos	Mejico	América del Sud	Alemania	Otros paises
Antes de 1870. Año medio	237	497	210	79	197
1876-80. Medio	565	602	375	143	285
Año 1882	1.126	704	389	215	200
Id. 1884	1.174	711	556	297	178



Incremento en la producción, que aumentando la oferta, alteró necesariamente la antígua relación legal del valor de la plata respecto al oro, que como se sabe, era ántes de 1873 de 1 á 15 ½. Es decir que una onza de oro valía 15 ½ de plata, ó en otros términos, que se necesitaban 15 ½ onzas de este metal para constituir el equivalente del valor de una onza de oro.

Analizados los datos anteriores por M. Cochut en los competentes estudios que acaba de publicar sobre "La cuestión monetaria en 1886," de donde los hemos tomado, resulta que se han verificado las siguientes depreciaciones, en el mercado regulador de Lóndres, en la antigua relación de 1 á 15 ½, llamémosla así, y las pérdidas que se verán.

Partiendo del año 1876, descendió la relación á ser de 1 á 18, que determina la pérdida de un 16 %.

En 1882 fue de 1 á 22, á que corresponde el quebranto de 29%.

Despues, si bien ha habido algunas oscilaciones se ha mantenido la baja.

Puesto que la plata mejicana es la que circula en Puerto-Rico, registremos estos datos.

Miéntras que hasta 1876 se acuñaban anualmente, en Méjico, cerca de 20 millones de pesos; en 1884 excedieron de 33, y son hoy probablemente 35 millones.

Piezas que se venden al peso, conforme á la cotización de la mercancía-plata en Lóndres, es decir con una pérdida de 28 á 30 %.

Iguales quebrantos se sufren en Chile y demás comarcas de Hispano-América, productoras del metal blanco. Para resarcirse de los mismos se han visto obligados los mineros á forzar la producción, á fin de que la cantidad compense la calidad. De manera que puede aplicarse á esta comprometida industria, la conocida observación gráfica: es un puente sobre el abismo; pero cuanto mas dura el puente, mas se ahonda el abismo.

Tal situación deja sentir sus tristes efectos en las relaciones con el exterior y en la vida propia. Así en Chile, en los últimos años, la prima de los cambios ha oscilado entre 25 y 35 por 100; y para evitar dentro de la República, dada la depreciación de la moneda, el alza de los precios, no solo se ha reservado el Gobierno la acuñación, sino que ha emitido 20 millones de pesos en papel-moneda, de curso forzoso y no convertible, pero garantizado con un depósito de barras de plata estimadas á la cotización del mercado.

Aun ha ido mas allá aquel pueblo, que si bien pequeño tanto honra á nuestra raza por sus condiciones de gobierno: desconfiando de su principal fuente de riqueza, la minería, promueve el desarrollo de la agricultura y las industrias rurales. Cuéntase ya cuatro grandes fábricas de azúcar y ha enviado sus vinos al mismo Burdeos. Y Méjico bajo la égida de la dulce paz, sigue tan fecundo ejemplo.

Aunque en mucha menor escala que la grande y continuada producción argentífera en América, otro de los motivos que han determinado el acuerdo de la Unión latina, de proceder en 1º. de Enero de 1891 á su liquidación, es el fundado temor de los males con que amenaza á las partes contratantes la fabricación clandestina de las monedas de plata.

Porque dada la gran diferencia á que se cotizan el oro y la plata, es un poderoso incentivo para fabricar monedas de esta, con el mismo peso y ley de las acuñadas por los respectivos gobiernos, la seguridad de obtener un gran lucro, aunque inmoral.

Y hé aquí, sea dicho de paso, una de las varias razones, que recomiendan la Circular del Gobernador Don Luis Dabán, prohibiendo en la Isla la introducción de la plata Mejicana.

Otro de los motivos que, para la Unión latina, han hecho necesaria su próxima liquidación, son las trascendentales medidas que se anuncian, en los Estados-Unidos de América.

Y como en aquel gran pueblo está el nudo, la solución de la cuestión monetaria para todo el mundo comercial, la trataremos en capítulo aparte, con la detención que nos permita la índoles concisa de este estudio, tomando por base y autoridad la luminosa Monografía, publicada en 1886 por Mr. A. Moireau, "La cuestión de la plata en los Estados-Unidos."

III.

En 1792 el Congreso de los Estados-Unidos fijó la relación entre el oro y la plata, de 1 á 15; y en 1837, depreciada ligeramente la plata, estableció la de 1 á 15.99.

Modificáronse, en consecuencia, en 1837 el peso y la ley de las monedas. El peso del dollar, de plata, se fijó en 412 ½ granos, y su ley á 900 milésimas de fino en vez de 892.4 reconociéndole la cualidad de moneda legal, para todos los pagos.

En 1873, por orden del Congreso, se suspendió la acuñación de los dollars, retirando en 1874 la cualidad de moneda legal á los muy pocos que existían en circulación. Legalizábanse los hechos: prácticamente todas las transacciones se hacían sobre la base del oro.

Necesarios son estos antecedentes, para mayor claridad de lo que ha de seguir; porque el dollar de 412 ½ granos ha sido y es el disputado campo de batalla, entre los ardientes defensores del metal blanco y los del amarillo.

Y como los unos y los otros han continuado la gran campaña que hubo entre los que sostenían la vuelta al pago de la deuda nacional en especies, y los que con no menos ardor demandaban la extensión indefinida de la circulación del papel, habrá que exponer también otros luminosos antecedentes.

Tráigase á la memoria la grave situación financiera creada por la gigantesca guerra civil de los cuatro años: la deuda pública que en 1860 no pasaba de 65 millones, llegó en 1866, á la ingente suma de 2,800 millones de dollars.

Punto de honor y de consecuencia era para las Estadistas del Norte que, bajo la hábil dirección de Mr. Chase, Secretario del Tesoro, habían empleado con fé el crédito de manera heroica mediante atrevidas combinaciones, auxiliados por el gran organismo de los bancos, el que felizmente terminada la guerra, se amortizase en breve tiempo con lealtad y de acuerdo con la fé pública, todo el inmenso papel emitido, pagándolo en oro.

Y esta, por motivos no tan puros que en semejantes asuntos tienen siempre cabida la especulación y el agiotaje, era la opinión general en los ricos estados del Este y las grandes ciudades del Atlántico, Boston, New-York y Filadelfia.

Por el contrario, en los agrícolas del Oeste, Centro y Sud de aquel vasto territorio, habíase formado, desde 1867, una opinión opuesta, cuya impetuosa corriente adquirió cada días mas fuerza, llegando hasta negar la necesidad de satisfacer la deuda, y sosteniendo la alta conveniencia, para el mayor fomento de la Nación, del papel-moneda.

Si del terreno económico pasamos al político, como es indispensable, se encuentra que la primera opinión era la del partido republicano, que al abolir la esclavitud, causa del conflicto tradicional, había salvado la unidad de la pátria comun con sus enérgicas medidas bélicas y financieras, y que estaba en el poder; y la opuesta la de los demócratas, alejados del mismo hacía tiempo, después de haber ejercido por muchos años su omnipotencia.

Aunque las elecciones de 1874 favorecieron, con intensa y general sorpresa, á los demócratas; en Enero de 1875 la mayoría republicana, fiel á su programa votó un Bill, fijando, para el 1º. de Enero de 1879, la fecha de la vuelta á los pagos en especies.

Continuó la escisión con vivo ardor, poderosamente auxiliados los demócratas por los representantes de los ricos Estados mineros del Pacífico y Oeste.

Por fin, en 1878, y aquí empieza la situación mas notable y trascendental, después de porfiados debates en la ardiente arena del Congreso y de las enmiendas restrictivas del Senado, poder moderador de aquella democracia, á la libre acuñación de la plata, se votó el célebre Bill, presentado desde 1876, por Mr. Ricardo Bland, representante del Missouri. (Silver Bland Bill).

Afirmaba, que el dollar de plata, de 412 ½ granos, sería moneda legal por su valor nominal, en el pago de las deudas públicas y privadas, salvo el caso de estipulaciones en contrario expresamente declaradas en el contrato; pero su acuñación no sería ni libre, ni ilimitada.

Si se imponía al Gobierno federal la obligación de comprar mensualmente de 2 á 4 millones de pesos, en barras de plata, y su acuñación inmediata.

Aunque el Presidente, Mr. Hayes, opuso su veto, llenas las formalidades que la sabia Constitución prescribe en estos casos, el 28 de Febrero de 1878 se confirmó el Bill, cuyo mantenimiento ó abrogación interesa no solo á la América, sino á todo el mundo comercial.

Pero el éxito no ha correspondido á todos los deseos de sus parciales. Fuera de las barras de metal blanco que el Gobierno, en estricta obediencia al poder legislativo, ha adquirido y acuñado anualmente, la depreciación continuó en el mercado de Lóndres, y la Union latina de Europa ha suspendido la acuñación.

Pero aun hay más: habiéndose negado el mismo pueblo de los Estados á admitir los nuevos dollars, casi todos ellos descansan en las cuevas construidas al efecto por el Tesoro. Miéntras el Bill subsista, irá aumentándose este depósito anualmente en 24 millones, y fácil es comprender que tal situación no puede prolongarse indefinidamente.

Por eso ha continuado la lucha entre los sostenedores del Bill de Mr. Bland y los que piden su abrogación.

Profunda, extraordinaria agitación reinó en las polémicas de la prensa y en los meetings durante el transcurso de 1885. Al terminar dicho año, el Presidente Cleveland, el elegido de los demócratas, aconsejaba en su Mensaje, lo mismo, que sus últimos predecesores, los republicanos, Hayes, Garfield y Arthur, la retirada del Bill.

"Cierto es, decía Mr. Cleveland, que no son necesarias á los cambios, las fabricaciones ordenadas por la ley de 1878. Así es que de los 215.759,131 dollars acuñados, únicamente 50 millones han entrado en la circulación, y mas de 165 permanecen en poder del Gobierno, que ha debido gastar sumas considerables en la construcción de las cavas donde se guardan."

Ningún fruto dieron en 1886 las mociones presentadas en el Congreso. Y en la expectativa de nuevos acontecimientos, se ha calmado mucho la agitación y se vive en una especie de trégua.

Mas todo hace esperar que tendrá término dentro de breve tiempo; y que ante una situación tan insostenible, dado el aumento constante en la producción argentífera, el célebre Bill será al fin retirado. Cuando esto sea un hecho, todo el metal en barras que el Gobierno compra anualmente, á los propietarios de las minas del extremo Oeste, irá á ofrecerse en venta en el mercado de Lóndres, y determinará más la baja de una mercancía ya tan depreciada.

Entre tanto, sea la que fuere la resolución definitiva en los Estados-Unidos, termine ó no el conflicto por uno de esos compromisos á que tan dados son con su gran sentido práctico en sus luchas políticas los Norte-americanos; Europa y principalmente las naciones comprometidas en la Unión latina, que aceptan los dos tipos monetarios, no pueden menos que estar atentas con la mirada fija en el porvenir, y temerosas de la profunda perturbación que, en todas las esferas de la vida social, ha de producir la mayor afluencia de la plata americana. Y así es, permítasenos la observación, como en la animada escena de la Historia, se reproducen los mismos hechos, se completa el ciclo de los acontecimientos.

IV.

Nos parece haber cumplido el único y especial objeto de este modesto trabajo: poner de manifiesto que los cambios profundos que en los últimos años han sufrido, en los grandes mercados financieros, las relaciones legales que entre sí guardaban el oro y la plata; que las alteraciones llevadas á cabo en los sistemas monetarios de algunas de las mas poderosas naciones comerciales; que la gravísima perturbación, verdadera crísis que se teme en Europa, para un porvenir no lejano, como consecuencia de la abrogación de la Ley que rige en los Estados-Unidos de América, respecto de sus dollars de plata: en resúmen que todo este conjunto

de grandes hechos económicos íntimamente relacionados entre sí por la solidaridad que alcanzan los intereses mercantiles en el mundo entero, recomienda y demanda que se aplaze por mas tiempo el canje en proyecto de la plata mejicana, por las monedas del cuño español.

No hay que temer ahora por fortuna, que desaparezcan estas mas tarde, como sucedió con la que vino al retirar la macuquina. La Ley de relaciones mercantiles, á 20 de Julio de 1882, debida á la iniciativa del entónces Ministro de Ultramar, Don Fernando León y Castillo, y las disposiciones posteriores y concordantes de los Ministros de Ultramar y de Hacienda, promoviendo la reciprocidad de los cambios entre la Isla y la Península, según lo explican y demuestran las estadísticas, alejan tan triste contingencia.

Lo que sí declaráramos lealmente es que: efectuando el canje, continuarémos por más ó menos tiempo sometidos á los inconvenientes anejos, en la actual época, al numerario de plata, que acabamos de dilucidar.

Mas todo el espíritu imparcial no podrá menos que reconocer y admitir, que las desventajas y peligros, por este motivo han de ser incomparablemente mayores para la exígua riqueza del país, si la profunda perturbación monetaria que se teme en los grandes mercados, nos sorprende aislados, pequeños como somos, y con toda nuestra existencia metálica en la depreciada plata mejicana, sin bancos de ninguna especie y sin ferro-carriles.

Por el contrario, la unificación con la Metrópoli, promoviendo mas y mas la solidaridad de los intereses está llamada á servirnos de eficaz ayuda, y nos preparará para recibir en mejores condiciones todas las reformas beneficiosas que allí se lleven á cabo en el sistema monetario.

En una palabra. Lo que interesa es salir de la inacción.

Como decía el ilustre Duque de Broglie en una ocasión solemne: "esperar es prudente á condición de que se espere algo; mas esperar por esperar, por pura indiferencia ó irresolución, faltos de todo buen sentido y de energía para consagrarse á la obra, es el peor de todos los partidos y el mas seguro de todos los peligros."[132]

---

[132] Acosta y Calvo, J.J. (1887) *El Canje de la Moneda Mejicana en Puerto-Rico.*

Año 1888

La Circular expedida por D. Guillermo Mullenhoff, del comercio de la Capital, dió lugar á una casi unánime protesta de desaprobación, en toda la Isla, y á no ser porque dicho Sr. era uno de los concesionarios del Banco, que se iba a establecer en la ciudad Capital, es posible que aquel documento hubiera corrido una suerte distinta, ya que las proposiciones de tal índole en ella contenidas, en vez de beneficiar á la Provincia, aumentarían las dificultades monetarias y los tipos de los cambios.

Pero como las apreciaciones expuestas por el Sr. Mullenhoff coincidieron con ciertos datos suministrados por las correspondencias particulares y con otras noticias propagadas, respecto á la circulación de la moneda mejicana y su cange, se creyó ver en el documento que cito, la intención de sondear la opinión pública, para juzgar el efecto que producirían determinadas combinaciones, y sin que al momento de publicarse el documento no se pensaba penetrar en el propósito que pudo impulsar al Sr. Mullenhoff, ni tampoco aceptar las conclusiones de que pensaba lucrarse particularmente, se sospechó, que si hubiere sido acojido favorablemente el proyecto, otros no hubieran dejado de seguir sus huellas, resolviendo, en sentido semejante, la operación de la moneda mejicana y su desaparición del curso legal.

Bajo este punto de vista, Puerto Ricos: sin excitaciones de ningún género, manisfestaron su desaprobación y confiaron en la rectitud de los hombres que se hallaban al frente del Gobierno de la Nación, para que emplearan, con la prudencia y acierto que el asunto requería, las facultades que les fueron otorgadas por el Congreso, para realizar el cange de la moneda.

La opinión de los encargados de recopilar el folleto de la Cuestión Monetaria (1888), los escritos y protestas que dieron lugar la famosa circular de Don Guillermo Mullenhoff, continuó siendo:

"de que NO CONSIDERAN OPORTUNO EL CANGE de la moneda mejicana y siguen prestando su concurso al acuerdo tomado, en la Asamblea de Aibonito, sobre el particular."[133]

Un dato interesante que resalta el folleto es que: *"sépase, que no ha sido la mayoría del país la que ha pedido el cange, pues con excepción de la Capital de la Provincia, quizás ninguna de sus otras poblaciones haya hecho manifestaciones ESPONTÁNEAS en tal sentido.*

Pero si el cange de la moneda debe realizarse, venga enhorabuena, siempre que se ajuste á lo razonable y no cause perturbaciones con las que producirían las proposiciones del Sr. Mullenhoff, que envuelven una especulación ruinosa para riqueza pública."[134]

CIRCULAR

"Atendiendo á las súplicas que de varias partes se me hacen, para hacer pública mi opinión sobre la situación actual de la cuestión monetaria en esta Isla, me permito dirijirme al Comercio en general y demás interesados por medio de esta Circular, dejando á plumas mejor cortadas la discusión del asunto en la Prensa.

---

[133] *Cuestion Monetaria, Telegramas, Cartas y Artículos del Comercio, Agricultura y la Prensa de la Isla protestando contra la circular de Don Guillermo Mullenhoff.* Mayagüez, Tipografía Comercial. (1888).

[134] *Cuestion Monetaria, Telegramas, Cartas y Artículos del Comercio, Agricultura y la Prensa de la Isla protestando contra la circular de Don Guillermo Mullenhoff,* Mayagüez, Tipografía Comercial. (1888).

Habiendo solicitado sucesivamente el Comercio de toda la Isla al Gobierno Supremo de la Nación:

1º. La admisión de la plata mejicana en las Cajas oficiales á 94 centavos el peso.
2º. La prohibición de la importación de dicha plata.
3º. El establecimiento de un banco de emisión y descuento.
4º. El cange de la moneda,

y habiendo accedido el Gobierno á los deseos del Comercio en todo lo que respecta á los tres primeros puntos, y hecho, con referencia al cuarto, todo cuanto se puede esperar, la situación de la cuestión monetaria, fatal por las consecuencias de las dos primeras resoluciones tomadas, está en camino de mejorarse con la instalación del Banco Español de Puerto-Rico con moneda nacional, proporcionándose de este modo oportunidad para el cange á todos los que lo deseen, sin perjuicio de los demás.

La ilusión que muchos han abrigado de que el Gobierno efectuaría el cange, dándonos un peso español ó á lo menos 95 centavos por cada peso Mejicano, es tiempo ya que sea desechada, porque el Gobierno, según mi opinión, nunca podrá satisfacer esos deseos, y además la Ley de presupuestos votada en Córtes no le autoriza para ello.

El Gobierno, con el Banco Español de Puerto-Rico, surtirán la Isla de moneda Nacional suficiente para las necesidades, y desde luego deber de ella es RECONOCER el verdadero valor del oro y plata nacional, que circulará al lado de los pesos Mejicanos.

Tarde ó temprano habrá que reconocer la verdadera proporción del oro y plata como en los demás países, y adoptar en general DE UNA VEZ el valor del centín por $6-50 y la onza Española $21 Mejicanos, sería, según mi parecer, una pronta y buena solución de la cuestión monetaria; porque así tendríamos los cambios por giros en oro, bastante fijos, evitando de esa manera fluctuaciones desastrosas para el importador sin grandes recursos y para los hacendados ó agricultores, y otras ventajas que reportaría al país con la estabilidad del valor de su moneda corriente.

Por estas mismas razones recomiendo á todo el Comercio, especialmente al de más importancia, tomen interés en el buen desarrollo del futuro Banco Español de Puerto-Rico suscribiéndose como accionistas.

Gmo. Mullenhoff"[135]

Ley de 29 de Junio de 1888
Artículo 6º.

"El Ministro de Ultramar de acuerdo con el de Hacienda procederá á surtir de moneda de todas clases, los mercados de la Isla en la cantidad que estime necesaria para las transacciones, aplicando á los gastos que este servicio exija las utilidades que puedan resultar de la acuñación en la Casa de Moneda de Madrid por cuenta del Tesoro de la Isla, y entendiéndose desde luego concedido el crédito indispensable si éstas no fueran bastantes ó se optase por remesas de la moneda hoy circulante en la Península."[136]

[135] *Cuestion Monetaria, Telegramas, Cartas y Articulos del Comercio, Agricultura y la Prensa de la Isla protestando contra la circular de Don Guillermo Mullenhoff*, Mayagüez, Tipografía Comercial. (1888).
[136] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp .12, fol. 22.

Año 1889

Boletín Mercantil de Pto.-Rico.

MARTES, 21 DE MAYO DE 1889.

MÁS SOBRE EL CANJE.

"El autor del notable proyecto que hemos publicado en el número anterior, sobre dicha operación, nos remite una postdata, ó adición al mismo, que contiene algunas consideraciones y principios generales, tendentes á ilustrar más y más la materia. La insertamos á continuación de las presentes líneas, sin más comentarios, pues ellas, á la verdad, ni quitan ni dan fuerza al proyecto, que es lo esencial.

De éste, del proyecto, hemos hecho el extracto fiel, tal como nosotros lo entendimos, y háse visto que la esencia de las operaciones, en el nuevo plan, estriba en el canje gradual, por el término de tres años económicos, contados desde el que va á empezar, retirándose cada año por ordenadas combinaciones más de dos millones de pesos, hasta la completa extinción de la plata hoy circulante, que se calcula en 6.400,000, con pérdida ó quebranto de un 2'75 por 100 el primer año, de un 6'75 el segundo y de un 10'75 el tercero; en términos, que tomando el promedio de las cantidades que se pierden en cada ejercicio, por gastos del cambio, tendríamos este hecho al 15 y ¼ por 100, comprendiendo el 5 ¼ ya existente; y, sin contar éste, al 10 por 100.

Como el autor del proyecto propone los medios de llevar á cabo el mismo, dentro de su idea, cabo el mismo, dentro de su idea, constituyendo un sistema completo de soluciones prácticas, en orden á las operaciones financieras, que considera necesarias, hemos dicho y volvemos a repetir que el nuevo plan nos parece el más categórico que hemos leído, y el que más se aparta de la rutina que hasta aquí hemos visto.

Explicando y condensando más y más dicho plan, diremos, que su objeto, por los medios indicados ya, es efectuar el canje por operaciones graduales y combinadas, á corto plazo y con la menor pérdida posible para la Isla. Al efecto, deben intervenir, el Gobierno, dando las órdenes oportunas para que la moneda circulante sea admitida en el Tesoro al precio de 0'92, 0'88 y 0'84 respectivamente en cada ejercicio; la administración, expidiendo los vales correspondiente á las cajas públicas de que retire en el primer ejercicio la moneda mejicana existente en ellas, para cambiarla por la española; el Banco Español de Puerto-Rico, recibiendo de la Hacienda, de la primera remesa de moneda española que se haga, medio millón de pesos, que reintegrará en billetes, con los cuales cancelará en parte el Tesoro sus vales ó resguardos, quedando así expedita la acción de Banco; el Banco de España, admitiendo la operación de situar en esta Isla, durante el primer semestre, la suma de 1.080.000, reintegrándose de igual suma con el producto de la reacuñación, siendo el interés, por pocos meses, con cargo al Tesoro; el público, finalmente, ó sea la Isla, prestándose á la solución, toda vez que no todo ha de esperarlo del Gobierno, sino que es ella en la operación la parte principal, que ha de experimentar las ventajas ó inconvenientes y perjuicios de lo que fuese bien ó mal hecho.

El plan; como dijimos, resulta completo en su esfera; propone soluciones y medios de realizarlas."[137]

LA INTEGRIDAD NACIONAL

Martes 21 de Mayo de 1889

CUESTION MONETARIA

"Nuestro buen amigo y correligionario, Sr. Mendizabal, nos ha remitido para su publicación el siguiente escrito, que dirige al

Excmo. Sr. Gobernador General.

Visto que la Cámara de Comercio de esta Capital no dá señales de vida en el asunto moneda contrabando, en el que toda la prensa ha tomado parte, ya que V.E. que por fortuna aquí representa á la misma persona del Rey (Q.D.G.) á V.E. con todo el debido respeto me dirijo suplicando que: antes de que el conflicto sea mayor y que el orden público pueda alterarse, se sirva convocar á una junta magna en donde estén representadas la agricultura, industria, comercio riqueza urbana y clases pasivas resiendentes en la Península, bien sacrificadas por cierto estas últimas, con el tipo de giro sobre Europa.

Ahí, Excmo. Sr. y ante V.E. que cada uno proponga el medio que más acertado creyere para dar una solución al conflicto que pesa sobre los habitantes –con raras excepciones- de esta querida tierra española, en donde se dá el caso cierto, de que nacen y mueren hombres y mujeres aquí, sin conocer el cuño español, siendo el cuño uno de los principales atributos de una Nación. Cualquiera que arribe á estas playas en días laborables en que no están izadas las banderas, lo primero que se le ocurrirá preguntar, es si Puerto-Rico pertenece á Méjico, puesto que otra moneda no se vé que la de aquel país.

Y España ¿por qué ha de ser la única Nación que tal abuso consienta por más tiempo?

Al Gobierno de Madrid se le dijo el año 85 en Diciembre, que solo habría en Puerto-Rico de 5 á 6 millones de duros mejicanos, y desde aquella fecha quedó (para mí, muy mal) prohibida de hecho la introducción de aquella pas ; hoy 20 de Mayo de 1889, sin temor de equivocarse, se puede asegurar, pasan de 8 millones.

Si el gobierno dijera hoy – que por desgracia no lo dirá- voy enseguida á hacer el canje ¿qué nos pretextaría?-Lo que es justo dijera, esto es: "el año 85 teníais 6 millones, se prohibió la entrada y ahora decís teneis 8 millones, pues yó solo canjearé los 6 millones, y para los otros dos, allá os la arregléis con ellos." Y aquí, es donde yo veo el conflicto para el Excmo. Sr. Gobernador y para el Sr. Intendente, que, aunque se vuelva un Argos, no puede evitar el contrabando, dada la situación topográfica de Puerto Rico y Vieques, y dado también el modo de ser de ciertos comerciantes y empleados que viven en ambas Islas sin temor á la justicia humana, por qué la Divina no está en el Código penal.

---

137 **Boletín Mercantil de Pto.-Rico.** Martes, 21 de mayo de 1889. Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141.

Veo la opinión pública preocupada, Excmo. Sr., con la idea de que los cambios suban en la proporción que lo han hecho en estos últimos quince días, pues ya se está pidiendo el 25 p.00 sobre Inglaterra.

La vida se hará imposible en Puerto-Rico, y cuando hay hambre, Excmo. Sr., no es posible prever lo que pueda ocurrir.

En el último número del Boletín aparece un artículo sobre el canje, sin decir quien es el autor, y este autor presenta un proyecto para realizarlo: yo respeto mucho su opinión, pero, no puedo estar conforme con ella, por el mero hecho de proponer tres años para llevar á cabo dicho cange, pues, en esos tres años de plazo, tendrían suficiente tiempo para venir á Puerto Rico y Vieques todos los soles mejicanos que hubiera en aquella República.

Esto por un lado, que por otro, si S.E. se digna reunir las clases que al principio he mencionado, allí se darán razones para hacer ver al comunicante que no es ese el medio de dar solución á tan vital asunto, pues urge en extremo tomar medidas enérgicas que nos salven de esa epidemia, y sobre todo para que no prevalezca por más tiempo ese Decreto del 5,26 p. 00.

Puerto-Rico, Mayo 20 de 1889.

R. Mendizabal."[138]

EL CLAMOR DEL PAIS

Puerto-Rico, 21 de Mayo de 1889.

"Como postdata á este trabajo, ahí va esta consideración.

Son muchos los que abrigan la creencia de que la situación monetaria se resuelve recogiendo la mexicana y reacuñándola con el sello nacional; asi, según ellas, se hace el cambio á la par efectivamente no cabe dudar se realice el cambio de pieza por pieza, aunque con distinto valor intrínseco lo cual no resultaría indiferente, á no ser que se acepte el aforismo de la igualdad de dos cosas que no lo son.

No puede negarse que tan pronto como la Isla estuviera amonedada en la forma dicha, todo el que tuviera que situar fondos en la Península expedito hallaría el camino para remitirlos en moneda, con los gastos consiguientes de flete etc. etc.; pero tampoco cabe dudar que con estas salidas el capital disminuiría constantemente y al llegar á su limite se caería irremisiblemente en crisis metálica. ¡Vaya un porvenir! Entonces ante el conflicto, el comercio se vería forzado á admitir monedas de distintos cuños, y para no caer nuevamente en las de plata, causantes del desastre, asignaría un fuerte sobreprecio á las de oro: es decir resucitaría aquel sistema económico maldecido por la historia, de forzar el valor de la moneda. ¡Digno Lázaro de tales Cristos!

Reacuñada la moneda para Puerto-Rico, obligado quedaría el Estado á no resistir se efectuara lo propio con la de Filipinas; así resultaría aumentado el stock monetario nacional con varios millones de pesos de plata, en el cual hoy según cálculos recientes, ya solo entra el oro con un quinto escaso, de ahí por qué de los desventajosos cambios de la Península sobre Paris y Lóndres y con tendencia al alza.

---

[138] **LA INTEGRIDAD NACIONAL.** Martes 21 de Mayo de 1889. Archivo General de Puerto Rico, Fondo. Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141.

Ahora veamos lo que á la Península le esperaría por resultado de tan considerables acuñaciones de plata.

A los argumentos se opone otros y aun el sofisma disfrazado de tales: pero contra los hechos resultan unos y otros impotentes y por esto son en sí esencialmente convenientes: recurramos pues á hechos.

Al legislar sobre la moneda nacional se olvidó que en el Norte el África y algunos países de Asia circulaban varios millones de duros nacionales antiguos conocidos vulgarmente con el nombre de columnarios: por circunstancias varias fueron perdiendo de su antigua extima y no le fue dificil á la expeculacion privada encaminarlos á los patrios lares: la Aduana de Barcelona puede sobre ellos suministrar irrefutables datos: tal repentino exceso de moneda plata unido al incalificable abuso consentido al Banco de España de cambiar sus billetes exclusivamente en plata, facilitó acamparar el oro que en gruesas cantidades emigró al extranjero.

Repitiéndose en este caso lo del gallego del cuento que vino á apercibirse de los palos cuando lo dejaron deslomado; á posteriori se aplicó la bisma en 1886 quedando el duro antiguo fuera de circulación en virtud de legal disposición, pero sin duda para que no se enojase, recordando el adagio de mal de muchos consuelo de tantos se le dio por compañeros de infortunio á los de todas las acuñaciones anteriores al año 1869, es decir, condenada al crisol la plata semi; pero no se extremó el rigor porque la pasta fue indultada, volviendo á la circulación con menos metal fino y mas cobre en la liga.

Referido lo acontecido ya, sería caer en pesada redundancia repetir lo que le esperaria á la península, con la inmigración ultramarina de pesos fuertes con el busto del Rey niño. España pasaría a ser de facto nación monometalista con patrón plata. ¿Es presumible se preste la aquiescencia á tamaña insensatez?

Conviene recordar que en 1877, la escasez de moneda de plata circulante en esta isla motivó tuviese prima en el cambio; entonces aparecieron por via de exploradores algunos pesos mejicanos y peruanos, que poco á poco fueron con beneplácito domiciliándose en el país, hasta que á peticionse de parte y prévio análisis de su valor intríseco se legalizó la circulación de los primeros: coecistió esto con la famosa negociación de los billetes del Tesoro, y no debe haberse olvidado el fuerte contingente que con acompañamiento de música, en prueba de público regocijo, penetró por por la playa de Ponce. En las Aduanas deben existir datos de las remesas constantes que el vapor de la Mala Real inglesa, procedente de Veracruz, conducía en su viajes para casas de comercio dedicadas á la exportación de frutos, y también debe haber constancia de las salidas del oro nacional: siempre verificándose el hecho de la mala expulsando la buena, pero el país parecía no apercibirse de ello seducido por la mezquina avaricia de haberse librado del pequeño premio de la plata; cuando el fuerte del oro vino a despertarlo ya el hecho estaba consumado. Cual niños que cuando les duele solo saben quejarse sin acertar á aplicarse remedio alguno, así aquí todo fueron lamentaciones y teas ello las divagaciones: en esta infecunda tarea van transcurridos más de cinco años. ¿Es justificado que el país sea absuelto y pague solo los vidrios rotos el Estado? No: mancomunada es la responsabilidad; en asunto tan infausto.

Se nos ocurre, sin embargo, que es un tanto complicado, y esto constituirá una dificultad para que llegue á prevalecer en las esferas del Gobierno y de la opinión. Además, el plazo que se da para realizarlo, si corto atendido el tiempo que hemos pasado en esperar, resulta largo ante lo apremiante de la necesidad con que pedimos el canje. Y no sería difícil, sino probable, que el contrabando, en ese tiempo, activase sus importaciones, y que, al fin de la jornada, nos

quedásemos tal como estamos, ó al menos con una cantidad considerable de plata mejicana puesta en circulación y prevista, además de la calculada, antes de comenzar los cambios graduales.

Luego, dada la multitud de operaciones previas y en el tiempo no corto de tres años, que es necesario, para efectuarlas de un modo definitivo, no nos parece despreciable el quebranto de 15 ¼ por 100 que resulta, tomando el término medio de las cotizaciones oficiales que han de darse á la plata en cada ejercicio.

Igualmente creemos ocasionado á cierta anarquía comercial y financiera el principio, que se desarrolla en el proyecto, de introducir aquí 900,000 pesos de moneda fraccionaria, desde la de un centavo hasta la de 50 con cuño provincial y circulación, por consiguiente, limitada á la Isla, para de tal modo evitar la exportación de la misma y la crisis tan temida, como sucedió después del cambio de la macuquina, allá por los años de 1857.

Hoy las circunstancias no son las mismas, y, por lo tanto, tampoco la razón ha de ser igual. Entonces puede decirse que no había verdaderas relaciones comerciales con la Península, y la moneda una vez salida, no tenía para qué volver. Ahora sucede lo contrario, tanto en la exportación, como en la importación, y no hay que olvidar que tenemos ya en puerta el cabotaje completo, por lo que no es de temer vuelva á repetirse semejante fenómeno. Si la moneda sale para comprar allá los efectos de la industria y del comercio, retornará indudablemente para pago de los frutos que de aquí se extraigan, una vez establecida la normalidad de la situación. Por último, no hay que olvidar que no se excluirá de la circulación cualquiera otra moneda, si bien ésta no tendrá curso forzoso, ni otro valor que el corriente en los mercados.

De todas suertes, el proyecto que analizamos es trascendental y merece la atención del gobierno, del público y de las personas competentes. El Comercio y la Isla pueden hacer mucho, casi el todo, de lo que corresponde el canje; pero, antes es indispensable que el Gobierno normalice el patrón oficial, sustituyendo las disposiciones en que se declara de circulación obligatoria al peso mejicano, á 0'95 centavos, por otras que regulen la cuestión monetaria en armonía con las necesidades y circunstancias. El proyecto que ahora es objeto de nuestro examen presenta soluciones prácticas, y después de estas y tantas otras que se han ideado, que queda ya más que un medio de llegar al fin: la voluntad del Gobierno, que, con el concurso de la Isla, inspirándose en la conveniencia general, llegue á plantear la solución del modo más racional y equitativo, cumpliendo así cuánto antes, lo que tiene prevenido terminantemente por la vigente ley de presupuestos."[139]

LA NACION ESPAÑOLA.

MIÉRCOLES, 22 DE MAYO DE 1889.

Cange de la moneda

---

[139] **EL CLAMOR DEL PAIS.** Puerto-Rico, 21 de Mayo de 1889. Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141.

"En nuestro estimado colega el Boletín, hemos leído un proyecto que se ha presentado con la pretensión de resolver tan difícil y árduo problema.

Proyecto que desde luego califica nuestro colega de notable, á pesar de que confiesa no ha tenido tiempo todavía de estudiarlo á fondo y detenidamente, á pesar de que confiesa no ha tenido tiempo todavía de estudiarlo á fondo y detenidamente.

Nosotros nos reservamos el derecho de emitir nuestra opinión respecto á un asunto de tantísima importancia, hasta después que estudiemos maduramente el asunto y podamos emitirla en forma conveniente, sin aventurar juicios prematuros.

Y baste lo dicho hoy.

Cuestión Monetaria

Publicamos con muchísimo gusto el siguiente escrito que nos remite nuestro estimado amigo y correligionario Sr. Mendizábal:

EXCMO. SR.
GOBERNADOR GENERAL.

Visto que la Cámara de Comercio de esta Capital no dá señales de vida en el asunto moneda contrabando, en el que toda la prensa ha tomado parte, ya que V.E. que por fortuna aquí representa á la misma persona del Rey (Q.D.G.) á V.E. con todo el debido respeto me dirijo suplicando que: antes de que el conflicto sea mayor y que el órden público pueda alterarse, se sirva convocar á una junta magna en donde estén representadas la agricultura, industria, comercio, riqueza urbana y clases pasivas residentes en la Península, bien sacrificadas por cierto estas últimas, con el tipo de giro sobre Europa.

Ahí, Excmo. Sr. y ante V.E. que cada uno proponga el medio que más acertado creyere para dar una solución al conflicto que pesa sobre los habitantes – con raras excepciones – de esta querida tierra española, en donde se dá el caso cierto, de que nacen y mueren hombres y mujeres aquí, sin conocer el cuño uno de los principales atributos de una Nación. Cualquiera que arribe á esta playas en días laborables en que no están izadas las banderas, lo primero que se le ocurrirá preguntar, es si Puerto-Rico pertenece á Méjico, puesto que otra moneda no se vé que la de aquel país.

Y España ¿por qué ha de ser la única Nación que tal abuso consienta por más tiempo?

Al gobierno de Madrid se le dijo el año 85, en Diciembre, que solo habría en Puerto Rico de 5 á 6 millones de duros mejicanos, y desde aquella fecha quedó (para mí, muy mal prohibida de hecho la introducción de aquella pasta; hoy 20 de Mayo de 1889, sin temor de equivocarse, se puede asegurar, pasan de 8 millones.

Si el gobierno dijera hoy – que por desgracia no lo dirá – voy enseguida á hacer el canje ¿Qué nos pretextaría?- Lo que es justo dijera, esto es: "el año 85 teníais 6 millones, se prohibió la entrada y ahora decís teneis 8 millones, pues yo solo canjearé los millones, y para los otros dos, allá, os la arregléis con ellos." Y aquí, es donde yo veo el conflicto para el Excmo. Sr. Gobernador y para el Sr. Intendente, que, aunque se vuelva un Argos, no puede evitar el contrabando, dada la situación topográfica de Puerto Rico y Vieques, y dado también el modo

de ser de ciertos comerciantes y empleados que viven en ambas Islas sin temor á la justicia humana, por qué la Divina no está en el Código penal.

Veo la opinión pública preocupada, Excmo. Sr., con la idea de que los cambios suban en la proporción que lo han hecho en estos últimos quince días, pues ya se está pidiendo el 25 p.00 sobre Inglaterra.

La vida se hará imposible en Puerto-Rico, y cuando hay hambre, Excmo. Sr., no es posible prever lo que pueda ocurrir.

En el último número del Boletín aparece un galimatias sobre el canje, sin decir quien es el autor, y este autor presenta un proyecto para realizarlo: yo respeto mucho su opinión, pero, no puedo estar conforme con ella, por el mero hecho de proponer tres años para llevar á cabo dicho cange, pues, en esos tres años de plazo, tendrían suficiente tiempo para venir á Puerto Rico y Vieques todos los soles mejicanos que hubiera en aquella República.

Esto por un lado, que por otro, si S.E. se digna reunir las clases que al principio he mencionado, allí se darán razones para hacer ver al comunicante que no es ese el medio de dar solución á tan vital asunto, pues urge en extremo tomar medidas enérgicas que nos salven de esa epidemia, y sobre todo para que no prevalezca por más tiempo ese Decreto del 5,26 por 100.

Puerto-Rico, Mayo 20 de 1889.

R. Mendizabal."[140]

LA BALANZA

Puerto-Rico, Mayo 23 de 1889.

CANJE DE LA MONEDA

"Por fin nuestro colega el Boletín Mercantil, después del aviso previo, se ha lanzado á publicar el artículo notable sobre la cuestión del canje de la moneda.

En su último número termina dicho artículo y expone sobre él su opinión.

No podemos ni debemos refutar dicho trabajo: 1º. porque nada sacaríamos con probar que en la práctica resultarían nulos todos los cálculos y pormenores dados por el articulista; 2º. porque lo creemos un trabajo bastante curioso, cuyos datos acerca del peso, la calidad, la diferencia, la bondad y la conveniencia deben guardarse, como suele hacerse con otros datos de distinta clase, porque son fruto de una gran paciencia y objeto de curiosidad. Creemos, pues, que dicho trabajo merecería que se le imprimiera en forma de folleto, para que pudiese adquirirle y conservarle todo amante de esta clase de trabajos.

Para conjurar los conflictos de una enfermedad grave en el cuerpo humano, se acostumbra celebrar junta de médicos; pues, si remedio ha tenido, los médicos la han curado porque ellos son los llamados á conocer sobre lo que han estudiado y lo que practican constantemente.

Por esta razón, creemos que para conjurar un mal grave mercantil, debiera el Gobierno oir la opinión de los comerciantes, ya en juntas especiales ó ya por medio de la representación de la Cámara de Comercio.

[140] LA NACION ESPAÑOLA. Miercoles, 22 de mayo de 1889. Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141.

El comerciante sabe cómo y cuándo vino el mal, conoce perfectamente los síntomas que ha venido presentando la enfermedad, y teniendo por consiguiente estos pormenores, unidos á la práctica diaria, puede muy bien resolver el conflicto del modo más rápido y más conveniente para los intereses de todos.

Sólo reconocemos en el fondo del artículo, llamémosle notable como dice el colega, que hay un buen deseo de que continúe el Banco con la esperanza de poder seguir su anunciada marcha, pero no se conjura la que en realidad se presenta, porque debemos convencernos de que el Banco, tal como hoy nace, se halla cojo y la cojera irá progresando hasta que tenga necesidad de muletas.

Seguramente que no es comerciante el autor de dicho artículo y sucede por tanto lo que sucedería si para combatir el peligro de una fiebre tifoidea llamáramos á un comerciante y para combatir un mal grave de índole mercantil llamáramos á un médico ó á un militar.

El conflicto de la moneda hoy en Puerto-Rico, tiene una índole puramente comercial y al comercio toca resolverlo: para ello falta que el Gobierno lo autorice y coadyuve á la consecución del objeto, poniendo algo de su parte, para que el resultado (en parte lamentable) que el asunto tiene, quede equitativamente repartido.

Reúnase, pues, la Cámara de Comercio, cítese al mayor número de comerciantes é industriales para que todos unidos discutan cuál sea la solución más práctica y equitativa y excítese al Excmo. Sr. Gobernador General para que pida al Ministro de Ultramar la aprobación, presentando el estado grave de la cuestión moneda, y seguramente, la opinión competente de los comerciante y de los agricultores é industriales será considerada y si no lo fuera, no habría quedado por falta de gestiones y de actividad, no pudiendo nunca el Gobierno quejarse en tal caso, de lo que tal vez se queje, por dejarle á ciegas en asunto de tan vital interés.

De otro modo acaso no pueda conjurarse á tiempo conflicto tan tremendo.

Respecto al contrabando de la moneda, que puede considerarse una especulación de un 8 ó 10 por ciento, creemos que se pudiera conjurar desde luego si la Real Hacienda se pusiera de acuerdo con la Cámara de Comercio, y ésta en representación del Comercio, industria y agricultura acordará con dicho centro reducir, para de hoy en adelante, el peso mexicano á 90 centavos en lugar de 95 como se está aceptando en el Tesoro, y de este modo, respetando como válidos al tipo actual los compromisos ya hechos, desaparecería el contrabando, no subirían los giros y se normalizarían todas las operaciones, hasta que el canje de la moneda viniera a dejar sentadas bases definitivas para la marcha futura.

Siendo esta una medida que ha de ahuyentar el contrabando y que por lo pronto evitará conflictos de giros, etc. Creemos que explicada con interés y claridad al Sr. Ministro de Ultramar, no pondrás obstáculo y con esto aminorarán los inconvenientes que hasta hoy se han presentado para el canje de la moneda.

Estúdiese, reúnase y pídase que el caso lo requiere y urgentemente."[141]

Boletín Mercantil de Pto.-Rico.

---

[141] LA BALANZA. Mayo 23 de 1889. Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141.

JUEVES, 23 DE MAYO DE 1889.

EL NUEVO PROYECTO
SOBRE EL CANJE.

"Extractado y expuesto, con las observaciones que nos han parecido oportunas el nuevo notable proyecto sobre canje de moneda, que en estos días hemos dado á conocer, réstanos únicamente hacer una declaración esencial referente al mismo, y es relativa al quebranto que habrá resultado de las operaciones en el cambio de los $6.400,000 que se suponen existentes en el país.

Al terminar nuestro juicio sobre la totalidad del proyecto en cuestión, por error de copia, dijimos que el quebranto resultante de aquellas, tomando el promedio de las pérdidas en cada ejercicio, y contando el 5 ¼ por 100 actual, era de un 15 ¼, ó de un 10 próximamente, sin contar el 5 ¼ ya referido. Bien leído el proyecto y hecha la operación en debida forma, resulta que dicho quebranto es bastante menor, pues no pasa, en el promedio, de 6'65, más el 5 ¼ de la actual cotización oficial.

Aclarado así este punto, que afecta en mucho á la esencia del proyecto, y dicho lo que nos pareció que podíamos y debíamos decir acerca de las operaciones que le constituyen, tal cual es en sí, terminamos por hoy nuestro análisis, dejando abiertas las columnas del BOLETIN MERCANTIL, y ofreciéndolas á los inteligentes para discutir la materia.

LAS CUESTIONES
MONETARIA Y ELECTORAL
EN EL CONGRESO

La reforma electoral continúa aún en veremos. El Gobierno se encuentra con algunas dificultades para llevar á cabo su plan de 8 y 12 pesos por cuota contributiva, y es la mayor y principal la que se refiere á la división territorial, que debe ser objeto de una ley especial, por lo que no puede hacerse aquélla con una simple autorización, tal como pide el Sr. Ministro. En tal caso, el poder ejecutivo debe antes presentar á las Cortes un proyecto de división territorial, y esto no se ha hecho.

El proyecto del señor Ministro está aceptado por la mayoría de la Comisión, pero la minoría tiene presentado su voto particular, y con este y el anterior inconveniente, lo probable es que termine la legislatura sin que la reforma proyectada llegueá ser un hecho.

El voto particular de la minoría, cuyo voto suscriben los dignos Diputados por esta Isla don Diego Suárez y D. Eduardo Gullón, propone: 1º., que se presente el proyecto de división territorial y 2º. que la cuota contributiva sea de 15 pesos por territorial y subsidio, pagados con un año de antelación.

En cuanto á la cuestión monetaria, según deducimos por el Diario de Sesiones, las cosas continúan en el mismo estado. El dignísmo y ya citado representante nuestro por Rio-piedras, don Eduardo Gullón, de cuyo celo por los intereses de la Isla tiene el público numerosas

pruebas, volvió á suscitarla, con gran oportunidad, encareciendo al Sr. Ministro la urgencia del remedio y la necesidad de una solución inmediata en el problema que tanto preocupa á la Isla. La contestación del señor Ministro nos inspira aquella opinión, y, por lo tanto, creemos que la Isla debe y necesita redoblar sus esfuerzos, sobre un tan vital asunto, que tiene á la especulativa á nuestro comercio y á nuestras industrias."[142]

El Genio

Año I. – Núm. 38.
Arecibo, Mayo 25 de 1889.

Otra vez el canje.

"Los periódicos de la capital han publicado un proyecto de canje de la moneda, y algunos de ellos, como el Boletín, lo ha acompañado de frases encomiásticas que hacen suponer en el colega una aquiescencia que no comprendemos.

Y nos explicarémos. El Boletín ha defendido siempre el canje de la moneda mejicana por la nacional, y el proyectista [papel roto] opuesto á la introducción d[papel roto] última, basando su plan en el establecimiento de moneda provincial, lo que casi representa un retroceso á la macuquina. Canjear la moneda extranjera circulante por la de la nación, tiene explicación legítima; cangearla por otra especial, que solo habría de circular en el país no traería ventajas ningunas á los que más claman por el canje, pues los cambios no obtendrían el descenso á que aspiran los que han menester de girar á la Península sus economías.

El mismo proyectista advierte que "un duro de plata nacional en pieza, pesa 35 gramos; la misma moneda peso mexicano pesa 27 gramos; representando, pues, cada gramo el valor de cuatro centavos, la segunda aventaja á la primera en ocho centavos amonedados.

El peso mexicano, desmonetizado, vale setenta y cinco centavos, el duro español desmonetizado no llega á setenta centavos."

Quiere decir que la moneda que se desea rechazar es superior, en peso y ley, á la del Estado. ¿Tendría ese mismo grado de superioridad la provincial, acuñada expresamente para nuestro servicio? Y si la mejicana, considerada superior á la española, y que circula en todos los mercados, tiene un demérito de 20 p00 ¿Qué depreciación no obtendría una moneda que ni en las demás provincias españolas habría de admitirse?

¿Cómo no se ha fijado en esta circunstancia principalísima el Boletín?

Tiene además el proyecto en cuestión otros puntos débiles, entre ellos el de hacerse el canje por períodos parciales ó años económicos de 1889 á 1890, de 1890 á 1891 y de 1891 á 1892. Tres años en los cuales se dará el peso mejicano el valor oficial de 0'92 0'88 y 0'84, respectivamente, en lugar de 0'95 que tiene en la actualidad.

Esto ya representa una pérdida gradual, pero no es esta la más sensible por cierto:

El Tesoro –dice el proyectista-recogerá el 1º. de Julio de las Cajas de todos los servicios del Estado las existencias que en ella hay de pesos mexicanos, entregándoles resguardos para ser cancelados dentro del ejercicio por moneda española.

---

[142] Boletín Mercantil de Pto.-Rico. Jueves, 23 de mayo de 1889. Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141.

El Tesoro durante el primer semestre, con el fin de retener todos los pesos posibles, solo pagará las obligaciones más apremiantes del personal y material aplazando su pago y el de la indemnización de esclavos para el segundo semestre.

El Tesoro irá recogiendo y remitiendo á la casa de la moneda de Madrid, hasta 2.160,000 piezas mexicanas de á peso, la cual á su vez remitirá á esta Isla 2000,000 de monedas en la forma siguiente:

Bronce

A razón de 0'15 por habitante	*{ 40,000 pesos en piezas de centavo*
	{ 80,000 pesos en piezas de 5 centavos

Plata fraccionaria,	*{ 80,000 pesos piezas de 5 centavos*
ley de 0'835 y a razón	*{ 100,000 pesos piezas de 10 centavos*
de un peso por habi-	*{ 300,000 pesos piezas de 25 centavos*
tante.	*{ 320,000 pesos piezas de 50 centavos*

Unas y otras cuño provincial: así se evitará su exportación, no repitiéndose lo ocurrido después del cange de la macuquina, que por esta causa faltó en el país y hubo necesidad de habilitar la norteamericana de plata fraccionaria, y fue el portillo abierto á la moneda extrangera.

En piezas de á peso, ley 0'900, cuño nacional { 1,080,000

El primer medio millón de plata que reciba el Tesoro, lo entregará al Banco recibiendo igual cantidad en billetes; con ellos cancelará el Tesoro los resguardos, el resto para los pagos: de este modo quedará expedita la acción del Banco con utilidad de todos.

El otro millón y medio de moneda española, conforme vaya recibiendo remesas las entregará el Tesoro en sus pagos.

Para coadyuvar á la mayor recogida posible de pesos mexicanos durante el primer semestre, el Tesoro recibirá de los particulares los pesos mexicanos que estos voluntariamente, le entregaron, dándoles en equivalencia vales que serán de tres séries de 50, 100, y 500 pesos mexicanos, estos vales durante el segundo semestre, serán entregados al Tesoro en toda clase de pagos, estos vales pues, ni son de circulación forzosa, ni tienen otra aplicación que para el Tesoro; es menester huir del papel moneda hasta cuando se pueda.

Tenemos, pues, la emisión de vales del Tesoro, que no podrán circular, ni servirán más que para pagar deudas al Tesoro mismo. ¿Y el que nada deba al Tesoro, que hará con esos vales durante seis meses del año? ¿Los venderá con menos precio al que tenga que satisfacer derechos ó contribuciones? Pues esto es inaceptable; esto es repetir la operación, harto conocida, de los Bonos de la emancipación y los Títulos de la deuda; operación que solo encontrarán satisfactoria los agiotistas.

Luego se habla de entregar al Banco la mitad de la plata que venga de la metrópoli, y no sabemos que Banco es este; pues todavía no existe ninguno en el país. Ni se explica el por que se le harían de dar billetes de un Banco nonnato todavía, en cambio de su moneda acuñada, á los que acudiesen á favorecerse con el canje.

Es menester huir del papel, dice el autor del proyecto, y ofrece dar papel de un Banco no acreditado aún, ni instalado siquiera, a trueque de moneda que el mismo proyecto califica de superior á la acuñada nacional.

Esto es incomprensible; á menos que se explique con el deseo de favorecerse la instalación del consabido Banco, forzando al público á recibir sus billetes y contribuyendo el Tesoro público, es decir, un centro oficial del Estado, á sostener esa imposición.

No apelaremos á esa explicación, porque no nos agradan las suposiciones gratuitas y porque el autor del Proyecto lo ofrece sin más alcance que el de la exposición de una idea, sin abrigar mayor aspiración. Además de que el estudio en cuestión revela conocimientos en la materia y hasta ofrece campo para proponer algo práctico, sin necesidad de que el Tesoro tenga que ejercitarse en operaciones que no han de ser bien acogidas por el público.

El mal positivo que se experimenta en la cuestión monetaria estriba en el 5'263 por ciento de agio sobre la moneda mejicana, ó hablando con más propiedad, en el 5 por 10 de descuento oficial sobre dicha moneda; descuento que adjudica una equivalencia de 0'95 al peso mejicano, en relación con el nacional.

Por virtud de ese tipo oficial, el peso que se cotiza á 0'84 y á veces á 0'81 en los Estados Unidos é Inglaterra, ha de producir notable beneficio al que lo introduzca en un país donde alcanza valor oficial de 0'95. Suprímase ese tipo fijo, inmutable, y colocada la moneda mejicana en el mismo grado de valimiento que en el exterior no habrá quien se arriesgue á introducirla.

Que la adopción de esa medida traería quebrantos á todos es indudable; más ya reconoce el proyectista que el canje ha de verificarse con quebranto de la moneda circulante, y no considerando suficiente el de 5'263 que aprovechará el Estado, le agrega el de las bajas graduales indicadas.

Admitidas, pues, en hipótesis esas bajas ¿por qué no apelar á ellas exclusivamente, para resolver la cuestión, sin acudir á otro género de operaciones complejas y perturbadoras?

Si se reconoce que para canjear es forzoso que todos perdamos, ¿por qué el Estado no rebaja un cinco por ciento anual sobre los 0'95 reconocidos oficialmente, hasta colocar ese tipo en sólo 0'80?

El proyectista que aplaude el Boletín, apela á descuentos semejantes para practicar el canje. Nosotros opinamos que el descuento por sí basta para resolver la crisis.

No es lo mismo perder un 15 por 100 repentinamente que perderlo en tres años.

Fíjese el tipo del peso mejicano en 0'90 desde el día 1º. de Julio próximo; rebájese á 0'85 en 1º. de Julio de 1890 y á 0'80 en igual mes de 1891, y de éste nos habremos colocado fuera de los peligros que tanto se decantan.

En el primer año todavía podría continuar la introducción fraudulenta que algunos suponen por que prestaría utilidad; pero en el segundo quedará muerta, por que no es negocio comprar pesos mejicanos á 0'83 centavos ú 0'84 para colocarlos, con flete y exposición no asegurada, á 0'85. En el último año será negocio, no el introducir pesos mejicanos en Puerto Rico sino extraerlos pues el tipo corriente aquí de 0'80 será inferior al establecido en todas partes.

De este modo, con el mismo sistema de descuentos graduales que propone el autor del Proyecto consabido, y sin necesidad de intervención del Tesoro ni de complicaciones bancarias, ni de emisión de vales que han de ser letra muerta en la circulación y que nadie se presentara á

recoger, quedarían zanjados con quebrantos de todos, los gravísimos peligros que entraña, al decir de algunos, la crisis monetaria actual.

Esta es nuestra humildísima opinión, que también exponemos sin pretensiones de ninguna especie."[143]

LA NACIÓN ESPAÑOLA.

DOMINGO, 26 DE MAYO DE 1889.
IMPORTANTISIMO

"Estimándolo así, publicamos en primer lugar de nuestro periódico, el siguiente escrito que nos entrega nuestro muy querido, estimado amigo y correligionario, señor Mendizábal, porque con la ruda franqueza de la verdad, dice siempre noble y lealmente lo que es necesario.

EXCMO. SR.
GOBERNADOR GENERAL.

El dia 22 del corriente á las diez de la mañana fui llamado á su presencia para el asunto moneda contrabando publicado en los periódicos de la localidad bajo mi firma.

Allí me dijo V.E., que estaba completamente de acuerdo conmigo pero que su posición oficial no le permitiria reunir las clases que yo le manifestaba: que la Cámara de Comercio se moviera y lo hiciera inmediatamente, que V.E. haría llegar á Madrid por la vía más rápida apoyándolo con energía cuanto se propusiera, puesto que comprendía perfectamente, que la situación actual se hacía imposible sostenerla por más tiempo.

Apenas llegué á mi casa, Excmo. Sr., recojí 14 firmas de las principales casas importadoras, lo mismo que hubiera podido recoger 200, si hubiera tenido tiempo para ello; diciéndole al presidente de la Cámara y á su Directiva que convocará á junta general para tratar de tan trascendental asunto, y Felipe II sin reunir siquiera la Directiva como era su deber, contesta hoy a todos los firmantes diciendo que no da lugar á lo que se pretende, por que ya la Cámara ha hecho lo que ha querido y no llevaba bastantes firmas. Esta es una traviesa Excmo. Sr., que puede dar más juego que las del ferrocarril, pues nada de particular tendrá que se den de baja los firmantes, según á varios he oido hablar, pues yó ya me di hace dias.

El artículo 24 del Reglamento de la Cámara en su apartado 1º., autoriza á V.E. para mandar reunir dicha Cámara. ¿No podria V.E. complacer los deseos del Comercio?

Ayer han pedido el 26 p.% de giro sobre New-York; de seguir así solo le queda al comercio honrado tres recursos: 1º. una llave y cerrar. – 2º. una estaca y aguardar, y 3º. el contrabando, ya que al Presidente de la Cámara de Comercio, (por cinco votos nombrado), poco parece le importa que los cambios suban hasta las nubes y visto también que el Ministro de Ultramar Sr. Becerra (macho,) tan lindamente se ha expresado en el Congreso sobre la cuestión cange.

Puerto Rico, Mayo 25 de 1889.

---

143 El Genio. Año I. – Núm. 38., Arecibo, Mayo 25 de 1889. Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141.

R. Mendizábal.

El cange de la moneda

I.

Al aparecer ante la opinión pública un proyecto tan trascendental como el que acaba de publicarse en nuestro estimado colega el Boletín Mercantil referente al cange de nuestra moneda circulante por la de cuño nacional, no es extraño que hasta aquellas personas que más retiradas están de la vida pública, tomen cartas en el asunto, lo estudien con detenimiento y se interesen porque la resolución sea la más acertada.

Con razón, pues, la prensa ha de tomar una parte muy activa en el estudio de una cuestión que entraña grandísimo interés porque afecta de una manera directa á todo el país en su riqueza principal.

El ilustrado autor del proyecto que nos proponemos analizar, empieza por decir en su apartado primero "que es de órden secundario el valor que dá á la moneda el sello que el Estado le imprime". Y nosotros creemos por el contrario que es de tal importancia el valor que la moneda recibe con el sello de la soberanía de un país respetable, que no encontraríamos [papel roto] otra causa fueran justificados los valores que alcanzan las monedas de bronce y nikel.

El peso mejicano con su indiscutible superioridad sobre el peso español, según comprobaremos a su tiempo, tiene menos valor que el español como lo demuestran los datos siguientes:

Cotización de París en 1º. de Marzo del año actual.

Peso Español (nuevos) á 4.80 francos, á 20 cts., $ 0'96.

Peso Meicano á 3.80 francos, á 28 cts. $0'76.

Véase, pues, por los anteriores datos que no estamos equivocados al afirmar la gran importancia que dá la moneda el signo de la soberanía de una nación que estima en lo mucho que vale su estado financiero.

Si tan baladí considera el autor del proyecto que analizamos el signo de la moneda ¿porqué encuentra justificada la resistencia que el gobierno pueda hacer para efectuar la acuñación de la nuestra?

En el apartado 5º. del proyecto vemos que se asegura que el peso mejicano desmonetizado vale 75 cts., mientras que el español también desmonetizado no llega á valer 60 cts., lo cual indica que el primero vale algo más de 25 p.% sobre el segundo. Y nosotros disentimos de tal apreciación, demostrándolo con los datos siguientes:

Peso Mejicano -10 dineros – 902 milésimas de ley, 27 gramos de peso, contiene 24.354 gramos de metal fino á 0.856 rs. vn., dá un valor de reales vellón de 20.847 igual á $1.04 cts.

Peso Español –ley 900 milésimas – peso 25 gramos. Contiene 22.500 rs. vn., dá un valor de 19.26 reales vellón, igual á $0.96,90 cts.

Luego los datos que dejamos escritos demuestran terminantemente que desmonetizadas ambas monedas, la superioridad de la primera sobre la segunda solamente es de 7.10 cts. de peso y no de 15 como afirma el autor del proyecto.

No nos explicamos que el reacuñar la moneda de este país donde circula gracias á Decretos y Reales Ordenes de nuestro gobierno que la autorizaron por el valor que tiene, tenga ese mismo Gobierno la obligación de hacer lo mismo con la que existe en Filipinas donde corre quizá sin autorización.

Todo país tiene en circulación el contingente monetario que exige su condición próspera; si [papel roto] Isla necesita para sus transacciones la cantidad que se supone existe hoy ¿cómo puede creerse que esa moneda pueda ausentarse?

Es indiscutible que la cantidad monetaria de una comarca de las condiciones de la muestra, tiene que estar en relación con sus transacciones y riqueza. Y entre otros datos que podríamos aducir para probar al autor del proyecto que consideramos casi imposible se exporte la plata española para la Península después de hecho el cange, preferimos el siguiente:

Actualmente se compran giros sobre Inglaterra á $6.10 por Libra Esterlina ó sea al 22 p.% de premio, pagándose ese tipo en una moneda cuya pérdida en Inglaterra es de 30 p.%

Si de esta suma de pérdida rebajamos el premio pagado, resulta que el costo de la Libra Esterlina solamente es de $4.60. Y si á esta baja agregamos los beneficios que al negociar en España los giros sobre el Reino Unido se consiguen, seguramente, que la libra no saldrá valiendo para el primer comprador á más de $4.45 centavos.

¿No opina el autor del citado proyecto, que no habría quien cometiese la torpeza de enviar plata á la Península pudiendo comprar giros con tanta ventaja?

Se nos dice también que con los licenciados del Ejército se irían á la Península anualmente 50 mil pesos y por las razones que anteceden dudamos que dicha cantidad sea en efectivo; pero aunque así fuese ¿no nos recompensaría largamente esta pérdida la Isla de Cuba?

Si anualmente enviamos á la Antilla hermana de 150 á 200 mil quintales de café ¿no recibiríamos su importe de dos millones en oro español, en lugar de los giros que hoy nos envían por el premio que obtienen?

Si los cambios ó giros por razón del cange se ponían á la par y en cambio se acordaba dar á nuestra moneda de oro el mismo premio que disfruta en Cuba, lógico es suponer que nos pagasen café en oro, y que, antes de tres años tendríamos aquí la mayoría de nuestra existencia monetaria en oro, porque también á los Estados Unidos les seria más beneficioso pagarnos nuestros mascabados en esta moneda que abrirnos crédito sobre Inglaterra como ahora sucede.

Y bastante por hoy lo dicho. En los sucesivos artículos continuaremos analizando en la misma forma el proyecto, hasta dejar palpablemente demostrado que es no solo irrealizable, sinó que si se llegase á verificar el cange en la forma propuesta, el comercio saldría notablemente perjudicado por no decir más."[144]

Boletín Mercantil de Pto.-Rico.

MARTES 28 DE MAYO DE 1889.

MÁS
SOBRE LA CUESTION MONETARIA.

---

[144] **LA NACIÓN ESPAÑOLA.** Domingo, 26 de mayo de 1889. Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141.

"El ilustrado autor del proyecto sobre canje de moneda, que ya conocen nuestros lectores, nos remite nuevas y pertinentes consideraciones sobre tan importante operación. Enemigo de las declamaciones estériles, llega en aquéllas á determinadas soluciones prácticas, que es lo que ya hay que buscar, después de tanto tiempo perdido. Al efecto, propone un sistema, que, de seguirse, habrase dado un gran paso en el camino emprendido, hasta aquí sin resultado positivo. Como el labrador que desgarra las entrañas de la tierra para sacar de ella óptimos frutos, el autor del proyecto y de las presentes consideraciones, dice algunas verdades, que deben ser leidas con la buena intención del que las escribe, para bien de todos, así como para evitar que entretengamos el tiempo en cálculos engañosos. Cuando sea contestado por quienes corresponde el interrogatorio que formula, habremos quizás avanzado mucho en nuestros propósitos. Acerca de tales consideraciones llamamos la atención de las corporaciones por ellas aludidas. Y siguen á continuación aquéllas.

CONSIDERACIONES SOBRE EL CANJE.

Los altos cambios con vertiginosas oscilaciones pesan sobre la isla ha tiempo, conturbando los negocios y el consumo; pues las mejor pensadas operaciones caen en defecto anta las veleidades de una situación mercantil que bordea los límites de lo insostenible: de ahí nació la aspiración condensada por la palabra "canje;" ha cuatro años que se repite, y se repetirá quién sabe hasta cuando; porque es forzoso convenir que mientras no salga de la forma actual es y continuará siendo una manifestación abstracta y por ende impotente para dar solución á una cuestión tan positiva como es la del dinero.

Coadyuvan al anormal estado de cosas no una sinó varias causas de índole distinta, porque así suele ser en los asuntos humanos, que no son simples sino por el contrario compuestos y con efecto.

Se presenta en primer término una prescripción legal de la cual no cabe prescindir, y es que las naciones no se amonedan capciosamente, sino por el contrario con sujeción á una ley monetaria, y España tiene la suya compuesta del doble patrón: según ella el oro y la plata en pieza de á peso con igual aplicación en los pagos, limitada la plata fraccionaria por el mismo efecto á la sola cuantía de 10 pesos, y de uno la de bronce: claro es, pues, que al pretender Puerto-Rico ingresar en el stock nacional, resulta quimérico efectuarlo con omisión de ella; podrán caber modificaciones que no alteren lo esencial de la ley monetaria, como por ejemplo que á las monedas de oro, por disposición transitoria y mientras para Cuba no se modifique, se les dé un determinado sobreprecio; también que las fraccionarias de plata y bronce sean submúltiplos del peso por ser este la unidad monetaria de la España de Ultramar, y en consecuencia haya aquí monedas de 50, 25, 2 y 1 centavos. ¿Los partidarios del canje, han tenido presente esta indispensable base?

Sigue un factor técnico, ó sea el que nace del distinto valor intrínseco de los metales y la influencia del cuño, puesto que siendo poseedores de solo moneda de plata, cuño extranjero, se trata de sustituirla con moneda nacional: sin estos previos datos no es posible fijar las proporciones entre las de oro y plata, ni cabe calcular el dinero que debe gastarse, ni el que vale la actual moneda circulante.

Concurren aspiraciones distintas, nacidas algunas de intereses meramente personales, que por ende pugnan entre sí, y que no permiten racionalmente apreciar cuál es la verdadera opinión, y constituye grave obstáculo á la marcha regular del asunto.

1°. Los que, limitándose á estimar el mexicano por un valor de circulación dentro de la Isla, aprecian que de ser sustituido por moneda nacional los productos de la tierra serían comprados por menos pesos, mientras que los salarios no sufrirían variación; grave problema social ahí nace, y por circunspección bastaría dirigirles la advertencia de que reflexionen sobre ello maduramente, tanto más cuando ya se aperciben barruntos cuya significación no cabe menospreciar.

2°. Los que, convencidos de la incompatibilidad entre el actual valor del mexicano y la regularidad de los negocios, aspiran á ponerle pronto y final término, expulsándole de la isla, rebajando en el acto su valor á 80 centavos; la medida es á lo Alejandro, cortar el nudo; mas, concretando, á mostrar sus efectos en seis millones como ejemplo práctico resultaría un quebranto de un millón doscientos mil pesos. ¿Conseguirían por completo su propósito aun con tan cruento sacrificio?"[145]

"GOBIERNO GENERAL
DE LA
Isla de Puerto-Rico.
Negociado 5°.
Número 366.

Suplicando se sirva adoptar la resolución más conveniente respecto á los pesos mejicanos y participando que la "Comp[a]. Telegrafica limitada de las Indias Occidentales y Panamá" los admitirá por 75 centavos.

Excmo Sor.

El representante de la "Compañía telegrafica limitada de las Indias Occidentales y Panamá", me participa que desde ayer, sólo se recibirán en sus oficinas y en pago de los telegramas por ella trasmitidos, los pesos mejicanos por 75 centavos; y como esto no altera sus tarifas (aprobadas en oro americano) por la depreciación de la plata mejicana, (única moneda que aquí circula) no me fue posible oponerme á tal resolución respetando el contrato con dicha Compañía establecido.

Ahora bien, como á S.E. no deberán ser desconocidas por las repetidas reclamaciones de la Cámara de Comercio, el Banco y la Prensa toda de la isla la excitación y desasosiego que aquí reinan ante el justificado temor de la baja, cada día mayor, de la plata mejicana y el infundado de que el canje se dilate indefinidamente ó no se haga, temo que la resolución de la Compañía del Cable dé lugar á comienzos de un conflicto y á que el Comercio de la isla vaya adoptando idéntica resolución que indudablemente habrá de traer la perturbación consiguiente por los múltiples intereses que lastimaría, sobre todo los del pueblo que, por muy pacífico que sea, ha de resistirse á perder de un momento a otro, el 25 por ciento de su pequeño peculio, produciendo, tal vez, alteraciones locales de orden público, que muchas veces reconocen por causa, - como á V.E. no se le oculta, - el malestar de las clases trabajadoras, que en este caso se

---

[145] Boletín Mercantil de Pto.-Rico. Martes 28 de mayo de 1889. Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141.

han de considerar lastimadas, porque además de lo expuesto su situación se agrava con la paralización de los negocios que es consecuencia forzosa de la falta de estabilidad del valor de la moneda y que hace á la vez padecer al crédito y al Comercio con menoscabo tambien de las rentas públicas.

Lo expuesto, Excmo. Señor, me obliga á suplicar á V.E., se sirva adoptar la resolución que estime conveniente en obsequio de los intereses de esta provincia y evitar los males, probables, que dejo indicados.

Dios guarde á V.E. muchos años. Puerto Rico 9 de Junio de 1889.

Excmo. Señor.

[Firma Ilegible]

Excmo. Señor Ministro de Ultramar."[146]

INTENDENCIA GENERAL
DE
HACIENDA PUBLICA
DE LA
ISLA DE PUERTO-RICO.

"Tesoreria General de Hacienda Pública de Puerto Rico.

Excmo. Sor.

Al procederse por este Centro ene el dia de hoy á satisfacer al Habilitado de la Guardia Civil los libramientos del Cuerpo, hubo de negarse dicho Sor. á admitir el pago, porque entre las sumas que se le entregaban aparecieron cincuenta pesos en moneda nacional, cuya moneda manifestó que "no podia admitir sinó como moneda corriente en el comercio por haberselo dispuesto asi el Jefe del Cuerpo en virtud de acuerdos de la Capitania Gral. como ésta Tesoreria Gral. esta obligada á recibir la moneda nacional por su valor intrinseco, sin que exista disposicion de ninguna especie que la autorice á establecer preferencias sobre los cuños por razon de su antigüedad, imposible ha de ser al que informa verificar pagos en moneda de cuño nacional á razon de noventa y cinco cent^s^., que es el tipo oficial de la moneda corriente en el comercio; siendo asi que toda la moneda de cuño español que el comercio de la plaza introduce en estas Arcas, por conducto de la Aduana, se ha recibido y ha de recibirse, mientras lo contrario no se disponga, con el aumento de 5.$\frac{263}{}$ porciento sobre la moneda mercantil.

No temiendo esta Tesoreria médios hábiles para hacer pagos con descuento de tal naturaleza, ni contando con partida alguna para subsanar la diferencia; teniendo entendido además que los otros Cuerpos Milistares tratan de proceder en la misma forma que lo ha hecho la Guardia Civil, cada vez que se les entregue moneda nacional; á V.E. recurro, poniendo en su superior conocimiento lo acaecido, á fin de que, estimando el hecho en su significacion y consecuencias, se digne adoptar las medidas que considere oportunos. Dios guarde á V.E. muchos años Puerto-Rico 3 de Agosto de 1889.

Francisco Fabro. Excmo. Sor. Intendente General de Hacienda Pública. Agosto 5. Pase á la Admon. Central para que informe lo que proceda. P.O. Ojeda.

Agosto 5 de 1889. Al Negociado de Contabilidad. P.S. Flórez. Sor. Admor. Central. En la comon. que antecede la Tesoreria Gral. manifiesta que el Habilitado de la Guardia Civil se ha negado á admitir, por su valor oficial, $50 en moneda nacional, y asimismo se dá á

[146] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 18.

entender que la negativa de dicho Habilitado obedece á que las monedas éran de cuño antiguo, las cuales admitiria el referido funcionario y cualquiera otro Habilitado militar, como moneda corriente, por haberlo asi dispuesto la Capitania General. El Centro de Hacienda que eleva esta comon. á la Intendencia hace observar que no habiendo disposición alguna que autorice á establecer preferencias sobre los cuños por razón de su antigüedad, se hace imposible verificar pagos en moneda nacional á razón de $0.95, como pretende el Habilitado de la Guardia Civil, y que toda la moneda de cuño español se recibe en aquella Tesoreria Gral. con el aumento de 5.263%, mientras otra cosa no se disponga en contrario.

Pasando á informar á V.S., el Negociado tiene el honor de verificarlo en esta forma. La Tesoreria Gral. ha obrado correctamente y con sujecion á las disposiciones que están en vigor emanadas de Autoridad competente al admitir toda moneda de cuño español, como moneda oficial, y del mismo modo está en lo firme al entregar ese mismo numerario en concepto de oficial; se comprende, sin embargo, la negativa del Habilitado de la Guardia Civil, puesto que obraba en cumplimiento de órdenes de su superior jerárquico. Lo único anormal en esta cuestión es que la Capitania Gral. se haya conceptuado con atribuciones para disponer sean rechazadas monedas que tienen curso legal en esta Provincia: cierto que si así lo ha hecho ha sido aplicando á esta Isla el decreto de 6 de Enero de 1887 dictado por el Ministerio de Hacienda, para la Península, decreto en virtud del cual quedan excluidas de la circulación las monedas de plata y cobre de cuño anterior á 19 de Octubre de 1868; pero también es cierto que el Gobierno de S.M. no ha hecho extensivo á Ultramar esta disposición y que por lo tanto carece de fuerza legal en Puerto-Rico.

En tal situación el Negociado considera procedente que las Cajas de Hacienda de esta Provincia sigan admitiendo, como oficial, toda moneda de cuño español, sea cual fuere la época de su acuñación y de igual modo se considere al público obligado á aceptarla. Sin embargo como esta es una cuestión de competencia, porque lo dispuesto por la Capitania Gral. Está en contradicción con las disposiciones de la Intendencia, el negociado cree debe darse conocimiento de lo ocurrido al Excmo. Sor. Gobernador Gral., para que, oyendo el parecer del tribunal Local contencioso Administrativo, resuelva lo que sea del caso, segun lo dispuesto por el Real Decreto del 5 de Julio de 1861. V.S. no obstante acordará. Puerto-Rico 6 de Julio de 1889. P.S. Luis Coy. Sor. Admon. Central. La intervención conforme V.S. acordará. P.S. José Flores. Agosto 6 de 1889. Excmo. Sor. Intendente. El Admor. Central que suscribe, hace suyo en un todo el anterior informe del Negociado. V.E. resolverá P.S. Ojeda. Pto. Rico 6 de Agosto de 1889. A la Contaduria Gral. para que con toda urgencia se sirva informar cuánto se le ofrezca y parezca. [ ] Valdés = Sor. Contador Gral. El Oficial que suscribe se apresura á tener el honor de informar que los pesos del cuño español cuya admisión ha prohibido la Capitania Gral. tienen curso legal forzoso en esta Isla, por la sencilla de que no se ha dictado disposición alguna por Autoridad competente en la materia ordenando sean retiradas de la circulación.

Cierto que en la Península lo fueron por R.D. de 6 de Octubre de 1887 expedido por el Ministerio de Hacienda; pero lo es tambien que el de Ultramar no ha tenido á bien aplicar aqui dicho Real Decreto, y que la Constitución de la Monarquia manda que las provincias de Ultramar se rigan por la legislación especial, y que se aplique la de la Peninsula, con las de las modificaciones convenientes cuando el Gobierno de S.M. lo estime oportuno. Es así que no ha conceptuado pertinente hacer extensivo á esta Isla la prohibición contenida en el citado Real Decreto, luego de la Capitania Gral. ha obrado inconstitucionalmente al ordenar á los Cuerpos

de este Ejército que rechazaran la moneda de plata de cuño nacional, medida á todas luces inconvenientemente por la perturbación económica que podria ocasionar.

Procede, pues dirigir respetuosa comon. [comunicación] al Excmo. Sor. Gobernador Gral. Llamándole la atención acerca del hecho de que se trata, a fin de que se digne pedir á la Autoridad militar superior de la Isla se sirva dejar sin efecto su orden antes aludida, en mérito de las consideraciones ligeramente apuntadas. Tal es la humilde opinión del que suscribe; creyendo también que dada la evidencia y urgencia de la medida propuesta, es innecesaria la consulta al Consejo de Admon. que indica la Central de Contribuciones y Rentas. V.S. no obstante acordará lo mejor.

Pto. Rico 6 de Agosto de 1889. Ramón Baeza. Excmo. é Iltmo. Sor. Intendente. La Contaduria General conforme con el dictamen que antecede del Negociado. V.E.Y. resolverá los mas procedentes. Puerto Rico 6 de Agosto del 1889. Primo Ortega.

Excmo. Sor.

El Sor. Tesorero Gral. de Hacienda en comon. de 3 del corriente mes, participa á esta Intendencia que al proceder á satisfacer al habilitado de la Guardia Civil los libramientos del Cuerpo, hubo de negarse á admitir el pago, por que, entre la cantidad que iba a recibir, aparecia la de cincuenta pesos en moneda nacional antigüa, la cual manifestó que no podia admitir sino como moneda corriente en el comercio, por haberselo dispuesto asi el Jefe del Cuerpo, en virtud de acuerdo de la Capitania Gral. Pasada dicha comon. á informe de los Centros de Hacienda, lo era cuan exponiendo la razón de no atender á las pretensiones del Jefe del Cuerpo de la Guardia Civil, por carecer de competencia la Capitania Gral. para dictar disposiciones de este género, que no obligan ni pueden obligar á la Admon. con mayoria de razón cuando están en abierta oposicion á las disposiciones vigentes.

La moneda oficial en esta Provincia es la nacional llamada vulgarmente española, y por su absoluta carencia, dispuesto está que se reciba la moneda de plata del cuño mejicano con un ágio de un $5^{\underline{263}}$ *por 100, con el cual se hace igual al valor oficial de la primera pero ninguna disposición existe por la que se prohiba la admisión en pago de la moneda nacional, aunque sea de sistemas anteriores al vigente.*

Verdad que por la Ley de 6 de Enero de 1887, se autorizó al Gobierno de S.M. para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y aunque por consecuencia de dicha Ley se dictó, con la misma fecha, un Real Decreto declarando desde el dia 1 de Marzo siguiente, fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el Decreto Ley de 19 de Octubre de 1868, ni aquella Ley ni este Real Decreto fueron hechas estensivas á las Provincias de Ultramar, y por ésto , el que no se haya hecho el cange por otras monedas del sistema vigente como se verificó en la Peninsula y el por qué, de continuar recibiéndolas en la Caja del Tesoro público en toda clase de pagos.

La disposición, pues, de la Capitania Gral. prohibiendo ó autorizando á los Cuerpos del Ejército para no recibir de la Tesorería Gral. moneda del cuño español del sistema anterior á 1868, no está ajustada á las disposiciones aqui vigentes que son las anteriores á la Ley de 6 de Enero de 1887, por no haber sido ésta, como ya se dijo, hecha extensiva á las Provincias de Ultramar, y como de subsistir aquélla pudiera traer un conflicto á la Admon. entiende el Intendente Gral. de Hacienda interino que suscribe, que se está en el caso de dictar una circular declarando que, mientras otra cosa no se disponga por el Gobierno de S.M. á quien se dará cuenta es de forzoso recibo en esta Pronvincia la moneda de plata y cobre de sistemas

anteriores al establecido por el Decreto – Ley de 19 de Octubre de 1868, poniendo esta determinación en conocimiento del Excmo. Sor. Capitan Gral. á los efectos oportunos.

Tal es el parecer del Intendente que suscribe. Salvo como siempre el más acertado de V.E. Puerto-Rico 9 de Agosto de 1889. Excmo. Sor. [ ] Valdés.
Conforme. Ruiz Dana.
Intendencia Gral. de Hacienda Publica de la Provincia de Pto.Rico."[147]

CIRCULAR.

"Habiendo participado la Tesoreria Gral. de Hacienda, á este Centro superior, que al satisfacer pagos de obligaciones de presupuestos se negaron á recibirlos los encargados de verificarlo, por que entre las monedas de plata de cuño mexicano, habia algunas de cuño español, pero de sistemas antiguos, motivo por que pretendian se les entregaran éstas por el mismo valor de noventa y cinco centavos moneda oficial reconocida al peso mexicano, esta Intendencia Gral. teniendo en cuenta que si bien por la ley de 6 de Enero 1887, se autorizó al Gobierno de S.M. (q.D.g.) para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y que por Real Decreto de la misma fecha se dispuso que desde el dia 1 de Marzo siguiente quedaron fuera del curso todas las monedas de plata de 20 reales vellón, y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, la indicada ley ni el Real Decreto para su ejecución no han sido hasta ahora hechos estensivos á esta Provincia, y á fin de obviar dificultades que entorpezcan el servicio, el Excmo. Sor. Gobernador Gral. en acuerdo con esta Intendencia, se ha servido disponer, que mientras aotra cosa no se disponga por el Gobierno de S.M. á quien se dá cuenta, sea de forzoso recibo en esta Provincia la moneda de plata y cobre de sistemas anteriores al establecido por el citado Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868.
Lo que se hace presente para conocimiento general. Puerto-Rico 8 de Agosto de 1889. El Intendente Gral de Hacienda. [ ] Valdés.
Es copia
[firma ilegible]"[148]

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA
DE PUERTO-RICO

HACIENDA

"Rogando resolución á la determinación dada para que se admitan las monedas circulantes en ésta Provincia de sistemas anteriores al vigente, y se acompaña copia del expediente instruido al efecto.

Excmo. Sor.

Como por la ley de 6 de Enero de 1887 se mandó recoger en la Peninsula las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y satisfaciéndose por la Tesoreria de Hacienda á

[147] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 21.
[148] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 21.

los Cuerpos del Ejercito alguna pequeña cantidad en estas monedas que el comercio no quería recibir sino á razon de 95 centavos por peso, la Capitanía General de éste Distrito se vió en la necesidad de dar una orden á dichos Cuerpos para que los habilitados de los mismos no recibieran de la Tesorería las referidas monedas.

La Intendencia general de Hacienda, de acuerdo con las oficinas del ramo, estimó conveniente acudir á mi Autoridad exponiendo que no habiendo sido hecho extensiva á ésta provincia la ley citada de 6 de Enero de 1887, ni el Real Decreto de la misma fecha dictada para su ejecución, las monedas de que los mismos hacen referencia, éran de curso forzoso en ésta Provincia, y por tanto me propuso dar una circular que asi lo Declara en el interín V.E. no dispusiera otra cosa, pero como pudiera acontecer que por virtud de dicha circular, que aprobé, se introdujeran en esta Isla monedas de las que se hace referencia, me apresuro á ponerlo en el superior conocimiento de V.E. con copia del expediente para que en su vista se digne resolver lo que estime procedente.
Dios guarde á V.E. muchos años Puerto-Rico 10 Agosto 1889.
Excmo. Sor.
Pedro [apellidos]
Excmo. Sor. Ministro de Ultramar."[149]

Presupuestos

Real Audiencia de Puerto Rico
Presidencia
Número 159

"Excmo. Sor.

La situación angustiosa en que se encuentran en esta isla los que dependen del Presupuesto, ha llegado á su límite por causa de la depreciación que sufre la moneda única que circula en el País que es el peso mejicano en que se cobran los sueldos.

Los telegramas del Gobierno lo mismo que los de los particulares, se cobran por el cable en oro americano y ha llegado el caso de tener que empezar á aumentarse á los braceros su sueldo en proporcion adecuada á la depreciación de aquella moneda. Tanto el comercio, como los hacendados al vender sus frutos, lo propio que las casas de giro, todos basan sus operaciones en oro, y si bien aparece que reciben el peso mejicano por su valor nominal ó or 95 centavos moneda oficial, no lo reciben en rigor sino por valor de 14 ó 15 reales vellon según el estado de la plaza, teniendo por tanto los sueldos que sufrir una pérdida ó rebaja de 25 á 30 por ciento que viene á redundar en perjuicio del decoro que á todo empleado se le exige para vivir.
Ha ocurrido el caso en esta Audiencia que despues de esa merma que sufre el sueldo del funcionario, tenga éste que sufragar con sus propios haberes, los gastos que se ocasionan en alguna comisión de algun servicio, com ha sucedido con un Sor. Magistrado á quien por acuerdo del Pleno se le hizo salir á una comision urgente dos veces, hace unos meses; y esta es la hora que por la Intendencia no se le han abonado aún sus dictas. Esto se hace mas sensible para el Magistrado que tiene su familia fuera de la isla, y se ve reducido á vivir casi con el sueldo que tienen los oficiales últimos de Administracion, haciendose insoportable tambien la

[149] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 20.

vida para los que tienen aquí sus familias que apenas pueden llenar las necesidades que su posicion exige.
Una situacion parecida á ésta hubo en Cuba con los billetes de banco y allí se dispuso que á los empleados se les pagase en oro, y esta resolución desearia el infrascrito se dignara V.E. tener en cuenta con los empleados de esta isla que no creen sean de peores condiciones que los de Cuba.
Aparte de ser esta una cuestion que afecta á la moralidad tan recomendada á todo funcionario público por el Gobierno de S.M. es á la vez de estricta justicia, como V.E. comprenderá, pues despues de todo, constituyen la obligacion de pagar lo debido á quien procura servir bien y honradamente.

La parte de sueldos que corresponden á ese Ministerio, en el Presupuesto de Pto. Rico, se abonan como es justo y debe ser en oro.

En oro y en oro americano, que es de mas valor que el español, se pagan los telegramas del cable y otras atenciones se pagan en oro por este Presupuesto.

Y realmente como V.E. comprenderá, con las dos terceras partes del sueldo á que viene á quedar reducido el del funcionario, no es posible subsistir ni atender á las más precisas necesidades, no pudiendo soportar mas miserias y escasez de las que vienen soportando y que aumentarán si continúa como vá aumentando la depreciación al 30 por ciento que tiene el peso mejicano en el mismo Méjico. Se dice por algunos que el peso méjicano corre por su valor en esta provincia, pero esto no es verdad. Lo que si es cierto que solo se admite en pago de valores servicios ó efectos que tienen 25 ó 30 por ciento menos del que se le dá al peso mejicano, como es natural, pues que los comerciantes emplean 1000 pesos oro de valor de fuera de la Isla para el pago, los cuales tienen que pagar con 1.220 á 1.300, ó mas pesos mejicanos según época y plaza y cargan en las mercancias un 5 por ciento de esa diferencia por las oscilaciones del oro; y á veces un 10.
El Presidente accidental que suscribe somete al buen criterio de V.E., que preside todos su actos la situacion anormal y verdaderamente angustiosa en que se encuentra esta provincia, y especialmente el funcionario público con motivo de la moneda mejicana de que se trata y muy particularmente los funcionarios de justicia por las circunstancias especiales que en ellos concurren y se permite rogar á V.E. se digne remover los obstáculos que pudieran oponerse á que se ponga término á tan angustiosa situacion, á fin de que el empleado que tiene señalado el sueldo preciso con que se remuneran sus servicios, pueda atender á cubrir sus necesidades y llenar la mision delicada que se le encomienda en el desempeño de su cargo y vivir al propio tiempo con el decoro que corresponda á la mision importante que desempeña en el organismo general.

Dios gue. á V.E. [abrv.] Puerto Rico Agosto 31 de 1889.
Excmo. Sor.
[firma ilegible]
Excmo. Sor. Ministro de Ultramar."[150]

[150] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 19.

Año 1890

SITUACION MONETARIA 1890

Ley de 18 de Junio de 1890
Artículo 16

"El Gobierno procederá á surtir de moneda de todas clases de ley y cuño español, los mercados de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, con la cantidad que estime necesaria para las transaccciones aplicando á los gasto que este servicio exija las utilidades que puedan resultar de la acuñación (en la Casa de Moneda de Madrid) de las pastas que se adquieran ó de la reacuñación de la moneda que hoy existe en aquellos países, sí, prévia determinación de su valor se acordase la recogida y canje.

Se hace extensivo á todas las provincias y posesiones españolas de Ultramar, lo dispuesto para la Isla de Cuba respecto al beneficio de 6 por 100 que disfrutan las monedas de oro de cuño español de todas clases en las transacciones particulares y las que verifiquen con sus Tesoros."[151]

Boletín Mercantil de Pto.-Rico
Martes, 26 de agosto de 1890.
LA HORA DEL CANJE.

"Ha llegado el momento solemne y decisivo.

Por su propia virtud, por la fuerza de las circunstancias ha llegado la hora de que pueda ser un hecho lo que tanto tiempo há vienen gestionando y solicitando las principales representaciones de la Isla, respecto de la trascendentadísima cuestión monetaria.

Las dificultades han desaparecido; los caminos se ha allanado; la plata ha tenido un alza tan considerable que excede á todo lo que sobre ese metal hubiéramos podido imaginar, y, como consecuencia, los giros han buscado su nivel, reduciéndose su cotización, notablemente.

La depreciación de la moneda mejicana puede decirse que no existe ya. Y su diferencia respecto del valor del oro es muy insignificante. El precio actual de aquella plata tiene, pues, ahora condiciones para el canje por otra moneda que no ofrezca tantas alternativas y tantos riesgos para el porvenir. Se cotizan hoy los pesos mejicanos á 95 centavos en la Habana y á 93 en Nueva-York. En tal virtud y vista la aproximada igualdad de los valores monetarios, las condiciones para realizar un cambio de moneda no pueden ser más favorables, dado que los quebrantos de la operación no pueden ya retraer á los particulares de solicitarla y al Gobierno de concederla. Lo que se temía que costaría ese cambio lo ha ganado hoy en su actual cotización la plata que habrá de ser canjeada. Por lo tanto, ha sonado la hora definitiva para el canje; es el momento oportuno; sólo falta querer hacerlo.

El origen de este fenómeno singular y favorable, es bien notorio. Los Estados-Unidos han acordado recoger, mensualmente, á cambio de vales en circulación, una enorme cantidad de aquel metal; esto produce naturalmente la demanda, y de aquí la subida del precio del artículo, y la enorme baja en el interés de los cambios. Hecho el cómputo de lo que éstos cuestan, ya en

[151] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 22.

libras sobre Europa y Estados-Unidos, ya en libranzas sobre la Península, y deduciendo el 5.26 p.% que la plata mejicana lleva en sí de quebranto, por el valor oficial que se le ha fijado, puede calcularse que la cotización de aquéllos no pasa de un 3 p.%, y éste es el signo representativo de lo que podría importar la operación del canje; que, si continúa la baja iniciada en los giros y el alza notable de la plata, como es de esperar, no cabe duda, que el nivel completo será la normalidad de la situación monetaria.

Pero, estas circunstancias pueden pasar y de seguro pasarán, acaso más pronto de lo que nos imaginamos, viniendo luego situaciones mucho más críticas que las por que hemos atravesado, y de aquí la gran necesidad, la alta conveniencia de que aprovechemos los presentes momentos para realizar lo que viene siendo una aspiración constante en esta Provincia. Ya que los cambios están puede decirse que á la par; ya que nuestra moneda circulante ha adquirido el valor que le aseguran transitoriamente condiciones de igualdad con otras monedas, éste es el momento solemne y oportuno. Dejarlo pasar sin aprovechamiento, sería la mayor de las temeridades y un acto que constituiría el más sensible de los abandonos.

Los medios de realizar tal propósito se presentan muy sencillos.

Que el Gobierno establezca el verdadero patrón monetario con la moneda nacional, y en las relaciones aproximadas de oro y plata en que se le ha pedido antes de ahora. Que se deroguen las disposiciones sobre la circulación y admisión en las Cajas públicas de la moneda extranjera, considerándose esta tan solo como objeto de libre circulación y comercio, ó admitiéndola únicamente al precio que tenga en los mercados. Que inmediatamente se provea á la Isla de numerario correspondiente para los pagos oficiales, y que se dé un plazo prudencial, pasado el cual no se admitirá otro metal en curso obligatorio y en dichos pagos oficiales que el del patrón señalado por el Gobierno, que ya dijimos será el de la moneda nacional.

Entendemos que no se necesita en estos momentos ninguno de los sistemas de acuñación o reacuñación ideados, cuando de las ventajas de la pasta esperabamos la compensación de los quebrantos. Hoy puede decirse que casi no existen, y el canje material de moneda, por moneda, es el que debe hacerse por los indicados medios, guardándose por supuesto, la proporción del6 p.% que tiene de premio el oro, según soberanas disposiciones. El Banco Español de Puerto-Rico ó la Intendencia misma pueden encargarse de la recogida de la moneda que ha de ser sustituida, siempre que, vistas las favorables condiciones actuales, el Gobierno, como es de creer, remita el contingente necesario par dicho efecto.

Si el Gobierno no aceptase este sistema, el canje de todas suertes quedaría hecho por su propia virtud en el comercio, si el Gobierno derogase las disposiciones que tiene dictadas y están vigentes sobre moneda mejicana, concediese además plazo suficiente para que provea la Isla de la moneda que se declarase como patrón oficial, usual y corriente; bien que esto sería ocasionado á que en los preparativos pasase lo favorable de las circunstancias, y volviesen las cosas á su anterior ruinoso estado.

La urgencia de la medida demuéstrala bien á las claras todo cuánto se observa al presente, y, por otra parte, á juzgar por las grandes remesas de moneda que se hacen al exterior, vemos que la Isla, si el mal no se remedia, corre un gran peligro de encontrar se muy en breve desmonetizada, y entonces los conflictos se habrán aumentado considerablemente.

Todo, pues, hace pensar que en estos críticos momentos debemos unirnos para el fin común de salvar la situación financiera de la Isla y realizar el arreglo definitivo de su cuestión monetaria. Para este objeto deben ser parte muy principal el Banco Español y las Cámaras de Comercio, con sus iniciativas las Casas bancarias y Círculos mercantiles con su cooperación, la

Intendencia con sus facilidades, la prensa y los hombres entendidos con sus luces, y el Gobierno Provincial con sus activas é inmediatas resoluciones.

Que ha llegado la hora del canje monetario, está en la conciencia pública; que las fuerzas vivas del país propenderán á realizarlo en tan favorables momentos, todo el mundo lo espera. Aguardamos, pues, las decisiones, para ver que lo que no es simplemente un deseo, sino una gran necesidad, y ahora una conveniencia superior, ha llegado á la categoría de hecho felizmente consumado"[152]

JUEVES, 28 DE AGOSTO DE 1890.

LA CUESTIÓN MONETARIA.

"Más y más viene á ilustrar esta interesantísima cuestión de actualidad nuestro ilustrado colaborador, señor F., que á su amor por el progreso de Puerto Rico une un profundo conocimiento de la materia que trata.

En nuestro editorial anterior expusimos lo favorable de las circunstancias para intentar ahora un cambio monetario, y hablamos y demostramos los incovenientes que resultarían de no aprovechar la actual inesperada alza de los valores de la plata. Cumplimos, en una palabra, nuestro deber, llamando acerca de este particular la atención de los círculos mercantiles, del Banco de las Autoridades de Hacienda y del Gobierno General acerca de este particular trascendentalísimo, fundándose nuestros razonamientos en los motivos que han producido ocasión tan oportuna, para el planteamiento definitivo del canje, y en el peligro inminente de que varíen las presentes circunstancias favorables.

Con más abundancia de datos y mayor copia de argumentos viene nuestro colaborador á reforzar la doctrina que debe inspirar la solución conveniente y evitar la mas ruinosa de las crisis.

Fíjese nuestro Comercio, fíjense nuestras Autoridades, en cuánto dice aquél, y nosotros hemos dicho, y quedará la convicción absoluta de que ha sonado la hora, no sólo de hacer algo, sino de hacerlo todo, en tan debatida materia como es la cuestión monetaria.

Al siguiente artículo de nuestro citado colaborador solo una pequeña observación debemos, la cual no afecta al fondo de la materia que con tanta lucidez discute, sino á la indiferencia con que supone que son en estos días miradas las excitaciones para llegar al fin que todos debemos perseguir. Pues, escrito ya y recibido el artículo de nuestro colaborador, hemos sabido que el Banco Español y la Cámara de Comercio de esta Capital, á quienes corresponde la iniciativa, han dado los pasos necesarios para recabar resoluciones, y que nuestro Gobierno General apoya con mucho celo el movimiento, que es lo que más puede esperarse del Gobierno en estas materias.

*Sigue el artículo del señor **F.**:*

MONEDA.

A principios de este mes nos ocupamos de la cuestión monetaria en Puerto-Rico y de las consecuencias del silver bill acarrearía á nuestra isla y desde entonces nada absolutamente

[152] *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*. Martes, 26 de agosto de 1890.

hemos visto que tienda á aprovechar las favorables circunstancias que en estos momentos tenemos á mano para dar la tan deseada solución á un asunto que hace años perseguimos.

Ni el Gobierno, ni la Hacienda pública, ni el Banco, ni el Comercio, por medio de su Cámara, ni nadie se mueve ni se agita para evitar los males que hemos venido lamentando en todos los tonos y en todas cuantas formas ha sido posible formular una petición ó una queja.

Y no solo no se hace nada en este sentido, sino que se consiente con esa indiferencia otro perjuicio más á los que hemos sufrido hasta ahora, y de lo cual más adelante nos ocuparemos.

Perdemos el tiempo lastimosamente, y cuando haya pasado la oportunidad favorable, nos quedará solo el recurso de la lamentación, sin acordarnos ahora de que más vale un por si acaso que un quién pensara.

Nuestras predicciones se van cumpliendo. Así como en 1879 anunciamos la desaparición del oro, en estos momentos se nos va la plata, sin que nadie se preocupe de prevenir las consecuencias que nos ha de acarrear este acontecimiento. Cada vapor que sale de nuestro puerto conduce una cantidad más o menos considerable de este metal. De la que ha sido registrada en la Aduana de esta Capital, desde hace un mes, tenemos anotados ya cerca de $400.000. De modo, que no es aventurado calcular la exportación de toda la isla en el transcurso de este mes en un millón de pesos. A este paso, en pocos meses, solo nos quedará en circulación la moneda de plata fraccionaria, que sabemos tiene una Ley inferior á la del peso fuerte.

He aquí el perjuicio á que hacíamos referencia arriba.

Creemos que la situación que hoy atravesamos, y que nos favorece para dar solución definitiva á nuestra circulación monetaria, es transitoria y accidental, y que, si la dejamos pasar, quizás no consigamos ver otra semejante en muchos años.

Vamos á probar que es transitoria esta situación.

Habíamos convenido, y en ello no cabe ya duda alguna, que el demérito que sufre la plata procede del desequilibrio resultante de la abundante producción de este metal.

De los estudios hechos y del valor que alcanzan los metales preciosos en los mercados reguladores habíamos visto que la relación entre el oro y la plata ha cambiado de 1 á 16 en que estaba, á 1 á 20.

Hemos visto reunirse por dos veces en París un Congreso monetario, en el cual, después de largas é interesantes discusiones, no pudo venirse á un acuerdo entre las naciones monometalistas como Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos, y las bimetalistas como Francia, España, Bélgica, Italia, etc.

Sabemos que las naciones de la convención monetaria tenían resuelto suspender la acuñación de la plata en 1891.

Y, por último, es público que la mayor parte de las naciones adoptan medidas tendentes á contrarrestar los efectos de la depreciación de la plata, mediante el depósito en los bancos de considerables cantidades de oro que garantizan el valor real y efectivo de su circulación fiduciaria y de su cartera.

Todas estas circunstancias, comenzando por la primera (la de la abundancia de la plata), no han variado en nada absolutamente, y la especial situación en que actualmente nos encontramos se debe única y exclusivamente al célebre silver bill, cuya publicación ha producido el alza en el valor de la plata, alza artificial, porque, si pasados algunos meses el Gobierno norteamericano acuerda suspender sus efectos, nadie puede calcular el trastorno que ha de sobrevenir en la circulación monetaria universal.

De aquí, pues, nuestro empeño en que se adopte prontamente una resolución que nos saque de una vez para siempre de la anormalidad en que estamos desde tiempo inmemorial.

La ocasión, las circunstancias todas favorecen la transición, y es punible y digno de severa censura abandonaría.

Los cambios sobre Londres han descendido ya á 5 50 por libra esterlina, que equivale á 10 por 100 premio.

Las libras esterlinas en la Península se cotizan á 26 y pico de pesetas, ó sea á 4 por 100 de premio.

De modo que el cambio sobre España real y efectivo por este medio indirecto es el de 6 por 100.

Ahora bien: el Tesoro, que tiene valorado el mejicano á 95 centavos, ó sea con 5 por ciento de descuento, verá si debe ó puede ó quiere prevenir para un tiempo no lejano las contingencias que han de producirse en la Isla con la escasez de la moneda, que ha de haber.

Esto, por lo que al Gobierno se refiere.

En cuanto al comercio, nos parece que tiene que pensar un poco en esta situación, y juzgamos oportuno dar á luz en esta ocasión un párrafo que escribimos en 24 de Agosto de 1887. al ocuparnos de este asunto y cuyo artículo no se publicó por circunstancias que no queremos dar á conocer hoy:

"Según el Decreto-Ley de 1868, la relación entre el oro y la plata es de 1 á 15 ½ (oro y pesos fuertes) y de 1 á 14'38 (oro y plata fraccionaria). Al alcance de cualquiera está que esa relación se ha desequilibrado y que la relación comercial entre ambos metales en los mercados reguladores no bajo hoy de 1 á 18. (Llegó después a descender de 1 á 22). Teniendo en cuenta esto ¿hemos de fijar el valor de la onza de oro en $16 y del centen en $5 plata? Oremos que el Comercio debe imitar a Cuba asignando un 6 por 100 de aumento ó premio al oro de toda clase, valorando el centen en 5 pesos oro y la onza en diez y siete pesos oro."

Esto, que decíamos en 1887, ha venido á ser Ley del Estado por virtud de la vigente de presupuestos en su art. 16.

Y continuábamos en aquella fecha: "Aun nos queda por decir que hallaríamos muy conveniente ahora que se intenta una reforma radical, que el comercio en general ajustase desde luego sus contratos á la unidad peso oro, al igual que la Isla de Cuba, entrando así en el concierto de las naciones con quienes tenemos más frecuentes relaciones comerciales, como son los Estados-Unidos, Inglaterra y Alemania , y así tendremos equilibrados los cambios; pero, para ello es preciso fijarse en la relación antes dicha del oro y plata; pues esas naciones, al contratar con nosotros, no perderán de vista nuestra unidad monetaria de cuenta para buscar la relación de las suyas con las nuestras."

No hay necesidad de encarecer la conveniencia de esta reforma, que nos pondrá en condiciones de soportar la suspensión del silver-bill a que antes nos referirnos.

F."[153]

SÁBADO, 30 DE AGOSTO DE 1890

"Nuestro ilustrado colaborador, el señor F., nos remite la siguiente adición á su anterior artículo sobre

---

[153] *Boletín Mercantil de Puerto-Rico.* Jueves, 28 de agosto de 1890.

MONEDA.

El asunto de que hace días viene ocupándose el BOLETÍN MERCANTIL entraña, a nuestro entender, tal gravedad é importancia, que, aun á riesgo de parecer pesados, volvemos á molestar la atención de los lectores para decir cuatro palabras inspiradas por las noticias que el vapor francés, entrado en este puerto el 28 del corriente, nos trajo.

Antes de entrar en el objeto que mueve nuestra pluma, debemos hacer una rectificación y una corrección á nuestro artículo anterior.

La rectificación es la de haber sabido con satisfacción que tanto el Gobierno general, como la Cámara de Comercio y el Banco, se ocupan con interés y empeño del asunto; pero es preciso que haya resolución para tomar las determinaciones que son necesarias, para que no se nos escape de las manos la propicia y favorable ocasión que se nos ha presentado.

La corrección, que el buen sentido de nuestros lectores habrá subsanado, es la de que se expresó que la valoración que debía darse al centén era de 5 pesos oro, en vez de 5,30 oro.

En nuestro artículo anterior indicamos la probabilidad de que la situación que atravesamos sea transitoria, y á la verdad, es de temer muy fundadamente. Nosotros mismos no nos podemos explicar la razón que el Gobierno de los Estados Unidos ha tenido para poner en vigor su célebre silver bill. Tampoco nos explicamos el pugilato entre Inglaterra y los Estados-Unidos dando valor á la moneda de plata y al metal de que se compone, y observamos a la vez que el Banco de Inglaterra restringe sus operaciones elevando el tipo de sus descuentos, lo cual prueba que, si bien da estimación á la plata, juzga conveniente guardar su oro, por que el Banco de Inglaterra hace sus operaciones con libras esterlinas de oro.

Que nuestros temores y nuestras indicaciones son fundadas, lo prueba un telegrama que vemos publicado en Saint Thomas con fecha 26 del corriente, y el cual dice:

"El Times en un editorial llama la atención de los negociantes en plata para que estén prontos á afrontar un peligro real, aunque quizás distante, con motivo de la plétora de plata de América, en el caso de que resuelva darle salida al exterior y obligando á una reducción en el precio."

Lo cual quiere decir que El Times abriga el temor que de un momento dado los Estados-Unidos, despues de llenado el objeto que les guía con su silver-bill, pueden lanzar al mercado toda su plata sobrante almacenada y producir un verdadero cataclismo, que indicamos, en la circulación monetaria universal.

He aquí confirmadas nuestras afirmaciones y justificado nuestro tenaz empeño en que se lleve á cabo con toda rapidez la transición que todos deseamos, sustituyendo la plata mejicana, que se vá por la moneda de oro y plata nacional, que es la que debe circular solamente con carácter legal en esta provincia.

Y como en ciertas ocasiones es preciso y conveniente decirlo todo, añadimos hoy que ha declinado el valor de la plata mejicana en el mercado de New-York, pues hace doce días se cotizaba á 93 centavos el peso, y telegramas recibidos recientemente acusan el tipo de 91 y medio centavos; cuya baja puede ser motivada por la afluencia de considerables cantidades de moneda en aquel mercado, pero puede ser debida tambien á otras causas. El telégrafo no hace más que anotar los efectos.

F."[154]

SÁBADO, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1890.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO
DE LA CAPITAL.

"Este celoso centro, que tanto se desvela por la favorable solución de importantes problemas económicos, atendiendo cual corresponde al monetario, y observando, muy previsoriamente, que, no obstante las recientes gestiones practicadas por el Gobierno General cerca del Supremo, á iniciativa del Banco Español y de la misma Cámara, nada se ha hecho aun que tienda á poner término, en las presentes favorables circunstancias, á la situación financiera que de antiguo nos agobia, ha dirigido en el día de ayer al Sr. Ministro de Ultramar el siguiente telegrama:

"Cámara Comercio Capital al Ministro de Ultramar-Madrid.-Urge resuelva V.E. cuestión monetaria canje."

Nada más oportuno en momentos como los presentes que la insistencia de la Cámara por recabar soluciones definitivas para aquella gravísima cuestión, ahora que el cambio tantas veces solicitado puede hacerse sin quebrantos, ó, lo que es lo mismo, sin perjuicios de ninguna especie, toda vez que las cotizaciones de la moneda circulante en la Isla han llegado casi al nivel con los cambios y giros sobre los principales mercados.

Urge, pues, el establecimiento del patrón monetario en las debidas proporciones de oro y plata nacionales, y la moneda que no pertenezca á ese rango, que sea reducida á la simple categoría de signo comercial, por el valor relativo que tenga en las cotizaciones de bolsas y plazas. Al efecto, es indispensable que se remita el numerario suficiente para verificar la transformación, y esto puede hoy conseguirse fácilmente. O que, cuando menos, se deroguen las disposiciones vigentes sobre el valor oficial y la admisión de la plata mejicana, dando un plazo prudencial para que el Comercio verifique aquella por si mismo, si el Gobierno no resuelve hacerla inmediatamente, cual es de esperar, atendidos los antecedentes y el origen de la situación presente.

Por eso es de aplaudir la insistencia con que nuestra Cámara de Comercio solicita de los Poderes Supremos la adopción de las medidas necesarias para llegar á un conveniente acuerdo en un asunto, que há ya tiempo viene preocupando á la Isla, y no dudamos que el Gobierno pronto resolverá en harmonía con las necesidades y conveniencias, toda vez que los efectos del bill sobre la plata en los Estados-Unidos, por el cual se recomienda hoy el cambio monetario, según todos los inidicios, no habrán de durar largo tiempo."[155]

JUEVES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1890.

LAS ORDENANZAS DE ADUANAS.

"Ninguna solicitud más oportuna que la que acaba de elevar nuestra muy celosa Cámara de Comercio al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, sobre la urgente é indispensable

[154] *Boletín Mercantil de Puerto-Rico.* Sábado, 30 de agosto de 1890.
[155] *Boletín Mercantil de Puerto-Rico.* Sábado, 6 de septiembre de 1890.

reforma de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; y además de oportuna, luminosa, instructiva y conducente al fin de la reforma, pues al paso que recomienda y solicita ésta, en tesis general, señala los puntos principales sobre que ella debe versar.

La inserción que hacemos hoy de la exposición redactada y elevada por la Cámara al señor Ministro, sobre tan interesante materia, nos releva de extractar los principales puntos que aquélla abraza; su sola lectura los pone bien de manifiesto, y hace comprender la importancia de los mismos.

Fija su atención la Cámara, y llama la de la Comisión nombrada al efecto, sobre la multitud de artículos y disposiciones, cuya modificación es urgente é indispensable. Establece la doctrina más aceptable, ya sobre la ineficacia de las pesquisas exageradas ya sobre los comisos, multas y penalidades, ya sobre la carga y descarga de los buques y otros no menos interesantes detalles; y el conjunto revela un estudio verdadero y profundo de la materia que trata.

Bien merece nuestra Cámara de Comercio sinceros plácemes por un trabajo, que revela más y más su celo tantas veces demostrado en pro de los intereses generales.

Nosotros, á lo escrito por la Cámara en la exposición que nos ocupa, poco tenemos que agregar.

Como principios generales sostenemos al presente, y en harmonía con el parecer de dicho Centro, los que siempre hemos sostenido; esto es: que en la materia un exagerado rigor ó un pesimismo irracional por parte de los encargados de hacer efectiva la renta de Aduanas pueden ocasionar enormes ás perjuicios al comercio y á la riqueza general; que á todos los pueblos, y más á las Antillas, conviene atraer, lejos de alejar, el tráfico; que los empleados de Aduanas, si bien deben velar contra los abusos, también deben ser indulgentes con las faltas no maliciosas, cometidas por inocencia ú error de buena fé; que el código aduanero no se ha instituído, como dice un economista, para gozarse en la ruina de infelices, ni enriquecerse con sus despojos, sino para contener á todos en saludable temor, por lo que las Ordenanzas de Aduanas deben contener reglas claras y de explícita interpretación, que no conduzcan al comercio por sendas de capricho, de obscuridad y de peligro; que en la imposición de las multas no se trasluzca más que la pena que se propone una enmienda, y que se pesen mucho los inconvenientes de la participación en ellas de los funcionarios fiscales, por dignos y honrados que éstos sean.

Ahora insertamos á continuación el notable escrito de la

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN

DE S. JUAN DE PUERTO-RCIO.
EXCMO SR. MINISTRO DE ULTRAMAR:

Excmo Sr: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Juan de Puerto-Rico á V.E. respetuosamente expone:

Con fecha nueve de Abril del año mil ochocientos ochenta y ocho tuvo el alto honor esta Cámara de elevar á ese Ministerio que V.E. tan dignamente preside una exposición pidiendo la reforma de las ordenanzas de Aduana de esta Isla, por considerar algunos de sus artículos perjudiciales á este Comercio, muy particularmente al de Navegación. En la actualidad

sabemos que la Comisión nombrada para la reforma Arancelaria y Tratado de Comercio, se está ocupando en esa Corte para llevar á cabo la reforma que tanto se interesa, por lo cual este Centro ha creído conveniente la reproducción de la exposición ameritada y las reproducimos á continuación:

Que há largo tiempo está acordada en principio, por ese Gobierno Supremo, la reforma de las Ordenanzas de Aduanas vigente en esta Isla, reforma que por el principio de asimilación administrativa adoptado y profesado por todas las fracciones que han turnado en el poder, como principio fijo aplicado á la solución del problema ultramarino, se imponía ya una vez reformadas las de la Península; pero que no podía aplicarse aquí en masa, promulgando de una vez aquellas Ordenanzas para estas provinicias, porque dentro del principio asimilador, se conserva por nuestro gobierno (y lo consigna la Constitución de la Monarquía) otro principio de especialidad que mira á todo aquello que representa una necesidad especial, impuesta por la manera de ser y de la situación social é histórico-geográfica de estos países.

Por eso la Cámara de San Juan, al acudir á V.E. recomendándole con toda urgencia esa reforma de las Ordenanzas de Aduanas, acordada en principio y que cada día hacen más apremiante las necesidades de este Comercio y los graves defectos é inconvenientes que se tocan en las que están en vigor, que obstaculizan y sirven de rémora al Comercio Marítimo, en lugar de alentarle y favorecerle, ha procedido á estudiar reformas apremiantes y necesarias, haciendo un examen comparativo entre estas Ordenanzas y las de la Península, señalando de estas últimas todo aquello que desde luego puede aplicársenos dentro del criterio de la asimilación y los puntos especiales á que también aspiramos, porque la identidad no es posible allí donde la naturaleza y los accidentes de la vida han puesto distintas condiciones de desenvolvimiento.

El resumen de este trabajo comparativo y el señalamiento de las reformas más urgentes, constituyen el fondo de esta exposición que, si logra ser acogida benévolamente por V.E., puede servir de punto de partida á la Comisión encargada de estudiar la referida reforma de las Ordenanzas de Aduanas, que esta Cámara no duda llevará V.E. al Parlamento desde luego, vista la urgencia con que el país y su riqueza comercial reclaman esa mejora.

Hé aquí ahora, Exmo. Sr. los puntos que ha fijado la Cámara como susceptibles de inmediata reforma:

Primero. Los apartados 10º y 11º del artículo 26, que por un lado admiten la rectificación (no esencial, pero si formal, del manifiesto, y por otro la deja casi al arbitrio de la Intendencia, dan lugar á que ese derecho de rectificación que tienen los consignatarios encargados ó navieros quede ilusorio las más de las veces.

En ese concepto, crea la Cámara que debe establecerse una norma fija dentro de la cual la rectificación no pueda negarse arbitrariamente cuando se vea que el error no es esencial ni puede subsanarse sin perjudicar hondamente al fisco. Sirva de norma en ese caso el artículo 54 de las Ordenanzas de la Península.

Segundo. En cuanto á las penalidades, multas y comisos, cree esta Cámara que su principio debe excluírse el interés personal del funcionario de Aduana ó del Resguardo, que siendo partícipe en la exacción, ha de tener el aguijón del lucro que le estimule á imponer las penalidades.

Mas, ya que en absoluto no se suprima ese principio, que si pudiera ser útil al fisco no es todo lo moral que puede desearse, y resulta nocivo para el Comercio, porque ahuyenta y arr [papel cortado] ra el tráfico por lo menos, se restrinja en lo posible el efecto contraproducente de ese mal necesario, aplicándose aquí en toda su extensión el título 4º de las Ordenazas de la

Península que trata de esta materia, y en cuanto á la distribución de las multas, se aplique el artículo 40 de dichas Ordenanzas peninsulares, en lugar del 149 de las vigentes.

Tercero. La misma desproporción se advierte hoy en las reglas de descarga, entre esta provincia y las metropolíticas: aquí todo son rémoras y obstáculos, mientras en esa materia ha logrado el comercio peninsular notable adelanto.

En tal concepto, cree la Corporación deber reclamar de la Comisión que se aplique la sección 4ª de las Ordenanzas de la Península en toda su extensión.

Cuarto. El artículo 78 de las Ordenanzas vigentes implica un acto de justicia y equidad, y además una concesión necesaria para no trastornar con gran perjuicio los itinerarios de los buques de carrera fija. Mas la circunstancia de hallarse bajo el título de exportación ha hecho que esta Intendencia lo aplique con un criterio restrictivo, aplicándolo sólo á los buques de navegación de altura, y no á los de cabotaje, siendo así que la condición de Isla de esta Provincia, hace que sus comunicaciones más ordinarias y regulares sean por el litoral marítimo.

En vista de esa circunstancia, y de que ninguna razón debió pesar en la mente del legislador para llevar así un criterio restrictivo y estrecho á esa medida de justicia, también espera este Centro que el artículo 78 de las Ordenanzas vigentes se aplique lo mismo á los buques de cabotaje de itinerario fijo, que á los correos y buques de escala que vengan y vayan al exterior.

Hechas estas indicaciones como de mayor urgencia y necesidad mas apremiante, la Cámara de San Juan á V.E. respetuosamente suplica se sirva llevar á las Cortes á la mayor brevedad el proyecto de reforma de las Ordenanzas de Aduanas, que tanto reclama nuestro abatido Comercio, sometiendo las bases contenidas en esta disposición á la Comisión que se elija para el estudio de aquellas; y en el caso de que V.E esté facultado por la Ley de autorizaciones dictada por las Cortes para las reformas urgentes de Ultramar, se sirva impetrar de S.M. la concesión por Real Decreto de las reformas indicadas en el cuerpo de este escrito, sin perjuicio de la reforma general proyectada.

Nos permitimos al mismo tiempo significar á V.E. que, si se encuentra autorizado para ello se sirva dictar cuánto antes las órdenes correspondientes para que el artículo 55 de las Ordenanzas vigentes en esta Isla se cumpla en todas sus partes, supuesto que sabemos hay empresa de vapores dispuesta á retirar de su ruta el puerto de esta Capital, por los muchos incovenientes y trabas que se le ponen á sus descargas y cargas, habiéndose dado el caso que vapores de las Matrículas de Barcelona y Cádiz han tenido que estar en este puerto tres y cuatro días para descargar un poco carga que para éste conducían.

Lo que sucede en este puerto, excelentísimo señor, no sucede en ninguno otro de las Antillas, pues en los de Ponce y Mayagüez, y en los de la Isla de Cuba, como Matanzas, Cienfuegos, Caibarien, Santiago de Cuba, Gibara y Habana, las descargas y cargas se autorizan así durante la noche como en días festivos.

En ninguno de dichos puertos hay más muelles ni más resguardos ni más almacenes que en esta Capital, y sin embargo aquí es donde se acumulan más obstáculos aquí es donde se acumulan más obstáculos para las operaciones de bahía. Cuando aquí llegan dos vapores para la descarga, ésta sólo se (ilegible texto) ta las diez de la mañana, bajo el fútil pretexto de que no pueden despachar los empleados de la Aduana toda la carga durante el resto de aquel día.

Hay que advertir que todas estas trabas y obstáculos no los encuentran los vapores-correos; pero entendemos que sin embargo de la desigualdad que, la cualidad de correo significa, bien merecen consideraciones por parte del Gobierno todas las empresas navieras.

sobre todo las nacionales, que sin subvención alguna del Estado conducen gratuitamente la correspondencia prestando con ello un gran servicio al país, que desea siempre conseguir abundante y fáciles comunicaciones. Esta Cámara entiende que muy bien puede permitirse que durante el día ó sea dentro de lo que determina el citado artículo 55 de nuestras Ordenanzas, que dice: "las operaciones de descarga se harán de sol á sol, media hora después de ponerse", se haga el alijo de ábordo en lanchas, pudiendo descargar después en los muelles, quedando la parte que no pueda llevarse a la Aduana ó al Depósito y almacenes particulares debajo del tinglado cerrado que existe hoy en el muelle principal bajo la custodia del Resguardo de la Real Hacienda, y de este modo se facilitará mucho el tráfico en nuestro puerto, mucho más teniendo en cuenta que muy pronto el tráfico con la Península nacional será declarado de cabotaje.

Por todo expuesto, no duda este Centro que V.E., tomando en consideración lo manifestado, se servirá dictar las disposiciones consiguientes de acuerdo con todo lo que se solicita, permitiendo que todos los vapores nacionales descarguen de sol á sol, así como en los días festivos, pudiendo dejar en las lanchas la carga que no pueda desembarcarse, quedando éstas bien tapadas y resguardadas por los empleados de la Real Hacienda del mismo modo que se verifica en todos los demás puertos de nuestra Nación. Es gracia que esta Cámara no duda alcanzar de la ilustración y el celo con que V.E. viene ocupándose de la regeneración administrativa de esta Antilla y del renacimiento de su riqueza y bienestar social.

Dios guarde á V.E. muchos años.

San Juan, Puerto-Rico, á ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa. –Excmo. Sr. – El Presidente, Pablo Ubarri.- El Secretario general interino, Justo Marcos Izquierdo."[156]

MONEDA.

La Revista Oficial de la Lonja de Víveres de la Habana, fecha 29 del pasado, inserta los párrafos que pasamos á transcribir:

"Es tanta la influencia que en todos estos mercados está ejerciendo el acuerdo, ya en vigor, tomado por el Gobierno de los vecinos Estados de comprar 4.500,000 onzas de plata mensuales, que el peso mejicano, que antes corría á ochenta centavos contra oro, se ha llegado á vender hasta noventa y ocho, levantándose todos de la circulación.

En Puerto-Rico, las letras sobre el extranjero comparadas contra esa moneda, han descendido de precio mas de diez por ciento, y en Méjico la plata ha subido en igual ó mayor proporción. En ese país se extrajeron de las minas, el año próximo pasado, más de 42.000,000 de onzas de ese metal, y en el mundo excedieron de 125.000,000 las obtenidas, figurando en ellas los Estados-Unidos con 62.000,000.

Ahora, con la demanda creada, se aumentará, sin duda, la producción, y no puede ser aventurado suponer que, en un plazo relativamente corto, haya de sobrevenir un descenso en el precio de la plata, que no podrá menos de perturbar la circulación monetaria de los pueblos en que abunda la moneda argentina. Los países que aprovechen la oportunidad, que se les presenta, de cambiar sus piezas de plata por otras de oro, cuyo valor es más estable, consolidarían su circulación con poco sacrificio ó acaso sin ninguno."

Si necesitáramos una prueba que confirmara la verdad y exactitud de nuestros consejos al Comercio, la tendríamos en los párrafos que una revista tan importante ha publicado.

---

[156] *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*. Jueves, 11 de septiembre de 1890.

Esto nos dá motivo para excitar una vez más á nuestro Comercio y al país en general, para que efectúe la transición, que, por el momento, se le presenta, para arreglar en lo futuro su circulación monetaria, á lo cual deben contribuir con sus poderosos medios el Gobierno y el Banco.

Repetimos que la situación puede ser y es transitoria, y que cada día que se pierde es de valor inapreciable.

F."[157]

El Correo Militar

LA CUESTIÓN MONETARIA EN PUERTO RICO

"Tanto hemos escrito á este respecto, que ya no encontramos absolutamente nada nuevo que decir sin incurrir en enfadosas repeticiones.

Pero las noticias que por autorizados y respetables conductos recibimos sobre el particular son tan graves, que no debemos ocultarlas.

Según ellas, del canje de la moneda en Puerto Rico, están hoy pendientes todas las operaciones comerciales que se refieren á la pequeña Antilla, especialmente las de importación, que habían de proporcionar los ingresos necesarios al Tesoro público, para llenar sus sagradas atenciones. El pánico cunde en los mercados, y nadie quiere contraer compromisos de ninguna especie, en tanto que no se establezca resueltamente el patrón monetario que los regularice.

Razones de alta prudencia, impuestas por el más alto patriotismo, nos vedan hacer las consideraciones que de la pluma escapan.

Hemos de ser muy sobrios, pero esta sobriedad no puede llegar á impedirnos el dirigir al ministro de Ultramar esta excitación, que deseamos sea la última que tengamos que hacerle.

En la Gaceta Oficial, correspondiente al día 11 de Febrero último, se publicó el proyecto de ley de presupuestos para la isla de Puerto Rico, que rige para el ejercicio de 1890-91.

El Art. 16 dice lo siguiente:

«El ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Hacienda, caso de ser necesario, procederá á surtir de moneda de todas clases de ley y cuño español, los mercados de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, con la cantidad que estime necesaria para las transacciones, aplicando á los gastos que este servicio exija las utilidades que puedan resultar de la acuñación -en la Casa de Moneda de Madrid- de las pastas que se adquieran ó de la reacuñación de moneda que hoy existe en aquellos países, si, previa determinación de su valor, se acordase la recogida y canje.

Se hace extensivo á la provincia de Puerto Rico lo dispuesto para la isla de Cuba, respecto al beneficio del 6 por 100 que disfrutan las monedas de oro de cuño español de todas clases, en las transacciones particulares y las que verifiquen con sus tesoros.»

El actual ministro de Ultramar debe tener muy presente, cuando se ocupe de la cuestión monetaria de Puerto Rico, lo que oportunamente digimos á su antecesor cuando la discusión en las Cortes de los presupuestos de Puerto Rico, es decir, que el articulado de cada presupuesto debe circunscribirse al país, pues no es lógico ni natural confundir la facilísima solución monetaria de Puerto Rico con la de Filipinas y con la más intrincada de Cuba, porque de

---

[157] *Boletín Mercantil de Puerto-Rico.* Jueves, 11 de septiembre de 1890.

hacerlo así, equivaldría á no querer hacer nada en tal sentido y menos á dar principio paulatinamente al cumplimiento de las leyes vigentes, respecto al régimen monetario en todos los dominios españoles.

¿No son presupuestos separados los de las tres referidas posesiones ultramarinas?

Lo que Puerto Rico pide, apoyado en la justicia, es la recogida y canje total de la moneda extranjera allí circulante, y entrar de lleno en la unión monetaria nacional, según está decretado.

También observamos al Sr. Becerra, que no comprendíamos cómo podía armonizarse, aquello de hacer extensivo á Puerto Rico lo dispuesto para la isla de Cuba, respecto al beneficio del 6 por 100, con las leyes monetarias vigentes en la nación, si antes no se derogan éstas. En Cuba sólo existe la autorización del Gobierno á la Intendencia de aquella isla para que admita es sus transacciones las monedas nacionales de oro, al tipo que rige en el comercio. Está acordado que la moneda que se habrá de enviar á Puerto Rico, será nacional, idéntica á la que circula en la Península; el decreto de 19 de Octubre de 1868 así lo preceptúa también. ¿Por qué proponer dar allí á la moneda un valor distinto del que tiene aquí?

En Cuba tiene el oro un sobreprecio de 6 por 100, pero sabido es que aquella gabela resulta ilusoria, infundada é ineficaz para atraer el oro á aquellos mercados. Lo que la ciencia y todas las prácticas aconsejan, es dar el oro en Cuba su verdadero valor legal, estableciendo la equivalencia en la cotización de los valores fluctuantes y cuando éstos hayan sido sustituidos por moneda de plata del cuño nacional, entonces aquel comercio tendrá lo que hoy no tiene, es decir, una base fija para acordar entre sí dar al oro el premio que estime prudente sobre la plata como se hace en todas partes.

Puerto Rico, afortunadamente, no tiene moneda fiduciaria, y la que posee conserva su valor en las transacciones comerciales y el de 0'95 centavos de peso en las con el Estado.

Si al hacerse el canje de la moneda en Puerto Rico, se establece el sobreprecio de 6 por 100 al oro con relación á la plata resultarán inmediatamente las naturales consecuencias: además de la irregularidad en los valores de la moneda, las irregularidades en los tipos de los cambios, que la banca diferenciaría según que fuesen pagados en moneda recargada ó no con la gabela que se proyecta.

Estos errores que la ciencia económica rechaza, tales son los de aumentar ó disminuir á capricho el valor legal y efectivo de la moneda, son los que, ahora que se trata de regularizar el sistema monetario, desde tanto tiempo desordenado en Puerto Rico, debe de procurar subsanar el actual ministro de Ultramar, á fin de de no dejar en pié el germen para futuros desarreglos y lamentaciones que de otro modo surgirían á no dudar en muy breve plazo.

Y por si el actual ministro de Ultramar, abriga el mismo temor que el Sr. Becerra de que Puerto Rico sea para el oro posada de una noche aun en el caso de que, sin sobreprecio allí, continuara sosteniéndose el que tiene en Cuba, le diremos que Puerto Rico no importa de Cuba más que algunos tabacos elaborados y cigarrillos en pequeña escala, mientras que, en cambio, Puerto Rico remite á Cuba la mitad apróximadamente de su cosecha anual de café, y el total de la de tabaco de buenas calidades, sumando ambas exportaciones unos dos millones y medio de pesos. Tiene, pues, Puerto Rico que recibir fondos de Cuba y no que enviarlos; y no es necesaria, por consiguiente, la exportación de monedas.

Que pudiera despertarse la especulación para la compra de letras sobre el extranjero, se nos dirá, sin duda, pero como éstas en todo caso, son pagaderas en oro no podrá producir violencia oro contra oro, por lo que, empleandolas mismas frases del Sr. Becerra, de que el

capital es como los líquidos, que buscan su nivel, pronto resultaría agotado el móvil de tal especulación, porque buscarían su nivel de la moneda de oro á la par, con los de Cuba en proporción de la misma moneda con el 6 por de gabela. Igual premio que en la actualidad tenía en Cuba el oro allá por los años de 1873 á 1877, y sin embargo, entraba en Puerto Rico en tal proporción, para pago de sus frutos, que la escasez de la plata se hizo notar, al extremo de que en el cambio de una onza por monedas de plata se perdía medio duro.

Y basta por hoy."[158]

Cange de moneda E*L IMPARCIAL*

LA REFORMA ARANCELARIA EN ULTRAMAR

"Todos los años al formarse los presupuestos para Cuba y Puerto Rico, se reproducen algunos artículos que se discuten y se votan; pero quedan incumplidos.

Mucho tiempo hace ya que la reforma arancelaria se va aplazando, y en vez de llegar á los resultados que se esperan, se, recargan progresivamente los aranceles, y no porque se obedezca á espíritu alguno de escuela, ni como solución aconsejada por la ciencia, sino simplemente por la esperanza de obtener mayor recaudación en las aduanas. ¿Y no se advierte que por ese camino se va á buscar precisamente lo contrario, es decir, la restricción mercantil y por lo tanto el menor rendimiento aduanero?

Dia podrá llegar en que el comercio con las Antillas se haga imposible, porque segun lo ha observado un publicista extranjero, llevamos en poco tiempo un aumento de gravámenes de 50 por 100. Existían los aranceles recargados en 25 por 100. Ahora se ha establecido un aumento de 20 por 100 sobre los derechos liquidados. Si por cada 100 pesetas que primitivamente se adeudaban se pagaban 125, el 20 por 100 sobre esta liquidación arroja otras 25 pesetas, total 50 por 100 de recargo.

Y lo extraño es que en el mismo presupuesto en que se concede autorización para revisar los aranceles con el fin de proporcionar facilidades al comercio, se plantea con el título de transitorio un impuesto que, habiendo comenzado por afectar á unos pocos artículos, ha acabado por generalizarse para todos.

Y no es esto solo, sino que pudiendo la isla de Cuba deber todo su engrandecimiento al azúcar, tambien se crean obstáculos á la exportacion imponiendo otro tributo á todo lo que salga de la isla.

No debe, por lo tanto, sorprender á nadie que se advierta proporcionalmente mayor actividad en posesiones coloniales extranjeras que en las provincias ultramarinas españolas.

A esto se añade que los derechos diferenciales constituyen otros gravámenes que coartan el comercio. Cuatro columnas tienen los aranceles, y basta tomar al acaso cualquiera de los artículos tarifados para que se conozca la gravedad de los recargos. Los derechos sobre mercancías españolas, pero importadas en buques extranjeros, suelen pagar el doble, y si los géneros proceden de otros países satisfacen el triple o el cuádruple, según vayan en buques nacionales ó de otros países.

Esto que se hizo con intento de favorecer la marina mercante española, ¿ha producido resultados muy notables? A pesar de tantos años como han transcurrido con la existencia de

[158] *El Correo Militar; Diarios de la Noche, Prensa de Madrid.* 6 de septiembre de 1890.

derechos diferenciales tan disparatados, no ha alcanzado vuelos nuestra marina, al paso que las cosas en las Antillas van de mal en peor. El déficit no se extingue y el comercio languidece.

Y eso que tenemos los frutos mas preciados del mundo: el azúcar y el tabaco en Cuba, el café en Puerto Rico, el abacá en Filipinas; pero las exportaciones se cambian con importaciones, y si éstas se dificultan, á la par padecen aquéllas.

La reforma, por consiguiente, se impone. Todos lo reconocen, todos aspiran á realizarla; pero ninguno se atreve. No es extraño, porque meditando sobre la forma en que se presenta la cuestion, se comprende que las dificultades sólo han de verse cuando los esfuerzos de un ministro se encuentren frente á frente con la necesidad de ejecutar lo vagamente preconcebido.

¿A qué esas autorizaciones con que se reviste á un ministro para que obre como le parezca?

Y sin prefijarle bases, sin indicar derroteros ni establecer restricciones que rebajen su responsabilidad.

Reformas de tanta trascendencia no deben cargar sobre la falibilidad de una sola persona.

Todas las cuestiones que se relacionan con la producción y comercio de las provincias ultramarinas, en las cuales tiene la nación española un manantial de ingresos considerables para un porvenir no muy remoto, deben encomendarse á grandes agrupaciones de que formen parte las personas mas ilustradas del pais que ya tengan probadas sus aptitudes.

Es un consejo que damos al Sr. Fabié, á pesar de su vasta erudición y de ser aquellos que se precian de entender de todo. Por lo mismo, y al ver, cuando desentrañe la cuestión, la multitud de intereses, todos diversos, con que se roza, no podrá menos de comprender que necesitan ser oídos todos cuantos representen las mas acreditadas especialidades en riqueza, produccion y trabajo que existen en España."[159]

[159] *El Imparcial.* Diarios de la Mañana, Prensa de Madrid. 7 de septiembre de 1890.

Año 1893

Archivo Histórico Nacional, **Ultramar, 6312, exp. 16, fol. 3**
"Correspondencia de P. Rico"
25 Enero de 1893

"Sr. Director de LA CORRESPONDENCIA:

No hace muchas noches vió la luz pública en su apreciable diario una carta dirijida á nuestro Gobernador General, tendente á demostrar los gravísimos perjuicios que ocasiona á la riqueza de este país, el statu quo *de nuestro sistema monetario actual, gracias á la circulación forzosa de la plata mexicana que aquí se ha impuesto desde hace muchos años, con adquiscencia ó beneplácito del Gobierno Regional y Supremo, por la carencia absoluta de numerario del cuño español para verificar con ella toda clase de transacciones.*

Esto, como es consiguiente, ha dado por resultado que la Provincia esté completamente abarrotado de pesos mejicanos, cuya moneda en todas partes se considera como mercancía sujeta á variaciones de alza ó baja en su valor representativo, acentuándose cada vez más esta última, y, sin embargo, en los momentos actuales, apésar de estar circulando en los países más importantes del mundo por su riqueza y por su comercio, con un descuento que alcanza á más de un cuarenta por ciento, circula aquí por el valor nominal de un peso, moneda corriente, en el tráfico público, admitiéndola las arcas del Tesoro con una depreciación insignificante de un cinco 263 por ciento, á cuyo tipo resulta irrisorio has más no poder, pues causa hondas perturbaciones en todos los negocios que se resienten, como es natural, con este maremagnum monetario.

La muy bien cortada pluma que redactó la carta que fue dirijida al Gobierno General desde las columnas de esa ilustrada publicación, y á la que me refiero en estos mal pergeñados renglones, expuso con bastante claridad y recto criterio las dificultades que hoy surgían en el país para hallar una solución favorable al conflicto que lo amenaza de muerte, y por cuya solución hace tiempo viene clamando la opinión pública, aunque sin resultado ninguno práctico, debido, sin duda alguna, á las corrientes refractarias al canje, que á ello se oponen, por conveniencias del agiotage á que muchos se dedican con el tráfico clandestino de la expresada moneda, realizando pingües negocios.

Urge, pues, resolver el conflicto lo antes posible, si es que no queremos que la depreciación que hoy alcanza en el exterior la plata mejicana, nos lleve a la ruina más completa.

Para ello habría los dos medios prácticos siguientes: 1º. Encargar el servicio de vigilancia en todos los puertos de esta Isla para prohibir en absoluto la entrada del exterior de la moneda mejicana, durante el plazo de noventa dias, á la benemérita Guardia Civil.

Conversión de la moneda mejicana que existiese en las Arcas del Tesoro y demás cajas oficiales por moneda de plata y bronce del cuño español en la siguiente proporción:

50 p.00 en monedas de 5 pesetas.
25 p.00 en idem de 2 idem.
10 p.00 en idem de 1 idem.

10 p.00 en idem de ½ idem.
5 p.00 en monedas de bronce de 5 y 10 céntimos.

Pagar durante referido plazo de noventa días todas las atenciones del Tesoro en moneda del cuño español en la misma proporción que se indica en el párrafo anterior.

Al terminarse dicho plazo de noventa dias, exigir el pago de toda clase de contribuciones y derechos del Estado en moneda española, excluyendo en absoluto la mejicana, rigiendo para ello la proporción antes dicha.

Y estimar el Tesoro público como premio señalado al oro el 6 p.00 establecido en las disposiciones vigentes sobre la plata española.

2º. Derogar del Decreto sobre admisión de la plata mejicana en las Arcas del Tesoro á razón de 95 centavos el peso.

Admitir hasta 1º. de Julio de 1893 en las Arcas del Tesoro, la moneda mejicana, al tipo de 80 el peso, sin distinción de años de acuñación, en pago de las contribuciones y rentas, convirtiendo al terminar el actual año económico en moneda nacional, la que resulte sobrante en aquéllas.

Disponer que desde 1º. de Julio en adelante no se admita en el Tesoro público pago alguno que no se verfique en moneda del cuño nacional en la proporción siguiente:

75 por 100 oro con el 6 por 100 de premio.
20 por 100 plata, y
5 por 100 en monedas de bronce, hasta el máximun de 50 pesos en cada pago.

Acordar desde 1º. de Julio de 1893 la entrada en estos puertos de la moneda mejicana, confiando la vigilancia, como dejo dicho, al Cuerpo de la Guardia Civil.

Prohibir en absoluto hasta el 1º. de Julio de 1893 la entrada en estos puertos de la moneda mejicana, confiando la vigilancia, como dejo dicho, al Cuerpo de la Guardia Civil.

Y que desde 1º. de Julio de 1893 queden derogadas por Reales Decretos, todas las disposiciones especiales que rigen sobre la plata mejicana, rigiendo únicamente las generales de la Nación.

De este modo, y aceptando una ú otra, y aceptando una ú otra de las dos soluciones que se consignan, no es posible dudar que el éxito coronará los esfuerzos del Gobierno, salvando al país de la bancarrota, y consiguiéndose además:

Primero. Evitar el agiotage de los vendedores de frutos, que, á pretexto del cambi, siempre recargan el precio de aquellos en un 20 por 100 más de su valor legítimo, perjudicando de este modo á los compradores; y

Segundo. Conseguir que las clases trabajadoras vean remunerado su trabajo, cual corresponde, lo que no sucede en la época presente en que se le pagan sus jornales con una moneda de valor imaginario, que sufre en los mercados productores una depreciación fabulosa, y razón por la cual, la vida en este país es tan difícil, puesto que, por las causas expuesta, todos los artículos de comercio resultan recargados, y el empleado ó industrial que acude á su demanda, tiene forzosamente que satisfacer ese recargo, después de haber recibido en pago de su trabajo un peso mejicano, cuyo valor intrínseco es de 70 centavos, en vez de un peso del cuño español, que representaría en todo tiempo un valor legal de 100 centavos.

No hay solución posible para salvar el conflicto actual.

Aplaudo la conducta de LA CORRESPONDENCIA en las Cartas al Sr. Gobernador *que con tanto acierto como con conocimiento de causa, viene publicando en sus columnas, asegurándole que los hombres de buena fé verían con gusto que no desmayase en la campaña emprendida y para la cual me permito ofrecerle mi más leal cooperación.*

Secundino Melón."[160]

30 de Enero de 1893
*tomado de la "***Democracia***"*

LA CUESTION MONETARIA

"Tras largo tiempo de prudente tregua, hija tal vez del temor de no poder llegar á una solución satisfactoria, vuelve á agitarse el problema monetario, según vemos, según vemos en una carta dirigida al Excmo. Señor Gobernador General por nuestro estimado colega La Correspondencia *y después en un artículo publicado por mismo diario, bajo la firma del respetable comerciante don Secundino Melón.*

LA DEMOCRACIA, recogiendo inspiraciones de valiosos elementos contribuyentes del país, ha sostenido siempre la opinión favorable al statu quo, fundada en que la agricultura azucarera, que indudablemente necesita toda clase de auxilios, no podría soportar una baja repentina en los ruinosos precios que hace años viene rigiendo precios que hace años viene rigiendo por el azúcar. Y esto es axiomático. Si á los cambios actuales de 25 por 100, obtiene el azúcar $3 por término medio, se reducirán éstos á $2.40 tan luego como el cange de la plata mejicana por oro trajera los cambios á la par. Y digasenos si con tal perspectiva habría hacendado capaz de invertir dinero en sembrar caña para sufrir, á sabiendas, una pérdida cierta y desastrosa.

Y no se nos arguya, que esa diferencia de precio estaría compensada por la reducción de la cantidad de gastos anuales, pues no hay que soñar que ni el Estado ni los Municipios reduzcan de plano sus presupuestos á un setenta y cinco por ciento, ni que sea dable alterar en igual proporción los tipos de salarios y jornales establecidos desde luengos años en la diferentes comarcas de la isla: y como el hacendado, aparte de alguna que otra máquina, nada introduce por cuenta propia, resultaría directamente perjudicado con la baja de precios de sus productos sin compensación alguna.

El argumento del señor Melón de "los jornaleros no ven remunerado su trabajo cual corresponde" cae por su base con sólo traer á la vista cotizaciones actuales en nuestros mercados de los principales artículos de consumo diario, como harina, arroz, bacalao, grasas, papas, petróleo, etc., que son los que aquéllos usan; y en cuanto á tejidos ordinarios, jamás se han vendido á precios más módicos. Compáranse esas cotizaciones con las que regían diez, quince y veinte años atrás, y quedará probado que si entonces podíann atender los jornaleros á sus necesidades perentorias, no hay razón para que hoy suceda lo contrario. El fenómeno de que con cambios más altos no hayan subido los precios de los comestibles, telas y artefactos, queda explicado con sólo fijarse en los adelantos industriales de los países que nos surten, pues á favor de los grandes progresos de la mecánica y de las facilidades que brinda la asociación de capitales, se realiza la tendencia económica de producir mucho y barato.

---

[160] *Correspondencia de Puerto Rico.* 25 Enero de 1893.

Reconociendo en el señor Melón el mejor deseo de conciliar intereses antiéticos, vamos á examinar sus conclusiones y á dar nuestro parecer con absoluta ingenuidad.

La proposición de derogar el decreto de admisión de la plata mejicana por el Tesoro al tipo de noventa y cinco centavos el peso, aceptándose únicamente la moneda nacional; la de fijar de nuevo el valor oficial de la plata mejicana, reduciéndolo transitoriamente á ochenta centavos y la de exigir que el setenta y cinco por ciento de los derechos de Aduana y toda clase de contribuciones se satisfagan en oro, equivale á decretar el cange forzoso *de la única moneda que circula el país, con la circunstancia agravante de que, abstrayéndose el Estado de esa operación, correrían por cuenta exclusiva de los tenedores de plata mejicana las pérdidas y gastos ineludibles para importar la moneda nacional de oro, plata y bronce, y no sería justo que determinado número de ciudadanos viniera á sufrir las consecuencias de una situación no creada por ellos.*

Si esto no significara el cange forzoso y continuase la plata mejicana en sus funciones de moneda corriente comercial-aunque rechazada por el Estado que le dio circulación legal-esa innovaciones vendrían á constituir en la práctica un nuevo gravamen para los contribuyentes, pues tendrían que comprar la moneda nacional, que sería objeto de especulación, para pagar los derechos de Aduana, subsidio y demás rentas administradas por el Estado.

Nosotros creemos que, is las circunstancias obligan á reformar nuestro sistema monetario, no debe ni puede el Estado tomar ninguna determinación ab irato*: lo procedente sería que el señor Gobernador General convocará á una reunión en la que estuviesen representados el comercio, la agricultura y la propiedad, por medio de delegados de los siete departamentos de la isla, que oyese las opiniones y las conciliase hasta llegar á un acuerdo que mereciera la sanción de la mayoría.*

Los hacendados, por su parte, dando pruebas de transigencia, pueden conformarse con que se haga el cange por plata española y una corta proporción de monedas de bronce. Esta solución satisfaría á los partidarios del cange, pues se unificaria nuestra moneda con la circulante en la Península, que es cuanto pueden pretender.

Los que sustentan la opinión contraria también varian cumplido su propósito de sostener los cambios entre 18 y 20 por ciento, sin graves oscilaciones, como rigen en la metrópoli, sobre las plazas en que domina el patrón de oro.

Repetidos ensayos han probado que la plata mejicana tiene más valor intrínseco que los duros españoles de reciente acuñación y por tanto hay que esperar que no sufrirá el país gran quebranto por ese concepto."[161]

"LA CUESTIÓN MONETARIA

Que nosotros sepamos, ningún acuerdo se ha tomado aún por el Gobierno General, tendente á dar alguna solución a este pavoroso asunto de la moneda mejicana, que de día en día va creando nuevas dificultades y trastornos con perjuicio de los habitantes todo, del país, pues todos, ricos y pobres, estamos sufriendo las consecuencias de una situación anormal y desequilibrada, sin poder apreciar los extremos a que puede conducirnos. Robustecer lo dicho con razones incontrovertibles, seria repetir lo que hemos expuesto mil veces nosotros mismos y toda la prensa del país.

---

[161] *La Democracia.* 30 de enero de 1893.

Un ilustrado amigo nuestro, persona práctica y competente, nos decía hace pocos días que es quimérico pensar en otra cosa que no sea la reacuñación de los soles mejicanos en monedas surtidas de cuño español, operación no tan difícil como parece a primera vista.

En primer lugar, decía, el Estado debe hacer una prueba práctica, *enviando cien mil pesos mejicanos de los que están depositados en arcas reales a la Casa de Moneda, para convertirlos en piezas de un duro, dos pesetas y una peseta. Con esta prueba y sin grande exposición, se podría saber fijamente el importe del quebranto y gastos y establecer un cálculo exacto para toda operación.*

Resuelta la reacuñación, el Banco Español de Puerto Rico, debidamente autorizado, y mediante una módica comisión, podría encargarse de todo, comenzando por recoger los soles mejicanos en cambio de billetes especiales de diferentes valores desde 25 centavos a 100 por moneda corriente; billetes que serían recojidos á medida que se fuesen recibiendo las remesas de plata reacuñada de la Península, fijándose un término prudencial para quedar terminada la operación. Si resultaba algún quebranto, sería cubierto con una partida especial en el siguiente presupuesto de Estado.

Dado el justísimo crédito de que goza el Banco Español, la probidad de sus directores y empleados y los elementos propios con que cuenta, no es dudoso creer que seria favorablemente acojida por el público la operación, aún cuando no aparejase carácter de obligatoria, pues el que no quiera canjear sus mejicanos, quedaría en libertad de no hacerlo. Cuando los pesos mejicanos no tengan la circulación legal *que hoy tienen, deberá ser completamente libre su importación y el comercio les daría el valor que tuviese por conveniente, como se hace en todas partes del mundo, menos en Puerto Rico."*[162]

"Arecibo Febrero 13 de 1893.
Sr. Director de LA CORRESPONDENCIA.

Mi distinguido señor y amigo: Hacen unos diez años, que se viene hablando de la cuestión monetaria y no ha podido llegarse á un acuerdo definitivo; de vital interés para Puerto-Rico, es la tan deseada reforma de la moneda circulante en la Isla.

Abogan los agricultores por el "statu quo", creyendo defender así sus intereses. Opinan los comerciantes por el cange, confiando que esta medida, ha de resultar beneficiosa para todos.

¿Podemos seguir con la actual moneda, dada la depreciación de la plata en el mundo entero?

Me parece que no, y que debemos con tiempo resolver algo que nos saque del atolladero en que estamos metidos, pues la depreciación de la plata irá en aumento cada día.

¿Conseguiríamos resolver el problema efectuando el cange de nuestra moneda, por la del cuño nacional?

En mi concepto no se remediaría nada, porque, aún cuando la moneda de plata de cuño español no tiene tanta depreciación como la mejicana, al fin es de plata y estará sujeta á las contingencias que el porvenir reserva á este metal.

Nos queda, pues, el recurso del cange por oro, de la moneda mejicana. A esto dicen los agricultores que sería reducirles un 30 p.00 el valor de sus productos; pues para realizar el

---

[162] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312,exp. 16, fol. 3. *La Correspondencia de Puerto Rico.*

cange por oro, habría que ceder nuestros pesos, por 70 centavos y esa diferencia haría bajar repentinamente el valor de los frutos del país, en igual proporción.

¿No habría medio de conseguir, que esa rebaja, del 30 p.00 en la moneda mejicana, si hiciera sin detrimento directo de ninguna de las riquezas del pais?

Creo que sí y voy á emitir mi humilde opinion: Decretado el cange por oro, entregaríamos nuestros pesos á 70 centavos ó al tipo que rigiese sobre la plata y nos darían su importe en oro. ¿Y la diferencia?

Calculando la moneda circulante en el país en unos diez millones, el 30 p.00, serían 3 millones. El gobierno podría emitir una cantidad de billetes igual, al 30 p.00, amortizables en veinte años, incluyendo en el presupuesto de la Isla la cantidad necesaria para ello.

Recibiríamos pues, 70 p.00 de nuestra moneda en oro, y 30 p.00 en billetes, garantizados por el gobierno y que el Tesoro admitiría y daría en pago, no siendo obligatorio para nadie, recibir en billetes sino el 30 p.00 de la cantidad por recibir ó entregar. Es claro, que ese 30 p.00 iría disminuyendo todos los años conforme fuese avanzando la amortización.

Nos quedaríamos, pues, con el oro por patrón monetario y la plata fraccionaria, para las pequeñas transacciones.

No se me oculta, que á mi proyecto pueden presentarse algunas dificultades. Y no me considero con suficiente idoneidad para discutir el asunto; no hago más que apuntar la idea, y que la discutan las personas que tengan los conocimientos necesarios para ello y puedan hacer viable el proyecto.

Escribo al correr de la pluma y sin ninguna pretensión; no me guía sino el deseo, que debe animarnos á todos, de conjurar el conflicto, y por lo tanto, si usted crée, señor Director, dignas de publicarse las anteriores líneas, se lo agradecerá su atento amigo seguro servidor q. b. S. M., - Un Arecibeño."[163]

UNA CARTA

"Sr. Director de LA CORRESPONDENCIA.

Estimado amigo: He leído la carta que publica antes de anoche en su popular diario el Sr. D. Secundino Melón, y en la cual, con mejor deseo que acierto, propone dos fórmulas de solución para el conflicto monetario que tenemos encima hace años y que cada día se agrava más y más.

Por esta circunstancia es muy de aplaudir el buen deseo que manifiesta el señor Melón en su citada carta, y en el que fuera muy laudable se animasen todas aquellas personas que por su posición financiera están más interesadas en que el conflicto termine cuanto antes, con el menor quebranto posible.

Pero esto no quiere decir que las soluciones propuestas por aquel señor, sean á mi juicio, acertadas ni aceptables.

La primera tiene por base el canje de la moneda mexicana existente en el Tesoro por plata y bronce del cuño español. Esto, aparte del quebranto que produciría al fisco, equivale á cambiar chivas blancas por chivas negras, sin beneficio práctico. En años anteriores, cuando toda la moneda española (oro y plata) tenía el mismo valor, el canje de plata mexicana por plata española, era una solución. Hoy la plata española vale 18 á 20 por 100 menos que el oro

[163] *La Correspondencia de Puerto Rico.* 13 de febrero de 1893.

nacional, y nada adelantaremos con tener aquí aquella moneda como base de nuestras operaciones mercantiles. Los cambios permanecerán tan altos como lo están hoy en Madrid, donde valen las libras esterlinas sobre Londres pesetas 29'47, ó sea 19 por 100 premio.

La segunda solución es más favorable, si bien requeriría una alteración esencialísima en sus detalles. Un punto de dicha fórmula merece combatirse sin tregua; la admisión por el Tesoro de los pesos existentes en la Isla sin distinción de años. Esto equivaldría á que el Gobierno sancionase la comisión de un delito con perjuicio de la riqueza pública. Los pesos posteriores al 85 que hay en la Isla, sin cruzar, han entrado cometiéndose el delito de contrabando, y sus actuales tenedores, al recibirlos, sabían perfectamente que se hacían responsables de la pérdida de valor que para ellos significaba su aceptación. Han sido muy bondadosos *al recibirlos, ó los han admitido con descuento. El Estado, que representa al país, no puede hacerse solidario de la* bonhomie *de algunos ciudadanos, ó del agiotage de unos cuantos contrabandistas. El Estado si algún compromiso tiene, es exclusivamente con la moneda existente en 1885, única á que dio valor oficial, y no es justo ni honrado que los demás ciudadanos paguemos ahora el beneficio que se llevaron en las uñas los contrabandistas de plata mexicana. Así, pues, cualquiera pérdida que tengan los pesos nuevos, deben soportarla exclusivamente sus actuales poseedores. Ni más ni ménos.*

En ambas soluciones del señor Melón se habla de moneda española, *sin especificar si es oro ó plata. Este es otro punto muy importante; no puede hablarse indistamente de ambos metales como* una sola moneda, *teniendo un valor tan distinto. El premio oficial de 6 por 100 que se asignó al oro sobre la plata cuando ésta subió en 1889, es improcedente hoy, pues todo el mundo sabe que vale cuando ménos 18 por 100 sobre plata española.*

Se dice que además de las soluciones propuestas por el señor Melón, hay otro proyecto para cuya discusión se ha solicitado la convocación de una junta. Muy conveniente sería que, de existir tal proyecto, se diese al público, antes de la reunión. Hay una base esencialísima sobra la cual ha de descansar todo proyecto que aspire á ser viable. Tal és la pérdida real y positiva que ha sufrido ya la riqueza pública en todas sus manifestaciones, y de la cual no quieren convencerse los actuales poseedores de esa riqueza, ya esté constituída en monedas de plata, fincas, etc., etc. Mientras no nos resignemos á perder lo que en realidad tenemos ya perdido, y sigamos haciéndonos la ilusión de que tenemos un peso, cuando no tenemos más que 65 centavos, nada se adelantará en la solución del conflicto. Y urge resolverse pronto, porque dentro de seis meses, puede que esos 65 centavos no sean más que 50.

Marcial de Paz."[164]

"CUESTION MONETARIA

La Democracia de Ponce, en un bien escrito artículo, hace el honor de replicarme á algunos puntos de la carta que publiqué en este diario.

Dichos puntos son:

1º. Conveniencia ó inconveniencia del cange por oro.
2º. Legalización de pesos mejicanos posteriores á 1885, y
3º. Existencia del contrabando.

Sobre el primer extremo no quiere aducir el periódico ponceño nuevos argumentos, porque sería repetir los muchos que ha expuesto en anteriores artículos. Como éste es un punto

164 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312,exp. 16, fol. 3. *La Correspondencia de Puerto Rico.*

muy importante, quizás el principal de la cuestión monetaria, no cabe en el corto espacio de que puedo disponer hoy, cuánto pudiera aducir en refutación de aquellos argumentos. Basta, por el momento, repetir lo que está en la conciencia de toda persona enterada del precio que tiene la plata española en la misma Península. El cange de plata por plata no salva la situación. Daríamos nuestros mejicanos que, intrínecamente, y en todos los mercados extranjeros, valen 10 por 100 más que los pesos españoles, sin beneficio práctico de ninguna especie. Los cambios quedarían á 19 p.00 premio como están en España y con una moneda peor.

En cuanto al segundo punto ó sea la admisión de pesos posteriores á 1885, ya dije en mi carta anterior que el gobierno no puede admitirlos en sus cajas por ser contraria tal admisión al Decreto vigente sobre moneda. No fue la Intendencia como supone La Democracia quien dictó dicho Decreto; fue el Gobierno General á solicitud de todo el comercio reunido en la Fortaleza; y aprobada posteriormente la disposición por el Gobierno Supremo, tiene toda la fuerza de Ley, ó por lo menos de un Real Decreto, que no puede desvirtuar este Gobierno General. Gracias á ese Decreto no está inundada la isla de pesos mejicanos como está Santo Domingo, con cambios sobre Londres al 40 por ciento.

Los nuevo Aranceles, como lo antiguos no prohiben la introducción de plata mejicana. Tampoco la prohibe el Decreto vigente sobre moneda; cualquiera puede introducir plata mejicana por las Aduanas de la isla; el Estado se reserva solamente el derecho de marcarla, no de mutilarla, por la sencilla razón de que habiendo reconocido valor legal, como moneda española, á la introducida hasta 1885 en virtud de una autorización del mismo Gobierno, no ha querido reconocer aquel valor á la que se introduzca después. Si no fuera por esa marca, todos nos dedicaríamos á comprar aquí libras esterlinas al 23 por ciento y á venderlas en Santo Domingo al40, á cambio de la misma moneda con que las hubiéramos comprado aquí, realizando un beneficio de 17 por ciento.

Y entramos en el tercer punto. Se admira La Democracia de mi aplomo al hablar del contrabando, lo que supone un cargo para los empleados de Hacienda. No hay tal, colega; los empleados hacen lo que pueden por evitarlo, pero son impotentes para conseguirlo y el que hace lo que puede no está obligado á más.

Que existe el contrabando, lo prueban los constantes apresamientos de plata mejicana que se hacen en casi todos los puertos de la isla. No hace mucho fue apresado en esta Capital un lote de DIEZ MIL MEJICANOS, suponiéndose fuera ese pico una parte de la cantidad introducida ya. Pocos días después fueron apresados otros chivos en Mayagüez, y así sucesivamente. Pero aunque no existieran esos datos, existe el más elocuente de todos, la circulación en la isla de millares y aún millones de pesos mejicanos posteriores á 1885. Esa moneda se ha introducido después del Decreto de dicho año; no ha pasado por las Aduanas porque no está cruzada, luego ha entrado de contrabando. Pensar otra cosa sería caerse de un nido.

Marcial de Paz."[165]

El Gobernador Dabán en carta número 732, negociado 3º, fecha 4 de diciembre de 1893, le informó al Ministro de Ultramar sobre el conflicto monetario ocurrido con motivo de haberse rechazado por el Comercio los pesos mejicanos posteriores a 1885.

---

[165] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 16, fol. 3. *La Correspondencia de Puerto Rico.*

"Excmo. Sor.

Con motivo de haber determinado el alto comercio de Mayaguez á mediados del mes pasado no recibir los pesos mejicanos posteriores al año de 1885, el Alcalde de dicha Ciudad dio cuenta de ello a este Gobierno y al propio tiempo de que con la medida del Comercio pudiera alterarse el orden público.

Igual ejemplo siguió el Comercio de Ponce y se de otros pueblos de la Isla donde casi solo circulan para las transacciones comerciales y pagos de jornales, pesos posteriores de 1885 por un valor de cien centavos que eran recibidos sin incoveniente alguno, acordándose la admisión de aquellos por solo 75 centavos.

Ante estos acuerdos que pudieran ser ocasión de la alteración del orden público, este Gobierno se limitó a prevenir a los Alcaldes la mayor vigilancia y especial cuidado a fin de evitar perturbaciones prohibiendo todo exceso popular y las manifestaciones que se intentaran en son de protesta por la medida del Comercio.

Al propio tiempo se recomendó á los Alcaldes y especialmente a los de Mayaguez y Ponce hicieran conocer al Comercio las circunstancias especiales en que la Nacion se encontraba aconsejando el patriotismo la evitación de conflicto.

De los expuesto dí cuenta á V.E. telegrama de 21 del pasado mes.

En este estado, la cuestión monetaria, el Centro de Detallistas de Mayaguez, contando con el apoyo de la clase proletaria y perjudicados con la medida del alto comercio acordó verificar sus pagos en moneda anterior y posterior al 85 y de no admitirse cerrar sus establecimientos y su operación de todo pago. Este acuerdo fue en parte realizado no solo en dicha Ciudad si que tambien en varios pueblos de la Isla, abriendose dichos establecimientos, sin que por aquella determinación hubiera de lamentarse ningun suceso, pues para evitarlo se dieron las oportunas instrucciones.

En vista de estas circunstancias el Centro de Detallistas de Mayaguez con los de los pueblos limítrofes promovió una reunion con el alto comercio para venir á un acuerdo que harmonizara los intereses de unos y otros, evitando los perjuicios que ocasionaba la medida adoptada.

Y como no se tomara ninguno en definitiva por no haberse realizado la reunion por la diversidad de opiniones que en uno y en otro sentido se manifestaron y no resultando zanjadas las dificultades, dí cuenta á V.E. en cablegrama de 25 del pasado mes, interesando la resolucion de esta importante cuestion.

En conferencia telegráfica celebrada con el Alcalde de Mayaguez, este Gobierno hubo de manifestarse que veia con satisfacción la actitud pacíefica del pueblo y detallistas, aconsejando la conveniencia de reunir al alto comercio que determinó realizar la moneda posterior al 85 y hacerle presente que su proceder no es equitativo, puesto que habiendo circulado el mismo, el 20 de Novbre ppdo. la expresada moneda por cien centavos valor que venía rigiendo siempre, no tenia razon de ser su no admision al siguiente dia, pareciendo natural que la medida adoptada se verificara á semejanza de lo que se practica por el Gobierno ó un Banco que al tratar de alterar el valor ó la clase de la moneda, lo hacen previniendo al público con anticipacion, dando ademas un plazo bastante ámplio para realizarlo, con el fin de que sufra el menor quebranto posible.

Como ademas, el comercio por voluntad propia y contra las disposiciones del Gobierno habia fomentado y protegido la circulacion de la moneda posterior al 85, estaba desautorizado

para tomar acuerdo tan radicales rechazando aquellas, y que confiado en que se llegaría a un arreglo amistoso nada habia dicho este Gobierno, pero visto que no se realizaba y ante la posibilidad de producirse un conflicto, provocado por ellos, suyo será la responsabilidad y se les exigirá ante los tribunales. Que tuvieran en cuenta también la situación excepcional por que atraviesa la Nación y si era patriótico provocar conflictos en tales momentos por un asunto que se encontraba pendiente de la resolución del Gobierno Supremo, confiando que la acreditada sensatez y patriotismo del próspero comercio de Mayaguez ayudará á resolver este conflicto. Como consecuencia de esta excitación reuniose el comercio acordándose por el mismo tomar indistintamente la moneda mejicana, dejando a la resolución de este Gobierno el conflicto y á condición de que el comercio de Ponce hiciera lo propio.

En su vista, este Gobierno hubo de distinguir al Comercio de Ponce, por conducto del Alcalde la misma excitación que se hiciera á Mayaguez, viniendose en conocimiento de que el conflicto monetario en Ponce, fue resuelto pacíficamente conformándose el público con la admisión de los pesos, objeto del conflicto, por el valor de 80 centavos, y que se veria con disgusto la aceptación de aquellos por 100, habiendo el comercio aceptado el valor de 80, pagando la mayoria de él los jornales atrasados a cien centavos, pero que pudiera suceder que se creara de nuevo el conflicto por haber recojido el comercio los pesos posteriores al 85, que luego trataran de circular con agiotaje.

A consecuencia, pues de este acuerdo del Comercio de Ponce, y visto el cablegrama de V.E. de 28 de Novbre ppdo. este Gobierno manifestó al Alcalde de dicha Ciudad que la intervención que el mismo pudiera tener no era mas que oficiosa como no se faltara á la Ley: así como tambien, al de Mayaguez, al que se le hizo presente que la cuestion monetaria planteada es asunto comercial y no de Gobierno, debiendo limitarse única y exclusivamente la Autoridad a aconsejar, como lo ha hecho, para que la cuestion se resuelva entre los interesados pacífica y harmónicamente sin mezclarse oficialmente mas que para sostener el orden en el caso de alterarse, entregando á los Tribunales á los que dieren ocasión á ello y previniendo á ambos Alcaldes el cumplimiento de los decretos de este Gobierno de 27 de Novbre de 1884, prohibiendo la introduccion de monedas de plata agujereadas y el de 18 de Noviembre de 1885 dictando reglas acerca de la circulante y la que se introduzca.

Es de notar en esta cuestion, y acerca de ello me permito llamar la atencion de V.E., el propósito que se supone en el Comercio de que al realizar la moneda mejicana, del cuño posterior al 85, es para adquirirla luego y exportarlas para cangearla con la anterior al 86 é introducirla fraudulentamente en esta Isla, operación que creeen realizará en Santo Domingo é Isla próximas, según comunicaron á este gobierno el Capitan de la Guardia Civil de Mayaguez y los Alcaldes confidencialmente.

Con el fin de prever cualquier incidente que pudiera ocurrir y tambien con el objeto de buscar una solución práctica al conflicto monetario, que seguramente ha de ocasionar serios trastornos, sobre todo en los pueblos de la parte Oeste y Sur de la Isla donde no circula mas monedas que la del cuño posterior al 85, introducida fraudulentamente en las operaciones comerciales, creí de suma conveniencia reunir a la Junta de Autoridades para consultarla, como lo hice y sus juicios y opiniones podrá V.E. conocerlas por el acta que de lo discutido y tratado en ellos se levantó y apunto, por si cree V.E. pueden tenerse en cuenta algunos de las apreciaciones vertidas para la solucion que en su dia se ordene.

La circulación en Ponce de los pesos posteriores al 85 por un valor de 80 centavos, que está siendo admitido sin protestas, puede, de ser imitada por las demas poblaciones y sobre

todo, Mayaguez, que resulta la mas intransigente, llegan a ser un bien en lo sucesivo, en medio de la perturbación producida ahora, por facilitar en sumo grado la recogida de la legal cuando llegue á ordenarse el cange, porque se encontraría el Gobierno entonces con el problema resuelto, toda vez que, aprecio tan bajo, la introduccion fraudulenta no se afectará seguramente por ser nulos los beneficios, y entraría esta provincia en un periodo de normalidad monetaria de que nunca ha disfrutado. La conservación del orden público parece asegurada y á ello atiendo preferentemente hoy y no es de temerse perturbe a no existir confabulaciones y proyectos ocultos en las personas ó clases que dieron lugar á esta situación.

Dios G. á V.E. [abrvs.]

Pto Rico Diciembre 4 de 1893

Excmo Sor.

Daban"[166]

En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico á las diez de la mañana del dia treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, se reunieron en el Palacio de la Real Fortaleza, previa citación, bajo la Presidencia del Excmo. Sor. Gobernador General Don Antonio Daban, los Señores General 2º Cabo interino, Don Julio Alvarez Chacón; Excmo é Iltmo. Sor. Obispo de la Diócesis, Don Juan Antonio Puig; Excmo. Sor. Comandante principal de Marina, Don Patricio Montojo, Iltmos. Sres. Intendente general de Hacienda, Don Salvador Bayona; Presidente de la Audiencia Don Juan Francisco Ramoso; y Fiscal de la misma Don Antonio Ovando de Figueroa; que componen la Junta de Autoridades con arreglo al Real Decreto de 8 de Junio de 1878 sobre obligaciones y facultades de los Gobernadores Generales.

Constituida la Junta, el Excmo Sor. Presidente manifestó que los reunia para darles cuenta del estado de la cuestion monetaria.

"Que por consecuencias del Decreto de este Gobierno de Noviembre de 1885 que prohibió la introduccion y circulacion de toda moneda mejicana posterior al cuño del citado año, ya se mostró la resistencia de Mayaguez a entrar en lo dispuesto, según se vé por el telegrama unido al expediente y dirigido al Gobernador General por personalidades del alto comercio y Agricultura de aquella plaza que consideraban perjudicial á sus intereses la medida y á lo que se le contestó que no podía variarse por haber sido dictada de acuerdo con representantes del Comercio y Junta de Autoridades y ademas porque los intereses del Comercio de Mayaguez no son opuestos a los de la Capital en este punto concreto.

Que enterado desde que tomó posesion del Gobierno de la Isla de la situacion anómala que originaba la circulacion de moneda mejicana, pues mientras la Capital sujetandose á lo dispuesto admitía en sus contratos y transacciones mas moneda que la reconocida como legal por el Gobierno, en los Departamentos del Oeste y Sur de la Isla, reinaba la anarquía mas completa, pues el comercio y particulares no hacian uso mas que de la posterior al año 85, ó sea la ilegal, en sus operaciones, consideró de urgente necesidad se abriera, como se efectuó una información general para que oidas todas las opiniones y teniendo en cuenta todos los interes, se pudiera proponer al Ministerio una solucion que pusiese coto a tal situacion, determinacion que coincidió con la disposicion del Sor. Ministro de Ultramar, que por Real orden de 8 de Junio último prevenía lo propio; instruyendose un voluminoso expediente en el que aparecen todas las opiniones de las Juntas creadas al efecto, con representantes de la industria, comercio

[166] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 2.

y la agricultura; la Prensa; Consejo de Administracion; Intendencia general de Hacienda y Gobierno General para que el Gobierno de S.M. con perfecto conocimiento del asunto, pudiera ordenar el canje, y en el informe emitido por este Gobierno ya se indicaba al Sor. Ministro la casi seguridad de que se presentaría el conflicto actual cuyo origen aparece envuelto en el misterio, pues no hay razon ninguna para que el comercio rechace hoy lo que el mismo consideró bueno ayer, á no obtener un beneficio de 20 p % y expendió por todo su valor.

Esta situación fue provocada en una reunion de comerciantes de Mayaguez el dia 18 del corriente, en la que acordaron no admitir desde el siguiente dia por el valor que se le daba, ó sea cien centavos, los pesos mejicanos posteriores al año 85; haciendo enseguida causa comun los de Ponce y algunos de otros pueblos, entendiendose al efecto, y según las cartas de los alcaldes en el fondo de todo solo aparece el egoismo de aquella clase que buscaba el medio de recoger á bajo precio esa moneda para exportarla y cambiarla por la de cuño anterior al 86 en Santo Domingo y otras islas cercanas, introduciendo luego esta fraudulentamente y ponerla en circulacion como si fuera la legal.

Hubo un proyecto de manifestacion y cierre de tiendas por parte de los detallistas y pueblo perjudicado y que fueron evitados continuo y discrecion, no exenta de energia, por los Alcaldes de Mayaguez y Ponce que ajustaron su conducta á las instrucciones telegráficas que este Gobierno les dictó para sostenimiento del orden y el principio de Autoridad, habiendo dado cuenta de esta situacion al Excmo. Sor. Ministro del que se recibió respuesta en telegrama que se les á la reunion.

Si bien no se ha alterado el orden ni realizado ningun acto de resistencia, como el conflicto comercial está sin resolver, me permito preguntar á la Junta lo que se podría hacer o proponer en tales circunstancias: si convendria prohibir la introduccion de moneda mejicana: ó si resellan la existente anterior al 85, debiendo añadir para complementar de la exposicion de los hechos que voy apuntando, afin de que todo los Sres. presentes conozcan perfectamente el estado actual del asunto, que puede darse la posibilidad de que muchos pueblos se encuentren imposibilitados á pagar mas que en moneda anterior al 85, como ya indica el Alcalde de la Aguada en comunicación de 25 del actual, por no tener en circulacion mas que aquella; considerando ademas aportuno para que se conozca la base de mis increpaciones, al alto comercio, se dé lectura á la lectura á la comunicación del Capitan de la Guardia Civil de Mayagüez en que participa que el conflicto monetario subiste en el fondo por la mal fé de algunos comerciantes que propalaron entre la gente del pueblo la especie de que adquiririan á 80 centavos los pesos del cuño posterior al 85 solamente hasta el dia 12 del próximo mes y pasada esa fecha á ningun precio, siendo el objeto de esta operación mercantil exportarlos para comprar pesos anteriores al año 85 é introducirlos en la isla el clandestinamente, obteniendo de esta manera pingües ganancias.

Abierta discusion pidio la palabra el Excmo Sor. Comandante principal de Marina para preguntar al Iltmo. Sor. Intendente si ha diferencias entre el valor de la moneda de distintos años, y no habiendola, que pudiera señalarse una vez hecho el análisis igual valor á la anterior que á la posterior al 85.

Iltmo. Sor. Intendente. = Que en el análisis hecho no existe diferencias.

Iltmo. Sor. Fiscal. = Pregunta al Intendente si puede calcularse la cantidad de plata en circulacion de moneda posterior al 85, y la contesta que se calcula en tres o cuatro millones de pesos.

Iltmo Sor. Fiscal. = Que enterado de la respuesta, opinaba para conjurar el conflicto se podía proponer al Gobierno en la misma forma y con el mismo objeto que el 85 la circulacion por todo su valor de la moneda mejicana existente hoy en la Isla sin distincion de fechas y que para evitar nuevas introducciones de plata en la Isla se resellaselas existente y en lo sucesivo se persiguiese como defraudador á todo tenedor de moneda no resellada, decomisandola y haciendo de ella pasta y que la circulacion habia de limitarse unicamente a los departamentes donde existe el conflicto por ser los tenedores de esa plata.

Iltmo. Sor. Intendente. = Que en el asunto salen á la superficie intereses particulares y que hay mucha diferencia entre los que están dentro de lo legal y lo ilegal ó sea la libre circulacion de moneda posterior al 85. Que la cuestion no es la misma que entonces en que el Gobierno sancionó el valor legal de la moneda existente y solo faltó el resellarla en absoluto con lo que no se hubiera llegado á la actual situación, pues se hubiera evitado la introduccion fraudulenta que desde entonces se ha venido efectuando, admitiendose la tal moneda en todas la Isla excepto la Capital y no fue reconocida por el Gobierno.

Si hoy se diera el mismo valor á la moneda legal que á la otra, resultarian perjuicios verdaderos y no puede la Junta de Autoridades ni debia resolver ni tomar la iniciativa en el asunto, pues léjos de evitar el conflicto se aumentaria: que la cuestion era tan compleja que puede llegar el caso de que muchos pueblos comprendidos en la zona en que circula la moneda posterior al 85, no puedan recaudar sus arbitrios ni verificar pagos por no tener otra clase de moneda. Que la situacion no es del momento sino antigua y a pesar de ello sale á la superficie en un dia sin saberse por que causas.

Iltmo. Sor. Fiscal. = Insiste en sus opiniones sobre resello de la moneda sin distincion de años, situando fondos el Gobierno para hacer un canje inmediato y se consulte por telégrafo , en evitacion del conflicto de orden público, que se viene encima, pues no habiendo en las zonas de Mayaguez y Ponce en circulacion casi mas moneda que la posterior al 85 y no siendo esta admitida por el valor que le adjudicaba el público y comercio hasta el momento actual, sobrevendrá el cierre de tiendas, huelga y hambre general, como es consiguiente.

Sor. 2º. Cabo interino. = Que las opiniones del Brigadier de Marina y Fiscal difieren poco y que él se inclina á la primera como mas ámplia y definitiva sin que con ella crea que se lastimen los intereses del Estado, si como tiene entendido, teniendo la moneda mejicana mayor valor intrínseco que la nacional se obtiene beneficio en la reacuñacion cuando llegue el canje que se viene indicando en todos los presupuestos.

Iltmo Sor. Intendente. = Que el valor de la moneda no es el intrínseco y si la garantía del Estado á quien se presenta, y por lo tanto no se va á mirar el valor que tiene en el análisis sino al que se le asigna, proviniendo de aquí la diferencia de Legal á la reconocida hasta el año 85 y de ilegal á la posterior. Que con arreglo al arancel, contestando á observaciones que se le hicieron, sobre si podria prohibirse la introduccion de moneda, manisfestó con lectura del mismo, que puede introducirse legalmente por las Aduanas, como se viene verificando toda clase de moneda, pero resellando la mejicana al objeto de diferenciarla de toda la que tiene curso legal con arreglo al Decreto del 85 para que no circule como tal moneda; mas el comercio fraudulento no puede evitarse por completo, por mucho celo que se desplegue por todos los dependientes del ramo de Hacienda y de aquí la introduccion de gruesas sumas que puestos en circulacion en el Oeste y Sur de la Isla, ha traido la presente perturbacion.

Iltmo. Sor. Presidente de la Audiencia. = Empezó y manisfestando que la Ley es ley y según su entender, visto el telegrama del ministro, lo dispuesto hay que sostenerlo, teniendo todo

el mundo derecho á rechazar esa moneda. Que no considera equitativo se amplía la circulacion legal á los pesos posteriores al año 85 porque la Audiencia ha dictado sentencias en virtud de las cuales están sufriendo condena los introductores fraudulentes de esa clase de moneda y que ahora resultaría inmoral declarar legal lo que por aquellos fue materia de delito y pena.

Que la experiencia le ha demostrado que estos conflictos se resuelvan paulatinamente, por si mismo, por [ ] concesiones y conformidad de los dañificados que han obrado dentro de su libérrina voluntad corriendo las consecuencias de perjuicios y beneficios sin que puedan alegar ignorancia del derecho.

Excmo. Sor. Brigadier de Marina. = Rectifica manifestando que oidos los juicios emitidos, cree se debe proponer al Gobierno la pronta reacuñacion de la moneda mejicana circulante sustituyendola por la de cuño nacional español y que entre tanto, se indique la conveniencia de que se fije un valor prudencial y comun á la moneda mejicana anterior y posterior al año 85. Que mientras no determine nada la superioridad, debe mantenerse lo establecido sin consideracion ni diferencia alguna.

Iltmo. Sor. Fiscal. = Que le parese bien todo lo expuesto por el Sor. Presidente de la Audiencia, que no cabe duda respecto de la ilegalidad de toda moneda en circulacion posterior al año 85; pero atendiendose al texto legal, el conflicto está encima y no se resuelve, y para evitarlo, hay que tomar la solucion que él ha propuesto.

El Excmo. Sor. Gobernador Gral. = Que ha oido con mucho gusto las opiniones de todos y que estudiado los antecedentes, no encuentra fundamento para que habiendo circulado libremente entre el Comercio y particulares por todo su valor hasta ahora la moneda asunto de esta reunion, de la noche a la mañana, se niegue a recibirla los mismos que la han considerado buena, entregandola y recibiendola en toas sus transacciones hasta este momento.

Que él ha dado conocimiento al Gobierno, tanto de este conflicto, que habia previsto é insistido en la necesidad de un arreglo definitivo respecto á la cuestion monetaria, obrando en el Ministerio un la opinion de todos y que ha convocado á esta reunión con objeto de que conocida la opinion de los demás, no figurase solo la suya que podia estar equivocada y que su deseo es se venga á un acuerdo para proponer algo práctico al Gobierno.

Iltmo. Sor. Presidente de la Audiencia. = Que puede proponerse al Gobierno se reselle nuevamente toda la existente sin tener en cuenta el año.

Iltmo. Sor. Intendente. Que la situacion no viene de ahora, ignorando el fin que se han propuesto los promovedores de dias á esta parte, como dice bien el Excmo. Sor. Gobernador General y deben estudiarse los antecedentes por si averiguase el objeto que se proponen y que cree, de hacerse ahora volveria el conflicto muy agravado con lo propuesto, creyendo que pudiera resolverse solicitando del Gobierno que se le fijara un valor depreciandola á la moneda posterior al año 85, con lo que decretado el canje de la legal pudiera la ilegal venir tambien al canje por ese precio fijado, ya depreciado, y se evitarian en lo futuro los conflictos que forzosamente ha de sobrevenir, y el comercio, teniendo un valor legal asignado en sus transacciones podria no aceptarla libremente.

El Excmo. Sor Gobernador General. = Manifestó que como ha dicho antes el objeto era dar conocimiento á la Junta de Autoridades del estado de la cuestion por si hallaba algun medio concreto, y visto que hay que dejarlas á la exclusiva resolución de este por no tener la Junta facultades para modificar lo existente y en vista del telegrama del Ministro ordenando que se detenga a lo legislado, dio por terminado el acto quedando en dar cuenta al Gobierno de S.M.; de todo lo cual certifico. = Dabán. = Juan Antonio, Obispo de Puerto-Rico.= Salvador Bayona.

= Patricio Montojo. = Juan Francisco Ramos. = Antonio Mendo. = Julio Alvarez. = José García e la Concha.
Don José García de la Concha, Secretario del Gobierno General y de la Junta de Autoridades.
Certifico: que la precedente acta es copia fiel del original que obra en el libro correspondiente y que expido en V°B° del Excmo Sr. Gobernador General para remitir al Excmo Sr. Ministro de Ultramar, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3° del art.° 12 del Real Decreto sobre las facultades y obligaciones del Gobernador General de la Isla de Cuba, de 9 de Junio de 1878, hecho extensivo á esta Isla por el de 8 de Noviembre del citado año.
Puerto-Rico 14 de diciembre de 1893.
V°B° *José García de la lincha*
El Gobernador General
Daban"[167]

El Gobierno General de la Isla de Puerto-Rico hace público el siguiente decreto de 21 de diciembre de 1893, que va a ser un gran problema en el siguiente año.

Decreto.

"En vista de las consultas que han elevado á este Gobierno General varios Alcaldes de la Isla, respecto á la admisión en las cajas publicas de la moneda fraccionaria que se reselló por la Intendencia General de Hacienda en 1885 con aprobación de este Gobierno, autorizado por el de S.M. (Q.D.G.), y como se propuso por la Junta celebrada en 17 de Noviembre de 1884, en la que tuvieron representación, además de todas las clases de contribuyentes, la Intendencia, la Diputación Provinicial, el Ayuntamiento de esta Capital y la Prensa periódica.

Vengo en recordar á todos el estricto cumplimiento del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de 29 de Noviembre de 1884, y además en decretar lo siguiente:

1°. Las cajas del Tesoro de la Isla seguirán admitiendo y dando en pago dichas monedas agujereadas que tengan la marca oficial, hasta que se adopte el medio mas conveniente para retirarlas de la circulación.

2°. En caso de duda acerca de la marca oficial, los encargados de todas las Depositarias puden reclamar de la Tesorería algunas monedas que sirvan de comparación para distinguirlas de las que tengan sello falsificado.

3°. Los que se nieguen á la admisión de la moneda legal serán entregados á los Tribunales y castigados con sujeción á las Leyes.

4°. Tambien serán entregados por los Alcaldes á los Tribunales de justicia los que se dediquen á falsificar la marca oficial en cualquiera de las monedas agujereadas, cuyo valor alcance ó exceda de una peseta.

Las Autoridades de todas clases y sus delegados quedan encargados de la fiel observancia y cumplimiento de este Decreto.

Puerto-Rico 21 de diciembre de 1893.
Dabán."[168]

---

[167] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 3.
[168] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

Año 1894

A causa del conflicto ocurrido con la moneda de plata agujereada y resellada y la no admisión de ésta por los comerciantes, lo que produce alteración del orden público, se decreta sea canjeada por la de cuño nacional. Para afrontar la consiguiente escasez de moneda fraccionaria el gobernador solicita el envío de 120.000 pesos en monedas de bronce.

Telegrama. Recibido de Mayagüez- día 13 de febrero de 1894. El Alcalde de Mayagüez. *"Susúrrase para mañana nueva rebaja en pesos mejicanos nuevos, tendré al corriente á V.E. cuanto ocurra."*[169]

Gobernador General al Alcalde de Mayagüez. Febrero 14 de 1894.

"En vista de su telegrama de anoche, haga entender a Comercio ó á los que pedan promover conflictos en cuestión monetaria que sí por en causa y por seguir teniendo negociaciones ó agiotaje, dan lugar á algún desórden, serán inmediatamente y sin contemplación alguna sometida á los Tribunales. Prevenga al Juez de esta situación para que proceda, en su caso, con toda urgencia." Trasmitase. Fecho.[170]

Telegrama. Recibido de Mayagüez - día 14 de febrero de 1894. Alcalde de Mayagüez.

"Según anuncié á V.E. anoche, hoy circulan pesos mejicanos nuevos a 70 centavos sin que haya que lamentar ningun disgusto y no se nota agitación. Tendré en cuenta sus observaciones del telegrama."[171]

Telegrama. Recibido de Ponce – día 24 de febrero de 1894. El Alcalde de Ponce.

"Esta mañana hubo pequeña diferencia en la plaza del mercado por cuestión monetaria, sin incurrir alteración orden publico. Presente en dicho sitio ordené fueren denunciados varios comerciantes por rechazar moneda legal. Esta tarde publico bando conteniendo disposiciones vigentes sobre particular. Ocho noche celebrará reunión Círculo detallista para tratar asunto."[172]

El Administrador general de Comunicaciones, escribió una carta el 15 de febrero al Gobierno General de la Isla de Puerto Rico, y el secretario del Gobierno General, Angel Vasconi, hizo pública en la *Gaceta,* y es la cual cito a continuación:

"Excmo. Sr.:-El Representante de la Compañía West India & Panamá Telegraph C.º L.ª de Londres en esta Ciudad en carta oficial fecha de hoy, participa á esta Administración general que á consecuencia de la depresión de la moneda mexicana y subida en el cambio de giros sobre el extranjero, desde el 16 del actual se elevará al 45 por 100 el premio sobre el valor en oro americano de los despachos telegráficos que se paguen en moneda mexicana."[173]

---

[169] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[170] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[171] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[172] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[173] *Gaceta de Puerto Rico.* Año 1894. Sábado 24 de febrero. Número 24.

Por la crisis monetaria en Puerto Rico se publica mediante Circular de Hacienda en el Periódico Oficial del Gobierno lo siguiente:

"Teniendo conocimiento este Gobierno General de que se ha hecho en esta Isla introducción de alguna cantidad de moneda especial para las Islas Filipinas que no tiene curso legal en esta Provincia, á fin de evitar los perjuicios que pueda traer su circulación, y para que el público no pueda alegar ignorancia, se hace saber que dichas monedas son del tamaño y cuño igual respectivamente á las nacionales por valor de un escudo y una peseta, distinguiéndose de las peninsulares en que las filipinas en vez de tener grabado debajo del escudo diez reales ó un escudo, expresan 50 centavos de peso, y las pesetas en vez de expresar una peseta, 4 reales ó bien 40 céntimos de escudo dicen 20 centavos de peso, por ser el peso la unidad monetaria en aquellas Islas.

Lo que se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Febrero 26 de 1894. P.O., Andrés Gonzalez Muñoz."[174]

Telegrama. Recibido de Aguadilla - día 1º. de Marzo de 1894. Gobernador Gral. Ponce.

"Diez mañana manifestación tumultuosa obligaba cerrar tiendas cuestión moneda auxiliando autoridades fuimos agredidos con piedras y palos teniendo que hacer uso de los sables sin consecuencias disolviendo manifestación y deteniendo á tres individuos que llevaban la vos en la misma apareciendo á esta hora aparente tranquilidad."[175]

Telegrama. Recibido de Aguadilla – día 1º. de Marzo de 1894. Comandante Militar á Capitan Gral.

"A las diez manana hoy reuníase manifestación popular sin autorización obligando cerrar tiendas por cuestión moneda de acuerdo autoridad local fue disuelta por Guardia Civil Orden Publico y continuando en actitud no pacífica reuno voluntarios para sofocar enérgicamente cualquier nuevo intento."[176]

Capitán Gral. al Comandante Militar. Aguadilla. Recibido su telegrama relativo manifestación:

"Reuna voluntarios y con estos y Guardia Civil mantenga el orden á todo trance. Averiguese el causante del conflicto y sea quien sea entreguese al Juzgado como promovedor y trastorno publico. Si lo que no espero necesitase fuerza para mantener orden pídalas directamente á Comandante Militar Mayagüez á quien le prevengo las tenga dispuesta." Trasmitase. Fecho.[177]

Telegrama. Ponce Marzo 1º. de 1894. Gobernador Gral. al General 2º. Cabo. Con esta fecha dijo Comandante Militar Aguadilla:

"Recibido su telegrama relativo manifestación. Reuna voluntarios y con estos y Guardia Civil mantenga el orden á todo trance. Averiguese el causante del conflicto y sea quien sea entrentreguese al Juzgado cmo promovedor y trastorno público. Si lo que no espero necesitase fuerza para mantener orden pídala discretamente á Comandante militar Mayagüez le prevengo las tenga dispuestas." Trasmitase. Fecho.[178]

Telegrama. Recibido de Aguadilla – día 1º. de Marzo de 1894. Gobernador Gral. Comandante Militar.

---

[174] *Gaceta de Puerto Rico.* Año 1894. Martes 27 de febrero. Número 25
[175] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[176] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[177] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[178] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

"Tranquilidad aparente, tiendas continuan cerradas convocadas por Alcalde Ayuntamiento Almacenistas y detallistas terminó unión en este momento sin obtener acuerdo sobre aceptación moneda que resuelva conflicto. Remunere Autoridades para adoptar medidas que aseguren el orden publico y faciliten artículos primera necesidad, en prevención de que mañana continúe la actual situación."[179]

Telegrama. Recibido de Aguadilla – día 1°. de Marzo de 1894. Gobernador Gral. Ponce. El Alcalde de Aguadilla.

"Tiendas continuan cerradas reinando aparente tranquilidad, convocado bajo mi presidencia Ayuntamiento Almacenistas y detallistas para buscar solución que resuelva conflicto sobre admisión de moneda fraccionaria no habiendo podido llegar a un acuerdo satisfactorio. En previción de lo que pudiera suceder por este estado de cosa nos reunimos Autoridades para adoptar medios que garantizen el orden publico y no falte el mercado los articulos de primera necesidad."[180]

Guardia Civil 1er Jefe Comandancia de Puerto Rico.

Exmo. Sor.

"El Jefe de la Linea de Aguadilla, me participa por telégrafo, que á las diez de la mañana de hoy, hubo en aquella Villa una manifestación tumultuosa, obligando á cerrar tiendas por cuestión moneda, siendo agredida la fuerza, al auxiliar á las Autoridades, con piedras y palos; teniendo que hacer uso de los sables, sin consecuencias, disolviendo la manifestación, y deteniendo á tres individuos que llevaban la voz en la misma; apareciendo, á estas horas, aparente tranquilidad.

Tengo el honor de participarlo á V.E. para su superior conocimiento; significando, que he ordenado por telegrafo al Jefe de la linea de Aguadilla, que caso de considerarlo necesario, se encuentre la fuerza del Puerto de Añasco, y una pareja de cada uno de los limitrofes."

Dios gue. á V.E. [abrv.]

Puerto-Rico 1°. de Marzo de 1894.

Exmo Sor. El Teniente Coronel 1er. Jefe. R.A. El Comandante 2°. Jefe. Julio Bueno de la Vega. Exmo. Sor. Gobernador Gral. Puerto–Rico."[181]

Telegrama. Ponce, Marzo 1°. de 1894. Capitan Gral. al Comandante Militar Mayagüez.

"Con motivo trastornos orden publico – Aguadilla prevengo á Comandante Militar que en caso necesitar fuerzas para mantener orden la pida a [abrv.]. Al efecto sírvase tener preparada una compañía que en el caso de reclamar fuerza deberá enviar con toda urgencia y en tren especial." Trasmitase. Fecho.[182]

Telegrama. Ponce, Marzo 1°. de 1894. Gobernador Gral. al Alcalde de Aguadilla.

"Recibido su telegrama sobre manifestación publica, apruebo disolución y prevéngole que sin contemplación proceda mayor energía, entregando juzgado causantes desórden publico

---

[179] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[180] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[181] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[182] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

y del conflicto. No autorice ni permita manifestación alguna por ningun concepto y caso de alterarse nuevamente el orden obre de acuerdo con Comandante Militar y Guardia Civil á cuyo efecto pongo á su disposicón fuerza necesaria. Deme cuenta de lo que ocurra." Trasmitase. Fecho.[183]

Guardia Civil sección Linea de Aguadilla. Comandancia de Ponce.
Exmo. Sor.

"Proximamente á las diez de la mañana del día de ayer, un gran vocerío, llamó mi atención, estando en mi casa habitación, é informandome de las causas, se me dijo era debido, a una gran reunión de hombres que había en la plaza de esta Villa; estando preparándome para salir á la calle se presentó en mi casa el Sor. Alcalde, interesando auxilio, para contener una manifestación, tumultuosa la que se había organizado sin conocimiento ni autorización de dicha Autoridad: á los pocos momentos se me presentó la pareja compuesta del Cabo Jorge Fauste Cristobal y Guardia segundo José Martín Sanchez que venian á darme cuenta de lo que ocurría, con cuya pareja acompané al Sor. Alcalde.

A los pocos pasos de la casa que habito nos encontramos con un grupo de mas de doscientas personas, llevando una de las primeras una bandera Nacional, intimadas por la autoridad á que se disolvieran y manifestaran sus deseos, contestaron con voces descompuestas, levantando algunos palos y arrojando piedras, á lo que dicha autoridad me ordenó disolviera la manifestación, lo que no pude conseguir con la palabra, he hice uno de los sables, logrando imponerme y que la dicha manifestación se disolviese, sin que el uso de las armas, trajera consecuencia alguna desagradable y sin que se haya vuelto a reunir debido sin duda á la actitud que vió el pueblo se tomó.

La causa de la manifestación parece tener por base, la dificultad de la admisión de la moneda fraccionaria por parte de los almacenistas y detallistas, los que reunidos por la autoridad local en unión del Ayuntamiento para tomar acuerdo que conjurase el conflicto, lo que no llegó á efectuarse, por no poder conseguir llegaran á un acuerdo unánime:

De todo lo cual me honro en dar cuenta á V.E. por telégrafo en el día de ayer.

En vista del desacuerdo de almacenistas y detallistas se reunieron autoridades para tomar medidas de previsión de lo que hoy pudiera suceder estando dispuestas á hacer remesa de pan de Mayagüez y á poner á la venta artículos de primera necesidad que galantemente pusieron á su disposición los almacenistas S.S. Silva y Valle, ofreciéndose con cuanto tienen en sus almacenes, lo que no fue necesario, toda vez que dichos S.S. por la fuerza, estaban dispuestos á abrir sus establecimientos y varios panaderos á suministrar el pan necesario, como por todos se ha efectuado, continuando las tiendas cerradas y reinando tranquilidad á la llegada del Sor. Comandante Don Roman Araez y Ferrando que ha tomado el mando de la fuerza del Cuerpo.

Al disolver la manifestación fueron detenidos por el que suscribe y pareja á sus ordenes los paisanos Agapito Valentín que llevaba la bandera, Santiago Acebedo y Jorge Galopín que llevaban la voz é iban al frente de la manifestación y mas tarde por el que suscribe el paisano Fernando Meilan que en un grupo de diez ó doce individuos, dirijía la voz, amenazando al dueño del establecimiento que abriere, con destruirle, toda la existencia que tuviera cuyos cuatro individuos fueron puestos á disposición de la Autoridad Judicial.

---

[183] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

Lo que tengo el honor de participar á la respetable autoridad de V.E. para su superior conocimiento, como ampliación de mis telegramas de ayer y en cumplimiento de mi deber."

Dios gue. Á V.E. [abrv.] Aguadilla 2 de Marzo de 1894. Exmo. Sor. El Teniente José Sanchez Perez.

Exmo. Sor. Gobernador Gral. de esta Isla. Capital.

Ayuntamiento de la Leal Villa de Aguadilla.

Exmo. Sor.

"Cumple á mi deber referir á V.E. detalladamente los sucesos ocurridos en esta Villa, á las diez de la mañana del día primero del corriente, y paso á efectuarlo de la manera siguiente.

Como unos diez minutos antes de la hora referida encontrándome en la Alcaldía ocupado en despachar algunos asuntos, se oyeron voces y cierres de puertas en algunas casas de las calles adyacentes á la plaza, y desconociendo que causa motivaba aquel trastorno en el órden público, me eché á la calle, dirigiéndome seguidamente á la casa habitación del Sor. Teniente de la guardia Civil, Don José Sanchez Perez, y despues de referirle lo que había ocurrido le indiqué la necesidad de que me acompañara, para salir á prevenir y cortar mayores proporciones en la alteración del órden público.

Momentos despues de mí llegada á la casa del referido Sor. Teniente de la Guardia Civil, se presentaron en ella el Cabo y un guardia de la misma fuerza del puesto de esta Villa, participándole que en las calles había una manifestación de numerosas personas, que con una bandera nacional, venía del Tamarindo, barrio Norte de esta población, recorriendo las calles hasta llegar á la plaza principal, obligando á los dueños de todos los establecimientos mercantiles á cerrar sus puertas.

Dispuesto desde luego el Sor. Teniente de la Guardia Civil á prestarme todos los auxilios necesarios para asegurar el órden público, salimos de su casa acompañado del Cabo y guardia ántes referido, y á pocos pasos de aquella, en la calle del Progreso donde está situada, dimos frente á la manifestación compuesta de numerosas personas del pueblo, que en sentido contrario al nuestro venía por la esperada calle, con una bandera nacional, que al frente de todos traía un individuo llamado Agapito Valentín.

Intimados por mí á que se disolvieran y manifestaran cuales eras sus deseos, contestaronme á grandes y confusas voces que se obligare al comercio á que admitiera toda clase de la moneda circulante, y como les indicara nuevamente la necesidad de que se retiraran con tanta más razón cuanto que no habían cumplido la ley poniendo en mi conocimiento, con la anticipación necesaria la salida de la manifestación, no solo no atendieron era prudente indicación, sino que gritaron adelante.

En vista de tal actitud, requerí al Sor. Teniente de la Guardia Civil á fin de que no consistiera la manifestación, y como a pesar de las razones que se exponían á los manifestantes y á la moderada conducta empleada tanto por mí como por dicho Teniente, no se retiraban, y fueron lanzadas algunas piedras, sin saberse quien las tirara, el mencionado Teniente con la pareja que nos acompañaba se vieron en la necesidad, para hacer frente á las numerosas personas para hacer frente á las numerosas personas que constituian la manifestación á hacer uso de los sables, consiguiéndose así la disolución de aquella, sin que el empleo de las armas por la Guardia Civil, produjera ninguna herida. Los individuos que fueron detenidos, uno de ellos el que portaba la bandera, se pusieron á disposición de Sor. Juez de Instrucción del partido, quien entiende en la averiguación de los hechos.

Debo tambien hacer especial mención de la concurrencia del Sor. Comandante Militar Don Fructuoso Martínez y Martínez, en el sitio donde se hizo frente á la manifestación, cuyo cumplido caballero con la sensatez y cordura que le distinguen, pero á la vez con la energía necesaria, prestó su valiosa intervención para lograrse el disolver la manifestación, cuya autoridad militar tomó despues las disposiciones peculiares de un cargo y que estimó necesarias para estar prevenido si otros acontecimientos pudieran haber alterado de nuevo el orden público y fuera necesario el empleo de la fuerza armada.

La guardia de Orden público y la policía municipal tambien prestó los auxilios necesarios para disolver la manifestación y establecer el órden interrumpido en las calles.

Los Sres. Teniente Coronel de Voluntarios Don. José Diaz Cartaya, Comandante Don Vicente Calvente Quiñones, Capitán Don Sebastián Rivas Moré y Teniente Don Antonio Bernat, del mismo cuerpo de Voluntarios, fueron llamados por el Sor. Comandante Militar del Departamento, que permanecieron á sus órdenes.

Pasados estos primeros momentos y restablecido el órden me ocupé de tomar otras determinaciones tendentes á que no faltare á los vecinos la adquisición de los artículos de primera necesidad para la alimentación por el cierre de las tiendas, y convoqué el Ayuntamiento y Comerciantes capitalistas y almacenistas, quienes desde luego me ofrecieron facilitar los efectos que fueran necesarios y auxiliar en todo lo necesario á las Autoridades.

En cuanto á la fijación del valor á la moneda circulante no legal se hicieron diferentes proposiciones por el alto comercio para recibirlas, hasta que por fin, habiendo reunido en la noche de ayer á los comerciantes detallistas, pudo establecerse un acuerdo sobre la forma de admisión de la moneda, que dio por resultado el abrirse todos los establecimientos que estaban cerrados; pero aún se está pendiente de que sean enviadas las monedas pedidas á la Intendencia de Hcda. que han de servir de comparación para poder distinguir el resello legítimo del que no lo es, cuya clase de moneda fraccionaria, es de la que existe más cantidad en circulación y que se distribuye tambien mas entre la clase pobre.

Ayer por la mañana se presentó en esta Villa el Sor. Comandante de la Guardia Civil Don Ramón Araez, el que despues de adquirir los datos é informes que estimó oportunos, y que le fueron comunicados por el Sor. Comandante Militar, por mí y por el Teniente de la Guardia Civil, dirigió un telegrama a V.E. comunicandole el estado que encontró las cosas.

Creo haber cumplido todos los deberes de mi competencia, atendiendo especialmente al restablecimiento del orden, por un momento interrumpido, y V.E. con la justicia é imparcialidad que le distinguen juzgará y formará el concepto que merezca mí conducta."

Dios gue. á V.E. [abrv.].
Aguadilla Marzo 3 de 1894. Exmo. Sor. Ramón E. Martínez.
Exmo Sor. Gobernador Gral. de esta Provincia.[184]

Telegrama. Recibido de Aguadilla día 1º. de Marzo de 1894. El jefe de línea Aguadilla al Capitán Gral.

"Continua tranquilidad aparente y tiendas cerradas, autoridad local reunió Ayuntamiento Almacenistas y detallistas para buscar acuerdo que conjure conflicto, sin resultado, remunere Autoridades para asegurar mañana del orden público y para que no falten los artículos de primera necesidad, concentro dos parejas del puesto de Rincón y los cinco

[184] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

guardias que del puerto de la Mona se hallan en Mayagüez que vendrán en el tren de mañana no haciéndolo de los puertos mas próximos por tenerse noticia pueda recurrir en los pueblos lo que en este."[185]

Telegrama. Recibido de Aguadilla – día 2 de marzo de 1894. El Alcalde Aguadilla.

"Reina tranquilidad, establecimientos mercantiles cerrados por no poder conocer el resello legítimo de monedas fraccionarias. Se han pedido á Intendencia monedas que sirvan de comparación para poder resolver. Darse orden á la Intendencia para que remita inmediatamente las monedas."[186]

Telegrama. Recibido de Mayagüez. Día 2 de Marzo de 1894. El Comandante Militar.

"Recibido telegrama de V.E. de hoy, queda preparada una compañía para salir inmediatamente, si Comandante Militar de Aguadilla pide fuerzas."[187]

Telegrama. Día 2 de Marzo de 1894. Gobernador Gral. al Alcalde Aguadilla.

"Reina tranquilidad establecimiento mercantiles continuan cerrados por que comerciantes no pueden recibir monedas fraccionarias por nó conocerse el resello legítimo. Se han pedido á Intendencia monedas que sirvan de comparación convoco Ayuntamiento para tratar de establecer un punto de venta aríCulos de primera necesidad."[188]

Gobernador Gral. al Alcalde de Aguadilla y Comandante Militar. Guayama - Marzo 2 de 1894.

"Si algun comerciante se niega á recibir moneda legítima con pretextos frívolos, entreguesele al juzgado para que se le aplique la pena establecida por la Ley como lo han realizado yá en otras partes." Trasmitase. Fecho.[189]

Telegrama. Recibido de Ponce – día 2 de Marzo de 1894. Gobernador Gral. Aguadilla al Comandante Guardia Civil.

"Llegado á este y enterado novedades encuentro tiendas cerradas por ignorar comerciantes cuales son las monedas por el Gobierno de esta Isla como legítimas por su resello pedido ayer telgráficamente mostruario á Intendencia por Admon. Aduana valiosa intervención de V.E. es conveniente para que prontamente en esta el mostruario solicitado. Se convoca Ayuntamiento por su presidente para ver de acordar establecimiento de artículo de primera necesidad. Con esto y en precencia de las monedas solicitada es de creer con fundamento que dará terminado el conflicto, que advierte, según opinión máxima de Autoridades todas, reina completa tranquilidad. Sor. Comandante militar y autoridades locales presente, estan conformes con las anteriores observaciones."[190]

Telegrama. Día 2 de Marzo de 1894. Capitán Gral al Comandante Militar.

"Completa tranquilidad á pesar de seguir cerradas conforme con telegrama detallado de Comandante Araez."[191]

Telegrama. Recibido de Ponce – día 2 de Marzo de 1894. Capitan Gral. 2º. Cabo.

---

185 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
186 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
187 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
188 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
189 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
190 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
191 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

"El Comandante Militar Aguadilla me dice tranquilidad completa a pesar de seguir tiendas cerradas. Convocarse Ayuntamiento para instalar tiendas si lo acuerda así con el fin de proveer localidad artículos primera necesidad."[192]

Telegrama. Recibido de Aguadilla – día 2 de Marzo de 1894. Alcalde Aguadilla al Gobernador Gral.

"Orden publico satisfactorio. Reunidos bajo mi presidencia comerciantes detallistas han ofrecido de una manera formal y terminante abrir mañana establecimientos. Urge recibirse las monedas reselladas para la comprobación de las legítimas cuyo recibo es obligatorio."[193]

Telegrama. Recibido de Aguadilla – día 2 de Marzo de 1894. Comandante Militar á Capitan Gral. Guayama y 2º. Cabo Capital.

"Terminado conflicto monetario en convocatoria Alcalde á detallistas prometieron estos abrir tiendas mañana habiéndolo yá efectuado ya varias esta noche con satisfacción pueblo tranquilidad completa."[194]

Telegrama. Recibido de Aguadilla – día 3 de marzo de 1894. Alcalde de Aguadilla.

"Abiertos todos los establecimientos mercantiles. Tranquilidad completa todo en su estado normal."[195]

Telegrama. Recibido de Arroyo – día 3 de Marzo de 1894. Alcalde Aguadilla al Gobernador Gral.

"Abiertos todos los establecimientos mercantiles, tranquilidad completa, -Todo en estado normal."[196]

Telegrama. Recibido de Arroyo – día 3 de Marzo de 1894. Comandante Militar á Capitan Gral.

"Completa tranquilidad, tiendas abiertas en general habiendo vuelto todo á su estado normal."[197]

Telegrama. Recibido de Humacao – día 4 de marzo de 1894. Al Exmo. Sor. Gobernador Gral. y 1er. Jefe de la Guardia Civil. El Comandante Guardia Civil.

"Anoche abrieron para despachar algunas tiendas y hoy todas. Reina completa tranquilidad."[198]

Alcaldía Municipal de Vega-alta.

Exmo. Sor.

"La cuestión moneda pudo en el día de hoy pudo presentar un grave conflicto en este pueblo. Infinidad de braceros y campecinos, agrupados en tres ó cuatro casas de comercio y en la calle los que en ellas no cabían, trataban de proveerse de efectos con moneda en su totalidad agujereada ó no resellada y cuya admisión se les negaba por la mayor parte del comercio. Afortunadamente he podido conjurarlo por hoy, consiguiendo la admisión y cange por los mismos comerciantes que la habían dado ó pagado aquella, y la apertura de la tiendas que por tal concepto al parecer, habían sido cerradas.

---

192 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
193 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
194 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
195 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
196 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
197 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
198 Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

La confución de la mayor parte de la resellada, difícil de identificar y la aglomeración de moneda sin resellar y de fecha posterior al 85 hacen el general malestar que advierte, por la depreciación que sufre á cada paso y en cada pueblo.

Lo que creo de mi deber poner en el superior conocimiento de V.E.

Dios guarde á V.E. [ ]. Vega-alta Marzo 4 de 1894. Exmo. Sor. Mariano Mediavilla."[199] *Exmo. Sor. Gobernador Gral. de la Isla de Puerto-Rico.*

Alcaldía Municipal de Isabela.

Exmo. Sor.:

"Respetuosamente tengo el honor de comunicar á V.E. que en la noche de ayer se ha intentado en esta localidad una "manifestación popular" respecto a la cuestión monetaria; mas la oportuna intervención de la Guardia Civil, y Municipal hizo desde luego dispersarse á los manifestantes sin que tuviera esta Alcaldía que tomar ninguna medida extraordinaria para sostener el orden, que continua inalterable. El origen del conflicto es la moneda fraccionaria y en parte podría cortarse si estuviese esta Alcaldía en condiciones de cumplimentar estrictamente la circular de V.E. de fecha de 21 de diciembre último, condiciones de que carece por no haber podido adquirir monedas tipo á pesar de haber solicitado y tener depositado el importe de dos colecciones en la Tesorería Central quien por sus muchas ocupaciones no ha podido entregarla á un comisionado que al efecto pasó á esa Capital no por impedirselo la legislación del Ramo ha podido remitirlas por el correo.

En vista de la anómala situación de la localidad esta Alcaldía se permite rogar respetuosamente á V.E. que si lo estima procedente reviva disponer lo oportuno á fin de que prescindiéndose en bien general por esta vez del Título 12º. Cap.º 19 de la Ordenanza general de correo sean remitidas á esta Alcaldía las dos colecciones de monedas tipos cuyo importe tiene depositado en la Tesorería Central.

Dios guarde a V.E. [ ]

Isabela Marzo 7 1894. Exmo Sor. Joaquin de Alarcón."

Exmo. Sor. Gobernador Gral. de esta Isla de Puerto-Rico[200].

Telegrama. Recibido de Mayagüez día 8 de marzo de 1894. Alcalde de Mayagüez. *"Hasta ahora difíciles eran transacciones con medios pesos y pesetas, hoy son imposibles por no circular otra moneda y ver tal la abundancia de la de resello evidentemente falso y dificultoso, que se vé esta Alcaldía asediada por infinitas quejas á que dá lugar la confusión que reina y consiguientes altercados.*

Temo pueda producirse general general conflicto que imposible evitarse legalmente tenga que reprimirse y castigar gubernativamente si compromete orden publico. Verdaderamente angustiosa es condición actual de este vecindario y casi imposible exigir mayor suma paciencia. Suplico á V.E. diga si hay siquiera remota esperanza mitigue actual y como nunca aflictiva crisis monetaria." [201]

Marzo 9 de 1894. Gobernador General al Alcalde de Mayagüez. Recibido telegrama. *"Gobierno supremo conoce estado monetario y conflictos que ocasiona la fraccionaria. Espero*

---

[199] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[200] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[201] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

que como siempre su prudencia y tacto evitara cualquier perturbación que recomiendo impida enérgicamente." Trasmitase. Fecho.[202]

Gobernador General de Puerto Rico. Al Ministro de Ultramar. Madrid. Marzo 9 de 1894.

"Escasez moneda fraccionaria legal dificulta transacciones y origina conflicto orden publico. Ruego V.E. diga si podrá remitirse moneda fraccionaria cuño nacional plata y cobre." Trasmitase. Fecho.[203]

"10 de Marzo de 1894. 3 ½ tarde. Secretario Gobierno saluda al Sor. Pons, y que recibido su telegrama viene por órden del Sor. Gobernador Gral. á manifestarle que ha hecho y viene haciendo cuanto está en sus facultades para dar solución á la cuestión monetaria. No ignora V. que en el Ministerio existen cuantos datos y noticias puedan ser necesarias para tomar una determinación y que fueron enviados por el General Dabán con notable previsión mucho antes de que pudiera corregirse la actual situación. Ayer mismo dirigió el Gobernador General por la mañana una nueva excitación por cable al Ministro, pero, como habrá V. sabido por la prensa y visto en la Gaceta el Ministerio presentó la dimisión y por lo tanto hasta que se constituya el nuevo y que el nombrado para Ultramar se haga cargo y entere de los asuntos de su departamento no es posible resolución ninguna. En tales circunstancias no cabe más que cumplir las Autoridades con su deber, dominando, si llega á presentarse el conflicto, con energía y tacto.

Si llegara á ocurrir alteración de orden público que considere no puede dominar por entrañar gravedad debe asumir el mando el Comandante Militar.

Nada mas tengo que comunicarle y espero su contestación.

Alcalde.

Desde que se presentó el conflicto en la forma de que dí cuenta oportunamente fui remitiendo los casos que no pude por la persuación términa al juzgado; este lo resolvió insultando á los infractores de las Leyes. Posteriormente y generalizado el conflicto hé recibido comisiones del Centro de detallistas y hé logrado llevar á su ánimo el convencimiento de que la espera de las atribuciones gubernativas estaba limitada á exigir solamente la estricta observancia de las prescripciones legales todas y á todo trance, prometiendo todo mí apoyo á él que con justicia lo reclamase y recomendando la mayor prudencia y resignación que han observado todos sin excepción hasta hoy. Mas entiendo de mi deber adelantarme al conflicto serio que sobrevendrá en el día de mañana tal vez á mas tardar á consecuencia de la conducta que se han trasado el Banco y alto comercio donde van a sucumbir en definitiva el restante comercio y población.

Reunido hoy el consejo del Banco acordó rechazar toda moneda resellada si bien arguyendo en cada una ser falso el resello, igual conducta sigue el alto comercio y si á esto se une que la misma aduana no observa un criterio fijo y la moneda que un empleado estima buena el otro la juzga mala y que el dinero que han dado por la mañana se han negado á recibirlo por

---

[202] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[203] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

la tarde, resulta evidentemente imposible el que se pueda contener ya más al bajo comercio y al pobre pueblo poseidos del pánico mas espantoso. Indudablemente que mis atribuciones y deberes están perfectamente definidos y me atendré según las indicaciones que V.S. me hace á ellas estrictamente; pero triste y muy duro se há de hacer cuando una desesperación tan justificada como en el caso presente domine al pueblo que con el fruto de sus sudores no pueda comprar el pan, reprimirlo y castigarlo gubernativamente imposibilitado de poderle hacer justicia legalmente.

Continuas conferencias hé llevado á cabo con el Sor. Juez de Instrucción el cual animado tambien de los mejores deseos a pesar de la impotencia resultante de la índole del conflicto vigila atentamente la ocasión en la que sin contemplaciones y sin considerar el que caiga pueda cumplir su deber. Creo haber llevado el encargo que en un principio V.S. me ha hecho y para terminar atrévome á proponerle por si juzga conveniente elevarlo al Sor. Gobernador Gral. un medio que creo que hoy mas que nunca por el cambio de Ministerio és el único que remediaría el conflicto, y es disponer que por la Intendencia se cambie todas las monedas reselladas legítimas por pesos ó monedas fraccionarias sin resellar, con lo cual, si bien dificultadas no resultarían como hoy imposible las transacciones, nada mas se me ocurre y aguardo sus órdenes.

Secretario.

Tendré mucho gusto en comunicar á S.E. el resultado de la conferencia con sus impresiones, y no duden V.S. que irá en la solución del asunto hasta donde se lo permitan sus atribuciones, pues no ha dejado de comunicar oficial y particularmente al Ministro cuanto ocurre desde que se presentaron las primeras dificultades sobre moneda, pero estando la solución en manos del Ministerio no puéde ordenar mas que el cumplimiento de lo legalmente establecido, que alcanza á todos. Creo que si en ese Ayuntamiento existen las monedas tipo que se indicaron para comprobación en la última circular del Gobierno pudiera obligarse al Banco y alto comercio la admisión de las que resultan buenas, y rechazan arbitrariamente y así se evitaría el abuso de que dá cuenta. Si no tienen esas monedas deben pedirlas á Intendencia, que las remitirá. El Gobernador Gral. está satisfecho del comportamiento de autoridades todas de Mayagüez y confía que con celo y prestigio, evitarán cualquier perturbación mientras recae solución. Nada mas tengo que decirle y sí solo despedirme de usted afectuosamente.

Alcalde – que se retiró á la Alcaldía mientras duró la interrupción de la linea dejo dicho. La proposición que he hecho á exclusivamente mía y le agradecería infinito me comunicase á la mayor brevedad si es ó no tomada en cuenta pues el conflicto ademas de amenazador se presenta inmediato. Que la recogida de monedas resellada está en estudio desde regreso Gobernador Gral. y tal vez en semana próxima se tome algun acuerdo."[204]

Telegrama. Recibido de Mayagüez – día 13 de Marzo de 1894. Alcalde de Mayagüez.

"Esta noche bajo mi presidencia reunianse representacion ramos y gremios que lo han solicitado para acordar sobre la crisis monetaria. Sabado. Pude obtener suspendieran detallistas acuerdo cerrar tiendas y manifestaciones hasta poder llegar resolución V.E. Hoy espira plazo que me concedieron y el cierre será tal vez acuerdo inevitable en todos

[204] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

establecimientos pues toda pequeña transacción es motivo altercado por no haber otra moneda en circulación que pesetas reselladas. Resultado junta dare esta misma noche cuenta á V.E."[205]

Telegrama. Recibido de Mayagüez - día 13 de marzo de 1894. Alcalde de Mayagüez.

"La reunión de esta noche seria, numerosa comedida y respetuosa ha dado por resultado final el nombrar una comisión respetable que suplique mañana á V.E por telégrafo, se sirva ordenar á la Intendencia recoja y sustituya inmediatamente la moneda resellada, como unico medio de salvación en el grave actual conflicto monetario."[206]

El secretario del Gobierno Gral. de la Isla de Puerto Rico. R.L.M. al Sor. Gobernador del Banco Español y tiene el gusto de manifestarle por encargo de S.E el Sor. Gobernador Gral. que la conferencia que había de celebrar hoy á las tres de la tarde se transfiere para mañana miércoles 14 á la misma hora por encontrarse ocupado con el despacho del correo. Don José García de la Concha se complace con este motivo en reiterar al Sor Don Luis García Alonso el testimonio de su más distinguida consideración.

Fecho. Puerto Rico 13 de Marzo de 1894.

Telegrama. Recibido de Mayagüez - día 14 de marzo de 1894. Alcalde Mayagüez.

"En la reunión de anoche congregados todos los gremios bajo mi presidencia se acordó nombrar en Comisión á los Sres. Juan Blanes, J. Martínez, Monge y al que suscribe para proponer á V.E. el medio de conjurar conflicto monetario. Dignese V.E. manifestarme á que horas debo citar á dichos Sres. para ir á la Estación telegráfica con dicho objeto sí á bien lo tiene."[207]

Telegrama. Recibido de Mayagüez - día 14 de marzo de 1894. Alcalde Cabo Rojo.

"Suplico urgente resolución puesto que comercio de aquí no las recibes por qué el de Mayagüez no quiere admitirsela en pago de lo que estoy convencido, por haberlo presenciado. Manifestándome que si los obligo á ello se verán en el forzoso caso de cerrar sus establecimientos."[208]

Gobernador Gral. al Alcalde de Mayagüez. 14 de Marzo de 1894.

"Hoja suelta que me remite, prohibiendo ademas su circulación, es penable por excitar á la rebelión, procediendo la denuncia de oficio al Fiscal efectos de Ley."[209]

Gobernador Gral. al Presidente de la Audiencia de Mayagüez. 14 Marzo de 1894.

"Alcalde prohibió circulación hoja suelta Anarquía monetaria y la creo posible por excitar rebelión. Le encargo la denuncia de oficio para que Tribunales conozcan en el asunto y se proceda con arreglo á la Ley."[210]

Secretario Gobierno Gral. al Alcalde de Mayagüez. Marzo 14 de 1894.

"Gobernador Gral. está en este momento en su despacho en conferencia para dar solución á conflicto moneda fraccionaria resellada. Sabe tiene perfecto conocimiento asunto, iniciativas propias y no necesita estímulos. Por telegrama que le dirigí el sabado, tiene V. noticia de que en esta Aduana trataría S.E. ese asunto y de que recaería alguna resolución que deben aguardar

---

[205] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[206] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[207] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[208] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[209] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[210] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

tranquilos los Sres. que componen la Junta nombrada por los gremios – Terminada reunión se consulta cable Ministerio el acuerdo tomado." Trasmitase. Fecho.[211]

En Mayaguez se publica un edicto subversivo titulado *Anarquía Monetaria*, criticando la situación monetaria la cual fue prohibida su circulación por el Gobierno y el cual cito:

ANARQUÍA MONETARIA

"No os asusteis amados lectores: No se trata ahora de Ravachol, de Pallas, ni de otros tantos fanáticos á quienes ha dado la hamorada de lanzar bombas de dinamita sobre el suelo de la rapaz Europa con la idea de destruir la sociedad, y todo lo existente.

Aquí creemos que nadie ha pensado en eso, porque aquí no tiene razón de ser. En Puerto-Rico, el que más y el que menos vive........... Dios sabe como, pero vive.

No existen en Puerto Rico Ravacholes que lancen bombas de dinamita para destruir la Sociedad; pero existe otra clase de anarquistas, más terrible todavía. Los esplotadores del pueblo soberano......

Tal es la idea que no sugiere la situación horrible porque atraviesa Mayagüez con el estado de anarquia monetaria en que se encuentra actualmente.

Aquí cada individuo se cree un legislador, y da el precio que quiere a su moneda. Y el obrero que el dia anterior ha ganado, con el sudor de su frente, un mísero salario para llevar el pan á su familia, se encuentra al otro día con la mitad de ese salario. ¿Y por qué? Porque se lo estafan los especuladores.

El gobierno deja impasible que se arrebate ó se merme el salario al infeliz obrero y nada hace.

Los hombres llamados á velar por los intereses de ese mismo pueblo permanecen en la más glacial indiferencia ante el espectáculo infame de este desbarajuste atróz.

¿No habrá una mano redentora que lance la primera piedra?

¿Qué hace el pueblo?

Se le vilipendia y permanece indiferente.

Se le arranca el mísero mendrugo y permanece indiferente.

Se le ASESINA DE HAMBRE y permanece indiferente.

¿Hasta cuando habrá de soportar tantas explotaciones?

Y el Centro de Detallistas, qué hace?

En dónde están las energías de su presidente don Julio Monge?

En dónde el entusiasmo de Don Martín Más, que delante de nosotros, en no lejano dia, ofreció 50 pesos para defender los intereses de los detallistas de Mayagüez? ¿Porque se perdió aquel entusiasmo de ayer?

Por tales circunstancias hablamos claro y no se detiene nuestra pluma nerviosa sobre el papel, al trazar estos mal escritos renglones.

Y no hay poder humano que, por nada ni por nadie, nos detenga ante la defensa del pueblo, y, con la frente serena y el corazón tranquilo, iremos con ese pueblo al Thabor ó al Calvario.

¿Qué ha hecho el Centro de Detallistas, repetimos?

[211] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

Una reunión el sábado, una sola, y, según se nos ha dicho presidida por el Alcalde Sr. Pons. Y ese caballero, según se nos afirma, aplazó dar solución al asunto para el martes próximo, dia en que verá lo que se puede hacer.

El Alcalde Sr. Pons tendrá muy buenas intenciones.

Según se nos dijo habló muy bien.

Es un caballero particular muy atento y cortés. Pero lo decimos con nuestra habitual franqueza. No ha hecho nada que sepamos. Allí en aquel Centro sólo hubo dos señores que dijeron la verdad clara y terminante: don José García Pertierra y otro señor cuyo nombre ignoramos.

Pero volvamos á la moneda. No ha mucho tiempo, la depreciación del peso mejicano tuvo su razón de ser, y aún hoy la tiene, por las cotizaciones en los mercados extrangeros. Pero la moneda fraccionaria, la que facilita el cambio, la que hemos agujereado con la idea de hacerla Provincial, á esa no hay motivo alguno para que se la deprecie.

La verdad es que Mayagüez agoniza, perece de hambre.

Las clases trabajadoras están anémicas.

Hoy mismo hemos visto á un infeliz campesino no poder llevar el sustento á su familia, porque se le rechaza la moneda.

Y tras él, otro más, y otro y cien.

¿Quién nos salvará de este atroz conflicto? ¿Quién será el Cicerón que se lance sobre los Catilinas modernos?

¿En dónde están los padres de este pueblo infeliz?

El Gobierno permanece mudo é indiferente también.

¿Y el pueblo?.....................

¡Dios salve al pueblo de Mayagüez!

Adolfo Medina"[212]

TIP. COMERCIAL

El Gobierno General de Puerto-Rico en cablegrama de 9 de Marzo de 1894 le escribe a la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Ultramar:

"Escasez moneda fraccionaria legal dificulta transacciones y origina conflictos orden Publico = Ruego V.E. diga si podrá remitirse fraccionaria cuño nacional plata y cobre"[213]

Telegrama. Recibido de Mayagüez día 10 de marzo de 1894. Alcalde de Mayagüez.

"Habiéndose complicado aun más la situación de esta con el conflicto monetario y siendo extenso lo que tengo que comunicar á V.E. le suplico permiso para ponerme al habla por telégrafo."[214]

La misma autoridad el 14 de Marzo manifiesta en otro cablegrama:

"Continuacion mi telegrama último, Mayagüez tiendas conflicto moneda fraccionaria"[215]

Telegrama. Recibido de Mayagüez día 14 de marzo de 1894. Alcalde Mayagüez.

---

[212] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13. Impreso *Anarquía Monetaria.*
[213] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1.
[214] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[215] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1.

"En la reunión de anoche congregados todos los gremios bajo mi presidencia se acordó nombrar en Comisión á los Sres. Juan Blanes, J. Martínez, Monge y al que suscribe para proponer á V.E. el medio de conjurar conflicto monetario. Dignese V.E. manifestarme á que horas debo citar á dichos Sres. para ir á la Estación telegráfica con dicho objeto sí á bien lo tiene."

Telegrama. Recibido de Mayagüez -- día 14 de marzo de 1894. Alcalde Cabo Rojo.

"Suplico urgente resolución puesto que comercio de aquí no las recibes por qué el de Mayagüez no quiere admitirsela en pago de lo que estoy convencido, por haberlo presenciado. Manifestándome que si los obligo á ello se verán en el forzoso caso de cerrar sus establecimientos."

ACTA

"En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico á los catorce dias del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y cuatro, se recurrieron, previa citación en el Palacio de Santa Catalina, bajo la presidencia del Exmo. Sor Gobernador Gral. el Iltmo. Sor. Don Salvador Bayona, Intendente de Hacienda; Don Luis García Alonso; Gobernador del Banco-Español; Don Juan Camó, Consejero de dicho establecimiento y Don Alejandro Ynfiesta, Tesorero – Central de Hacienda pública.

El Exmo. Sor. Presidente manifestó que el objeto de la reunión era buscar una solución que armonizando los intereses del Estado con los del público, pusieron término á un conflicto como el de la moneda resellada fraccionaria que tenía en continua alarma á la Provincia, dando lugar á especulaciones que se traducían luego en grandes disgustos. Que él había podido – conjurarlos en algunos pueblos; pero que el malestar era yá tan intenso, que precisaba adoptar una resolución para evitar acontecimientos que se vería en el caso de corregir con severidad. El Sor. Bayona significó que para conseguir lo que S.E. proponía podian darse órdenes á las Aduanas para que recogiesen toda moneda resellada legal, y no verificasen pagos con ella, yendo así poco á poco y con reserva á la consecución de lo que el Gobierno deseaba. El Sor Alonso manifestó que debía recogerse toda, aduciendo con este motivo razones como las de que un plazo largo no resolvía un asunto tan apremiante y de tanta trascendencia para la conservación del orden social. El Sor Camó expuso que la recogida á todos conviene y que su forma más aceptable es, que se hiciera por mandato del Gobierno. El Sor Ynfiesta expuso que, como no se determinaba el alcance de la recogida, para entonces se reservaba manifestar su opinión, estando desde luego conforme que de hacerse, procedía el mandato gubernativo. El Exmo. Sor Presidente dijo: que se abría discusión respecto al alcance de la recogida y usando de la palabra el Sor Bayona, manifestó que debiera limitarse la recogida á la moneda resellada que la Hacienda estima como legal, pues habiéndose roto los troqueles en 1885 se hacia imposible una buena comprobación, debiendo por consiguiente recogerse solo la resellada, según los patrones de Tesoreria remesados á los pueblos. El Exmo. Sor Presidente manifestó que precisamente por esa falta de comprobación, se hacian dificiles las transacciones y surgian los disgustos. Que la responsabilidad de lo que pasa está en el Gobierno de entonces que cometió aquella falta de previsión en la creencia de que se trataba de una medida provisional. El Sor. Alonso. (Gobernador del Banco) abundó en las mismas razones, entendiendo que el Gobierno que tiene sobre sí todas las responsabilidades, que pueden venir es quien debe resolverlo. El Sor. Camó dijo: que creia no podia emitir opinión pero que la recogida debe ser

de moneda de 50 centavos y de 25 agujereadas y reselladas. Que el Tesoro debe tener un espíritu amplio, cierta tolerancia en los resellos admitiendo todos los que se parezcan y desechando los evidentemente falsos. El Sor. Intendente preguntó: si se acepta la forma indicada por el Sor Camó, y la recogida acusa una cantidad mucho mayor de la resellada por la Hacienda en 1884 no cabría responsabilidad? A lo que contestó el Sor. Camó que no se trata de moneda falsa, pues toda es buena, que se trata de un troquel convencional aplicado á un resello. Era plata agujereada, añadió, proviene, no de contrabando, sino de haberla agujereado para evitar que saliera de la isla cuando tenia premio, por que escaseaba la plata y abundaba el oro en la provincia. El Sor Ynfiesta hizo una breve historia del asunto, según se desprende del expediente. Significó que en 1884 la Sociedad de Crédito Mercantil se quejó al Gobierno General de la mucha plata agujereada que entraba en la isla. La Hacienda se negó á admitirla y surgió un conflicto que tuvo por resultado, como medida extraordinaria, el resello de la entonces existente, con aprobación del Gobierno de S.M. Que se llevó á cabo con gran imperfección, haciendo nueve troqueles á punzón representados la flor de liz y luego troquelados á Martillo. Que algunos troqueles, como el de Mayagüez, se rompieron, resellando en formas distintas, y que en 1885 por la Intendencia se ordenó la inutilización de estos únicos medios de comprobación.

Agregó que su opinión es recoger solo la que la Hacienda estima legitima, conforme á los patrones de monedas que se remitieron á los pueblos; que limitándose á esto, el Sr. Gobernador puede hacerlo por su propia iniciativa dando solo cuenta al Gobierno de S.M., pero que una recogida, tal como la propone el Sr. Camó resultaria arbitraria y al capricho del que canjea; y una recogida general de toda la plata agujereada y resellada, bien ó mal, sin distinciones, envolvía á su juicio responsabilidades, y no podia hacerse sin previa autorización del Ministerio. Termino significando que si la recogida se hacia en esta forma, del resello legal, la Hacienda no necesitaba, puesto que tampoco el Banco se prestaba á ello, del concurso del Banco. Insistió el Sr. Camó en lo de la tolerancia en recoger y pidió que se sometiese el asunto á votación. El Exmo. Sr. Gobernador Gral. dijo entonces que tanto valor tiene una moneda como otra, y la pérdida para el Gobierno seria igual recogiendola en parte, lo cual mantendria latente el malestar general, que recogiendola toda, y haciendo que es malestar desaparesca en beneficio del pais entero. Que debe estudiarse un acuerdo, y tomarlo para dar cuenta al Gobierno Supremo. Para pintar el estado de la opinión leyó los telegramas de varios Alcaldes sobre conflictos y temores de órden público que el estaba dispuesto á mantener con rigorosa severidad, pero que antes procuraba buscar una solución, pues prefería que resultase á consecuencia de la recogida toda, cien mil pesos mas en caja, á que se alterase el orden público en varias localidades. Que no estaba acostumbrado á conceder nada bajo presiones, y en este sentido prevenir el conflicto y no dar lugar á que estallase era norma de su gobierno. Agregó que tampoco queria agobiar al Ministro, que precisamente acababa de jurar, con exigencias sobre un asunto del que no podia estar intimamente compenetrado. A estas observaciones insistió el Sr. Camó en su primitiva idea de aceptar todo lo que aparesca bueno. Que se pida al Gobierno Supremo, en cambio plata y monedas de bronce de á 5 centimos. Con este motivo propuso un proyecto de decreto que luego se extendió á la recogida toda, en consonancia con las ideas fundamentales expuestas por S.E. El Sr. Intendente dijo que alcanzando responsabilidades desde el momento que el canje se efectuara de toda la moneda sin distinción de resello que se presentara, era de necesidad, ó cuando menos de conveniencia para el

Gobernador Gral, como responsable de esta medida gubernativa, consultar al Gobierno de S.M. antes de publicar el Decreto.

Fue acuerdo unánime de la Junta consultar al Gobierno supremo, y si este autoriza la recogida de toda la moneda, que entonces puede S.E. publicar el decreto acordado. El Excmo. Sor. Gobernador Gral. redactó entonces un telegrama al Exmo. Sor. Ministro de Ultramar y se dio por terminado el acto, suscribiendo los concurrentes: de todo lo cual yo el presente Secretario del Gobierno Gral. certifico.

= Dabán = Salvador Bayona = Luis García Alonso = Juan Camó = Alejandro [apellido] = José García de la Concha."[216]

El tercer cablegrama con fecha de 15 de marzo la propia Superior Autoridad de Puerto Rico dice:

"Cuestion moneda fraccionaria toma proporciones alarmantes y comienza orden publico diferentes localidades. Puede evitarse por ahora retirando de circulación toda moneda resellada Tengo extendido decreto en ese sentido de acuerdo Intendencia y Banca, y recursos para ello. Digame urgencia si la publico-"[217]

Al día siguiente, 16 de marzo, comunica la referida Autoridad en nuevo cablegrama:

"Seguimos igual grave situación anunciada ayer cuestión moneda fraccionaria, suplico á V.E. encarecidamente contestación cable mio 14 sobre asunto-"[218]

El Boletín Mercantil publicó el 16 de Marzo de 1894 sobre la situación monetaria:

"LA CUESTION MONETARIA.

Son muchas las cartas que recibimos de las Isla, quejándose de los quebrantos que produce, principalmente a la clase media y a la clase pobre, la circulación de la moneda fraccionaria resellada, no sólo por la imposibilidad en que se encuentran la mayor parte de distinguir los sellos legales de los falsificados, sino porque, tomando como pretexto muchos el hecho de desconocerlos, se niegan a recibirlos sin distinción.

Este malestar profundo necesita, como ya hemos expresado antes de ahora, pronta y decisiva resolución; y ayer se decía que nuestra respetable Autoridad superior, inspirándose en el bien de sus gobernados, llamó a algunos altos funcionarios para dar solución a tan enojoso asunto.

Ignoramos lo que se haya resuelto, pero abrigamos la firme persuasión de que el ilustre General Daban, con quien conferenció hace pocos días nuestro querido director, Sr. Díaz Caneja, en representación de la Cámara de Comercio, cuya Presidencia venía desempeñando, encontrará en sus iniciativas y en su recto criterio el medio de dar solución franca y decisiva, y en breve plazo, á una cuestión que origina un malestar permanente y grandes disgustos en todos los pueblos de la Provincia

CÁMARA DE COMERCIO.

[216] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.
[217] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1.
[218] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1.

Conocida ya aquí oficialmente la sustitución del Sr. Maura en el Ministerio de Ultramar por el Sr. Becerra, nuestra celosa Cámara de Comercio ha enviado al último el siguiente cablegrama:

"Cámara Comercio á Ministro Ultramar.-Madrid.-Felicita V.E., ofreciendo adhesión. Suplica resuelva "Canje moneda", "Aranceles Aduana", intereses generales, reclaman pronta solución. Villar".

Una vez más felicitamos á nuestra Cámara por su constante iniciativa y sus no menos constantes gestiones a favor de los altos intereses de que es incansable representante y centinela"[219]

El Ministerio de Ultramar el 17 de marzo expidió al Gobernador General de Puerto-Rico el siguiente cablegrama:

"Autorizado para publicar decreto con carácter provisional. Por correo inmediato sirvase remitir expediente de su razón supongo tomadas medidas para que no resulten lesionados intereses Estado - Manifieste cantidad maxima aproximada a que ascenderá moneda resellada-"[220]

En contestación al cablegrama anterior, el 17 de Marzo, el Gobierno General de Puerto Rico escribe el siguiente cablegrama:

"Reconocido á confianza y prontitud resolver conflicto moneda resellada publico decreto gaceta extraordinaria"

El Gobernador Dabán mediante el Decreto de 17 de de marzo de 1894 publicado en la Gaceta Extraordinaria de Puerto Rico ordena sobre la moneda que:

"En vista de los continuos quebrantos que vienen sufriendo todas las clases de esta Sociedad con motivo de la circulación de moneda fraccionaria agujereada y resellada, atendiendo á las continuadas y justísimas quejas que elevan diariamente á mi Autoridad las Corporaciones populares en representación de su vecindario, y con la competente autorización del Gobierno Supremo; vengo en disponer, con carácter provisional, lo siguiente:

1º. Quedan fuera de la circulación legal para pagos al Estado y particulares todas las monedas de medio peso y las pesetas agujereadas, sin distinción de resello, siempre que sean de cuño anterior al año de mil ochocientos ochenta y cinco.

2º. Existiendo también en circulación, según el expediente, algunos pesos de cuño mexicano y pesetas del español agujereadas y reselladas, se hace presente que se halla comprendida dicha moneda en el artículo anterior.

3º. Las monedas que no sean presentadas al canje en el plazo improrrogable que se fija, no tendrán curso ni valor alguno.

4º. Los tenedores de las monedas que quedan expresadas las presentarán para serles canjeadas con moneda de curso legal, en la Tesorería general y en todas las Depositarías de Hacienda de la Isla.

---

[219] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 4.
[220] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1.

5º. Para verificar este canje se concede un plazo de ocho días, á contar del de la publicación de este Decreto, terminado la operación el dia veinte y seis inclusive del mes actual.

La Intendencia general de Hacienda de esta Isla queda encargada de su cumplimiento.

San Juan de Puerto Rico, Marzo 17 de 1894".

DABAN[221]

La INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO *dicta:*

"Sr. Administrador de Rentas y Aduana de Arecibo.

Con esta fecha digo á V. por telégrafo lo que sigue:

"Gobierno General autorizado manda recoger toda moneda, pesos, medios pesos y pesetas agujereadas y reselladas sin distinción de resello siempre que sean de fecha anterior á 1885, por haberse decretado prohibición moneda agujereada Noviembre de 1884. Esa Aduana debe canjear por moneda de curso legal toda la que reuniendo requisitos anteriores se le presente en el improrrogable plazo de ocho dias, dando diariamente cuenta detallada á esta Intendencia por telégrafo y correo de la presentada y canjeada. Si le faltaran fondos avisará solicitando los que considere extrictamente necesarios de la Tesorería Central. La moneda recojida, y canjeada la remitirá por "movimientos de fondos," en cuanto termine operación, á la Tesorería. Encarezco el mayor celo en este servicio. Si se le presentase moneda y careciere de fondos recójala dando un resguardo hasta que los reciba, pues los fondos se le enviarán inmediatamente. Acuse recibo."

Y lo transcribo á V. para su conocimiento y con el fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir.

Dios guarde á V. muchos años. Puerto-Rico, 17 de marzo de 1894.

BAYONA
Intendente"[222]

En el periódico "El Diario de Puerto Rico" – publica el 17 Marzo 1894, lo siguiente sobre el Decreto:

"LA CUESTION MONETARIA

Como ven nuestros lectores por el decreto del Gobierno, q. antecede se hace por su [ ] el canje de su moneda fraccionaria agujereada en circulación, tenga ó no sello y sea ó no legítimo éste, por moneda sana y corriente del cuño mexicano. No se expresa si esa moneda será también fraccionaria, aunque suponemos que si, porque de lo contrario se entorpecerían mucho las operaciones del comercio al por menor.

Esta medida resuelve, por de pronto, uno de los aspectos de la cuestión monetaria; pero deja en pieel más grave, el que más afecta á la riqueza pública, el que dará ocasión á nuevos y frecuentes fraudes y á mayor desequilibrio de los giros, si no se remedia pronto y radicalmente.

Celebraríamos que el Gobierno abordase resueltamente esa cuestión y realizase el canje en condiciones favorables para la riqueza públcia y particular del país.

---

[221] *Gaceta de Puerto Rico*. Año 1894. Martes 20 de marzo. Número 34; *El Diario de Puerto Rico*. 17 de marzo de 1894.

[222] González, Jaime. (1940). *A Puerto Rican Counterstamp*. Numismatic Notes and Monographs, No. 88. The American Numismatic Society.

NOTICIAS

En el Gobierno General se ha recibido hoy un cablegrama del señor Ministro de Ultramar, mandando recoger toda la moneda fraccionaria resellada que circula en la isla para canjearla por buena. En vista de esto, se ha celebrado junta de autoridades, para tomar acuerdos sobre el particular, los cuales damos á conocer á nuestros lectores en el editorial de hoy".

El 18 de marzo de 1894 publica *El Boletín Mercantil* sobre el Decreto de 17 de marzo:

"De gran interés ¡Bien por el General Dabán!

Ya compuesto el presente número llega á nuestra redacción la Gaceta extraordinaria de hoy, que por su importancia la reproducimos, retirando ya composición compaginada.

El Decreto de S.E. que se lee en el siguiente documento oficial, nos prueba una vez más cuan oportunas son las disposiciones de nuestra primera autoridad y sinceramente le enviamos nuestra entusiasta felicitación. Dice así la Gaceta extraordinaria:" [cita Decreto 17 de marzo de 1894]

Y sigue más adelante *El Boletín Mercantil* ***"CONFLICTO RESUELTO."*** [cita Decreto de 17 de marzo de 1894]

"...La trascedencia que esto implica es bien conocida. Prohibida la moneda agujereada en Noviembre de 1884 se dispuso se resellase, operación que se verificó en los primeros meses del 85.

Los que no acudieron en el plazo marcado no pudieron resellar la que tenían, y de ahí la falsificación de la flor de lis, que tantos quebrantos, tantos disgustos y tantas especulaciones apareja, produciendo un malestar general, por la imposibilidad de llevar al conocimiento de todos estos habitantes cuáles son los resellos legítimos, pues circulan siete ó nueve, y cuáles los falsos. Una gran parte del comercio y del público se negó á admitir unos y otros, y la moneda que se pagaba como remuneración del trabajo hoy, era desechada al día siguiente.

Una disposición pronta, enérgica, decisiva, que pusiera término á estos conflictos, la demandaban de consumo la prensa y la opinión.

Nuestro respetable y celoso Gobernardor General se decidió por la fórmula más justa, más equitativa, más en armonía con los intereses de todos, ordenando, competentemente autorizado por el Gobierno Supremo, la recogida de esa moneda, para canjearla, sin distinción de un resello que resultaba puramente convencional, porque los medios de comprobación, según es público y notorio (por haberlo publicado ahí el Sr. Calezas en Memoria el año 1886), se habían inutilizado.

Celebramos en el alma que semejante conflicto haya desaparecido, y felicitamos calurosamente a nuestro dignísimo Gobernador General por su iniciativa, al Gobierno supremo, por haber aprobado tan sabia medida, y al país en general por verse libre de semejantes trastornos, retirando, sin perjuicio para nadie, de la circulación legal, una moneda que en ninguna parte se cotiza."[223]

---

[223] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 4.

En una carta del señor Julián E. Blanco, dirigida al director del Periódico *La Correspondencia* el 19 de Marzo en respuesta al Decreto del 17 de Marzo de 1894, referente al canje de la moneda resellada y agujereada, cito:

"Sr. Director de LA CORRESPONDENCIA.

Mi distinguido amigo. Aunque algo tardía, digna es sin duda del mayor encomio la disposición últimamente dictada por el Gobierno para recoger la moneda fraccionaria agujereada que tan graves conflictos estaba llamada á producir y tan serios disgustos y trastornos ha causado ya. Sabemos los esfuerzos desplegados por el señor Gobernador para llegar á esa solución, cuya tardanza no ha dependido de su voluntad, y en ese concepto su gestión es doblemente meritoria; pero agradecería á usted me permitiese llamar desde las columnas de su popular diario la atención de aquella elevada Autoridad, sobre una deficiencia ó error que en mi concepto se ha deslizado en el texto del Decreto de 17 del corriente, y que anula en parte sus benéficos efectos, pudiendo prolongar las dificultades y el mal estar que con él se han querido remediar.

En citado decreto solo dispone la recogida y canje de los medios pesos y pesetas agujereadas sin distinción de resellos, siempre que sean de año "anterior al año de 1885". ¿Y los que tengan el cuño de ese año, en que situación quedan? ¿Continúan circulando legalmente con sus agujeros y resellos, como hay muchos? En ese caso queda en pié la dificultad, que solo se habrá subsanado en parte. Seguirán dando juego los medios pesos y pesetas agujereadas y reselladas del 85. ¿Se entienden retirados de la circulación esas monedas? No lo dice el decreto, y no sabiendo el público á que atenerse, surgirán nuevas dudas, nuevos agios y nuevos conflictos sobre le valor de esas monedas.

A nuestro juicio solo un error ha podido motivar que no se hayan comprendido en el canje y recojida las monedas acuñadas el 85. Fue por decreto de 18 de Noviembre de 1885, que por el Gobierno General de esta Isla se dispuso que no serían admitidas en las arcas del Tesoro ni tendrían curso legal á partir de los plazos que se fijaron y vencían todos el 22 del repetido mes de Noviembre, las monedas de plata mexicana que se introdujeran posteriormente. En consecuencia solo esas monedas acuñadas del 86 en adelante se han considerado desde entonces fraudulentamente introducidas, puesto que no pudieron serlo antes de esa fecha, sin que por lo tanto tuvieran circulación legal. Las del 85 la tenían y continuaron teniéndola, reselländose por la Administración las agujereadas, lo mismo que las de años anteriores, y no podía ser de otro modo, pues aunque unas y otras en mas ó menos pequeñas fracciones hayan podido importarse de contrabando despues del 22 de Noviembre de 1885, no había ni hay medios de distinguirlas de las que en esa fecha existían en el país.

¿Qué razón puede haber pues, para escluir del canje y recogida las monedas acuñadas en el 85? No escluyéndolas como no las escluye de la circulación legal el decreto del dia 17, quedan subsistente respecto de ellas como dijimos antes, todos los incovenientes que han querido evitarse, con grave perjuicio de los actuales tenedores de la misma. Y todavía sería mayor ese perjuicio y el conflicto que sobrevendría, si dándose á aquel decreto una interpretación y un alcance que no son posible, ni sería justo darles, se estimasen excluidas de la circulación como se excluyen del canje unas monedas que hasta ahora han venido circulando al amparo de las leyes, cuales son la Real orden de 22 de Febrero de 1876 publicada en la

"Gaceta Oficial de esta Isla de 18 de Marzo siguiente, y todas las disposiciones posteriormente dictadas por este Gobierno General.

En mi humilde juicio el decreto ha querido referirse en su número primero á las monedas de cuño anterior al año 1886, pues todas ellas inclusas las del 85 han tenido hasta ahora circulación legal; y no dudamos que advertido el error por la Administración se apresurará á subsanarlo antes del vencimiento del plazo fijado para el canje y recogida.

De usted muy atto. amigo y S.S. – JULIAN E. BLANCO.

Puerto-Rico, Marzo 19 de 1894."[224]

En un documento el cual no puedo fechar con exactitud pero es en respuesta al documento del Sr. Julian E. Blanco de 19 de marzo y se publica en *El Boletín Mercantill*, contestando:

SOBRE MONEDA

"Entre las opiniones emitidas en [est]os días, á consecuencia de la [ace]rtada medida adoptada por Excmo Sr. Gobernador General, [res]pecto á la recogida de moneda [fra]ccionaria de cualquier resello, [he]mos leido una del Sr. D. Julián Blanco, que entiende producirá [con]flictos y especulaciones si no [se] recoge la fraccionaria resellada [d]el año 1885, pues la circular, re[co]giéndola, corresponde á Nvbre de ese año.

El Sr. Blanco padece un error, y de la confusión de fechas ha sacado una argumentación que se desvanece con sólo citarlas.

En Noviembre de 1885 se dispuso que la moneda existente circulara por su valor legal, pero en lo sucesivo no se admitiera, cruzando en las Aduanas toda importación que se verificase. Por eso no se admiten las monedas posteriores á dicho año, es decir, del 86 inclusive en adelante.

Pero en 1884, también en Noviembre, se decretó la prohibición de introducir moneda agujereada, y se ordenó el resello. Por eso no debe recogerse la del 85.

Aun más; no hay moneda agujereada ni resellada de dicho año y, por consiguiente, no puede surgir conflicto ninguno por esta causa. De esta confusión de dos decretos distintos dados en igual mes, pero en diferente año, ha partido el señor B anco. Por consiguiente, entendemos que el decreto de S.E. no puede ser más correcto."[225]

El Boletín Mercantil publicó el 25 de Marzo de 1894 en Circular:

"La Gaceta del 22 ha publicado una importante Circular de S.E., que nos prometemos reproducir con gusto en nuestro número próximo.

Es el documento á que nos referimos nueva plausible prueba del celo é interés que á nuestro ilustre Gobernante animan por el verdadero perfeccionamiento de la Administración Municipal.

Ya lo verán nuestros lectores"

El Canje de la Fraccionaria

[224] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 4.
[225] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 4.

Nuestro particular amigo Don Julian E. Blanco nos dirige una atenta carta para justificar sus observaciones acerca de la moneda agujereada y resellada del año 1885.

Nosotros nos limitamos solamente á citar fechas, dejando la deducción al criterio del señor Blanco. Si se prohibió la introducción de monedas agujereadas en Noviembre de 1884 y se ordenó el resello de las existentes ¿Cómo había el Gobierno de disponer la recogida de moneda posterior á aquel año, que llevaría en la fecha el signo evidente de la defraudación?

El señor Blanco lo comprenderá así, en su claro juicio, como lo ha comprendido todo el mundo. Antes de escribir nuestro suelto nos acercamos á las oficinas de Hacienda para saber si se había presentado el canje alguna moneda de esas, y nos han significado que ninguna. El Decreto de S.E. es bien claro en su espíritu: lo que se retira de la circulación legal es *toda* la moneda agujereada, y nadie está obligado ya á recibirla en pago. Si se presentasen monedas agujereadas y reselladas del 86, del 87, del 88, etc. ¿las admitiría el señor Blanco? Claro que no; pues en igual caso están las del 85. Si las monedas agujereadas de ese año nunca han tenido circulación legal, ¿cómo la habían de tener ahora?

Por el tono de nuestro suelto habrá entendido el señor Blanco que no hemos tratado de molestarle ni de corregirle, porque comprendimos su buena intención, sino sencillamente de poner las cosas en su lugar para que no se extraviase la opinión por un error de fechas.

He aquí ahora la atenta carta del señor Blanco:

"Sr. Director, del BOLETÍN MERCANTIL.

Muy distinguido señor y amigo.

He leido su refutación á las observaciones que publiqué en "La Correspondencia", respecto á la acertada medida adoptada por el Excmo. Sr. Gobernador General, sobre la recogida de la moneda fraccionaria de cualquier resello; y si, como V. asegura, no hay moneda agujereada ni resellada del año de 1885, claro es que mis citadas observaciones huelgan de todo punto.

Si, como V. dice también, en Noviembre de 1884 se prohibió la introducción de moneda agujerada, ordenándo el resello de la existente, queda también explicado el motivo de no recogerse la del citado año de 1885, suponiendo que solo al decretarse el resello en el año anterior del 84 se efectuó esa operación legítima y oficialmente, pues claro es que esto no pudo efectuarse en tal caso con las monedas agujeradas acuñadas después de ese último año, que solo pudieron ser introducidas fraudulentamente.

Pero así y todo, si, como es muy probable, á pesar de la absoluta afirmación del BOLETIN, existen monedas reselladas del cuño del 85, es evidente que las cuestiones, disgustos y conflictos que han querido evitarse con el decreto últimamente dictado, continuarán suscitándose con perjuicio del público y de la buena administración.

El Decreto sólo dispone la recogida y el canje de las pesetas y medios pesos de años anteriores al 85 pero no declara fuera de la circulación legal más que esos mismos pesos y pesetas de años anteriores.

Los del 85 quedarán por tanto circulando legalmente y tendremos que, á pesar del repetido decreto, continuaremos lidiando con monedas agujeradas y reselladas y con todas las consecuencias de esa lidia, como si tal disposición no se hubiese dictado.

Es esto, como V. comprenderá, lo que me ha parecido conveniente se impida, y á eso únicamente tendían mis observaciones.

El público, después de la recogida de la moneda agujerada y resellada, se negará, como es lico, a recibir las reselladas del 85, que sólo tomarán los especuladores por la tercera ó cuarta parte de su valor. Los tenedores de esas monedas, sin embargo, y sobre todo los mismos especuladores, que hallarán en el texto del decreto un nuevo filón que explotar, exigirán, y con razón, á los que las rehusan, que las tomen por todo su valor, puesto que no han sido excluidas de la circulación legal. Y quedaremos, por tanto, en la misma situación que estábamos, sin haberse remediado nada.

Esas monedas del 85 ¿son legítimas, puesto que se las declara de circulación legal? Pues parece lo natural que se comprendan en la recogida y el canje, para terminar los trastornos que producen los agujeros y resellos. ¿No son legítimas, puesto que se las excluye del canje y de la recogida? Pues declárense también fuera de curso legal para llegar al mismo resultado. No hay otro medio de conseguirlo.

Como V. vé, mis anteriores observaciones no carecían ni carecen de sólido fundamento, y, lejos de envolver una censura de la resolución del Sr. Gobernador, sólo tienden á que se realicen completamente, y no á medias, los laudables propósitos que la inspiraron.

Si V. se digna insertar esta réplica en el próximo número de su ilustrado periódico, se lo agradecerá su affmo amigo y S.S.

Q.B.S.M.
Julián E. Blanco.
Marzo, 21 de 1894."[226]

El señor Becerra y el canje.

"El actual Ministro de Ultramar, señor Becerra, es un patriota honrado y un carácter.

La modestia con que vive y su levantado patriotismo en épocas amargas para la Nación justifican lo primero: lo segundo lo demostró, cuando, siendo Ministro del Rey Amadeo, volvió con energía por los fueros una ley que quería barrenar el Soberano. Este hombre público, pegado al yunque del trabajo, formado por sus energías y por sus servicios, fue llamado ahora al poder, no sólo por sus merecimientos y su abolengo democrático, sino por la consecuencia y la lealtad con que ha seguido al señor Sagasta en tiempos difíciles para el ilustre caudillo del fusionismo.

Para la aspiración de cuantos deseamos aquí la normalidad monetaria, es de buen augurio que el señor Becerra ocupe el Ministerio de Ultramar. Conoce esta cuestión de manera íntima y profunda, y no necesita estudiarla. Siendo otra vez Ministro, ya estaba decidido á realizarla, cuando la discrepancia de opiniones en la isla, la falta de unidad de pensamiento en asunto tan importante detuvo su acción, sin duda por temor de encontrar más censuras que aplausos, y de lastimar intereses que no se avenían a una fórmula concreta. Ignoramos qué forma pensaba adoptar para llevar á cabo el canje; pero lo que es indiscutible es que lo tenía estudiado y resuelto.

Cuando el ilustre General Dabán, con una previsión que pone de manifiesto sus especiales dotes de gobernante, solicitó la opinión de la Provincia, hace meses, no había la unidad de pareceres, que constituye hoy una aspiración general.

Unos pedían el canje por oro, particularmente los comerciantes que sufren hondos quebrantos con las oscilaciones, no siempre previstas ni razonables, de los cambios; otros el

---

[226] *El Boletín Mercantil.* 25 de Marzo de 1894.

canje por plata nacional; el statu quo, la moneda provincial, etc. Sin negar nosotros las grandes ventajas del canje por oro, entendimos entonces, y entendemos ahora, que los perjuicios serían mayores que los beneficios, porque la conversión de nuestra moneda por numerario oro crearía una nueva deuda á la Isla; arruinaría á muchas familias; haría bajar casi una mitad el valor de la propiedad; originaría serios conflictos á los que tienen préstamos hipotecarios á pagar en la moneda corriente en el mercado al vencimiento, y traería como corolario la ruina de nuestros hacendados de caña, porque obligadas á pagar jornales y cultivos en oro, cotizándose el azúcar á tan bajo precio, no podrían luchar, tendrían que abandonar sus fincas, y su ruina se haría extensiva también á una gran parte del comercio, al que refacciona fincas, y vive –como es consiguiente- directamente de la agricultura.

El canje por plata nacional, antes tan combatido, es hoy la fórmula que armoniza todos los intereses. Lo desean el agricultor, el comerciante, el país entero. La Península es un factor que representa la tercera parte de nuestro comercio general, y éste es un detalle que no debe olvidarse.

Los cambios de la Península con países que tienen patrón oro es verdad que están hoy muy alto, porque Inglaterra, Francia y Alemania se empeñan en sostener el oro como talón regulador de los valores; pero siempre están á menos de la mitad de los que tenemos en plata mejicana. Además, es un problema muy obscuro, y no resulte, digan lo que quieran algunos economistas, que el oro sea el talón del porvenir. Esto, más bien que de cálculos, depende de elementos muy distintos y de circunstancias imprevistas. La abundancia de plata nos ha traído, en sentido inverso, á la misma crisis que produjo en 1858 la abundancia de oro. Nación hubo entonces, como Suiza, que, temiendo quedarse sin plata, la acuñó de ley de 800 milésimas, y los Bancos de esas mismas naciones que tanto alardean hoy, porque tienen oro, elevaron á tipos inconcebibles el descuento para defender su encaje de plata. Esta propia crisis se reprodujo en 1871, y España misma compró en subasta el kilógramo de plata (entran en nuestra ley 40 pesos en kilógramo) á 222 pesetas. La impresionabilidad del momento cuesta muy cara á Puerto-Rico, que ha comerciado con la moneda, como si la moneda fuera una mercancía.

Cambió el oro y la plata nacional (que vino en 1857, cuando se hizo el canje de la macuquina), por moneda norteamericana que valía entonces menos, y cambió luego esta moneda por la mejicana, cuando ésta se cotizaba á la par, creyendo que no perdía en la operación.

El error no pudo ser más esencial. Se confundió el crédito de un país como los Estados-Unidos con el crédito de Méjico, y no se tuvo en cuenta que la república norteamericana apenas acuña plata, la necesaria exclusivamente para sus transacciones; mientras que Méjico acuña sin límite é inunda al mundo con su moneda.

No pensando, por ahora, en el patrón oro; desechada por inconveniente la moneda provincial, que ningun problema viene á resolver; imposible seguir con un statu quo que origina malestar permanente; las aspiraciones han venido á resumirse en una: el canje por plata española.

¿Lo realizará el señor Becerra?

En su patriotismo y en su pericia confiamos.

No se nos escapa que luchará con graves dificultades en el Ministerio de Hacienda, que se opone á toda reacuñación de moneda extranjera, y que no puede adquirir pastas sino por subasta pública, pero para eso están las energías y el prestigio de su historia, y la necesidad de atender las legítimas aspiraciones de una provincia española. La forma en que esto se verifique

entraña para Puerto-Rico gran trascendencia. Si se reacuña, ganaremos; si se hace la conversión por medio de un intermediario, la operación hoy resultaría costosa.

Prescindiremos de toda argumentación, que pinte de manera gráfica la necesidad del canje, y vamos á la forma que es donde se estrellan estas peticiones.

España desde el año 1850 hasta el 68 acuñó 754.802,230 pesetas en oro, y sólo 187, 703 916 en plata. Desde la revolución de Septiembre hasta el año 1892, acuño 1'326'767,510 pesetas en oro, y sólo 812 394 296 en plata. De esta enorme acuñación de oro, sólo adquirió pastas por 470 562,695 pesetas; lo demás fue refundido ó reacuñado.

De los 812,394,296 acuñados en plata del 68 al 92, se reacuñó por valor de 210 349,953 y se acuñó -adquiriendo pastas-por valor de 602 044 343 pesetas; es decir que en 23 años, la pasta adquirida representa un promedio de 26 175,866 pesetas cada año, ó sean 5.235,173 de pesos.

Pues bien: con que en un años solamente (ha habido años que se han adquirido 60 millones) se suspenda la subasta, y se admita en cambio, como pasta, a 95 centavos nuestro peso mejicano, sin adquirir otra, ni España sale de su límite de acuñación ordinaria, ni perderá Puerto-Rico, ni se perjudicará el Estado, ni bajará la plata española, que es el temor que abrigan algunos, y se cumplirá la ley de presupuestos que manda surtir de moneda nacional esta provincia.

La ganancia que el Estado puede obtener, aunque no sea tanta como adquiriendo pasta, no deja de ser muy respetable, y la conoce muy bien la casa de Moneda, porque fundió –en virtud del ley especial-los 64,000 pesos con que contribuyeron los españoles de Méjico cuando el conflicto de las Carolinas.

Para hacer la operación basta sólo dividir el fino ó reducido de un peso mejicano, entre 900 milésimas, que es la ley del español, y si se agrega el 5'26 de depreciación que tiene el mejicano, no baja la ganancia para el Estado de 600.000 pesos, estimando en 8 millones la plata que se deba canjear como maximum.

Si, por el contrario, se trata de una conversión, la pérdida no bajará de un millón y medio de pesos, á no ser que se aproveche época más favorable, como ya se ha presentado hace dos años (y la despreciamos), en cuyo caso el Ministro de Ultramar quedaría libre de la exigencias de otros centros, con los cuales es imprescindible contar, y podría hacer la operación por su propia iniciativa y autoridad, sin perjuicios para nadie; pero esto, hoy por hoy, sería un compás de espera, que retardaría tal vez mucho tiempo la realización de lo que es actualmente una esperanza legítima de todos estos habitantes.

Haciéndonos eco de la opinión casi unánime de Puerto-Rico, excitamos el patriotismo del Gobierno Supremo para que ponga término á este estado de cosas, decretando el canje de la moneda mejicana por la española á razón de 0'95 al peso, pues de seguir así, no sólo seguirá perjudicándose notablemente la riqueza pública, sino que se perjudicará al propio tiempo el mismo Erario, porque la elevación tan grande de los cambios retrae, como es consiguiente, al comercio, de realizar compra, que han de proporcionar pingües adeudos, pues nadie se expone á correr aventuras que suelen costar muy caras, por las oscilaciones, tan imprevistas como lamentables, de los giros."[227]

El Gobernador General de Puerto-Rico remitió al Ministerio con carta oficial numero 176 de 30 de Marzo último, copia del expediente relativo á la admisión de la moneda fraccionaria de

---

[227] *El Boletín Mercantil de Puerto Rico*. 29 de marzo de 1894.

plata de circulación legal y alteración del orden publico con motivo de haber sido declarada obligatoria en admisión.

Resulta del expediente; que por decreto de aquel Gobierno General de 21 de Diciembre último se ordenaba el cumplimiento del de 29 de Noviembre de 1884 y disponiendo:

"1º Que las Cajas del Tesoro de la Isla seguirán admitiendo y dando en pago aquellas monedas agujereadas que tengan la marca oficial hasta que se adopte el medio mas conveniente para retirarlas de la circulación;

2º Que en caso de duda acerca de la marca oficial los encargados de todas las Depositarias puedan reclamar de la Tesoreria algunas monedas que sirvan de comparación para distinguir las de las que tengan sello falsificado;

3º Los que se nieguen a la admision de la moneda legal serán entregados a los tribunales y castigados con sujecion a las leyes;

4º Tambien serán entregados por Alcaldes a los tribunales de Justicia los que se dediquen a falsificar la marca oficial en cualquiera de las monedas agujereadas cuyo valor alcance ó exceda de una peseta."[228]

En carta número 176, negociado 3º., el gobernador Antonio Dabán, dá cuenta del conflicto producido con motivo de la circulación de la moneda agujereada y resellada y le escribió al Excelentísimo Señor Ministro de Ultramar lo siguiente.

"Excmo Sr.

A consecuencia de consultas elevadas á este Gobierno acerca de la admisión de la moneda fraccionaria que se reselló por virtud de la autorización concedida por el Gobierno de S.M y ante la evitación de perturbaciones en el orden público y por la razón no menos atendible de que dicha moneda se prestara al agiotage con perjuicio de la clase proletaria, como ya había empezado, este Gobierno resolvió por decreto de 21 de Diciembre último el cumplimiento exacto del de 29 de Noviembre de 1884 y además la admisión de la moneda fraccionaria con el sello legal a que aquel se refiere, hasta tanto se acordara lo mas conveniente para retirarla de la circulación previniendo también la adquisión en la Tesorería Central de Hacienda de una colección de dichas monedas que no ofreciera duda la marca legal para distinguirla de las que no la tuvieran; entregando a los tribunales á la que se negasen á su admisión y á los que se dedicaran á falsificar la marca oficial.

No obstante esta resolución, que era de esperar diera como resultado la normalización de las transacciones, el desconocimiento del resello legal y sobre todo lo difícil de reconocer ó distiguir aquel del falsificado, dio ocasión á que continuaran las dificultades en los cambios locales, realizándose manifestaciones pacíficas que fueron disueltas y prohibidas en absoluto ante temor de que tomaran un carácter grave, aconsejando las circunstancias el empleo de medios persuasivos y enérgicos para aquella que se negasen, una vez comprobada la legalidad del resello, á admitir la moneda que contuviera aquel.

La persuación de una parte, de la otra las enérgicas medidas tomadas por los tribunales contra aquellos que se negaban á la admisión de la moneda de sello legal, aplacó algún tanto la excitación que se sentía en toda la Isla; pero no por ello dejaba de existir el temor de que llegado el caso de no reconocerse la marca oficial troquelada en las monedas agujereadas, continuaran de nuevo los disturbios.

---

[228] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1.

Destruidos los troqueles y mal resellada la moneda que lo contenía por virtud del decreto de 29 de Noviembre de 1884, y falsificado aquellos, dificilmente podía llevarse á cabo una comprobación verdadera.

Estas causas dificultaban seriamente la circulación de la moneda resellada y claro se que trajo por consecuencia el cierre de tiendas y como causa inmediata la alteración del orden público en distintas poblaciones de la Isla, haciéndose notar por su persistencia Aguadilla, Caguas y sobre todo la Ciudad de Mayagüez y lo cual tuve el honor de comunicar á V.E. en cablegrama de 9, 14, 15 y 16 del actual.

Ante la persistencia del Comercio de continuar cerrados sus establecimientos por el temor de verse entregado á los Tribunales, temor inspirado por la dificultad de reconocer el resello legal y tambien por lo que pudiera ocurrir en el pueblo, por la no admisión de moneda que el mismo habia circulado de buena ó mala fé, era de temer que las perturbaciones en el orden público tomaran un carácter harto grave y de funestas consecuencias, y en previsión de ello, este Gobierno estimó acertado la remisión, bajo su Presidencia, de los Sres. Intendente General de Hacienda, Tesorero Central, Gobernador y un Consejero del Banco Español de Puerto-Rico, a fin de venir a un medio de salvar la situación anómala y por Demás grave que presentaba la cuestión moneda agujereada.

En la adjunta copia del expediente instruido con motivo de este importante asunto, consta el acta levantada, y en opinión de todos y unánimemente se optó como medio mas práctico y hacedero y sobre todo el que evitaría continuara perturbado el orden público no siguieran el ejemplo las demás poblaciones de la Isla, la recojida de la moneda, consultándolo previamente a V.E. como así tuve el honor de verificarlo en cablegrama de 14 del actual.

V.E. en su vista tuvo á bien conceder la autorización solicitada en cablegrama de 17 del corriente, salvando por este medio de un grave conflicto de orden público a esta Isla; y en el deseo de que la confianza que en sí llevaba la antedicha autorización, dicté, de acuerdo en un todo con el Intendente General de Hacienda, el decreto consiguiente, publicándolo en Gaceta extraordinaria, que también se acompaña, y adopté cuantas medidas eran necesarias y prudentes para que la realización de la recojida de la moneda agujereada resellada se llevara á cabo con el mayor orden y se evitaran nuevas falsificaciones e introducciones fraudulentas.

Señalando un plazo de ocho dias para la recojida, ésta tuvo lugar alcanzando, una vez rectificado los datos recibidos á la suma de 235.184 pesos 44 centavos, y no a la de 236.000 que comuniqué á V.E. en cablegrama de 27 del corriente, en cuya fecha aun no se tenía conocimiento exacto del total de la suma recojida en Caguas y Vieques; llevándose a cabo dicha recojida sin dificultad alguna por haber existencia suficiente en el Tesoro para su realización y con el mayor orden, sin reclamaciones legales de ningún género.

Tan pronto como fue conocida la autorización concedida por V.E. para llevar á cabo la recogida de la expresada moneda, que fue comunicada inmediatamente á la Isla por telegrama circular a los Alcaldes, al propio tiempo, que las instrucciones necesarias, abriéndose los establecimientos en Mayaguez, evítase siguera el ejemplo de este otras poblaciones que se disponían á hacer lo mismo, y todos al conocer la autorización concedida por V.E. unanimemente la recibieron con gran entusiasmo, reconociendo, como tambien toda la Prensa, sin distinción de color político, en el acto de V.E. el proósito de evitar los perjuicios y disturbios que ocasionaba la indicada moneda.

Los habitantes de esta Isla, todas sus clases en general y también la prensa, según podrá observar V.E. por los recortes que se acompañan, por diferentes medios han hecho conocer su

satisfacción y reconocimiento á V.E. por la resolución adoptada, y al tener el honor de comunicarlo á V.E. también hago presente mi satisfacción y reconocimiento con tanto mayor motivo cuanto que con ella se ha evitado un conflicto de graves y funestas consecuencias.

V.E. en vista de la copia del expediente que tengo el honor de remitirle y en donde constan los conflictos ocurridos y todas las disposiciones adoptadas, se servirá resolver lo que en un ilustrado criterio estuve mas acertado.

Dios guarde á V.E. muchos años. Puerto-Rico Marzo 30 de 1894.

Excmo Sr.

Antonio Dabán"[229]

Con motivo de esta medida dictada por el Gobernador General, dificil de cumplir por el desconocimiento del sello legal y sobre todo por no poderse reconocer o distinguir bien aquel del falsificado, una vez destruidos los troqueles y mal resellada la moneda; se dio origen al entorpecimiento de la circulación trayendo por consecuencia el cierre de tiendas y como causa inmediata la alteración del orden publico en distintas poblaciones de la Isla, notandose en persistencia en Aguadilla , Caguas, y sobre todo en la ciudad de Mayagüez según se comunicó la primera Autoridad de la Isla a éste Ministerio en cablegrama de 9, 14, 15 y 16 de Marzo último.

Con motivo de la insistencia del comercio y ante el temor de nuevos conflictos que agravaran la situación se convocó una junta presidida por el Gobernador General y de la que formaron parte los Señores Intendentes de Hacienda, Tesorero Central, Gobernador y un Consejero del Banco Español, con el fin de allegar un medio que diera solución al conflicto. Del acta de dicha Junta resuelta que en opinión de todos y unanimemente se optó como medio mas práctico la recojida de la moneda, origen del conflicto, como así se hizo por cablegrama con fecha del 14 de marzo.

Una vez que se conoció en la Isla la autorización que fue comunicada por telegramas circulares a los alcaldes, al propio tiempo que las instrucciones necesarias se abrieron los establecimientos en Mayagüez siguiendo su ejemplo los de las demás poblaciones de la Isla recibiendo con aplauso los medios propuestos para darle solución al conflicto.

El periódico la Gaceta de Puerto Rico publica en Parte Oficial de Hacienda sobre la recogida de moneda:

"*Recogida por la Hacienda en cumplimiento de mi decreto de 17 del actual la moneda agujereada y resellada que tantos conflictos promovía y tanto dificultaba las operaciones mercantiles y de la Tesorería Central; con el fin de normalizar las transacciones de ingresos y pagos lo mismo del Estado con los particulares que de éstos entre sí, y evitar en lo posible las dificultades que lleva consigo la moneda fraccionaria por la necesidad de verle la fecha, y deseando también la completa equidad de manera que se quede esa clase de moneda en las Cajas públicas; vengo a decretar lo siguiente:*

Artículo único. – Desde la publicación del presente decreto, en toda transacción metálica tanto oficial como particular mayor de cincuenta pesos solo será admisible con carácter obligatorio hasta el veinte por ciento de moneda fraccionaria de circulación legal.

Puerto-Rico, 28 de Marzo de 1894".

DABÁN[230]

[229] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 12.
[230] Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Sábado 31 de marzo. Número 39.

La Diputación provincial de Puerto Rico en cablegrama de 30 de Marzo le dice a este Ministerio lo siguiente:

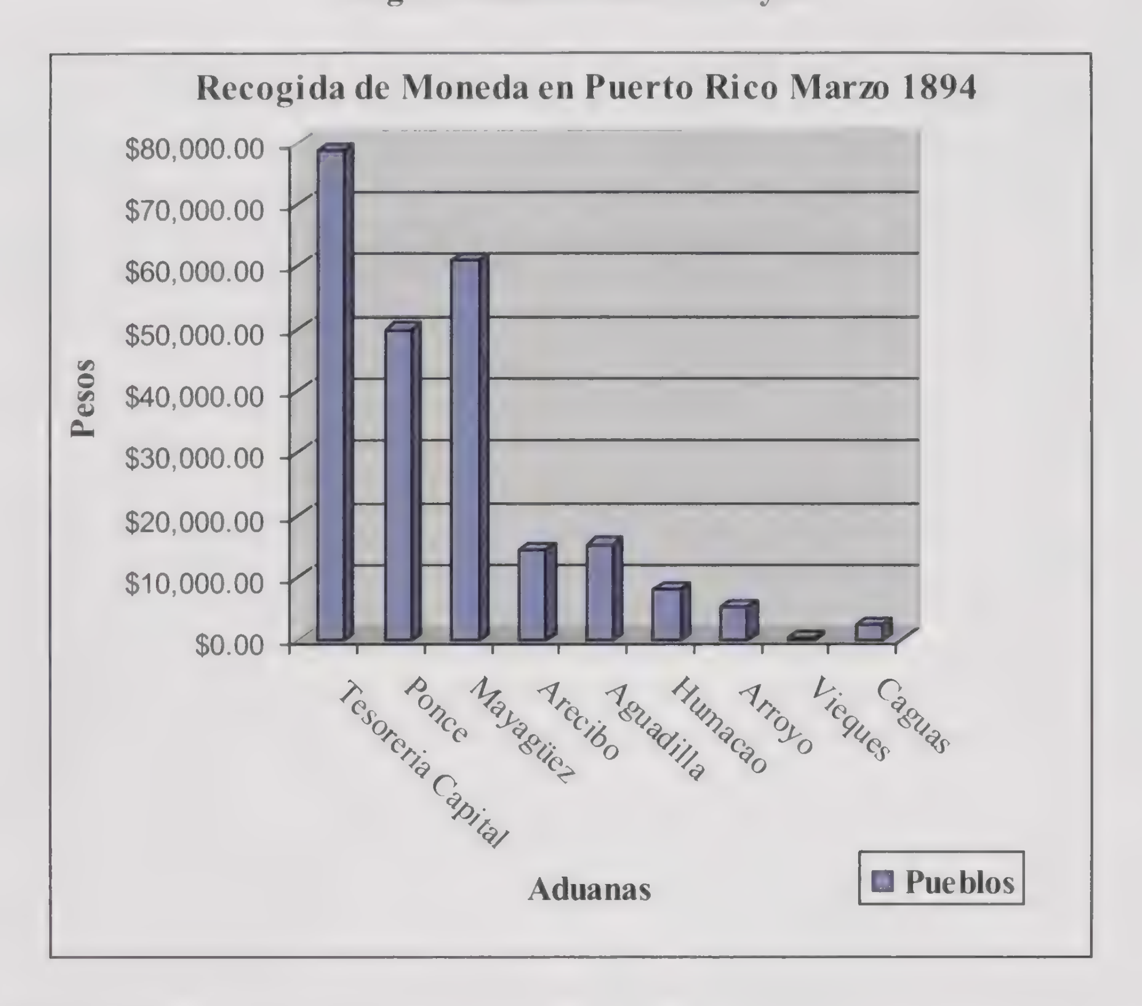
"Felicita a V.E. ofreciendo adhesión. Agradece resolución moneda agujereada. Ruega concluya obra cange indispensable bienestar pais"[231]

El Gobierno General de Puerto Rico con carta N° 173 de 31 de Marzo, remitió copia del expediente sobre el cange de la moneda agujereada y resellada en virtud del decreto fecha 17 de marzo. En dicho expediente obra el acta de la Junta de movida que se menciona del anterior extracto, dictándose en su consecuencia el decreto antes aludido inserto en la Gaceta extraordinaria del 17 de marzo. Tambien constan las circulares de la Intendencia, dirigidas a los Administradores de Aduana de la Isla, dando instrucciones acerca de la recojida.

"Llevada a cabo la operación en el plazo marcado se recogió en la Capital 78,569.35 pesos, en Arecibo 14,370 pesos 41 centavos, en Aguadilla 15.324'03 pesos en Mayagüez 61.015'60 en Ponce 49.851'49, en Arroyo 5.162'66, en Humacao 8.083'26, en Vieques 308'42, en Caguas 2.499 pesos 22 cent que suman un total de 235.184 pesos 44 centavos, según el estado demostrativo de la Intendencia de 27 de Marzo proximo pasado, resultando por ultimo del oficio del Gobierno General que esta operación se llevó a cabo con orden admirable."[232]

Moneda recogida marzo 1894.		
Tesorería General Capital	$	78,569.35
Aduana Ponce	$	49,851.49
Aduana de Mayagüez	$	61,015.60
Aduana de Arecibo	$	14,370.41
Aduana de Aguadilla	$	15,324.03
Aduana de Humacao	$	8,083.26
Aduana de Arroyo	$	5,162.66
Aduana de Vieques	$	308.42
Colecturía de Caguas	$	2,499.22
TOTAL	**$**	**235,184.44**

[231] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1.
[232] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1.



Para evitar la fuga monetaria de Puerto Rico y la importación de monedas de mala ley se impusieron severas medidas en las aduanas como es evidenciado en la siguientes Circular de la Intendencia General de Hacienda Pública la cual cito a continuación:

"Prohibida por el inciso 1º del decreto del Gobierno General de 27 de Noviembre de 1884 la introducción de moneda agujereada de todas clases incluso las fracciones de peseta); esta Intendencia á fin de evitar conflictos y atendiendo justísismas reclamaciones del comercio, previene á los Sres. Administradores de las Aduanas el mas riguroso y exacto cumplimiento de la disposición citada, dándome cuenta de las introducciones que se verifiquen, para aquilatar la responsabilidad de los importadores, y nota del punto adonde se reexporten, si así se decretase, para cerciorarse este Centro de haber llegado á su destino.

Lo que se publica para general conocimiento.

Puerto-Rico, 10 de Abril de 1894. –El Intendente general de Hacienda, Salvador Bayona."[233]

El Gobierno General de Puerto Rico con carta oficial No. 178 de 2 de Abril de 1894 manifiestó que:

"habiendo sido recojida la moneda fraccionaria y de necesidad para la pequeñas transacciones la moneda de bronce. Circula en aquella Isla la moneda de cobre dos cuartos,

[233] Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Jueves 12 de abril. Número 44

pero en una cantidad tan insuficiente que los establecimientos se ven en la necesidad de sustituirla por fichas, lo que produce cuestiones personales muchas veces, por lo tanto es de precisión surtir a la Isla de la moneda que llene las necesidades sentidas. Expresa además que considera bastante la proposición de 75 centimos de peseta por habitante que dá un total de 120.000 pesos, expone despues que de la existencia de dicha moneda que por cuenta del Tesoro tiene el Banco de España podría ser remitida á la tesorería de aquella provincia la cantidad expresada; y para su pago, remesas á la Casa de moneda de esta Corte, para su reacuñación, el numero de kilogramos de la plata cangeada que hoy existe en aquellas Cajas y con ellos acuñar igual cantidad siendo con cargo al presupuesto de Puerto Rico los gastos de acuñación y demas que ocurran.

De este modo se sustituiria (en la Peninsula) la cantidad de 120.000 pesos bronce por igual suma de plata y de este modo el Tesoro de la Isla quedará surtido de la moneda de cobre indispensable para sus pagos, indemnizandose de los quebrantos que se le siguen de tener inmovilizada en Caja la moneda defectuosa recojida.

Estimo además el Gobierno General que siendo el peso la unidad monetaria allí cinco veces mayor que en la Peninsula o sea la de la peseta, la moneda de uno y dos centavos de peso, corresponden a la de cinco y diez centimos, y por lo tanto el valor en circulación de la moneda de cinco centimos [ ] ser el de un centavo y el de diez el de dos, y en cuanto a la proporción maxima en los pagos, en vez de la cinco pesetas que señala la Ley monetaria, como en la Isla se propone de menos cuantia por habitantes, debe reducirse su aplicación á la mitad.

Esto daria lugar a que teniendo la moneda bronce por su cuño, igual circulación en la Peninsula, nuestras la mejicana de plata solo la tiene en la Isla á que esta moneda fuese acaparada y exportada, sirviendo por lo tanto de poder liberador para los cambios, para evitar lo cual, precisa dictar la disposición prohibitiva de poder ser exportada de la Isla, mientras no se verifique el cange total de toda la moneda de plata de la Isla, por la de cuño nacional.
Madrid, 20 de Abril de 1894"[234]

A consecuencia del Decreto del Gobierno General de Puerto-Rico de 21 de Diciembre último que restableció el decreto de 29 de Noviembre de 1884 y ordenó la admisión de la moneda fraccionaria con el sello legal (Resello de Flor de Lis) á que aquel se refería hasta tanto se acordase lo mas conveniente para retirarla de la circulación de la misma manera que la entrega a los tribunales de los que se negasen á recibirla o falsificasen la marca oficial. Se dió origen al entorpecimiento de la circulación verificandose manifestaciones principalmente por el comercio que demostró su hostilidad con el cierre de los establecimientos y como consecuencia inmediata la alteración del orden publico en distintas poblaciones de la isla notandose su persistencia en Aguadilla, Caguas y sobre todo en la ciudad de Mayagüez.

Con motivo de la insistencia del comercio y ante el temor de nuevos conflictos que agravaran la situación con previa autorización del Gobierno se dictó el decreto de 17 de Marzo que disponía se cangeara en el improrrogable plazo de ocho dias las monedas de medio peso y las peseta agujereadas sin distinción de resello siempre que sean de cuño anterior a 1885; de la misma manera que algunos pesos de cuño mejicano y pesetas del español agujereadas y reselladas.

[234] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1.

Transcurrido el témino marcado quedaron fuera de circulación entre todas las Administraciones donde se verificó la operación la cantidad de 235.184 pesos 44 centavos. El Gobierno con las monedas recogidas le escribe al Ministerio de Ultramar diciendo:

"Respecto al destino que ha de darse á la moneda fraccionaria recojida con motivo del cange se ha instruido expediente que es adjunto, en el que la opinión aceptada que comunica el Gobierno Gral., es en primer termino la de surtir de moneda de bronce á la Isla en la cantidad de 120.000 pesos, fundando su pretensión en que para las pequeñas transacciones está en uso en aquella Isla la antigua moneda de cobre de dos cuartos pese en cantidad tan insignificante, que los Establecimientos publicos de detall se ven en la necesidad de emplear fichas para sustituirla, y las expendidurias de efectos timbrados las cajas de fosforos. Esto sobre ser del todo ilegal produce constantes cuestiones personales y por tanto considera de urgente necesidad proveer el Stok monetario de una cantidad de moneda de bronce suficiente a llenar las necesidades sentidas.

Dos extremos comprende el presente informe.

1º El referente al cange efectuado de la moneda fraccionaria y

2º La remisión a la Isla de los 120.000 pesos en moneda de bronce que solicita aquella superior autoridad.

Respecto al primero unicamente tiene el Negociado que exponer; que autorizada la operación previamente según cablegrama de 17 de Marzo proximo pasado y verificada esta en medio del mayor orden sin que haya tenido que lamentarse el menor disgusto, según expone dicha autoridad en el oficio de 31 del mismo mes, procede en su consecuencia la aprobación del decreto de 17 de Marzo [ ].

Respecto al segundo punto de este informe el Gobernador Gral. de Puerto-Rico manifiesta que de las existencias que por cuenta del Tesoro tiene el Banco de España, podría ser remitida á dicha Isla la expresada suma, y para su pago remesas á la casa de moneda de esta Corte en número de kilogramos de la plata cangeada correspondiente á los 235.184 pesos 44 centavos que existen procedente de la recojida de la moneda agujereada y resellada para con ellos dicha casa de moneda acuñar igual cantidad que la remesada en plata fraccionaria siendo con cargo al presupuesto de aquella Antilla los gastos de acuñación y demás que ocurran

Señala tambien el valor y condiciones de circulación de la moneda de bronce y dice que siendo el peso la unidad monetaria allí cinco veces mayor que la de la Península o sea la de la peseta, uno y dos centavos de peso corresponden a 5 y 10 centimos de esta y por lo tanto el valor en la circulación de la moneda de 5 centimos deberá ser un centavo y en de 2 la de 10 centimos.

Expone luego que para evitar la exportación de esta clase de numerario convendría dictar una disposición aunque con carácter provisional hasta que tenga lugar el cange de toda la actual moneda circulante de plata por la de cuño nacional.

De lo expuesto por el Gobernador General se desprende la necesidad que siente la Isla de cierta cantidad de moneda de bronce en relación y como fraccionaria de los pesos circulantes. Pero siendo el valor oficial de estos el de 95 centavos y la unidad monetaria en Puerto-Rico la moneda de un peso resulta una desproporción en contra del sistema, la cual se permite indicar este Negociado, aunque sin embargo encuentra que á tenor de los acertados calculos y atinadas observaciones de aquella Autoridad fundadas en las necesidades apremiantes de la Isla parece ser conveniente la medida propuesta. Admitida la procedencia de la remesa es de necesidad conocer las facilidades y los medios de que puede disponer la casa de

moneda de cita Corte para la reacuñación de los 235.184 pesos 44 centavos de moneda fraccionaria de los cuños Norte-americanos y Mejicanos que existe recojida y fuera de la circulacion en la Tesoreria de Puerto-Rico.

Por esta razón el negociado entiende debiera consultarse al Ministerio de Hacienda los antecedentes precisos para la realización del servicio.

De verificarse la operación en los terminos propuestos por el Gobernador General o sea anticipado el Tesoro de la Peninsula al de Puerto-Rico los 120.000 pesos en moneda de cobre, es conveniente fijar la atención en un punto de trascendencia para la Isla.

Si se atiende al valor nominal de los 120.000 pesos representa una perdida para el Tesoro; consistente en la diferencia del valor bronce y el valor que representa como moneda, pero reintegrando con los kilogramos de plata procedente de la recogida el valor material del bronce y gastos de acuñación entonces la operación resulta mas beneficiosa para la Isla. Por esta razón el Negociado entiende que podría remesarse la plata recogida para proceder a su reacuñación por la Fabrica Nacional de moneda y con su importe adquirir los cospeles necesarios para la acuñación de los 120.000 pesos por cuenta del Tesoro de la Isla de Puerto Rico

Tambien entiende que para los gastos de flete y seguro de las remesas y los de acuñación que no se cubran con los beneficios obtenidos en las mismas se instruya el oportuno expediente de conformidad con las Reales ordenes de 22 de Febrero de 1887 y 15 de Septiembre de 1891.

Por ultimo atendiendo á las circunstancias críticas que atraviesa la Isla y teniendo en cuenta que la moneda de plata fraccionaria recogida importa 235.184 pesos 44 centavos existe inmovilizada en las Cajas de la isla lo que origina necesariamente perjuicios para las mismas, la solución ó acuerdo que se adopte es indudable que reviste caracter urgente.

Por todo lo expuesto el que suscribe entiende:

1º Que procede aprobar el decreto del Gobernador General de Puerto-Rico de 17 de Marzo último y

2º Que antes dictarse resoluciones deben conocerse los medios con que cuenta la casa de moneda de esta Corte para la reacuñación y en que forma puede efectuarse la fabricación de moneda de bronce por cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, bien adquiriendo los cospeles ó bien efectuandose por la Peninsula y reintegrando con la plata reacuñada procedente de la recogida instruyendose el expediente de credito para cubrir el exceso de gasto que el servicio ocasione y teniendo siempre en cuenta para la resolución que se adopte lo urgente del servicio.

V.E. resolverá

Madrid 28 de Abril de 1894. Puerto-Rico

Conflicto ocurrido con motivo de la circulación de moneda de plata agujereada y resellada y petición de Gobierno General de 120.00 pesos en moneda de bronce.

Que se apruebe lo dispuesto por el G.G. en decreto de 17 de Marzo ultimo dando solución al conflicto y proponiendo lo mas conveniente para la fabricación de la moneda de bronce. Julio 9 1894. Informe [firmas ilegibles]"[235]

En contestación a la petición del Gobierno General de Puerto Rico de acuñar 120,000 pesos en moneda de bronce para circulación en Puerto Rico con la plata agujereada y resellada recogida el mes de marzo, dice:

---

[235] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1.

"Por minuta rubricada dirigida al Ministro de Hacienda en 9 de Julio último se consulta si es factible la acuñación en la Casa de moneda de esta Corte de 120.000 pesos en bronce con destino á la Isla de Puerto-Rico y en caso afirmativo se pasa á este Ministerio el presupuesto de gastos que ha de realizar la fabrica o en otro caso el medio mas facil de enviar al Gobierno de Puerto-Rico la cantidad solicitada en moneda de bronce =

Madrid Septiembre 94

José Perez [apellido]"

"El Ministro de Hacienda en Real Orden contestando a la Consulta de este Ministerio de 9 de Julio último acerca de si por la fabrica de moneda de esta Corte seria factible la operación de acuñar ciento veinte mil pesos en moneda de bronce de cinco y diez centimos de peseta equivalentes a uno y dos centavos de peso, reclamados por el Gobierno Gral de la Isla de Puerto-Rico; manifiesta que la operación citada puede realizarse en esta Casa de moneda, si bien no es posible calcular exactamente el importe de la mano de obra porque esto depende de las condiciones en que se haga la labor, en la abundancia de cospeles y en que el trabajo no sufra ninguna interrupción pero puede considerarse como tipo maximo basandose en el trabajo de una prensa durante ocho horas el siguiente: dos pesetas setenta y cinco cent^{o} el haber diario de un acuñador, dos cincuenta el de un obrero revisor, cinco pesetas el de dos operarios más y treinta pesetas para dos troqueles que se calcula podrán inutilizarse; siendo el gasto por cada diez y seis mil monedas de 40 pesetas 25 centimos y por kilogramo el de 25 cent^{o} de monedas de 10 centimos y cincuenta el de las de cinco pudiendo construirse a razón de cien mil monedas diarias.

Madrid 20 de Septiembre de 1894

José Perez-[apellido]"[236]

El Gobierno puso estrictas medidas de seguridad en los vapores que llegaban a los puertos de Puerto Rico sobre todo en cuanto a la introducción de monedas se refiere. Pude encontrar varias citas del gobierno emplazando a viajeros para que reportaran las monedas que traían consigo como muestro en el siguiente Aviso publicado por la Administración local de Rentas y Aduana de Ponce en la Gaceta de Puerto Rico.

"Para que puedan presentar sus reclamaciones al derecho que les asista, sobre la aprenhensión de moneda mejicana, verificada por el Resguardo de esta local, dia 29 del pasado Abril á pasajeros del vapor "Ramón de Herrera", que precedentes de Santo Domingo llegaron en dicho dia, se anuncia por medio del PERIÓDICO OFICIAL en tres números consecutivos

Ponce, Mayo 12 de 1894. –P.S., Ramón Mendez (491)"[237]

Igual por la introducción de moneda ilegal se emplaza a Don Bartolomé Font y Pol como cito del Periódico la Gaceta mediante Edicto de la Ayudantía de Marina y Capitanía de Puerto de Ponce:

"DON LEOPOLDO BOADO Y MONTES, Capitán de Fragata, Ayudante Militar de Marina y Capitán de este Puerto.

---

[236] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1.
[237] Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Jueves 17 de mayo y sábado 19 de mayo. Números 59 y 60.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de introducción de moneda prohibida en esta localidad, y con las facultades que las Ordenanzas de la Armada me conceden en estos caso, por este presente primer edicto y término de treinta dias cito, llamo y emplazo para que comparezca en esta Oficina á hora hábil al individuo Bartolomé Font y Pol, natural de Mallorca, y despensero que fué del vapor "M.L. Villaverde"; es la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que corresponcen con arreglo á la Ley.

Playa de Ponce, 13 de Mayo de 1894. El Fiscal, Leopoldo Boado.-El Secretario, Ramón Manich y Vega."[238]

Otro ejemplo de caso un similar al mencionado anteriormnente sobre la introducción de moneda ilegal, es evidenciado en el siguiente Edicto de la Ayudantía militar de Marina y Capitanía del Puerto de Ponce, y cito:

"DON LEOPOLDO BOADO Y MONTES, Capitán de de Fragata, Ayudante militar de Marina del Distrito de Ponce y Capitán de su puerto.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de introducción de moneda prohibida en esta localidad, y en uso de las facultades que las Ordenanzas de la Armada me conceden en estos casos, por este presente primer edicto y término de treinta dias, cito llamo y emplazo para que comparezca en esta oficina el individuo Agustín Alemany, natural de las Palmas de la Gran Canaria, pañolero que fue del vapor español "M.L. Villaverde"; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que corresponden con arreglo á la Ley.

Playa de Ponce, 8 de Junio de 1894.-El Fiscal, Leopoldo Boado.-El Secretario, Ramon Manich y Vega."[239]

Evidenciando las estrictas medidas de seguridad para evitar la introducción de monedas ilegales a través de los puertos, cito un extracto de la Gaceta de Puerto Rico de la Administración local de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto-Rico:

"En el expediente sobre aprenhensión de doscientos cincuenta pesos plata del cuño mejicano, efectuada por individuos del Resguardo el dia 16 del corriente mes al pasajero del vapor francés "Olinde Rodríguez" Don Manuel Balbín procedente de Puerto Plata y de tránsito para San Thomas, la Junta Administrativa reunida al efecto, en vista de las deficiencias que se advierten en la diligencia de aprehensión, suscrita por el citado pasajero, que siguió viaje á San Thomas, acordó citarle por medio de la GACETA OFICIAL para que en el término de 60 dias se presente en esta Aduana á declarar ante dicha Junta, con el fin de exclarecer los hechos ocurridos en la mencionada aprehensión.

Puerto-Rico, Junio 20 de 1994.-El Administrador, Maximiliano Power. [704]"[240]

Las estrictas medidas para evitar el contrabando monetario se evidencia en este Edicto de Administración local de Rentas y Aduana de Mayagüez

---

[238] Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Sábado 26 de mayo, Martes 29 de mayo, Jueves 31 de mayo, Sábado 2 de junio. Números 63, 64, 65 y 66.
[239] Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Sábado 16 de junio. Número 72.
[240] Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Sábado 23 de junio, Martes 26 de junio y Jueves 28 de junio. Números 75, 76 y 77.

"Por el presente edicto y término de treinta dias que se contarán desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL de la Provincia, cito, llamo y emplazo á Don Antonio Gimenez Guizo, que el dia 16 del actual desembarcó del vapor francés "Ville de Tanger," fue conducido á esta Aduana por personal del Resguardo encontrándosele encima la suma de quinientos peso mejicanos de cuño anterior al año 1885, los cuales pretendía importar fraudulentamente, y emprendió la fuga después de haber entregado la antedicha cantidad; para que concurra á notificarse del fallo de la Junta administrativa, celebrada con tal motivo, que le declaró reo del delito de contrabando y le impuso las penalidades que disponen las vigentes Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que de no comparecer se le tendrá por rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Mayagüez, Junio 23 de 1894.-El administrador, Francisco Acosta."[241]

Otro ejemplo de contrabando y las acciones tomadas por la Administración local de Rentas y Aduana de Ponce citado de la Gaceta de Puerto Rico:

"Reunida en esta oficina la Junta administrativa que determina el artículo 117 de las Ordenanzas vigentes de Aduana, para ver y fallar el expediente instruido con motivo de la aprehensión de la suma de 111 pesos del cuño mejicano llevada á efecto en 17 del que cursa por el marinero de esta Administración Modesto Santiago al individuo Juan de la Cruz y habiendo declarado dicha Junta que existe el delito de contrabando, se hace público por medio del PERIÓDICO OFICIAL en tres números consecutivos para conocimiento del interesado, y en caso de que se creyese con derecho establezca sus reclamaciones ante quien corresponda en el término reglamentario.

Ponce, 26 de Junio de 1894.-P.S, Ramon Mendez. [757]"[242]

Otra evidencia de contrabando se encuentra en este parte de la Administración local de Rentas y Aduana de Ponce publicado en la Gaceta de Puerto Rico:

"Declarado por la Junta administrativa el delito de contrabando, con motivo de la aprehensión de la suma de 480 pesos del cuño mexicano, llevada á efecto por el Aduanero de la Sección del Resguardo de esta Administración José Navarro, al individuo Antonio Rios, que procedía del vapor español "María de Herrera" en su viaje de 28 de Julio último, se notifica por medio del presente anuncio que se publicará en tres números de la GACETA OFICIAL, al Sr. Rios, para que si se considera con derecho, interponga sus reclamaciones en el término reglamentario.

Ponce, 23 de Agosto de 1894. –Luis de Sanquírico. [1188]"[243]

---

[241] Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Sábado 30 de junio, martes 3 de julio, jueves 5 de julio y sábado 7 de julio. Números 78, 79, 80 y 81.
[242] Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Martes 3 de julio, jueves 5 de julio, sábado 7 de julio. Números 79, 80 y 81.
[243] Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Martes 28 de agosto, jueves 30 de agosto y sábado 1º. de septiembre. Números 103, 104 y 105.

El gobernador, en vista de que se retrasa el canje de moneda, consulta al Ministro de Ultramar si debe seguir la vigilancia intensiva de las costas para evitar el contrabando de moneda:

Negociado 3º.
Número 726.

"Remitiendo copia de los cablegramas del Sor. Ministro de Ultramar de fechas 7 de Septiembre y 10 de Octubre último, y consultando si continua ó no el servicio en la forma que viene practicando sobre vigilancia de las costas de esta Isla.

Excmo. Sor.

"Vistos los cablegramas del digno antecesor de V.E. de fechas 7 de Septiembre y 10 de Octubre último que en cópia tengo el honor de acompañarle, anunciando en el primero que quedaría resuelta con aquella fecha la cuestión monetaria, y recomendando en el segundo se redoblara vigilancia para evitar contrabandos, este Gobierno General celoso siempre del cumplimiento de sus deberes, se apresuró en vista de lo expuesto á dictar medidas de extrema vigilancia á fin de evitar que por los especuladores y contrabandistas, se introdujesen grandes cantidades de moneda tras un inmediato, seguro y exhorvitante lucro; medidas de las que dí cuenta á ese Ministerio en comunicación de fecha 13 de Octubre último.

Mas como quiera que la resolución del canje se va dilatando con sensible perjuicio de los intereses de la provincia, y la fuerza de la Guardia Civil en su mayoria se ha destinado á este preferente se inicio en la esencia de ser inmediato el canje como anunciaba el cablegrama citado, con perjuicio evidente de los propios é inmediatos del Instituto tales como la persecución de criminales cuyo aumento aunque no en grande escala se advierte y como quiera que esta fuerza devenga por el de referencia pluses que vienen a recargar el presupuesto de la Isla y considerando que de continuar prestando el servicio señalado á los cañoneros de dotación en esta provincia se agotará en no lejano plazo la partida consignada en presupuesto para carbón de los mismos; me creo en el deber de hacer á V.E. presente esta situación, para que en su vista se sirva indicarme si continua ó no este servicio en la forma que se viene practicando.

Dios gue. á V.E. (abrv?.)
Puerto Rico 16 Novbre. 1894.
Ecmo Sor.
Dabán
Excmo Sor. Ministro de Ultramar"[244]

Cópia del cablegrama del Excmo Señor Ministro de Ultramar pedia 7 de Septiembre de 1894.

"Ministro Ultramar al Gobernador General Puerto Rico Recibido telegrama, espero del patriotismo, discreción V.E., procure apaciguar excitación ánimos; con ciertos verificóse por disposición Ley. Espero quede hoy resuelto cuestión monetaria en lo que ocúpome

[244] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 6, fol. 1

preferentemente. La proberbial sensatez esa provincia aleja temor desmanez, pero si ocurriera, proceda V.E. en su represión como seguramente lo hará con energía y prudencia les cópia
El Secretario del Gobernador Gral. José García de la Concha"[245]

Copia del cablegrama del Excmo Señor Ministro de Ultramar recibido en 10 de Octubre de 1894.

"Ministro Ultramar al Gobernador General Puerto Rico.–No haga caso noticias corresponsales, asunto puede resolución Gobierno–cuando esté ultimado V.E. será el primero que lo sepa. Juzgo así corresponde á su autoridad y por la confianza que me inspira; de todos modos conviene redoblar vigilancia para evitar contrabando plata"

Es copia El Secretario del Gobno. Gral. José García de la Concha"[246]

El Subsecretario del Ministerio de Ultramar le escribe mediante telegrama a la Dirección General de Hacienda de Puerto Rico el 21 de diciembre de 1894 al Gobernador General lo siguiente:

"Ruego V.E. resolución comunicación número 726 fecha 16 Noviembre: urge por falta crédito presupuesto para pluses y necesidad vuelva Guardia Civil empleada servicio normal Cuerpo. El Subsecretario
S. Alvarado"[247]

Suplemento al número 129 de la "Gaceta" de Puerto-Rico, del 27 de Octubre de 1894.

"Habiendo acudido á mi autoridad en consulta, de si la moneda fraccionaria de peseta, americana y mexicana anterior al año de 1886, que hace muchos años circula en la provincia, es moneda legal; considerando que en el año de 1885 no se reselló esta moneda, que se encontraba agujereada, por su pequeño tamaño y porque se necesitaba para las transacciones al menudeo; considerando que al recogerse últimamente la moneda agujereada sin distinción de sellos, con aprobación del Gobierno Supremo, se limitó la recogida á las pesetas y medios pesos, no pudiendo recogerse los vellones, por no tener moneda similar para cangearlos, y también para evitar que la provinicia se quedara sin numerario para las pequeñas transacciones; vistos todos los antecedentes sobre el asunto, y á fin de que se perjudique el comercio ni el público, y con objeto de que no suspendan las pequeñas operaciones de comercio:

Vengo en disponer: que los vellones americanos y mexicanos estén ó no agujerados, existentes en la circulación y anteriores al año de 1886, por haber quedado prohibida la importación por Decreto Gubernativo de Noviembre de 1885, son de circulación legal; pero á fin de evitar abusos de nadie queda obligado á recibir en pagos más del dos por ciento de esta clase de moneda.

Al mismo tiempo recuerdo á todos los funcionarios de Hacienda el Decreto Gubernativo que prohibe la introducción de esta moneda, proponiéndome castigar con todo rigor á los que faltando á la ley se propongan en lo sucesivo importarla.

Puerto-Rico, 28 de Octubre de 1894.

---

[245] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 6, fol. 2
[246] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 6, fol. 3.
[247] Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 6, fol. 4.

DABÁN."[248]

El jueves 8 de noviembre de 1894, en un Parte Oficial, la Gaceta de Puerto Rico publica un articulo referente a la moneda:

NEGOCIADO 3º.

"En vista de la consultas que se han dirigido á este Gobierno General respecto á la interpretación que deba darse al decreto de 28 del mes próximo pasado, en la parte relativa al 2 por 100; con objeto de aclarar este punto para evitar errores que puedan perjudicar al público á fin de que no se entorpezcan las pequeñas operaciones de comercio; teniendo, además, en cuenta que siendo en esta provincia la unidad el peso, debe considerarse solamente como auxiliar la moneda fraccionaria de peseta, vengo en disponer, como aclaración, que toda cantidad, ó complemento de ella, que no llegue á 25 centavos, puede ser abonada en vellones siendo obligatoria su admisión, quedando en todo lo demás subsistente mi decreto de 28 del pasado.

Puerto-Rico, 6 de Noviembre de 1894.[1831]

DABÁN."[249]

El Administrador General de Comunicaciones con fecha 13 del actual dirige al Gobierno General el oficio siguiente el cual se publica en la Gaceta de Puerto Rico:

NEGOCIADO 5º.

"Excmo. Sr.: -El Representante de la Compañía del Cable en esta Ciudad participa á este Centro directivo en el dia de hoy, que en virtud de la depresión de los giros sobre el extranjero, el Sr. Superintendente de dicha Compañía ha dispuesto que desde el 16 del corriente mes se rebaje al 60% el premio sobre el valor en oro americano de los despachos que se paguen en moneda mejicana."

Lo que de orden de S.E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Octubre 15 de 1894.-El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. (1617)"[250]

---

[248] Gaceta de Puerto Rico, Gaceta Extraordinaria. Año 1894. Martes 30 de octubre. Número 130.
[249] Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Jueves 8 de noviembre. Número 134.
[250] Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Martes 16 de octubre. Número 124.

Conclusión

El canje monetario en Puerto Rico fue frecuente durante el siglo XIX reflejo de la inestabilidad económica prevaleciente. Fueron varias los decretos los que autorizaron cambios monetarios en la Isla, primero fue la emisión de papel moneda de 1812. Para poder combatir la inflación y amortizar el papel moneda devaluado, se permitió el uso de la moneda macuquina. La moneda macuquina pudo aliviar la falta de numerario, no sin traer otros males consigo, que estuvo sufriendo la población hasta que se canjeó la moneda es 1857, por la moneda fuerte del cuño español. Luego, a esto siguieron los dolores de cabeza de la población por la moneda Calderilla de cobre de la República Dominicana.

Entre 1884 y 1894 en Puerto Rico, hubo muchos problemas debido a la moneda en circulación. La cuestión monetaria fue motivo de debates constantes en las últimas dos décadas de siglo XIX. Es por esto que se vió paralizado el comercio en varios pueblos de la Isla y se tuvo que tomar medidas para que los comerciantes volviesen a abrir las puertas de sus comercios. El gobernador Antonio Dabán con su Decreto de 17 de marzo de 1894, pudo hacer que se calmaran los ánimos en el pueblo y se devolviera la confianza en el sistema económico del país.

En fin, el siglo XIX estuvo marcado por la falta de numerario para las transacciones diarias, de compras, pagos de impuestos, arbitrios, en fin todo tipo de transacción comercial.

Fuentes secundarias demuestran que el canje monetario, favoreció el comercio y pudo suplir la demanda de la falta de numerario, que con tanto clamor pedía el pueblo, sobre todo la Capital; los comerciantes de Mayagüez y Ponce lo creían perjudicial para el comercio.

Además, el problema de la fuga monetaria se llegó a resolver mediante la moneda provincial puertorriqueña, de 1895-1896, ya que la moneda era válida en Puerto Rico solamente y no era de curso legal en otras Islas, y si se exportaban, corrían la suerte de ser devaluadas en el exterior.

Bibliografía

Fuentes Primarias

A. Manuscritas

Archivo Histórico Nacional, Madrid. Archivos Españoles en Red. (http://pares.mcu.es/)

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 6, fol. 1
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 6, fol. 2
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 6, fol. 3.
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 6, fol. 4.

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1.
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 2.
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 3.
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 4.
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 12.
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1.
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp .12, fol. 18.
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp .12, fol. 19.
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp .12, fol. 20.
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp .12, fol. 21.
Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp .12, fol. 22.

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 11, fol. 1

Archivo General de Puerto Rico - Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7.

B. Impresas

Cuestion Monetaria, Telegramas, Cartas y Artículos del Comercio, Agricultura y la Prensa de la Isla protestando contra la circular de Don Guillermo Mullenhoff, Mayagüez, Tipografía Comercial. 1888.

Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico. Acta de la Junta Magna Celebrada en la Villa de Aibonito por los Delegados de los Departamentos de Puerto-Rico.* 29 y 30 de agosto de 1886. *Exposición al Excmo. Señor Ministro de Ultramar Acompañando el Acta de la Asamblea de Aibonito.* 2 de septiembre de 1886.

LITERATURA PERIÓDICA

A. Periódicos

La Correspondencia de Puerto Rico. (1893). (ES.28079.AHN/72.6//Ultramar, 6312, Exp. 16, Doc. 3.)
Correspondencia de Puerto Rico. 25 enero de 1893. (ES.28079.AHN/72.6//Ultramar 6312, Exp. 16, Doc. 3.)
La Correspondencia de Puerto Rico. 13 de febrero de 1893.
La Democracia. 30 de enero de 1893.
El Correo Militar; Diarios de la Noche, Prensa de Madrid. 6 de septiembre de 1890.
El Imparcial. Diarios de la Mañana, Prensa de Madrid. 7 de septiembre de 1890.
La Nación Española. Miércoles, 22 de mayo de 1889.
La Nación Española. Domingo, 26 de mayo de 1889.
El Genio. Año I. – Núm. 38. Arecibo, 25 de mayo de 1889.
La Balanza. Puerto-Rico, 23 de mayo de 1889.
La Integridad Nacional. Martes, 21 de mayo de 1889.

Boletín Mercantil de Puerto Rico. Martes, 21 de mayo de 1889.
Boletín Mercantil de Puerto Rico. Jueves, 23 de mayo de 1889.
Boletín Mercantil de Puerto Rico. Martes, 28 de mayo de 1889.
Boletín Mercantil de Puerto-Rico. Martes, 26 de agosto de 1890.
Boletín Mercantil de Puerto-Rico. Jueves, 28 de agosto de 1890.
Boletín Mercantil de Puerto-Rico. Sábado, 30 de agosto de 1890.
Boletín Mercantil de Puerto-Rico. Sábado, 6 de septiembre de 1890.
Boletín Mercantil de Puerto-Rico. Jueves, 11 de septiembre de 1890.
Boletín Mercantil de Puerto Rico. 25 de Marzo de 1894.
Boletín Mercantil de Puerto Rico. 29 de marzo de 1894.

El Diario de Puerto Rico. 17 de marzo de 1894.

Gaceta de Puerto Rico. Año 1885. 29 de noviembre de 1884.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Sábado 24 de febrero. Número 24.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Martes 27 de febrero. Número 25.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Martes 20 de marzo. Número 34.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Sábado 31 de marzo. Número 39.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Jueves 12 de abril. Número 44.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Jueves 17 de mayo y sábado 19 de mayo. Números 59 y 60.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Sábado 26 de mayo, Martes 29 de mayo, Jueves 31 de mayo, Sábado 2 de junio. Números 63, 64, 65 y 66.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Sábado 16 de junio. Número 72.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Sábado 23 de junio, Martes 26 de junio y Jueves 28 de junio. Números 75, 76 y 77.

Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Sábado 30 de junio, martes 3 de julio, jueves 5 de julio y sábado 7 de julio. Números 78, 79, 80 y 81.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Martes 3 de julio, jueves 5 de julio, sábado 7 de julio. Números 79, 80 y 81.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Martes 28 de agosto, jueves 30 de agosto y sábado 1°. de septiembre. Números 103, 104 y 105.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Martes 16 de octubre. Número 124.
Gaceta de Puerto Rico, Gaceta Extraordinaria. Año 1894. Martes 30 de octubre. Número 130.
Gaceta de Puerto Rico. Año 1894. Jueves 8 de noviembre. Número 134.

B. Panfleto

Anarquía Monetaria; por Adolfo Medina. (1894). Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13.

Fuentes Secundarias

Coll y Toste, Cayetano., *Reseña del Estado Social y Económico e Industrial de la Isla de Puerto Rico*, San Juan, Imprenta La Correspondencia, 1899.

Colón, Edmundo D., *Datos sobre la Agricultura de Puerto Rico antes de 1898*, San Juan, Tipografía Cantero Fernández y Co., 1930.

Folleto de la Sociedad Numismática de Puerto Rico., *Historia Monetaria de Puerto Rico (Síntesis)*, Universidad del Este., 2001.

González, Mariano., *El Problema Monetario de Puerto Rico*, Libro inédito.

Gould, Maurice M. y Higgie, Lincoln W., *The Money of Puerto Rico*, Wisconsin, Whitman Publishing Co., 1962.

Rodríguez, Luisantonio., *Catálogo General de las Monedas de Puerto Rico*, Puerto Rico, Ediciones Arybet, Imprenta Lloréns., 2003.

Santiago de Curet, Annie., *Crédito Moneda y Bancos en Puerto Rico Durante el Siglo XIX*, Puerto Rico, Editorial de la Universidad de Puerto Rico., 1989.

González, Jaime. *A Puerto Rican Counterstamp*. Numismatic Notes and Monographs, No. 88. The American Numismatic Society. 1940.

La joya documental que existe en el Archivo Histórico Nacional de Madrid y el Archivo General de Puerto Rico, es una valiosa fuente de información para un proyecto importante en el cual se debe transcribir toda la documentación sobre la historia monetaria y presentarlo en varios volúmenes, y titularlo: "Historia Monetaria Documental de Puerto Rico". Esto se puede realizar siguiendo los pasos de Cayetano Coll y Toste y su "Boletín Histórico de Puerto Rico" y Vicente Murga con su "Historia Documental de Puerto Rico", quienes escribieron una vasta producción histórica utilizando documentos primarios.

La "Historia Monetaria Documental de Puerto Rico" se escribirá cada tomo con el pasar de los años y en fases, lo que espero es que se pueda ir publicando a razón de uno por año. Debido al alto número de documentos y la dificultad de obtenerlos, es casi imposible escribir esta obra desde el siglo XVI, sin embargo, se puede hacer utilizando como marco de referencia diferentes décadas, mientras van apareciendo los documentos. El primer tomo que aquí presento y publico es relativo a los años 1884-1894. Durante la investigación de maestría en la PUCPR transcribí aproximadamente unas 180 páginas entre recortes de periódicos, cartas, minutas, telegramas, ordenes reales, decretos entre los años antes mencionados. Los otros tomos los iré recopilando, escribiendo y editando poco a poco. Este ambicioso proyecto será de gran beneficio para los historiadores y numismáticos puertorriqueños. Espero que este primer tomo sea de gran beneficio para los historiadores y numismáticos.

Angel O. Navarro Zayas

Angel O. Navarro Zayas M.A.

Sociedad Numismática de Puerto Rico
Fundada en 1949